

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Departamento de Servicios Parlamentarios

CEDIL



Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

Con resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y
sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

A cargo de:

MSc. María Isabel Zúñiga Quirós,
jefa del CEDIL

Licda. Deisy Ospina Calderón

Licda. Patricia Arguedas Sánchez

Dr. Mauricio Camacho Masís

Abogadas y Abogado-Investigadores

Autorizado por:

Lic. Luis Guillermo Vargas Quesada
Director

31 de agosto, 2022

Notas de la tercera edición

El Centro de Investigación Legislativa, CEDIL del Departamento de Servicios Parlamentarios, presenta una versión actualizada del Reglamento de la Asamblea Legislativa, RAL comentada con resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; con ello, se coadyuva con al conocimiento de las funciones otorgadas a nuestra Institución de conformidad en el Título IX de la Constitución Política.

Esta tercera edición corresponde a una de las líneas de investigación establecidas el Centro de Investigación Legislativa, y ha contado con la experticia de los funcionarios Máster María Isabel Zúñiga Quirós, jefa del CEDIL, la Licda. Deisy Ospina Calderón, la Lcda. Patricia Arguedas Sánchez y el Dr. Mauricio Camacho Masis cuyos aportes han sido esenciales para la finalización y entrega de esta obra.

Es un trabajo de investigación exhaustivo cuyos resultados se ofrecen en un formato de acceso digital, que permite al usuario visualizar en forma ágil y oportuna los acuerdos legislativos de reforma del RAL, las actas del Plenario Legislativo que refieren a las resoluciones adoptadas por la Presidencia y las sentencias emitidas por la Sala Constitucional.

Constituye una herramienta de trabajo que se pone a disposición de los legisladores y de las personas funcionarias legislativas que sin duda facilitará y ampliará el conocimiento del procedimiento legislativo para su mejor aplicación. A la vez, se busca que la ciudadanía sienta una cercanía con la norma reglamentaria.

Para esta edición, se utilizó como base el texto oficial del [Reglamento de la Asamblea Legislativa a agosto de 2022](#) publicado en la página oficial de la Asamblea Legislativa www.asamblea.go.cr.

Es preciso señalar que los antecedentes del texto del RAL abarcan el [Acuerdo Legislativo 399 de 29 de noviembre de 1961](#), el [Acuerdo Legislativo 2883 del 9 de marzo de 1994](#) mediante el cual se aprobó la reorganización formal del texto, y los posteriores acuerdos de reforma, derogación o adición aprobados por el Plenario Legislativo hasta el mes de agosto de 2022.

El documento se presenta conforme las siguientes reglas básicas: en cada artículo del reglamento, si corresponde, se hace mención al último acuerdo adoptado para su reforma, adición, derogación o interpretación, conforme a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta; se introducen las sentencias de la Sala Constitucional que han anulado o interpretado alguna disposición, es el caso de los artículos 38, 87, 88, 98, 101, 217, 224 y 226. Adicionalmente se incorporan los transitorios de cada artículo; todo esto con el fin de presentar al usuario un documento claro y ordenado.

Los artículos se presentan en el siguiente formato:

ARTÍCULO 101.- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, solo cuando lo soliciten uno o más diputados o diputadas y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. (*)

(*) La [Resolución de la Sala Constitucional 18932-2019 de 2 de octubre de 2019](#), anuló la frase [...] *Deberán resolverse en votación secreta, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores*[...].

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Esta versión comentada contiene las resoluciones de la Presidencia y las sentencias de la Sala Constitucional emitidas hasta el 31 de julio de 2022 que corresponden a:

- 134 resoluciones emitidas por la Presidencia de la Asamblea Legislativa.
- 124 sentencias de la Sala Constitucional en las que se declara la inconstitucionalidad conforme al artículo 88 y 101 de la Ley 7135 del 11 de octubre de 1989, Ley de la Jurisdicción Constitucional.

La selección de las resoluciones de la Presidencia y las sentencias de la Sala Constitucional, surgió de un proceso de análisis y recopilación que inició en el año 2018. Fueron clasificadas según la materia e incorporadas en forma retrospectiva al final del artículo correspondiente, con la indicación expresa a cuál inciso se refieren. Véase el siguiente ejemplo:

ARTÍCULO 3.- Diputados miembros

Son deberes y atribuciones de los diputados miembros de las Comisiones Legislativas Plenas, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones y permanecer en su curul durante ellas.
2. Solicitar licencia al Presidente de la Comisión para ausentarse de la sesión en que participan.
3. Hacer uso de la palabra y dar su voto en los asuntos que se debaten.
4. Llamar al orden al Presidente de la Comisión cuando, en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
5. Presentar mociones de forma, de fondo y de orden.
6. Emitir su voto en los asuntos que se debaten.
7. Apelar ante la Comisión Legislativa Plena contra las resoluciones de su Presidente, cuando considere que en ellas hay ilegalidad o irregularidad.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 3. Solicitud del uso de la palabra es personal. [...] lo más objetivo y razonable en estos momentos es que aquellos diputados que no estuviesen presentes en el momento en que se solicita el uso de la palabra se anoten con posterioridad, pero no, evidentemente, generando una especie de reserva del campo para hacer uso de la palabra, que no sería para nada admisible sino están presentes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 091 del 01-11-2012, pág. 44.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada en el sentido de que el proyecto de Ley consultado denominado "Regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales", que se tramita en el expediente legislativo N°15664, presenta vicios de constitucionalidad en el procedimiento de aprobación, en cuanto al derecho de enmienda y al principio de publicidad [...]. [Sentencia 15486 del 25-10-2006.](#)

Se aclara que, la referencia al artículo de algunas resoluciones o sentencias, no coincide con la numeración actual, especialmente a partir del artículo 178 debido a la adición en el Título II del Capítulo II referente al procedimiento abreviado según el [Acuerdo Legislativo 6745-18-19 del 4 de marzo de 2019.](#)

En cuanto al contenido de las resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, en la mayoría de los casos se transcribe el “Por tanto”; y cuando éste no se encuentra claramente definido, se aporta un extracto de los temas más relevantes de la resolución. En el caso de las sentencias de la Sala Constitucional, también se transcribe de manera literal el “Por tanto”; y cuando en este no se encuentra claramente definido el motivo de la inconstitucionalidad, se indica, además, a manera de resumen, el tema al que refiere.

Esta edición comentada, incluye al final un índice alfabético temático que permite al usuario la búsqueda del articulado de manera rápida e integral, permitiendo el análisis de las disposiciones reglamentarias con sus respectivas concordancias.

A

ACTA

Aprobación del, 19, 35.1, 50, 63.1.a, 63.2, 155

Contenido del, 8, 68, 100, 102, 104, 127, 184

De sesión virtual, 32 bis

Firma del 17, 27.8, 30.7, 56. f, 58. b, 71.ch, 72.g

Inclusión de documentos en el, 2.12, 194, 240

Publicidad del: 50, 50 bis, 72.a, 240

Redacción del: 30.1, 72.a

Como un insumo para una mejor comprensión del trabajo legislativo, se ofrece en la sección de anexos los reglamentos relacionados a las normas del RAL y se han generado cinco tablas que buscan contribuir con el conocimiento de algunos aspectos del procedimiento legislativo.

1. Reglamento de ausencias de los diputados y las diputadas
2. Reglamento del Ceremonial Protocolar Asamblea Legislativa
3. Tabla 1. Uso de la palabra en el Reglamento de la Asamblea Legislativa
4. Tabla 2. Votaciones en el Reglamento de la Asamblea Legislativa
5. Tabla 3. Votaciones en la Constitución Política de Costa Rica

- 6. Tabla 4. Resoluciones coyunturales de la Presidencia
- 7. Tabla 5. Resoluciones de la Presidencia - Iniciativa popular

Para el departamento de Servicios Parlamentarios es un honor poder ofrecer esta gran herramienta como medio facilitador del acceso al conocimiento de la norma reglamentaria y de los diferentes criterios que han conducido a mejorar el procedimiento legislativo conforme a la coyuntura nacional.

Luis Guillermo Vargas Quesada
Director a.i.
Departamento de Servicios Parlamentarios

Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica

Con resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y
sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

TABLA DE CONTENIDO

PRIMERA PARTE.....	23
LOS DIPUTADOS Y LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS	23
TÍTULO I.....	23
LOS DIPUTADOS	23
CAPÍTULO 1	23
DERECHOS Y DEBERES	23
Sección I.....	23
En General	23
ARTÍCULO 1.- Deberes y atribuciones de los diputados	23
Sección II.....	24
En el Plenario.....	24
ARTÍCULO 2.- Deberes y atribuciones	24
Sección III.....	27
En las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.....	27
ARTÍCULO 3.- Diputados miembros	27
ARTÍCULO 4.- Diputados no miembros	28
Sección IV	28
En las Comisiones Permanentes o Especiales	28
ARTÍCULO 5.- Diputados miembros	28
ARTÍCULO 6.- Diputados no miembros	29
CAPÍTULO II	29
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	29
ARTÍCULO 7.- Pérdida de dieta	29
Artículo 7 bis.- Fracciones Parlamentarias	30
TÍTULO II	30
LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS.....	30
CAPÍTULO ÚNICO	30
FRACCIONES, JEFES Y VOCEROS DE FRACCIÓN.....	30
ARTÍCULO 8.- Reuniones de Fracción	30
ARTÍCULO 9.- Reunión de Jefes de Fracción con el Directorio	30
ARTÍCULO 10.- Voceros de Fracción	31

SEGUNDA PARTE.....	31
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	31
TÍTULO I.....	31
EL PLENARIO	31
CAPÍTULO I.....	31
INSTALACIÓN	31
ARTÍCULO 11.- Sesión del 1º de mayo y mensaje presidencial	31
ARTÍCULO 12.- Instalación.....	31
ARTÍCULO 13. Directorio provisional	32
ARTÍCULO 14.- Protocolo de instalación y apertura de sesiones.....	32
ARTÍCULO 15.- Directorio provisional de la primera legislatura	32
ARTÍCULO 16.- Ubicación del Directorio	32
ARTÍCULO 17.- Firma del acta de instalación	32
ARTÍCULO 18.- Comunicación a los Supremos Poderes	33
ARTÍCULO 19.- Aprobación de las actas del primero de mayo	33
CAPÍTULO II.....	33
EL DIRECTORIO.....	33
Sección I.....	33
Integración.....	33
ARTÍCULO 20.- Composición	33
ARTÍCULO 21.- Plazo de nombramiento del Directorio	33
ARTÍCULO 22.- Vicepresidente y Prosecretario.....	33
ARTÍCULO 23.- Falta definitiva o renuncia	33
ARTÍCULO 24.- Ausencia de los miembros del Directorio	33
Sección II.....	34
Funciones.....	34
ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Directorio	34
ARTÍCULO 26.- Reglamento de Protocolo	35
Sección III.....	35
Del Presidente.....	35
ARTÍCULO 27.- Atribuciones y deberes	35
ARTÍCULO 28.- Permisos para no asistir a sesiones	38
ARTÍCULO 29.- Uso de la palabra del Presidente	38

Sección IV	39
De los Secretarios y Prosecretarios.....	39
ARTÍCULO 30.- Deberes y atribuciones de los Secretarios	39
ARTÍCULO 31.- Deberes y atribuciones de los Prosecretarios	39
CAPÍTULO III	39
HORARIO Y SESIONES.....	39
ARTÍCULO 32.- Horario de sesiones del Plenario	39
ARTÍCULO 32.-bis - Habilitación de sesiones virtuales del Plenario	41
ARTÍCULO 32.- ter Suspensión temporal de sesiones por problemas técnicos	43
CAPÍTULO IV	44
QUÓRUM	44
ARTÍCULO 33.- Falta de quórum para iniciar la sesión	44
ARTÍCULO 34.- Requerimiento para integrar el quórum	44
CAPÍTULO V	44
ORDEN DEL DÍA	44
ARTÍCULO 35.- Orden de la sesión y agenda parlamentaria	44
ARTÍCULO 36.- Orden del día del capítulo de primeros debates	50
ARTÍCULO 37.- Alteración del Orden del Día. Admisibilidad	50
ARTÍCULO 38.- Trámite de la moción de alteración	51
ARTÍCULO 39.- Efecto de la alteración	52
ARTÍCULO 39 bis.- Moción de posposición	52
ARTÍCULO 40.- Agotamiento de los asuntos	52
ARTÍCULO 41.- Orden del día para sesiones extraordinarias	53
ARTÍCULO 41 bis.-	53
CAPÍTULO VI	53
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	53
ARTÍCULO 42.- Apertura y cierre de sesiones	53
ARTÍCULO 43.- Fórmula para la apertura de sesiones ordinarias y extraordinarias	53
ARTÍCULO 44.- Fórmula para el cierre de sesiones	54
ARTÍCULO 45.- Derecho a tomar asiento en el Plenario	54
ARTÍCULO 46.- Ingreso de invitados al Plenario	54

ARTÍCULO 47.- Traslado de la sede del Plenario	54
ARTÍCULO 48.- Recibo de documentos sujetos a término fijo	54
ARTÍCULO 49.- Correspondencia y lectura de documentos	54
ARTÍCULO 50.- Actas	55
ARTÍCULO 50 bis.- Legalización de Actas	55
TÍTULO II	56
LAS COMISIONES CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA	56
CAPÍTULO I	56
INTEGRACIÓN	56
ARTÍCULO 51.- Marco jurídico	56
ARTÍCULO 52.- Composición	56
ARTÍCULO 53.- Nombramiento	56
Artículo Interpretado.-	57
ARTÍCULO 54.- Instalación	57
ARTÍCULO 55.- Permuta	57
CAPÍTULO II	58
DIRECTORIO	58
ARTÍCULO 56.- Presidente	58
ARTÍCULO 57.- Vicepresidente	58
ARTÍCULO 58.- Secretario	59
ARTÍCULO 59.- Prosecretario	59
CAPÍTULO III	59
HORARIO Y SESIONES	59
ARTÍCULO 60.- Hora y día	59
ARTÍCULO 61.- Publicidad de sesiones y acceso a documentos	60
CAPÍTULO IV	60
QUÓRUM	60
ARTÍCULO 62.- Quórum y votaciones	60
CAPÍTULO V	61
ORDEN DEL DÍA	61
ARTÍCULO 63.- Orden del día	61
CAPÍTULO VI	61
DISPOSICIONES ADICIONALES	61
ARTÍCULO 64.- Firmas de los decretos legislativos	61

TÍTULO III	62
COMISIONES PERMANENTES ORDINARIAS.....	62
CAPÍTULO I.....	62
INTEGRACIÓN	62
ARTÍCULO 65.- Comisiones Permanentes Ordinarias	62
ARTÍCULO 66.- Atribuciones de las Comisiones	62
ARTÍCULO 67.- Composición e integración	62
Artículo Interpretado.-	63
ARTÍCULO 68.- Instalación	63
ARTÍCULO 69.- Sustitución de los diputados miembros	63
ARTÍCULO 70.- Permuta de los miembros de las comisiones	63
CAPÍTULO II	64
DIRECTORIO	64
ARTÍCULO 71.- Presidencia de la Comisión	64
ARTÍCULO 72.- Secretaría de la Comisión	64
CAPÍTULO III	66
HORARIO Y SESIONES.....	66
ARTÍCULO 73.- Horario de sesión de las comisiones	66
ARTÍCULO 74.- Sesiones extraordinarias	66
ARTÍCULO 75.- Publicidad de las sesiones de las comisiones	67
CAPÍTULO IV	67
QUÓRUM	67
ARTÍCULO 76.- Quórum de comisiones permanentes	67
CAPÍTULO V	67
ORDEN DEL DÍA	67
ARTÍCULO 77.- Orden del Día de las comisiones	67
ARTÍCULO 78.- Alteración del Orden del Día en Comisión	67
CAPÍTULO VI	68
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	68
ARTÍCULO 79.- Trámite administrativo de los expedientes	68
ARTÍCULO 80.- Plazo para la presentación de informes	68
ARTÍCULO 81.- Trámite del dictamen de las comisiones	70
ARTÍCULO 81 bis.- Archivo de proyectos con dictamen negativo	71
ARTÍCULO 82.- Entrega de dictámenes	71

ARTÍCULO 83.- Publicación de dictámenes en el Diario Oficial	72
TÍTULO IV	73
DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES.....	73
CAPÍTULO ÚNICO	73
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES	73
ARTÍCULO 84.- Comisiones Permanentes Especiales	73
ARTÍCULO 85.- Atribuciones	73
ARTÍCULO 86.- Integración	77
Artículo Interpretado.-.....	78
ARTÍCULO 88.- Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad	78
ARTÍCULO 89.- Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos	80
ARTÍCULO 89 bis.- Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.....	80
TÍTULO V	81
COMISIONES ESPECIALES	81
CAPÍTULO I.....	81
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES	81
ARTÍCULO 90.- Comisiones Especiales.....	81
ARTÍCULO 91.- Integración de las comisiones especiales y especiales mixtas.....	83
CAPÍTULO II.....	83
QUÓRUM	83
ARTÍCULO 92.- Quórum.....	83
CAPÍTULO III	83
HORARIO Y SESIONES.....	83
ARTÍCULO 93.- Sesiones.....	83
ARTÍCULO 94.- Horario	84
CAPÍTULO IV	84
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	84
ARTÍCULO 95.- Término para dictaminar.....	84
ARTÍCULO 96.- Trámite de los informes de las Comisiones Especiales .	86
ARTÍCULO 96 bis.- Informes de las Comisiones Especiales de Investigación.....	86
ARTÍCULO 97.- Normas que rigen a las Comisiones Especiales	88

TÍTULO VI	89
VOTACIONES	89
CAPÍTULO ÚNICO	89
CLASES Y EXCEPCIONES	89
ARTÍCULO 98.- Mayoría absoluta	89
ARTÍCULO 99.- Clases de votaciones	91
ARTÍCULO 100.- Votación ordinaria	91
TRANSITORIO ÚNICO	91
ARTÍCULO 101.- Uso de las votaciones	91
ARTÍCULO 102.- Votación nominal	92
TRANSITORIO ÚNICO	92
ARTÍCULO 103.- Votación secreta	92
ARTÍCULO 104.- Excepciones en la votación secreta	93
ARTÍCULO 105.- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación ..	93
ARTÍCULO 106.- Empate en las votaciones	93
TÍTULO VII.....	94
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	94
CAPÍTULO I.....	94
USO DE LA PALABRA	94
ARTÍCULO 107.- Uso de la palabra para asuntos diversos	94
ARTÍCULO 108.- Interrupciones	95
ARTÍCULO 109.- Razonamiento para la votación nominal	96
ARTÍCULO 110.-	96
CAPÍTULO II.....	96
INFORME DE INSTITUCIONES.....	96
ARTÍCULO 111.- Solicitud de informes a las instituciones del Estado	96
ARTÍCULO 112.- Requerimiento de funcionarios y particulares	96
TERCERA PARTE.....	97
LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS	97
TÍTULO I.....	97
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO	97
CAPÍTULO I.....	97
DE LOS PROYECTOS DE LEY.....	97
ARTÍCULO 113 bis.- Expediente legislativo digital	99

ARTÍCULO 114.- Informe a los diputados sobre los proyectos presentados	99
ARTÍCULO 115.- Numeración y anotación de proyectos	100
ARTÍCULO 116.- Publicación de documentos con el proyecto	100
ARTÍCULO 117.- Autos de presentación	100
ARTÍCULO 118.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos	100
CAPÍTULO II	102
TRÁMITE EN LAS COMISIONES PERMANENTES ORDINARIAS	102
Sección I	102
Disposiciones generales	102
ARTÍCULO 120.- Aplicación de normas del Plenario a las comisiones.	102
ARTÍCULO 121.- Publicación e inclusión de proyectos en el Orden del Día	103
ARTÍCULO 122.- Estudio de Servicios Técnicos	103
Sección II	103
Tramitación del proyecto	103
ARTÍCULO 123.- Presentación de mociones en comisión	103
ARTÍCULO 124.- Mociones de fondo de comisión	103
ARTÍCULO 125.- Subcomisiones para el conocimiento de proyectos de ley	105
ARTÍCULO 126.- Consultas obligatorias y facultativas	105
ARTÍCULO 127.- Posibilidad de excusa de los diputados	107
ARTÍCULO 128.- Subcomisiones para la incorporación de mociones aprobadas	108
ARTÍCULO 129.- Votación de asuntos	108
ARTÍCULO 130.- Referencia a la publicación	108
CAPÍTULO III	108
TRAMITE EN EL PLENARIO	108
Sección I	108
Primer debate	108
ARTÍCULO 131.- Inclusión de los dictámenes en el Capítulo de Primeros debates	108
ARTÍCULO 132.- Explicación de los dictámenes	109
ARTÍCULO 133.- Lectura de dictámenes	110

ARTÍCULO 134.- Discusión en primer debate	110
ARTÍCULO 135.- Uso de la palabra en el Plenario	111
ARTÍCULO 136.- Discusión continua de los proyectos	111
ARTÍCULO 137.- Mociones de fondo	112
ARTÍCULO 138.- Mociones de reiteración	113
ARTÍCULO 139.-	116
ARTÍCULO 140.-	116
ARTÍCULO 141.- Comisión de Redacción	116
ARTÍCULO 142.- Plazo prudencial para la Comisión de Redacción	117
Sección II.....	117
Consultas de constitucionalidad.....	117
ARTÍCULO 143.- Trámite de las consultas de constitucionalidad	117
ARTÍCULO 144.- Consulta preceptiva	118
ARTÍCULO 145.- Consulta no preceptiva	119
ARTÍCULO 146.- Trámite de la opinión consultiva	119
Sección III.....	120
Segundo debate.....	120
ARTÍCULO 147.- Entrega a los diputados del texto del proyecto aprobado en primer debate	120
ARTÍCULO 148.- Segundo debate	120
ARTÍCULO 148 bis.- Retrotracción a primer debate	121
ARTÍCULO 149.- Discusión en segundo debate	122
ARTÍCULO 150.- Uso de la palabra	122
ARTÍCULO 151.- Envío del decreto al Poder Ejecutivo	122
Sección IV	123
Disposiciones adicionales	123
ARTÍCULO 152.- Mociones de forma	123
ARTÍCULO 153.- Moción de orden	123
ARTÍCULO 154.- Reenvío de proyectos a la comisión dictaminadora ...	124
ARTÍCULO 155.- Revisión	125
ARTÍCULO 156.- Apelación	127
ARTÍCULO 157.- Consultas institucionales	128

ARTÍCULO 158.- Reformas parciales a leyes e inclusión en el decreto de todo el texto de la ley reformada.....	130
ARTÍCULO 159.- Referencias	130
CAPÍTULO IV	131
TRÁMITE EN LAS COMISIONES CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA.....	131
Sección I.....	131
Delegación	131
ARTÍCULO 160.- Requisitos para la delegación.....	131
ARTÍCULO 161.- Trámite de las mociones delegatorias.....	132
Sección II.....	132
Primer Debate	132
ARTÍCULO 162.- Primer Debate.....	132
ARTÍCULO 163.- Conocimiento de mociones de fondo.....	133
ARTÍCULO 164.- Discusión general y votación. Remisión a la Comisión de Redacción.....	135
Sección III.....	135
Consulta de constitucionalidad.....	135
ARTÍCULO 165.- La consulta de constitucionalidad	135
Sección IV	136
Segundo debate.....	136
ARTÍCULO 166.- Discusión general	136
ARTÍCULO 167.- Retrotracción a primer debate	136
ARTÍCULO 168.- Votación	136
Sección V	137
Disposiciones adicionales	137
ARTÍCULO 169.-	137
ARTÍCULO 170.- Mociones de forma	137
ARTÍCULO 171.-	137
ARTÍCULO 172.- Concurrencia de los Ministros.....	137
ARTÍCULO 173.- Revisión en Comisiones Plenas	137
ARTÍCULO 174.- Uso de la palabra	137
Sección VI	138

Avocación.....	138
ARTÍCULO 175.- Trámite	138
ARTÍCULO 176.-	139
TÍTULO II.....	139
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS EXTRAORDINARIOS.....	139
CAPÍTULO I.....	139
DISPENSA DE TRÁMITE	139
ARTÍCULO 177.- Trámite de dispensa	139
CAPÍTULO II.....	141
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	141
Sección I.....	141
Aplicación del procedimiento abreviado	141
ARTÍCULO 178.- De la moción y admisibilidad para aplicar un procedimiento abreviado	141
ARTÍCULO 179.- Trámite para acordar la aplicación del procedimiento abreviado	141
ARTÍCULO 180.- Votación requerida para la aplicación del procedimiento abreviado	141
Sección II.....	142
Tramitación de un proyecto cuando esté en comisión	142
ARTÍCULO 181.- Prioridad en el orden del día	142
ARTÍCULO 182.- Las mociones de fondo	142
ARTÍCULO 183.- Las mociones de orden	142
ARTÍCULO 184.- Las mociones de revisión	142
ARTÍCULO 185.- Sesiones extraordinarias	142
ARTÍCULO 186.- Plazo para dictaminar el proyecto de ley	143
ARTÍCULO 187.- Plazo para presentar los dictámenes e ingreso al orden del día	143
Sección III.....	144
Tramitación de un proyecto cuando esté en el Plenario	144
ARTÍCULO 188.- Inicio del trámite del proyecto de ley	144
ARTÍCULO 189.- Las mociones de fondo y orden	144
ARTÍCULO 190.- La admisibilidad de las mociones de fondo	144

ARTÍCULO 191.- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo	145
.....	
Sección IV	145
Tramitación de un proyecto cuando esté dispensado de trámites	145
ARTÍCULO 192.- Inicio del trámite en primer debate.....	145
ARTÍCULO 193.- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo	146
.....	
Sección V	146
Disposiciones comunes	146
ARTÍCULO 194.- Uso de la palabra y lectura de documentos.....	146
ARTÍCULO 195.- Las mociones de apelación.....	147
ARTÍCULO 196.- Número de proyectos de ley tramitados en Comisión por Procedimiento abreviado	147
ARTÍCULO 197.- Prioridad en el orden del día	147
ARTÍCULO 198.- Suspensión de plazos	148
ARTÍCULO 199.- Sesiones ordinarias.....	148
ARTÍCULO 200.- Sesiones extraordinarias	148
ARTÍCULO 201.- Reenvío del proyecto a la comisión dictaminadora.....	148
ARTÍCULO 202.- Mociones de forma	148
ARTÍCULO 203.- Normas supletorias	149
CAPÍTULO III	149
PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO	149
Sección I.....	149
Presupuesto ordinario.....	149
ARTÍCULO 204.- Trámite en la Comisión de Asuntos Hacendarios.....	149
ARTÍCULO 205.- Trámite en el Plenario	151
Sección II.....	153
Presupuesto extraordinario y modificaciones	153
ARTÍCULO 206.- Presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias	153
CAPÍTULO IV	156
TRÁMITE DEL VETO	156
ARTÍCULO 207.- Cómputo del plazo para la interposición del veto	156

ARTÍCULO 208.- Trámite en general	156
ARTÍCULO 208 bis.- Trámite del veto por razones de constitucionalidad y por razones de conveniencia	157
ARTÍCULO 209.- Veto contra proyectos de las Comisiones con Potestad Legislativa Plena	158
TÍTULO III	159
REFORMAS PARCIALES A LA CONSTITUCIÓN	159
CAPÍTULO ÚNICO	159
TRÁMITE.....	159
ARTÍCULO 210.- Reformas parciales a la Constitución Política	159
TÍTULO IV	161
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO	161
CAPÍTULO I.....	161
INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS MINISTROS	161
ARTÍCULO 211.- Moción de Interpelación	161
ARTÍCULO 212.- Visita del Ministro	161
ARTÍCULO 213.- Debate general sobre la comparecencia del Ministro .	162
ARTÍCULO 214.- Censura a Ministros	162
CAPÍTULO II.....	163
DE LAS ACUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE	163
LOS SUPREMOS PODERES	163
ARTÍCULO 215.- Acusación de funcionarios públicos	163
ARTÍCULO 216.- Trámite en comisión de la acusación	164
ARTÍCULO 217.- Formación de causa contra el funcionario	164
ARTÍCULO 218.- Suspensión del funcionario	165
CAPÍTULO III	165
ANÁLISIS DEL MENSAJE PRESIDENCIAL	165
ARTÍCULO 219.- Presentación y análisis del Mensaje Presidencial	165
CAPÍTULO IV	166
ANÁLISIS DEL INFORME DEL PRESUPUESTO	166
ARTÍCULO 220.- Trámite del informe	166
TÍTULO V	167
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	167
CAPÍTULO I.....	167
CONCESIÓN DE HONORES	167
ARTÍCULO 221.- Ciudadanía honorífica	167

ARTÍCULO 222.- Límite para la concesión de títulos honoríficos	167
TRANSITORIO	167
ARTÍCULO 223.- Término para dictaminar	168
ARTÍCULO 224.- Deliberación	168
ARTÍCULO 225.- Inclusión en el Orden del Día	169
ARTÍCULO 226.- Votación	169
CAPÍTULO II	170
NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIONES Y RENUNCIAS	170
ARTÍCULO 227.- Procedimiento	170
Artículo Interpretado. -	170
ARTÍCULO 228.- Falta de mayoría y empate	171
CAPÍTULO III	172
RECURSO DE INSISTENCIA	172
ARTÍCULO 229.- Envío a Comisión Especial	172
ARTÍCULO 230.- Plazo de la Comisión para rendir informe	172
CAPÍTULO IV	172
ACUERDOS PARLAMENTARIOS	172
ARTÍCULO 231.- Trámite de acuerdos parlamentarios	172
Artículo Interpretado.-	173
ARTÍCULO 232.- Archivo de disposiciones pendientes	174
TÍTULO VI	175
REFORMAS AL REGLAMENTO	175
CAPÍTULO ÚNICO	175
TRÁMITE E INAPLICACIÓN	175
ARTÍCULO 233.- Reformas al Reglamento	175
ARTÍCULO 234.- Inderogabilidad singular	176
ARTÍCULO 234 bis.- Procedimientos Especiales	177
CUARTA PARTE.....	178
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	178
ARTÍCULO 235.- Retribución a los funcionarios de la Asamblea	178
ARTÍCULO 236.- Pérdida de la remuneración por sesiones irregulares 178	
ARTÍCULO 237.- Publicación y consulta de gastos	178
ARTÍCULO 238.- Certificación de documentos	178

ARTÍCULO 239.- Archivo y Biblioteca	178
ARTÍCULO 240.- Custodia de expedientes	179
ARTÍCULO 241.- Préstamo de expedientes originales.....	179
ARTÍCULO 242.- Adquisición de libros y documentos	179
DISPOSICION FINAL	179
ARTICULO 243.- Este reglamento regirá a partir del 1º. de mayo de 1962..	179
INDICE TEMATICO	180
ANEXOS	192
1. Reglamento de ausencias de los diputados y las diputadas	193
2. Reglamento del Ceremonial Protocolar de la Asamblea Legislativa	196
3. Tabla 1. Reglamento de la Asamblea Legislativa: Uso de la palabra.....	201
4. Tabla 2. Reglamento de la Asamblea Legislativa: Votaciones	204
5. Tabla 3. Constitución Política: Votaciones	206
6. Tabla 4. Resoluciones coyunturales de la Presidencia.....	209
7. Tabla 5. Resoluciones de la Presidencia: Iniciativa popular.....	216

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRIMERA PARTE
LOS DIPUTADOS Y LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS

TÍTULO I
LOS DIPUTADOS
CAPÍTULO 1
DERECHOS Y DEBERES

Sección I
En General

ARTÍCULO 1.- Deberes y atribuciones de los diputados

Son deberes y atribuciones de los diputados:

1. Proponer o acoger los proyectos de ley que juzguen convenientes.
2. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la Asamblea o ésta les encarguen.
3. Proveerse de una credencial de identificación, refrendada por el Presidente.

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 1. [...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Asamblea Legislativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria. [Sentencia 23099 del 15-10-2021](#) en similar sentido véanse las sentencias [21931 del 01-10-2021](#); [09742 del 14-05-2021](#) y [23164 del 27-11-2020](#).

Inciso 1. [...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria. [Sentencia 23200 del 15-10-2021](#) en similar sentido véanse las sentencias [23156 del 15-10-2021](#); [22041 del 01-10-2021](#) y [02993 del 14-02-2020](#).

Inciso 1. [...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria. [Sentencias 19730 del 11-10-2019](#); en similar sentido véanse las sentencias [21335 del 01-11-2019](#) y [1531 del 02-02-2018](#).

Inciso 1. [...] Por tanto: Se declara con lugar la acción, por la omisión de la Asamblea Legislativa de cumplir el mandato expreso impuesto por el poder constituyente derivado, para dictar la legislación prevista en el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política,

en relación con el transitorio II de la misma norma [...]. Refiere a la omisión de promulgar la ley para calcular el Producto Interno Bruto - PIB para el financiamiento de la educación. [Sentencia 9724 del 29-05-2019](#).

Inciso 1. [...] Por tanto: Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad [...]. [Sentencia 19582 del 16-12-2015](#).

Inciso 1. [...] Por tanto: Se adiciona la sentencia No. 2009-011352 de las quince horas cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil diez, con el fin de disponer que: Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, [...] Se le da un plazo de treinta y seis meses a la Asamblea Legislativa para que dicte la reforma parcial a la Constitución Política y la reforma a su Reglamento para incorporar el deber de probidad como una causal de cancelación de credencial y otras sanciones [...]. [Sentencia 11637 del 02-07-2010](#).

Inciso 1. Por tanto: [...] Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere al deber de probidad y pérdida de credencial de los diputados (as). [Sentencia 12826 de 30-07-2010](#).

Inciso 1. Por tanto: [...] Se declara inconstitucional la omisión absoluta de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su poder normativo y en el cumplimiento del mandato expreso impuesto por el poder constituyente derivado en la reforma parcial a la Constitución Política a los artículos, entre otros, 105 y 123 mediante Ley No. 8281 del 28 de mayo del 2002, para dictar, según el Transitorio Único, en el plazo de un año siguiente a la publicación de ésta – el cual venció el pasado 20 de junio del 2003- las leyes de desarrollo del referéndum y de iniciativa popular en la formación de la ley. Se le otorga a la Asamblea Legislativa el plazo de seis meses [...]. Refiere a iniciativa popular y referéndum. [Sentencia 5649 de 11-05-2005](#).

Sección II

En el Plenario

ARTÍCULO 2.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de los diputados:

1. Asistir a las sesiones.
2. Dar su voto en los asuntos que se debaten.
3. Permanecer en su curul durante las sesiones. Para ausentarse de ellas, deberán obtener el permiso del Presidente.
4. Solicitarle permiso al Presidente cuando tengan que ausentarse. El permiso se solicitará por escrito, con la debida justificación.
5. Pedir la palabra al Presidente de la Asamblea, obtenerla y cederla en la forma y en las condiciones que se indican en este Reglamento.

Ninguna diputada o diputado podrá recibir en más de dos ocasiones el tiempo de otro legislador para referirse a un mismo tema.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

6. Permanecer de pie, cuando se dirijan a la Asamblea, en sus intervenciones.
7. Llamar al orden al Presidente, cada vez que en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
8. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas, de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento.
9. Solicitar, por una sola vez, la revisión de las declaratorias, de las resoluciones y de los acuerdos de la Asamblea. Podrán también pedir, por una sola vez, la revisión o reconsideración de un proyecto de ley discutido y aprobado en primer o segundo debate.
10. Apelar a la Asamblea de las resoluciones del Presidente, cuando consideren que en ellas hay ilegalidad o irregularidad.
11. Usar el [ceremonial](#) de ponerse de pie solamente en los siguientes casos:
 - a) Cuando se introduzca el Pabellón Nacional al salón de sesiones.
 - b) Al efectuarse la declaratoria de instalación o de apertura o clausura de las sesiones.
 - c) En el acto de juramentar a los miembros de los Supremos Poderes y demás funcionarios.
 - ch) Cuando reciban a alguno de los funcionarios indicados en el artículo 45. Siempre se reservará una de las barras del salón de sesiones, para estas personas.
12. En cualquier momento del debate, las diputadas y los diputados pueden solicitar que se incluya uno o varios documentos al acta siempre que tenga relación con el punto que se discute.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 2. Voto asistido. [...] Por lo Tanto. El Presidente en ejercicio de la Presidencia Provisional resuelve:

- 1) En votaciones que requieran de un sufragio secreto, el voto del legislador [...] se recibirá asistido por una persona de su entera confianza tanto en el Plenario, así como en comisiones legislativas. Lo anterior para evitar que los medios que se utilicen para emitir el voto, caso de papeletas o las bolas negras y blancas, no hagan nugatorio su derecho a emitir el voto de forma secreta en razón de su discapacidad visual.
- 2) En el momento en que el legislador emita su voto, la presidencia del Directorio, así como de las comisiones deberán garantizar que no exista supervisión o injerencia de los restantes legisladores ni de la mesa directiva o de cualquier otra persona. Para ello dispondrá las medidas que considere adecuadas.
- 3) Para la emisión del voto en el proceso de instalación del Directorio este primero de mayo, la Presidencia dispone que el legislador [...] vote en forma asistida desde su curul, para lo cual se solicita a los señores ujieres que garanticen que, a no ser el asistente que escoja el señor diputado, ninguna otra persona participe en la toma de su decisión. El asistente,

estando a su lado, recibirá la voluntad del legislador y la escribirá en la boleta o papeleta que se encuentra ubicada en la mesa de su curul. Sitio en el que dejará la boleta doblada a la espera de que los señores ujieres pasen curul por curul a recogerlas [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 001 del 01-05-2006, págs. 12-14.](#)

Inciso 5. Cesión de uso de la palabra. [...] Nada más quiero recordarles solo para ir aplicando con rigor el reglamento, que esta es la segunda vez que el diputado [...] va a recibir la palabra, a través de tiempo cedido por parte de otro diputado, lo cual establece ya el límite, es decir, no puede haber una tercera ocasión. [...]. [...], sin ánimo de entrar en una discusión al respecto, el Reglamento no señala que el tiempo que se cede deba ser o no el completo, o todo el tiempo del diputado cedente. En realidad, podría ser una fracción. Y el que lo recibe solo puede recibir dos veces esa fracción o tiempo completo, también está en la posibilidad de rechazarlo si le parece que no le conviene que le cedan poco tiempo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 019 del 03-06-2019, págs. 48-49.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 8. [...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada en el sentido de que el proyecto de Ley consultado denominado "Regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales", que se tramita en el expediente legislativo N°15664, presenta vicios de constitucionalidad en el procedimiento de aprobación, en cuanto al derecho de enmienda y al principio de publicidad [...]. [Sentencia 15486 del 25-10-2006.](#)

Inciso 8. [...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma, la incorporación de los artículos 49, 50, 51 y 52 al Proyecto consultado. Por tratarse de un vicio formal, esta opinión es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional [...]. Refiere al principio de conexidad, derecho de enmienda y delegación. [Sentencia 0058 del 03-01-2002.](#)

Inciso 8. [...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley consultado, son inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 170 y los artículos transitorios I y II, por violación del derecho de enmienda y el principio de conexidad; y lo es, también, el artículo transitorio II, por violación de los principios democrático, de legalidad, de equilibrio y de separación de poderes [...]. [Sentencia 9257 del 20-10-2000.](#)

Inciso 8. [...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a la discrepancia entre el número del artículo y su contenido al momento de presentar mociones y el derecho de enmienda. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

Inciso 8. [...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no advierte la Sala, en el proyecto, roces de inconstitucionalidad [...]. Refiere a los límites del derecho de enmienda y Ausencia de consulta al Poder Judicial. [Sentencia 4711 del 19-08-1997.](#)

Inciso 8. [...] Por Tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 22 de la Ley de Planificación Nacional número 5525 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reformada por la número 7558 del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Refiere a los límites del derecho de enmienda y ausencia de consulta institucional [...]. [Sentencia 3625 del 16-07-1996.](#)

Sección III

En las Comisiones con Potestad Legislativa Plena

ARTÍCULO 3.- Diputados miembros

Son deberes y atribuciones de los diputados miembros de las Comisiones Legislativas Plenas, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones y permanecer en su curul durante ellas.
2. Solicitar licencia al Presidente de la Comisión para ausentarse de la sesión en que participan.
3. Hacer uso de la palabra y dar su voto en los asuntos que se debaten.
4. Llamar al orden al Presidente de la Comisión cuando, en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
5. Presentar mociones de forma, de fondo y de orden.
6. Emitir su voto en los asuntos que se debaten.
7. Apelar ante la Comisión Legislativa Plena contra las resoluciones de su Presidente, cuando considere que en ellas hay ilegalidad o irregularidad.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 3. Solicitud del uso de la palabra es personal. [...] lo más objetivo y razonable en estos momentos es que aquellos diputados que no estuviesen presentes en el momento en que se solicita el uso de la palabra se anoten con posterioridad, pero no, evidentemente, generando una especie de reserva del campo para hacer uso de la palabra, que no sería para nada admisible sino están presentes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 091 del 01-11-2012, pág. 44.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada en el sentido de que el proyecto de Ley consultado denominado "Regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales", que se tramita en el expediente legislativo N°15664, presenta vicios de constitucionalidad en el procedimiento de aprobación, en cuanto al derecho de enmienda y al principio de publicidad [...]. [Sentencia 15486 del 25-10-2006.](#)

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma [...]. Por tratarse de un vicio formal, esta opinión es vinculante [...]. Refiere al principio de conexidad, derecho de enmienda y delegación. [Sentencia 0058 del 03-01-2002.](#)

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley consultado, son inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 170 y los artículos transitorios I y II, por violación del derecho de enmienda y el principio de conexidad; y lo es,

también, el artículo transitorio II, por violación de los principios democrático, de legalidad, de equilibrio y de separación de poderes [...]. [Sentencia 9257 del 20-10-2000](#).

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a la discrepancia entre el número del artículo y su contenido al momento de presentar mociones y el derecho de enmienda. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

Inciso 5. [...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no advierte la Sala, en el proyecto, roces de inconstitucionalidad [...]" Refiere a los límites del derecho de enmienda y Ausencia de consulta al poder Judicial. [Sentencia 4711 del 19-08-1997](#).

Inciso 5. [...] Por Tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 22 de la Ley de Planificación Nacional número 5525 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reformada por la número 7558 del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Refiere a los límites del derecho de enmienda y ausencia de consulta institucional [...]. [Sentencia 3625 del 16-07-1996](#).

ARTÍCULO 4.- Diputados no miembros

Los diputados que no son miembros de una determinada Comisión Legislativa Plena, podrán asistir a ella con voz pero sin voto y además, podrán presentar mociones de forma y de fondo.

Sección IV

En las Comisiones Permanentes o Especiales

ARTÍCULO 5.- Diputados miembros

Son deberes de los diputados miembros de la Comisión:

1. Asistir a las sesiones y no abandonar el recinto, sin el permiso previo del Presidente. Los Jefes de Fracción de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa no estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión Permanente de la cual formen parte. No obstante, si, por falta de quórum, ello impidiera el correcto funcionamiento de la Comisión respectiva, el Presidente de la Asamblea podrá limitar esta facultad.
2. Dar el voto en los asuntos que se discutan en Comisión.
3. Desempeñar las funciones que, en el uso de sus facultades, el Presidente les encomiende o las que se les señalen en este Reglamento.
4. Hacer uso de la palabra, hasta por quince minutos, para defender o atacar el asunto o moción en debate. Fuera del autor de la moción, no podrán hablar más de dos diputados para defender y dos para atacar el mismo asunto o moción, en el orden en que pidan la palabra. Cuando varios diputados hayan propuesto una

moción, para los efectos de este artículo se entenderá que la ha presentado el diputado cuya firma aparezca primero en la moción.

5. Solicitar la revisión de las votaciones, declaratorias, resoluciones y acuerdos de la Comisión, por una sola vez, en la sesión siguiente y antes de que se apruebe el acta respectiva.

6. Apelar ante la Comisión de las resoluciones del Presidente, cuando consideren que presenten ilegalidad o irregularidad.

7. Presentar propuestas o peticiones para que se modifique el fondo de un proyecto de ley en conocimiento de la Asamblea Legislativa. Tales mociones reciben el nombre de mociones de fondo y deberán presentarse por escrito, en la forma y condiciones citadas en este Reglamento, para que sean objeto de discusión en la Comisión correspondiente.

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 7. [...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a la discrepancia entre el número del artículo y su contenido al momento de presentar mociones y el derecho de enmienda. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

ARTÍCULO 6.- Diputados no miembros

Asistir a las reuniones de otras comisiones de las cuales no formen parte y solicitarle al Presidente de esas comisiones la palabra, para defender las mociones que hayan presentado en la forma que indica este Reglamento. En esos casos, los diputados no tendrán voto.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 7.- Pérdida de dieta

Cuando la Asamblea o la Comisión no pueda sesionar por falta de asistencia, los diputados que sin razón justificada estén ausentes perderán la respectiva dieta.

Se exceptúan de esa sanción, quienes tengan licencia, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Si el diputado se retira sin permiso del Presidente de la Asamblea o del de la Comisión, se le rebajará la dieta del día en que no estuvo en la votación.

Artículo 7 bis.- Fracciones Parlamentarias

En la Asamblea Legislativa se conformarán tantas fracciones parlamentarias como partidos políticos estén representados en ella. Los diputados se considerarán integrados a la Fracción del partido por el cual resultaron electos y ninguno podrá pertenecer a más de una fracción.

No obstante, para la administración de los recursos referidos en el inciso 3) del artículo 25, de este Reglamento, los diputados cuyas agrupaciones no alcancen al menos tres diputados, se tendrán reunidos en una fracción mixta.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999.](#))

TÍTULO II

LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

FRACCIONES, JEFES Y VOCEROS DE FRACCIÓN

ARTÍCULO 8.- Reuniones de Fracción

Las Fracciones Parlamentarias sesionarán los días lunes de cada semana, entre las trece y las catorce horas y treinta minutos, para conocimiento, debate y resolución de asuntos de interés del Poder Legislativo y de sus respectivos partidos políticos. Las sesiones de los diputados reunidos en Fracción Política, celebradas en la sede de la Asamblea Legislativa, para todos los efectos, se tendrán como sesiones de comisiones permanentes. En el acta se consignarán la asistencia, la duración y todo lo que no se considere confidencial, a juicio de cada Fracción.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6128-2003. Sesión 57, de 18 de agosto de 2003. Publicado en La Gaceta 167 de 1 de setiembre de 2003.](#))

ARTÍCULO 9.- Reunión de Jefes de Fracción con el Directorio

Las reuniones de los Jefes de Fracción con el Directorio, se celebrarán los días jueves de cada semana a partir de las once horas. En ellas regirán, en cuanto sean aplicables, las reglas relativas a las sesiones de las comisiones permanentes.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

La participación de diputados no jefes de Fracción en las reuniones de las jefaturas de Fracción con el Directorio Legislativo. [...] Todo diputado o diputada interesada podrá asistir en calidad de oyente a las reuniones de jefes de fracción, previa solicitud a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. Cuando un diputado o diputada, no jefe o subjefe, desea participar en un tema específico deberá indicar, a más tardar el día anterior a la sesión de jefes de jefes de fracción, su interés de participar en la reunión con el detalle del tema en el que desee intervenir. El presidente dará uso de la palabra al diputado o diputada no jefe o jefe de fracción o subjefe de fracción únicamente en el tema de su interés, sin que ello signifique que dichos

diputados tengan las prerrogativas de las jefaturas de fracción. Para la confección de la agenda de la reunión únicamente se tomarán en consideración los temas propuestos de las jefaturas de fracción y del Directorio legislativo, previa solicitud a la Presidencia, que deberá hacerse a más tardar los días martes de cada semana [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 047 del 12-08-2013, págs. 17-18, 21-26.](#)

ARTÍCULO 10.- Voceros de Fracción

Los Jefes de Fracción acreditarán a un Vocero de Fracción y a su respectivo suplente, ante el Presidente de cada Comisión Legislativa Plena.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TÍTULO I

EL PLENARIO

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN

ARTÍCULO 11.- Sesión del 1º de mayo y mensaje presidencial

El día primero de mayo de cada año, la Asamblea Legislativa celebrará una única sesión que dará inicio a las nueve horas, para tomar el juramento a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento e instalar la Asamblea, abrir las sesiones y elegir al Directorio definitivo.

En esa misma sesión la Presidencia de la Asamblea Legislativa anunciará para la sesión siguiente, la presentación por parte de quien ocupe la Presidencia de la República, del mensaje, al que se refiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Política. En ella, ningún diputado podrá hacer el uso de la palabra, salvo el Presidente de la Asamblea.

A esta sesión se invitarán a los miembros de los Supremos Poderes, a los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, al Contralor y Subcontralor General de la República, a los jefes de las Misiones Diplomáticas, acreditadas ante el Gobierno de Costa Rica y a los jefes de la Iglesia Católica.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6609-15-16. Sesión 158, de 14 de marzo de 2016. Publicado en el Alcance 60 de La Gaceta 76 de 21 de abril de 2016](#))

ARTÍCULO 12.- Instalación

La instalación de la Asamblea y la elección de su Directorio para cada legislatura, se realizarán bajo la presidencia y la dirección de un Directorio Provisional, compuesto por un Presidente y dos Secretarios, Primero y Segundo. Para reemplazar al personal del Directorio Provisional en sus ausencias, habrá también un Vicepresidente y dos Prosecretarios.

En caso de que no asista ninguno de los miembros del Directorio, presidirá el diputado de mayor edad entre los presentes, quien designará, ad hoc, a los Secretarios, Primero y Segundo.

ARTÍCULO 13. Directorio provisional

El Directorio Provisional, integrado de conformidad con el artículo anterior, será nombrado por la Asamblea en la última semana de las sesiones ordinarias, en cada una de sus tres primeras legislaturas.

ARTÍCULO 14.- Protocolo de instalación y apertura de sesiones

De pie todos los diputados, el Presidente expresará: "La Asamblea Legislativa queda instalada y abre las sesiones del primer período de la presente legislatura".

ARTÍCULO 15.- Directorio provisional de la primera legislatura

El Directorio Provisional que deba actuar en la primera sesión de la primera legislatura de un período constitucional, estará formado por los seis diputados de mayor edad que hayan resultado electos a la cabeza de sus respectivas papeletas. El de mayor edad ejercerá la Presidencia y los que lo sigan en edad, en forma decreciente, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Prosecretario y Segundo Prosecretario.

El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, cuáles diputados deberán ocupar los cargos mencionados.

Al Directorio Provisional le corresponderá comprobar la primera asistencia de los diputados presentes, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones; seguidamente procederá a la juramentación constitucional de los legisladores. Los diputados prestarán juramento ante el Directorio Provisional, una vez que su Presidente se haya juramentado ante la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- Ubicación del Directorio

Una vez nombrado el Directorio definitivo juramentado ante el Directorio Provisional, el Presidente ocupará el lugar que le corresponde y los Secretarios los suyos, el Primero a la derecha y el Segundo a la izquierda del Presidente.

ARTÍCULO 17.- Firma del acta de instalación

El acta de instalación de cada Asamblea Legislativa será firmada por todos los diputados concurrentes; las demás, únicamente las firmarán los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 18.- Comunicación a los Supremos Poderes

La instalación y la apertura de sesiones, lo mismo que la elección del Directorio, serán comunicadas a los Poderes Ejecutivo y Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 19.- Aprobación de las actas del primero de mayo

Las actas de las dos sesiones que la Asamblea celebre el día 1º de mayo de cada año, se discutirán y se aprobarán en la sesión del día inmediato siguiente.

CAPÍTULO II
EL DIRECTORIO
Sección I
Integración

ARTÍCULO 20.- Composición

El Directorio de la Asamblea Legislativa estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, éstos con la denominación de Primero y Segundo.

ARTÍCULO 21.- Plazo de nombramiento del Directorio

Los miembros del Directorio durarán un año en funciones, pero los diputados que lo integraron en el período anterior podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 22.- Vicepresidente y Prosecretario

El Directorio también tendrá un Vicepresidente y dos Prosecretarios que reemplazarán, en sus faltas temporales, al Presidente y a los Secretarios, respectivamente; en ausencia del Vicepresidente presidirá el Primer Secretario y en ese mismo orden serán suplidos, en sus faltas temporales, todos los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 23.- Falta definitiva o renuncia

En caso de falta definitiva o renuncia de alguno o algunos de los miembros del Directorio, se deberá proceder a su reposición.

ARTÍCULO 24.- Ausencia de los miembros del Directorio

En caso de que no asista ninguno de los miembros del Directorio, presidirá el diputado de mayor edad entre los presentes, quien designará, ad hoc, a los Secretarios, Primero y Segundo.

Sección II

Funciones

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio:

1. Cuidar del orden interior, económico y administrativo de la Asamblea Legislativa.
2. Nombrar a los funcionarios y empleados que se necesiten para el buen funcionamiento de la Asamblea y de la Secretaría, o removerlos de acuerdo con la ley.
3. Asignar los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes a las fracciones parlamentarias, en proporción al número de diputados que representan en la integración total de la Asamblea. El Directorio dictará los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta atribución.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

TRANSITORIO UNICO. En un plazo de 90 días, el Directorio Legislativo adoptará las medidas administrativas necesarias, con el fin de que todos los diputados y las diputadas tengan en sus oficinas el equipo técnico requerido para implementar cualquier nuevo medio de comunicación oficial de los asuntos que el Directorio disponga con base en esta reforma.

Todo sin perjuicio de que los diputados y diputadas que al aprobarse esta reforma cuenten ya con las facilidades materiales requeridas, puedan solicitar y obtener de inmediato el acceso a los medios informáticos de los que hoy dispone la Asamblea, en reemplazo de la comunicación escrita tradicional. En el plazo dicho, todos los interesados deberán tener acceso, como mínimo, al sistema de comunicación por red que hoy existe.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 1. Creación de órgano director para investigación contra diputado. [...] Por lo tanto: En el caso de la denuncia planteada contra el Diputado [...] y para darle eficacia al acuerdo arriba señalado, este Directorio se atenderá a las siguientes disposiciones:

I. Se dará trámite a la denuncia acogiendo lo dispuesto en el inciso 1), subinciso a) del art. 308 de Ley General de la Administración Pública", que dispone: "Artículo 308. 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos;"

II. Este procedimiento se utilizará para realizar las investigaciones necesarias, con respeto al ordenamiento jurídico vigente, que permitan al Directorio emitir las recomendaciones correspondientes.

III. Integrar, a la mayor brevedad posible, el órgano director correspondiente, para que, en un plazo de 15 días naturales, y dentro de normas de confidencialidad, rinda informe ante este Directorio, el cual resolverá lo que proceda. IV. Señalar a la denunciante que el presente

Acuerdo no menoscaba el legítimo derecho que posee de acudir directamente a las instancias judiciales correspondientes, laborales o penales. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y en las demás normas legales y constitucionales aplicables [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 065 del 31-08-2006, págs. 10-13.](#)

Inciso 1. Creación de órgano director para investigación contra diputado. [...] Voy a permitirme comunicarles que ha quedado integrada, integrado el órgano en el caso de la investigación por acoso, y que está integrado por la doctora [...], decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica; por doña [...], especialista en Administración con énfasis en Recursos Humanos, con una especialidad, además, de la Universidad de Stanford y de otras universidades norteamericanas, y que ha sido gerente de empresas para América Latina, Centroamérica y el Caribe, y se ocupa de recursos humanos; y el doctor [...], doctor en Derecho, ex magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Hemos buscado dos mujeres y un hombre, los hemos dividido por las especialidades que pide la Ley, y se trata de personas apolíticas, por lo menos nosotros no sabemos de qué tengan beligerancia en algún partido y, además, que tienen... llegan con las recomendaciones más altas, desde el punto de vista moral y desde el punto de vista de la independencia de su criterio [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 067 del 05-09-2006, págs. 11-12.](#)

ARTÍCULO 26.- Reglamento de Protocolo

El [Directorio emitirá un reglamento](#) de protocolo para la segunda sesión del 1º de mayo y para las restantes actividades protocolarias de la Asamblea Legislativa.

Sección III Del Presidente

ARTÍCULO 27.- Atribuciones y deberes

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea o de quien lo sustituya en su cargo:

1. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
2. Nombrar las comisiones permanentes, a las que se refiere el artículo 65, y procurar darles participación en ellas a todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea.
3. Asignar a las comisiones los proyectos presentados a la Asamblea Legislativa, con estricto apego a la especialidad de la materia y según las funciones y atribuciones señaladas para cada una de ellas.
4. Dirigir la discusión de acuerdo con este Reglamento.
5. Indicar a la Asamblea el punto o los puntos sobre los cuales deba recaer la votación.
6. Conceder la palabra a los diputados en el orden en que la soliciten, salvo si se trata de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al proponente de la moción, inmediatamente después de que haya terminado la intervención de

quien esté en uso de la palabra en ese momento, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento.

7. Recibir las votaciones corrientes y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto. Asimismo, declarar el resultado de las votaciones nominales o secretas. Antes de proceder a recibir las votaciones correspondientes, anunciará el número de diputados presentes en el salón de sesiones.

8. Firmar, junto con los Secretarios, las actas, leyes y demás disposiciones legislativas.

9. Concederles licencia a los diputados para dejar de asistir a sesiones.

10. Nombrar Secretarios ad hoc, en los casos de ausencia de los Secretarios y Prosecretarios.

11. Llamar al orden al diputado que, al usar la palabra, no se concrete al tema objeto de discusión, se desvíe de él, haga alusiones injuriosas a un compañero, a los Miembros de los Supremos Poderes o a personas extrañas; o al que, de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea. Si el diputado insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.

12. Ordenar que se despeje la barra, cuando por sus signos de aprobación o de improbación -gritos, silbidos, golpes o cualquier otra demostración desordenada- se interrumpa la labor de la Asamblea.

13. Conocer los procesos de licitaciones de conformidad con la legislación vigente. Podrá delegar la autorización de las órdenes de pago a la Dirección Ejecutiva, instancia que deberá rendir cada tres meses un informe de los egresos realizados.

(Nota: Inciso modificado por el [Acuerdo 6908-22-23, Sesión Ordinaria 16, del 25 de mayo de 2022. Publicado en la Gaceta 105 del 7 de junio de 2022](#)).

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999, Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 2. Conformación de la Comisión Especial Permanente de Control de Ingreso y Gasto Público. [...] Por lo tanto: De conformidad con los artículos 27 inciso 2), 67, 88 inciso 3) y 89 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, siendo que esta Presidencia es competente para designar como representante de la fracción del Partido Acción Ciudadana dentro de la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y Gasto Público únicamente al designado o designados por la jefatura de esa fracción, se tiene como integrante de dicha comisión al diputado [...] en sustitución del diputado [...]. En lo demás permanece íntegra la integración de la comisión [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 020 del 04-06-2012 págs. 18-19.](#)

Inciso 2. Creación de Comisión Ad Hoc. [...] Crear una Comisión Ad Hoc denominada Comisión de Parlamentarios de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en Lucha Contra el Hambre [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 54 del 23-08-2012 pág.16.](#)

Inciso 2. Improcedencia de moción de orden para integración de Comisiones. [...] El señor diputado [...] presentó ante esta Mesa moción de orden en la cual solicita que el Plenario que acuerde una nueva integración de las Comisiones Plenas [...] Por lo tanto: En razón de las

consideraciones expuestas esta Presidencia declara improcedente la moción presentada por el Diputado [...] y, en razón de hecho, tiene por NO aceptada la misma como moción de orden a la luz de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea Legislativa [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 023 del 09-06-2009 págs. 14-15.](#)

Inciso 4. Improcedencia de mociones sobre la resolución del presidente. [...] una resolución de la Presidencia no resulta ser un acto sujeto a votación del Pleno. En razón del carácter directriz del debate que posee el presidente (art. 27 del Reglamento), éste puede decidir y resolver cómo se encausan los procedimientos cuando exista un motivo que razonablemente lo exija. [...] el recurso que ante una resolución cabe es el de apelación tal y como lo disponen el inc. 10 del art. 2 y el art. 156 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Lo anterior atendiendo que lo que dispone la Presidencia no es un acto sujeto a la votación del Pleno, tal y como resulta ser el caso de los proyectos de ley o de las reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa. La resolución de la Presidencia, como bien dice la Sala, es producto de las facultades directoras del debate que posee [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 043 del 01-08-2007 págs. 10-11.](#)

Inciso 4. Procedimiento para adoptar acuerdo relativo al referéndum. [...] Que el Reglamento de la Asamblea Legislativa no contiene ninguna norma que regule el procedimiento para adoptar el acuerdo legislativo relativo al referéndum, acatando el mandato constitucional de resolver en una sola sesión, y dicha omisión regulatoria no puede justificar la dilación en la definición imperativa de este asunto. La integración reglamentaria debe canalizar y facilitar la votación para que este órgano representativo de forma inmediata determine si cede su potestad en beneficio del Pueblo y permite a los ciudadanos el ejercicio de su derecho de participar y tomar parte en la decisión de asuntos públicos. Que el principio democrático y los principios procesales señalados, como normas no escritas, permiten integrar el artículo 124 de la Constitución Política y adoptar las medidas necesarias en el Plenario Legislativo para alcanzar el fin que ese texto normativo supremo exige, sea, la decisión legislativa, en las condiciones perentorias previstas [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 183 del 23-04-2007 págs. 24-29.](#)

Inciso 4. Asunto de orden en el Plenario. [...] La Presidencia puntualiza sobre asuntos de orden en el Plenario: Asistencia obligatoria a las sesiones por parte de las y los diputados; obligación de dar el voto a los asuntos que se debaten y manifestarse en forma afirmativa o negativa sobre el tema o proyecto en discusión; el cafetín es parte del Plenario para efectos de quórum, no para efectos de votar; la Presidencia no puede otorgar más de diez permisos por escrito a las y los diputados; es posible ausentarse temporalmente (por 5, 10 o 15 minutos) para atender la Prensa en la barra de público a atender público en la Sala de Expresidentes, avisándolo a quien preside; perderá la dieta aquel diputado que se ausente sin el permiso respectivo o que incumpla lo establecido en el Artículo 105; se otorgará la palabra por el orden (inexistente en el RAL), para los trámites o enderezar procedimientos de los temas que se están discutiendo hasta por 5 minutos; se dará la palabra por el orden en temas que no son de los que se están conociendo, en la parte de Régimen Interno, de 3:30pm a 4pm.; cuando la palabra por el orden impide la votación de permisos de aeronaves o de vuelos, o solicitudes importantes que se debieron conocer de 3:30pm a 4pm se mocionará para que la primera parte se extienda más allá de la 4pm; cuando las y los diputados deseen, por el orden, pueden pedir la palabra sobre un tema en discusión, en cualquier parte de la sesión; la solicitud de la palabra por el orden no ha de ser para pronunciarse sobre temas de fondo, y si así fuese, se hará un receso para reglar el debate [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 014 del 20-05-2004 págs. 27-30.](#)

Inciso 7. Inicio de las votaciones en el Plenario Legislativo. [...] por tanto esta presidencia interpreta que en adelante:

1. Una vez concluida la discusión de un proyecto, no se dará inicio al proceso de votación hasta pasado un minuto en el que se dará un tiempo de espera para que los señores y señoras diputadas puedan ingresar al salón de sesiones e incorporarse en sus curules.

2. Que la discusión se dará por concluida una vez que no haya más solicitudes de la palabra en la lista de espera, y que el presidente legislativo haya hecho la pregunta y afirmación ritual: “¿Suficientemente discutido?” ¡Discutido! [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 088 del 20-10-2011, págs. 8-9.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 2. [...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se declaran inconstitucionales la integración de las Comisiones Especiales de Investigación de las provincias de Heredia, Limón, Cartago y de la región Brunca acordado en la Sesión Ordinaria No. 37 del Plenario del 3 de julio del 2014, por violación al principio de pluralismo político. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada, no afectará los acuerdos legislativos retroactivamente, sino a partir del dictado de esta sentencia [...]. [Sentencia 12497 del 12-08-2015.](#)

Inciso 2. [...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 33 de la Constitución Política. Se ordena a Francisco Antonio Pacheco Fernández, en su calidad de Presidente de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas que correspondan para garantizar en la medida de lo posible, la participación de las mujeres diputadas en la conformación de las comisiones permanentes especiales. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. [Sentencia 12229 del 07-08-2009.](#)

Inciso 2. [...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado del amparado de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, dispuesto por la presidenta de la Asamblea Legislativa mediante acuerdo número 0709 del veintinueve de mayo de dos mil nueve [...]. Refiere a integración de comisiones y permuta. [Sentencia 11096 del 10-07-2009.](#)

Inciso 2. [...] Por tanto: Se mantienen los efectos del acto impugnado [...]. Refiere a integración de Comisiones. [Sentencia 3971 del 18-08-1993.](#)

ARTÍCULO 28.- Permisos para no asistir a sesiones

Corresponde al Presidente de la Asamblea la facultad de conceder a los diputados permisos para no asistir a las sesiones, sin perjuicio de la atribución establecida en el inciso e) del artículo 71 de este Reglamento.

Si la solicitud de permiso fuere denegada, el diputado interesado podrá apelar ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, el cual resolverá, en definitiva, según el procedimiento establecido en el artículo 156 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Uso de la palabra del Presidente

Cuando el Presidente de la Asamblea tuviere que hacer una proposición y sostenerla, o alguna moción que no sea de mero orden interior, dejará su asiento al diputado llamado a sustituirlo y tomará el de éste, hasta que haya sido votada su proposición o moción.

Sección IV

De los Secretarios y Prosecretarios

ARTÍCULO 30.- Deberes y atribuciones de los Secretarios

Son deberes y atribuciones de los Secretarios de la Asamblea:

1. Tener redactada el acta de la última sesión, una hora antes de la sesión siguiente y ordenar que se coloque una copia en la curul de cada diputado.
2. Dar cuenta de la correspondencia oficial, de las peticiones y de las proposiciones dirigidas a la Asamblea.
3. Recibir las votaciones nominales o secretas, realizar el escrutinio respectivo y anunciar su resultado.
4. Ordenar que se numeren, por orden de presentación, todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Asamblea y que se tramite cada uno de ellos en un expediente separado.
5. Llevar la correspondencia de la Asamblea.
6. Devolver toda petición que no se presente en forma regular o que esté planteada en términos impropios.
7. Firmar, junto con el Presidente, las actas, leyes y demás disposiciones de la Asamblea.
8. Anotar la falta de asistencia de los diputados y las diputadas.
(Inciso modificado por el [Acuerdo 6908-22-23, Sesión Ordinaria 16, del 25 de mayo de 2022. Publicado en La Gaceta 105 del 7 de junio de 2022](#)).
9. Revisar, junto con el Presidente, los decretos, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea, una vez entregados por la Comisión de Redacción.

ARTÍCULO 31.- Deberes y atribuciones de los Prosecretarios

Cuando los Prosecretarios sustituyan a los Secretarios, tendrán las mismas atribuciones y los mismos deberes que éstos. Igualmente los tendrán los secretarios ad hoc, en las oportunidades en que ocupen esos puestos.

CAPÍTULO III

HORARIO Y SESIONES

ARTÍCULO 32.- Horario de sesiones del Plenario

Las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa de los lunes, martes, miércoles y jueves, se iniciarán a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos. Cuando sea

necesario, la Asamblea, por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros, podrá habilitar otro día y otra hora para sesionar.

Las sesiones de los lunes, martes y jueves no podrán levantarse antes de las dieciocho horas, salvo si, por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros, se aprueba lo contrario.

Las sesiones de los miércoles se levantarán a las diecisiete horas. En ellas, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos a las dieciséis horas, se conocerán los asuntos referidos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 35 de este Reglamento, el informe de correspondencia, los recursos de insistencia, las proposiciones de los diputados y demás asuntos de contenido político. De las dieciséis a las diecisiete exclusivamente se conocerán los asuntos comprendidos en el artículo 195 de la Constitución Política. La Asamblea recesará en los días feriados.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6128-2003. Sesión 57, de 18 de agosto de 2003. Publicado en La Gaceta 167 de 1 de setiembre de 2003](#)).

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de la presente reforma y hasta el 30 de abril de 1994, el horario será el siguiente:

1. Las Comisiones Legislativas Plenas sesionarán los días martes y jueves de las 15:45 a las 17:45 horas, salvo que, por moción de orden aprobada al menos por trece diputados, se acuerde levantar la sesión antes de esa hora.
2. El Plenario sesionará los días martes y jueves a las 17:45 horas, para el conocimiento de los asuntos previstos en el inciso 2 del artículo 35 de este Reglamento.
3. El Plenario sesionará los días lunes y miércoles a las 15:45 horas.
4. Las sesiones del Plenario no podrán levantarse antes de las 19 horas, salvo si se acordare lo contrario por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.

(Nota: transitorio incorporado al final del [Acuerdo 2883 del 9 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta 65 del 5 de abril de 1994](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Discusión de asuntos de la sesión del miércoles para dar trámite prioritario al Presupuesto Ordinario. [...] Si bien es cierto el artículo 179 de la Constitución [...] del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece que en el mes de noviembre, o en la sesión [...] dice 1º de noviembre, o en la sesión inmediata siguiente si ese día la sesión no se celebra, se iniciará la discusión del presupuesto de ley en primer debate, al cual se dará prioridad sobre cualquier otro asunto en trámite, la Presidencia indica que este sobre [...] el inicio de la discusión con prioridad sobre cualquier otro asunto en debate, se refiere a la tramitación normal de los proyectos de ley en las sesiones del lunes, martes y jueves, porque de conformidad con el artículo 32, las sesiones de los miércoles no solo se levantan a las diecisiete horas, no solo se terminan a las diecisiete horas, sino que está expresamente normado lo que en esa sesión de los miércoles conocen los diputados y diputadas, dice: Se conocerán los asuntos referidos en los incisos 1), 2), 3) y 4), del artículo 35 de este reglamento. El informe de correspondencia, los recursos de insistencia, las proposiciones de los diputados y demás asuntos de contenido político De las dieciséis a las diecisiete horas, exclusivamente, dice el reglamento, se conocerán los asuntos comprendidos en el artículo 195 de la Constitución Política, o sea, se

conocerán las reformas constitucionales de conformidad con el artículo 27, inciso 5) del reglamento también la [...] y el 208 del reglamento, que no permite que el reglamento de la Asamblea se deje de aplicar, la Presidencia en uso de las atribuciones constitucionales y reglamentarias, establece que el asunto que entra a conocer, aún en el mes de noviembre, esta Asamblea Legislativa, de las dieciséis horas a las diecisiete horas los miércoles, tienen que ver con lo referido al artículo 195 de la Constitución Política y lo que está además en el artículo 32 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Y se hace la aclaración de que cuando el artículo 179 del reglamento establece la prioridad de la discusión del presupuesto sobre los otros asuntos, está estableciendo que son los asuntos que se conocen en las sesiones normales ordinarias de tramitación de proyectos de ley y de la agenda, en general, de la Asamblea Legislativa que se conocen los lunes, los martes y los jueves. En virtud de esta resolución, además invoco, invoco que, salvo que un miércoles caiga 27 de noviembre y que no se haya votado el presupuesto, o bien, 29 de noviembre, que es el segundo debate, eso sí tiene prioridad porque es el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa para la votación del presupuesto general de la República, el presupuesto ordinario de la República. Con esas salvedades, los miércoles no se rompe lo que dice el artículo 32 de lo que se conoce por ser la norma específica que está sobre la norma general [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 102 del 03-11-2010 págs. 24-25.](#)

Plazo para hacer quorum. [...] Diputados y diputadas, para hacer la aclaración. Las sesiones comienzan, deben comenzar a las dos y cuarenta y cinco, o sea, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, de ahí hay quince minutos de plazo para iniciar la sesión, la sesión tendría que iniciarse a más tardar a las quince horas, a las quince horas un minuto ya no se puede, pero a las quince horas, desde luego, estamos dentro del plazo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria extraordinaria 066 del 26-08-2010 pág.10.](#)

Fecha para la votación de modificación presupuestaria. [...] Por Tanto: Esta Presidencia de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 207 del Reglamento dispone: 1. Establecer el día 6 de agosto del año 2012, como la fecha en que se cumple el plazo de un mes que dispone el inciso 5 del artículo 180 del Reglamento. En consecuencia, se define las fechas 6 y 9 de agosto como plazo máximo para proceder a la votación en primer y segundo debate, respectivamente, del expediente legislativo N° 18.433 que contempla una Modificación a la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del año 2012 y [...].; aplicando analógicamente las mismas reglas que rigen para la votación del proyecto de presupuesto ordinario [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 037 del 04-07-2012, págs. 7-8.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado; c) con el voto de mayoría de los magistrados [...] y el voto salvado de los magistrados [...], que es inconstitucional el artículo 27 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001.](#)

ARTÍCULO 32.-bis - Habilitación de sesiones virtuales del Plenario

Cuando concurren circunstancias de conmoción interna, calamidad pública o estado de emergencia nacional declarada por autoridad competente conforme a la ley y que esta impidan o pongan en riesgo la participación presencial de los diputados y diputadas, la Asamblea Legislativa podrá habilitar de forma excepcional el

desarrollo de sesiones virtuales del Plenario, las Comisiones Legislativas Plenas, Comisiones Permanentes y Especiales, así como las reuniones del Directorio Legislativo, de los Jefes y Jefas de Fracción y de las diferentes Fracciones Legislativas.

La habilitación de estas sesiones virtuales deberá ser aprobadas por el Plenario de la Asamblea Legislativa mediante moción de orden y requerirá para su aprobación del voto afirmativo de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

Estos órganos legislativos podrán sesionar de forma virtual, por cualquier medio tecnológico en el tanto exista interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. En todo momento deberán respetarse los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación del órgano colegiado, publicidad y participación ciudadana, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a éstas para conocer las deliberaciones y acuerdos.

Durante el transcurso de toda sesión virtual se deberá garantizar el carácter público de los debates, así como la identificación plena de los diputados, la confiabilidad de la información, la conservación de lo actuado y el ejercicio pleno de los derechos de participación, deliberación y voto, éste último debe mantener su carácter personalísimo e indelegable so pena de la nulidad de todo lo actuado.

Es deber de los diputados y diputadas participar de las sesiones virtuales del Plenario y de los otros órganos legislativos a los cuales él o ella integren, estar ubicado en un lugar que disponga de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar visible, disponible y atento durante todo el tiempo que dure la sesión virtual. La Administración deberá proveer de los dispositivos y del medio tecnológico necesarios para el correcto desarrollo de la sesión.

Cuando un diputado o diputada no esté debidamente conectado al medio tecnológico o no cumpla con los deberes establecidos en el párrafo anterior, se deberá considerar como ausente para los efectos indicados en los artículos 33, 34, 62, 76 y 92 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Cuando sesionen de forma virtual, los diputados y diputadas ejercerán su voto en todo asunto a través del medio tecnológico definido por la Administración y cuando esto no fuere posible cada uno podrá ejercerlo expresando su voluntad con su voz. Se deberá consignar en el acta la aprobación o el rechazo y se registrará el nombre de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

El acta correspondiente a una sesión virtual además deberá indicar los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma, así como los miembros de la Asamblea que participaron de forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, e identificación del lugar en el que se encuentran el o los miembros que están participando virtualmente y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

Todos los proyectos de ley y documentos que se conozcan durante una sesión virtual deberán estar disponibles al público, con al menos 24 horas de antelación, a

fin de garantizar los principios constitucionales de participación democrática, publicidad y transparencia. Si se tratare de proyectos, mociones u otros documentos que se votarán en el transcurso de la sesión virtual y no es posible ponerlos a disposición del público, no podrán ser dispensados de lectura.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6810-20-21. Sesión Extraordinaria 25, de 13 de julio del 2020. Publicado en el Alcance 179 de La Gaceta 173 de 16 de julio de 2020](#)).

TRANSITORIO ÚNICO. - La Administración contará con un plazo de hasta un mes a partir de la aprobación de este proyecto, para establecer e implementar el o los mecanismos electrónicos necesarios que garanticen el desarrollo excepcional de sesiones virtuales y los protocolos de seguridad digital, verificación e identidad del usuario, grabación, conservación y soporte de manera adecuada y segura.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6810-20-21. Sesión Extraordinaria 25, de 13 de julio del 2020. Publicado en el Alcance 179 de La Gaceta 173 de 16 de julio de 2020](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Habilitación de sesiones virtuales. Mediante moción de orden se acordó: [...] Para que con fundamento en los artículos 32 bis y 32 Ter del Reglamento de la Asamblea Legislativa se habilite el desarrollo de sesiones virtuales del Plenario, las Comisiones Legislativas Plenas, las Comisiones Permanentes Ordinarias, las Comisiones permanentes Especiales, las Comisiones Especiales, el Directorio Legislativos, las Jefaturas de Fracción y las Fracciones Parlamentarias, durante la presente legislatura y en tanto este vigente la “Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”, en estricto apego de las condiciones y requisitos que se establecen en las normas reglamentarias citadas [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 04 del 12-05-2021, pág. 5.](#)

ARTICULO 32.- ter Suspensión temporal de sesiones por problemas técnicos

Cuando por motivos técnicos la Administración no pueda poner a disposición de los diputados y diputadas de los dispositivos y del medio tecnológico necesarios para el correcto desarrollo de la sesión virtual o cuando concurren problemas técnicos no atribuibles al diputado o la diputada y, a causa de eso se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes, ésta se suspenderá hasta por veinte minutos para que puedan reintegrarse plenamente los miembros. Si el problema técnico se prolonga por un lapso mayor, la sesión se tendrá por finalizada y se consignará dicha circunstancia en el acta. Lo anterior, no afectará el reconocimiento de la dieta correspondiente.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6810-20-21. Sesión Extraordinaria 25, de 13 de julio del 2020. Publicado en el Alcance 179 de La Gaceta 173 de 16 de julio de 2020](#)).

TRANSITORIO ÚNICO. - La Administración contará con un plazo de hasta un mes a partir de la aprobación de este proyecto, para establecer e implementar el o los mecanismos electrónicos necesarios que garanticen el desarrollo excepcional de

sesiones virtuales y los protocolos de seguridad digital, verificación e identidad del usuario, grabación, conservación y soporte de manera adecuada y segura.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6810-20-21. Sesión Extraordinaria 25, de 13 de julio del 2020. Publicado en el Alcance 179 de La Gaceta 173 de 16 de julio de 2020](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Habilitación de sesiones virtuales. Mediante moción de orden se acordó: [...] Para que con fundamento en los artículos 32 bis y 32 Ter del Reglamento de la Asamblea Legislativa se habilite el desarrollo de sesiones virtuales del Plenario, las Comisiones Legislativas Plenas, las Comisiones Permanentes Ordinarias, las Comisiones permanentes Especiales, las Comisiones Especiales, el Directorio Legislativos, las Jefaturas de Fracción y las Fracciones Parlamentarias, durante la presente legislatura y en tanto este vigente la "Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19", en estricto apego de las condiciones y requisitos que se establecen en las normas reglamentarias citadas [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 04 del 12-05-2021, pág. 5.](#)

CAPÍTULO IV QUÓRUM

ARTÍCULO 33.- Falta de quórum para iniciar la sesión

Si quince minutos después de la hora fijada para iniciar una sesión no hubiere quórum, ésta se pospondrá para la siguiente fecha. La Secretaría tomará la nómina de los diputados presentes, a fin de que les sea acreditada la asistencia, para el pago de las dietas.

ARTÍCULO 34.- Requerimiento para integrar el quórum

El Presidente de la Asamblea o el de la Comisión requerirá a los diputados que hayan roto el quórum, a fin de reintegrarlo y, si cinco minutos después del requerimiento, el quórum no se ha restablecido, aplicará la disposición anterior.

CAPÍTULO V ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 35.- Orden de la sesión y agenda parlamentaria

El orden de la sesión plenaria es el siguiente:

1. Discusión y aprobación del acta.
2. Suspensión de derechos y garantías, de conformidad con el inciso 7) del artículo 121 de la Constitución Política.
3. Asuntos del Régimen Interno.

4. Asuntos de control, fiscalización y demás contenido político, los cuales se tramitarán en el siguiente orden:

- a. Informe de correspondencia
- b. Nombramientos, renunciaciones y juramentaciones referidos en los incisos 3), 8) y 12) del artículo 121 de la Constitución Política.
- c. Permisos y autorizaciones establecidos en los incisos 5) y 6) del artículo 121 de la Constitución Política.
- d. Asuntos previstos en los incisos 9), 10) y 24) del artículo 121 de la Constitución Política y los nombramientos e informes de las comisiones investigadoras y especiales del inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.
- e. Apelaciones referidos en el artículo 28 de este Reglamento.
- f. Recursos de insistencia referidos en el artículo 229 de este Reglamento.
- g. Asuntos previstos en los incisos 16) y 21) del artículo 121 de la Constitución Política.
- h. Propositiones de los diputados
- i. Otros asuntos no comprendidos en los subincisos anteriores, a juicio del Presidente.

5. Discusión de proyectos de ley, los cuales se conocerán en el siguiente orden:

- a. Terceros debates, referidos en el inciso 7 del artículo 195 y en el artículo 168 de la Constitución Política.
- b. Segundos debates.
- c. Primeros debates.

Si transcurridos sesenta minutos de conocimiento de los asuntos indicados en los incisos 1, 2, 3 y 4, sin agotarlos, se suspenderá su discusión para conocer de inmediato los proyectos de ley conforme al inciso 5. Durante estos primeros sesenta minutos no se conocerán proyectos de ley.

Los asuntos que, por disposición constitucional o reglamentaria, deban ser conocidos en un plazo determinado, se incluirán en el punto del orden de la sesión correspondiente, en un lugar de preferencia, hasta su tramitación final.

La Agenda Parlamentaria estará constituida por todos los asuntos que al Plenario le compete conocer y decidir. Para efecto de su ordenamiento, estos se consignarán en el capítulo que corresponda del orden de la sesión en la siguiente forma:

- a. Dictámenes unánimes afirmativos.
- b. Dictámenes afirmativos de mayoría.
- c. Los dictámenes respectivos se ordenarán según el orden cronológico de su presentación ante el Departamento de la Secretaría del Directorio.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6487-11-12. Sesión 145, de 21 de febrero de 2012. Publicado en La Gaceta 52 de 13 de marzo de 2012](#)).

d. Los proyectos dispensados de todos los trámites se tramitarán en la forma prevista para los dictámenes unánimes afirmativos, y se tendrán como presentados en la fecha en que se aprobó la moción de dispensa.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6040-2001. Sesión 105, de 10 de diciembre de 2001. Publicado en La Gaceta 5 de 8 de enero de 2002](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso 3. Informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad. [...] Ante el vacío, la Presidencia resuelve: Instruir a la Secretaría del Directorio para que en lo sucesivo los Informes provenientes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad sean ubicados en el primer lugar del punto 3) del Orden del Día [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 165 del 13-03-2007, págs. 14-15.](#)

Inciso 3. Inclusión de elección de magistrado en Orden del Día. [...] Quisiera, señores diputados y señoras diputadas, manifestarles a los diputados y diputadas que este informe fue colocado en el primer lugar del régimen interno, toda vez que ya la Asamblea conforme a la normativa constitucional está en mora. En razón de eso, este informe y la discusión respectiva del informe se va a llevar a cabo, aunque rompamos el tope de las cuatro de la tarde, con esto quiero decir que la sesión de hoy después de las dieciséis horas, al igual también que el día de mañana y el miércoles esta Presidencia estará incorporando en el orden del día la discusión de este informe y la respectiva votación para hacerlo cuanto antes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 051 del 09-08-2004, pág. 20.](#)

Inciso 4.b. Inclusión de elección de magistrados en el orden del día. [...] Por Tanto: I. Se instruye a la Secretaría del Directorio incluir en el primer lugar de la Primera Parte del orden del día del Plenario, el expediente N° 18924, reelección o no de la señora [...], como magistrada de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a partir del día de mañana, en atención a la primacía constitucional del pronunciamiento que debe dar la Asamblea Legislativa. I. En caso de llegar al día de vencimiento del nombramiento, 9 de octubre de 2013, sin que la Asamblea Legislativa se haya pronunciado, la Presidencia dará por discutido el asunto y se procederá de inmediato con la votación correspondiente [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 075 del 01-10-2013, págs. 6-7.](#)

Inciso 4.b. Horario y agenda especial para la tramitación de nombramiento de Magistrados. [...] Por Tanto: Con el fin de establecer el orden en la composición y la integración de los Magistrados Propietarios de la Sala Constitucional, a partir de la sesión del próximo 5 de noviembre y hasta el 2 de diciembre, el Plenario Legislativo se dedicará a conocer los nombramientos de magistrados de la Sala Constitucional con el siguiente orden:

a) Del 5 de noviembre hasta el 28 de noviembre en las sesiones ordinarias del Plenario Legislativo que corresponden a los días lunes, martes y jueves: De las 15:00 horas hasta las 15:30 horas la Discusión de Control Político. De las 15:30 horas hasta las 16:00 horas la discusión del Expediente 18.724 Elección de un Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para llenar la vacante que dejó por deceso el Dr. [...]. De las 16:00 horas hasta las 16:30 horas; discusión del Expediente 18.788 Elección de un(a) Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la licenciada [...]. Se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión, y se garantizará que en cada sesión se destine treinta minutos a cada expediente. A partir de las dieciséis treinta horas se pasará a la segunda parte de la sesión y se conocerán los proyectos de ley de la Agenda ordinaria y/o durante el mes de noviembre la discusión del Presupuesto Ordinario de la República, garantizándose la reposición del tiempo que se le reste a la discusión del Presupuesto.

b) En caso de que el 2 de diciembre no se hayan elegido los magistrados propietarios, se darán por discutidos ambos expedientes y se procederá de inmediato con los procesos de votación. Si después de cinco votaciones ningún candidato alcanza los 38 votos requeridos,

se suspenderá por ese día la decisión, y se procederá en la sesión inmediata siguiente no consecutiva a la realización de un nuevo proceso, y así sucesivamente hasta la elección definitiva. En caso de que la votación del Presupuesto Ordinario de la República se produzca antes del plazo constitucional, se tendrá por extendida la discusión de los expedientes de elección de magistrados propietarios de la Sala Constitucional durante toda la sesión. [...]. [Actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias: 092 del 04-11-2013, págs. 19-26; 093 del 05-11-2013, págs. 20-23; 095 del 07-11-2013, págs. 18-24 y 097 del 12-11-2013, págs. 19-24.](#)

Inciso 4.b. Suspensión del conocimiento de otros asuntos hasta el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la República. [...] Por tanto: La Presidencia de la Asamblea Legislativa en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y por la preeminencia constitucional que esa atribución tiene, resuelve: A partir de esta resolución y hasta tanto no sea designado el Contralor o Contralora General de la República, se suspende la discusión de cualquier otro asunto en el Plenario, excepto aquellos casos en que se requiera de un pronunciamiento expreso del Plenario Legislativo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 009 del 14-05-2012, págs. 17-20.](#)

Inciso 4.c. Aprobación de permisos Artículo 121 inciso 5) de la Constitución Política. [...] que el asentimiento legislativo es necesario únicamente en el supuesto de aeronaves de guerra, entendidas como aquellas que, indistintamente de su función, posean equipamiento que les permita realizar acciones ofensivas o defensivas contra otra aeronave u objetivos en superficie terrestre o marítima [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 102 del 12-11-2015, pág. 139-144.](#)

Inciso 4.c. Aprobación de permisos Artículo 121 inciso 5) de la Constitución Política [...] Señores diputados y diputadas, les he informado a los señores jefes de Fracción que están en el orden del día varias solicitudes de permisos de aeronaves y de naves de varios países, y que ya está pronto a vencerse el plazo, y en razón de que el Reglamento prioriza el orden para que estos se conozcan antes, inclusive de control político, y reconociendo de que también ustedes pretenden mantener esa hora, yo hoy voy a presentar, a las tres de la tarde arrancaríamos con el acta, se daría por aprobada e iniciaríamos inmediatamente la discusión de los permisos; si los permisos se aprueban en poco tiempo, pues, el tiempo restante se dividirá para el control político [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 004 del 03-08-2005, pág. 64.](#)

Inciso 4.c. Aprobación de permisos Artículo 121 inciso 5) de la Constitución Política. [...] esta Presidencia interpreta que en razón de la fecha a partir de la cual es necesario el permiso, existe un imperativo que obliga a esta Asamblea a pronunciarse con la debida oportunidad. En razón de eso y como ha sido también costumbre de esta Asamblea Legislativa, estos permisos se han ubicado con preferencia cuando el tiempo exige de ello, en razón de que la Constitución Política establece en su artículo 121, que la Asamblea Legislativa debe conceder estos permisos [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 073 del 11-09-2003, pág. 19.](#)

Inciso 4.d. Interpelación a ministros. [...] Por acuerdo de jefes de fracción y el Directorio, en los casos en que haya interpelación a ministros o ministras, en estos casos vamos a suspender la costumbre de darles treinta minutos por Control Político a seis diputados por cinco minutos cada uno, tal como lo hemos venido haciendo a la fecha [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 021 del 01-06-2010, pág. 13.](#)

Inciso 4.d. Interpelación a los ministros. [...] Bueno, la primera explicación que puedo dar con relación a este tema es que he seguido o hemos seguido la costumbre, dentro del marco del artículo 35, y estos temas siempre han sido puestos en el sitio que ocupan, reglamentariamente esto se fundamenta en el inciso d) del inciso 4 del artículo 35. Esa es la explicación, Diputado, que le puedo dar. [...] Diputado, he recibido su moción, pero creo que entre usted y yo hay un malentendido. Yo nunca he dicho que no sea una moción de orden, lo único que he hecho es ubicarla donde tradicionalmente se ubica. Dice: Apelo la decisión

de la Presidencia de no conocer como moción de orden la moción de interpelación, irrespetando el artículo 185 y en concordancia con el artículo 153 del Reglamento. Yo lo único que he dicho es dónde se coloca, no me he pronunciado sobre la calidad de esta moción de orden [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 172 del 23-04-2008:6-8; 174 del 28-04-2008, págs. 15-19.](#)

Inciso 4.d. Votos de censura. [...] En razón de las diversas argumentaciones que se han dado alrededor de la moción de "voto de censura", esta Presidencia se sirve en establecer lo siguiente:

1) El artículo 188 del Reglamento de la Asamblea Legislativa determina un plazo para que el Directorio fije fecha de discusión. Pero el inicio de esa discusión se encuentra sujeta a lo dispuesto en el inciso d), punto 4) del art. 35 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Es decir, al igual que todos los restantes asuntos que se encuentran dentro del orden del día, si bien se incorpora a la misma, espera que se produzca la EFECTIVIDAD en la discusión, es decir, que se llegue al punto sea de forma ordinaria o bien por medio de moción de alteración del orden o de posposición.

2) El plazo determinado en el art. 188 citado no vincula al Plenario sino al Directorio para que fije la fecha de discusión. De manera que lo medular de lo dispuesto en el mencionado artículo fue cumplido en el tanto que el Directorio cumplió en plazo.

3) La Asamblea Legislativa no tiene un plazo fatal o preceptivo dentro del cual deba conocer del voto, a no ser los cuatro meses que indica el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, posteriores a los cuales caduca el asunto. Lo cual es entendible, puesto que promueve la búsqueda del más amplio consenso y discusión, respetando con ello el derecho de todos los diputados y partidos políticos representados dentro del seno de la Asamblea Legislativa. Lo anterior se justifica en razón de que el inciso 24 de la Constitución Política determina que procede tal voto cuando, a juicio de la Asamblea, los Ministros fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

4) El conocimiento de una moción de voto de censura se debe realizar dentro del apartado de "Control Político", dado que el citado art. 35, inciso d), punto 4, indica que es parte de los asuntos referidos al "control, fiscalización y demás contenido político" [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 059 del 22-08-2006, págs. 12-13.](#)

Tramitación del Presupuesto Ordinario de la República. [...] esta Presidencia en el curso de la mañana de hoy, ha estudiado con detenimiento las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa y las Resoluciones de la Sala Constitucional, en relación con la tramitación del Presupuesto Ordinario de la República y ha llegado a la conclusión de que, aun cuando hoy es miércoles y hay una disposición que establece que los días miércoles se conocen las reformas constitucionales en la segunda parte de la sesión, de cinco a seis de la tarde, mientras se esté tramitando el proyecto de Ley de Presupuesto, lo que procede es continuar discutiendo el proyecto de ley de Presupuesto. En virtud de la disposición del artículo 35 del Reglamento, que en uno de sus párrafos finales dice: "Los asuntos que por disposición constitucional o reglamentaria deban ser conocidos en un plazo determinado, se incluirán en el punto del orden del día de la sesión correspondiente en un lugar de preferencia, hasta su tramitación final." Este párrafo del artículo 35, calza exactamente con el tema del presupuesto, porque el presupuesto tiene un plazo determinado, no solamente por disposición reglamentaria sino también por disposición constitucional. De manera que en este caso se conjugarían las dos circunstancias, pero a mayor abundamiento de esto, la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las doce horas treinta minutos del 23 de diciembre de 1998, en el párrafo que interesa dice textualmente: "Únicamente podrían ser válidamente superpuestos a la discusión de la Ley de Presupuesto, la discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. La declaratoria de los estados de emergencia nacional o de sitio y asuntos meramente internos de la Asamblea." En ese sentido, para responder a la consulta formulada, esta sala debe señalar que la disposición de cualquier otro proyecto de ley o de reforma a la Constitución que se encuentre a despacho a la fecha de inicio de la discusión del proyecto de Ley de Presupuesto, debe ser postergado en el orden del día, a fin

de darle al debate presupuestario la prioridad que corresponde. En virtud de estas disposiciones reglamentarias, de la resolución de la Sala Constitucional, esta Presidencia va a poner en la segunda parte a discusión, en trámite de discusión, la Ley de Presupuesto Ordinario para el período 2003 [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 105 del 06-11-2002, págs. 28-29.](#)

Orden del día. [...] Habíamos conversado con los jefes de Fracción para reordenar un poco el orden del día, sobre todo en el capítulo de Régimen Interno. Ustedes podrán apreciar que en los asuntos de Régimen Interno aparecen en primer lugar las reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa, toda vez que hace varios meses se había aprobado una moción de alteración que así ubicaba estos proyectos de acuerdo en el orden del día. A continuación, había cerca de unas treinta mociones de orden de toda naturaleza: mociones de orden, mociones de posposición, mociones de dispensa de trámites, prórrogas de comisiones especiales, y otras, las cuales esta Presidencia se permitió instruir a la Secretaría del Directorio para que en el capítulo de régimen interno y de seguido a las reformas al Reglamento puedan ubicarse las mociones por tipo, por especie de mociones. En el punto a) mencioné reformas al Reglamento, el punto b) mociones de orden. Dentro de las mociones de orden aparecerían las mociones de posposición que ahí se indican que no hay. Luego, las mociones de orden conforme el artículo 153; luego, las prórrogas de comisiones especiales y; en último, las mociones de dispensa de trámites. Esto para que cada uno de los señores diputados y señoras diputadas sepan dónde se van a ir ubicando las distintas mociones de orden en el capítulo de régimen interno. Sobre la moción que presentó el señor diputado [...], hace algunas semanas, esta Presidencia en el uso de las facultades que le da el artículo 153 y, debidamente asesorado por el cuerpo asesor de la Secretaría del Directorio, ubicó la moción del diputado [...], no como una moción de orden, diputado, sino como una proposición de los diputados toda vez que el contenido no era por el orden, sino más bien por el fondo en los trámites que la Comisión Especial que se señala en esta moción está tramitando. Así que, señor Diputado, al igual que las posposiciones, igual también que la que vimos ahora para llegar al permiso o sobrevuelo de aeronave, les ruego también que para conocerla en el futuro podamos plantear la posposición. Ustedes verán, señores diputados y señoras diputadas, que no aparece ninguna moción de posposición. La razón de no aparecer es que siendo las mociones de posposición una moción que tiene el mismo efecto de la moción de alteración, pero para el día que se está tramitando nada más, esta Presidencia considera que una moción de posposición que ha sido presentada, que no ha sido discutida, ni votada el propio día, debería de archiversarse y el diputado que desee, en el futuro, proponer una nueva moción de posposición la haga el día siguiente, para ir limpiando la agenda en el capítulo de Régimen Interno. Así aclarado, pues sepan ustedes que a partir de hoy la Secretaría del Directorio tendrá instrucciones claras para que el orden del día sea estructurado de la forma que aparece hoy en el orden del día [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 047 del 29-07-04, págs. 29-30.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 4. [...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el punto III.1, aparte III (Instancias a otros Órganos y Entes Públicos) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, N 136, del diecisiete de julio del mil novecientos noventa y seis, tomado en ejecución de lo dispuesto por ese Consejo en el acuerdo único, artículo segundo, del Acta de la sesión ordinaria N110, celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en La Gaceta (Diario Oficial) N 157 del veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, el cual se deja sin efecto. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere a los alcances y límites de la función de control político. [Sentencia 1953 del 08-04-1997.](#)

ARTÍCULO 36.- Orden del día del capítulo de primeros debates

Corresponde a los Jefes de Fracción elaborar el orden del día del capítulo de primeros debates, el cual estará constituido por un mínimo de quince proyectos para debate. Las fracciones tendrán derecho de incluir, en el orden del día, los proyectos de su interés, en proporción al número de diputados que representan en la integración total de la Asamblea. Para estos efectos, se utilizará el sistema de redondeo a la unidad entera más próxima. En todo caso, toda fracción tendrá el derecho de que se le incluya, al menos, un proyecto de su interés.

Los asuntos contenidos en el orden del día se conocerán según el orden que acuerden los Jefes de Fracción que juntos representen, al menos, a treinta y ocho diputados. Tramitados los proyectos de este orden del día, se procederá nuevamente a otra definición conforme a las reglas precedentes.

Cuando no hubiere acuerdo de los Jefes de Fracción para elaborar el orden del día, los asuntos se conocerán en la forma en que se encuentren consignados en la Agenda Parlamentaria.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

ARTÍCULO 37.- Alteración del Orden del Día. Admisibilidad

El orden del día podrá ser alterado, pero las mociones que tengan ese propósito sólo serán de recibo en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten dos o más Jefes de Fracción que juntos representen por lo menos a treinta y ocho diputados.
- b) Cuando así lo demande no menos de la mitad de los Jefes de Fracción, debidamente acreditados.
- c) Cuando así lo soliciten diez diputados de dos o más fracciones.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Acuerdo de jefes de fracción para la alteración del orden del día del Plenario. [...] no es una conversación, como lo han tratado aquí, diputados y diputadas, es una sesión a donde se llegan a tomar acuerdos, los acuerdos que ahí se tomen, con todo el respeto, se suponen que son acuerdos para ser implementados en el Plenario legislativo. [...] si los jefes de fracción acuerdan eso, me parece a mí, diputadas y diputados, que mal haría, mal haría en que no se implemente en la agenda legislativa, mal haría el Directorio, en este caso la Presidencia, en no implementar, sobre todo que viene a configurar, viene a configurar una parte de la primera sesión en la cual, por ser tan corta, se requiere de un aprovechamiento del tiempo y ese aprovechamiento es el que se pide con jefes y Jefa de fracción con los acuerdos, efectivamente, que economice por economía procesal no llegar aquí a tomar los acuerdos correspondientes y sí tomarlos en las reuniones de Jefa y jefes de fracción. Eso, diputados y diputadas, eso es un acuerdo de jefes y jefa de fracción, acuerdo que está firme, que no se ha en ningún momento, digámoslo así, revocado, pero además habíamos dicho que en esta parte de la sesión cuando hay nombramientos que estén en mora por una costumbre

parlamentaria y, además, por una obligación del Parlamento de pronunciarse, entonces ahí la Asamblea Legislativa tiene que pronunciarse obligatoriamente y el Directorio también, así lo ha hecho, pone por encima de los asuntos que tengan que ver en la primera parte para que la Asamblea Legislativa evite la mora, o, en este caso, que está en mora, de una serie de nombramientos, que, efectivamente, podamos nosotros cumplir con las disposiciones legales y con las disposiciones constitucionales y reglamentarias. En virtud de todas estas consideraciones, por costumbre parlamentaria, por disposición de los jefes y jefa de fracción así se ha dispuesto [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 060 del 17-08-2010, págs. 14-17.](#)

Mociones de alteración, de posposición, de orden en trámite de presupuesto. [...] Por Tanto: Esta Presidencia de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 207 del Reglamento y a la costumbre parlamentaria dispone:

1. Conocer las mociones de posposición para conocer proyectos de ley diversos al proyecto de presupuesto, únicamente cuando luego de haberse dado una discusión del proyecto de presupuesto y las mociones cumplan con los requisitos de admisibilidad que dispone el artículo 37 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, a saber:

- Cuando lo soliciten dos o más Jefes de Fracción que juntos representen por lo menos a treinta y ocho diputados.
- Cuando así lo demande no menos de la mitad de los Jefes de Fracción, debidamente acreditados.
- Cuando así lo soliciten diez diputados de dos o más fracciones.

2. La moción para abrir el Plenario a Comisión General, tal y como el artículo 179 inciso 1) del Reglamento Legislativo, es de orden y por lo tanto se tramitará conforme se dispone en el Reglamento y a la costumbre legislativa establecida al efecto de una moción por sesión [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 101 del 02-11-2010, págs. 17-21.](#)

ARTÍCULO 38.- Trámite de la moción de alteración

La moción de alteración del orden del día es de orden y se conocerá inmediatamente después del informe de correspondencia, excepto cuando en el Plenario esté en trámite un proyecto de modificación al Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en cuyo caso esa moción se conocerá en el capítulo de asuntos relativos al régimen interior de la Asamblea Legislativa.

La alteración del orden del día requerirá el voto favorable de las terceras partes de los diputados. (*)

(*) La [Resolución de la Sala Constitucional 0990-1992, de 14 de abril de 1992](#), anuló por inconstitucional la frase: “de dos terceras partes de los diputados presentes”. El considerando Sexto de dicha Resolución señala que: [...] ello sólo puede hacerse por votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros y no por las dos terceras partes de los diputados presentes [...].

Sobre lo resuelto cabrá el recurso de revisión, en cuyo caso no se admitirá ninguna discusión, salvo la explicación del recurrente, hasta por un plazo de cinco minutos.

El orden del día no se podrá alterar, en más de dos ocasiones, en perjuicio del proyecto que ocupa el primer lugar.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales las disposiciones del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa en su artículo 54, inciso 3° párrafo 2°, en cuanto permite una votación de "dos terceras partes de los Diputados presentes" para alterar el orden del día en las sesiones plenarias, y en su artículo 77, en cuanto autoriza, para las sesiones de la Asamblea en general, la determinación reglamentaria de votaciones calificadas más allá de las previstas en la propia Constitución. En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa, retroactiva a la fecha de promulgación de las normas anuladas; sin embargo, se dimensiona su efecto retroactivo en el sentido de que no afectará la validez de los actos legislativos consumados al amparo de dichas normas [...]. [Sentencia 0990 del 14-04-1992](#).

ARTÍCULO 39.- Efecto de la alteración

La alteración del orden del día surtirá efecto en la sesión siguiente a su aprobación y los asuntos correspondientes se tramitarán, de conformidad con el orden modificado hasta su resolución final, pero, en todo caso, después del capítulo correspondiente a la suspensión de derechos y garantías.

ARTÍCULO 39 bis.- Moción de posposición

Mediante moción de orden aprobada por mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros, de los diferentes órganos legislativos, se podrá posponer el conocimiento de los asuntos pendientes en el orden del día.

Estas mociones surtirán efecto solo en la sesión en que se presenten y voten.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Mociones de posposición sobre mociones de fondo de un expediente. [...] Lo aplico para posposición de mociones y no solo para posposición de proyectos de ley o de asuntos que tengan que ver la Asamblea Legislativa porque calzan en forma análoga, calzan en las fuentes del Derecho, porque también ha sido un uso y una costumbre, y los usos y costumbres son fuentes del Derecho, sobre todo, en el Derecho Parlamentario, que es más ágil, más dinámico [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 051 del 29-07-2010, págs. 68-81](#).

ARTÍCULO 40.- Agotamiento de los asuntos

La votación de los asuntos sometidos al Plenario será un acto ininterrumpido; por tanto, el siguiente capítulo del orden del día no se conocerá hasta tanto no se haya terminado la votación que se esté recibiendo.

ARTÍCULO 41.- Orden del día para sesiones extraordinarias

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento, la Asamblea Legislativa determina sesionar en horas o días distintos, para tales sesiones, podrá establecer, mediante votación no menor de los dos tercios del total de los diputados, un orden del día diferente del estipulado en los incisos 1) y 2) del artículo 35.

ARTICULO 41 bis.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 42.- Apertura y cierre de sesiones

Las sesiones se abrirán y cerrarán, respectivamente, con esta fórmula: "Se abre la sesión", "Se levanta la sesión".

ARTÍCULO 43.- Fórmula para la apertura de sesiones ordinarias y extraordinarias

Según el período correspondiente, el Presidente expresará: "La Asamblea Legislativa abre las sesiones ordinarias del (segundo, tercer o cuarto) período de la presente legislatura". Cuando se inicien las sesiones extraordinarias, la fórmula para la apertura será la siguiente: "La Asamblea Legislativa abre las sesiones extraordinarias para las que ha sido convocada".

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del ordenamiento jurídico de las siguientes normas: [...]. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se gradúan y dimensionan los efectos retroactivos de esta declaración de inconstitucionalidad [...]. Refiere al principio de conexidad y a la convocatoria a sesiones extraordinarias. [Sentencia 3410 del 10-11-1992](#).

ARTÍCULO 44.- Fórmula para el cierre de sesiones

Al cerrar los períodos de sesiones ordinarias, se expresará: "La Asamblea Legislativa declara cerrado el primer (segundo, tercero o cuarto) período de la presente legislatura".

Para el cierre de las sesiones extraordinarias, la expresión será: "La Asamblea Legislativa declara cerrado el período de sesiones extraordinarias para el que fue convocada".

ARTÍCULO 45.- Derecho a tomar asiento en el Plenario

Sólo tienen derecho a tomar ocasionalmente asiento en el recinto de la Asamblea, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los representantes diplomáticos y de la Iglesia. También tendrán el mismo derecho los Viceministros cuando representen a los ministros de Gobierno.

ARTÍCULO 46.- Ingreso de invitados al Plenario

Cuando la Asamblea Legislativa reciba a un invitado de honor, éste ingresará en el Plenario a la hora que haya convenido con el Presidente.

ARTÍCULO 47.- Traslado de la sede del Plenario

El Plenario podrá trasladar su sede a otro lugar de la República, mediante votación no menor de dos terceras partes del total de sus miembros. No obstante, en las sesiones que celebre fuera de su sede oficial, no podrá conocer asuntos ajenos a los estrictamente protocolarios que hayan motivado su traslado, salvo que dicho traslado obedezca a motivos fundados en casos de conmoción interna, calamidad pública o emergencia nacional. En esos casos, la Asamblea puede actuar en el pleno uso de todas sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6784-19-20. Sesión Ordinaria 152, de 16 de marzo de 2020. Publicado en La Gaceta 56 de 21 de marzo de 2020](#)).

ARTÍCULO 48.- Recibo de documentos sujetos a término fijo

Los documentos o comunicaciones que deban ser conocidos por la Asamblea Legislativa, y cuya presentación está sujeta a término fijo se entregarán, directamente, a uno de los Secretarios del Directorio o en la Dirección Ejecutiva, mediante razón de recibo en la que se indiquen la hora y la fecha.

ARTÍCULO 49.- Correspondencia y lectura de documentos

La Secretaría dará cuenta de la correspondencia recibida, incluyendo en su relación los informes de comisión recibidos. A solicitud de un diputado, el Presidente podrá

acceder a que se lea un documento recibido por la Secretaría, en cuyo caso será leído por uno de los Secretarios.

ARTÍCULO 50.- Actas

Al menos una hora antes de la señalada para iniciar cada sesión, la Secretaría deberá poner a disposición de los diputados -mediante copia impresa o por cualquier otro medio idóneo- copia fiel del acta correspondiente. Abierta la sesión, se someterá a debate esta acta, la cual quedará aprobada. Si fuere objetada por la Secretaría o si los diputados hicieren objeciones justas, se tendrá por aprobada y se firmará, pero con la reserva de consignar, en el acta de la sesión siguiente, las omisiones o errores que se hubieren notado en ella.

En el caso de que por cualquier razón, las copias del acta no estuvieren listas en la oportunidad debida, deberá leerse la original.

La discusión del acta debe contraerse a su forma o redacción; a examinar si contiene todo y sólo aquello en que se ocupó la Asamblea en la sesión a que se refiere.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Correcciones del acta por parte de la Secretaría del Directorio y firma para el retiro de mociones 137. [...] si la Secretaría del Directorio tiene que agregarle algo al acta, vía corrección, lo haga por escrito y, que efectivamente sea en el transcurso que se incorpore, en el transcurso de aprobación del acta, no que el acta del jueves 30 de marzo que venga a aprobarse aquí el lunes, ayer 3 de abril, venga hecha con una incorporación que no ha sido manifestada por la Secretaría antes de levantar la sesión ese día. Lo segundo es que, para evitar intenciones no tan sanas, y no quisiera pensar que en este caso las hubo, reitero no quiero pensar que aquí las hubo, le he manifestado a la Secretaría del Directorio que cuando algún diputado o diputada vaya a retirar una moción presentada vía 137, deje constancia de la hora y el día en que la moción es retirada por el diputado o diputada [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 153 del 04-04-2006, pág. 22.](#)

ARTÍCULO 50 bis.- Legalización de Actas

El requisito legalmente establecido de autorización mediante razón de apertura por parte de la Auditoría Interna, para los libros de contabilidad, los libros de actas y otros, no será de aplicación para las actas del Plenario Legislativo; tampoco para las de todas las Comisiones Legislativas.

(Nota: artículo adicionado mediante [Acuerdo 6088-2002. Sesión 118 del 28 de noviembre del 2002. Publicado en el Alcance 88 de La Gaceta 233 del 3 de diciembre de 2002](#)).

TÍTULO II

LAS COMISIONES CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA

(Nota: título adicionado mediante el [Acuerdo 2863-1993. Sesión 61, de 9 de setiembre de 1993. Publicado en La Gaceta 181 de 22 de setiembre de 1993](#))

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 51.- Marco jurídico

Las Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena, previstas en el artículo 124 de la Constitución Política, se regirán por las disposiciones de este capítulo y, supletoriamente, por las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Composición

1. La Asamblea tendrá tres Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena, de diecinueve diputados cada una, integradas de tal manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados que conforman las fracciones parlamentarias. Ningún diputado podrá ser miembro de más de una de estas Comisiones.

2. Para los efectos de este Capítulo, estas Comisiones se denominarán "Comisiones Legislativas Plenas" y serán identificadas como: Comisión Legislativa Plena Primera, Comisión Legislativa Plena Segunda y Comisión Legislativa Plena Tercera.

ARTÍCULO 53.- Nombramiento

1. La Asamblea nombrará las Comisiones Legislativas Plenas en una sola sesión, en el Capítulo de Régimen Interno. Sus miembros durarán en sus cargos una legislatura. El Presidente de la Asamblea, a propuesta de los Jefes de Fracción, someterá al Plenario una lista única que contenga la integración de las tres Comisiones, en una de las cinco primeras sesiones del mes de mayo. Si no hubiere objeción, se tendrá por aprobada. Si por moción de orden se presentaren otras listas con la integración de las tres Comisiones, éstas serán puestas a votación de inmediato. Si fueren rechazadas, se tendrá por aprobada la lista originalmente presentada por el Presidente. Si se aprobare una de las mociones presentadas, la lista contenida en ella se tendrá por definitiva y, en consecuencia, no procederá someter a votación las restantes.

2. Si dentro de las cinco primeras sesiones, algún Jefe de Fracción no hubiere postulado los nombres de los diputados, será facultad del Presidente completar la

integración de la lista, que presentará a conocimiento del Plenario en la sexta sesión.

3. El nombramiento se efectuará a más tardar en la séptima sesión de la legislatura correspondiente.

Artículo Interpretado.-

“Interpretar el Reglamento en el sentido de que el plazo para integrar las Comisiones Permanentes y las Comisiones Legislativas con Potestad Plena, inicia en la sesión ordinaria siguiente a las dos sesiones del 1° de mayo”.

(Nota: artículo interpretado mediante el [Acuerdo 6106-2003. Sesión 3, de 5 de mayo de 2003. Publicado en La Gaceta 97 de 22 de mayo de 2003](#)).

TRANSITORIO I.- El nombramiento de las primeras Comisiones Legislativas Plenas deberá realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la aprobación de la presente reforma.

Estas Comisiones deberán instalarse en un plazo no mayor de tres días a partir de su nombramiento.

(Nota: transitorio incorporado al final del [Acuerdo 2883 del 9 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta 65 del 5 de abril de 1994](#)).

ARTÍCULO 54.- Instalación

Las Comisiones Legislativas Plenas deberán instalarse ante la Presidencia de la Asamblea, a más tardar tres días hábiles después de su nombramiento. En esa oportunidad, cada una designará de su seno una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Prosecretaría.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

ARTÍCULO 55.- Permuta

1. Los diputados miembros de una Comisión Legislativa Plena tendrán derecho de permutar, durante el mes de mayo, con los diputados de las otras, siempre y cuando no se altere la proporcionalidad de las Comisiones.

2. Para que sea eficaz la permuta, el Jefe de Fracción respectivo dará aviso al Presidente de la Asamblea para que lo informe al Plenario. Si no hubiere objeción en el Plenario, se tendrá por autorizada la permuta. Si existiese objeción, la permuta se pondrá a votación sin más trámite. Para referirse a ésta, el o los diputados que la apoyen podrán hacer uso de la palabra, individual o colectivamente, por un plazo que no exceda de los cinco minutos. Se conferirá igual plazo a quienes la objetan.

3. El informe del Presidente al Plenario y la votación se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado del amparado de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, dispuesto por la Presidenta de la Asamblea Legislativa mediante acuerdo número 0709 del veintinueve de mayo de dos mil nueve [...]. Refiere a integración de comisiones y permuta. [Sentencia 11096 del 10-07-2009](#).

**CAPÍTULO II
DIRECTORIO****ARTÍCULO 56.- Presidente**

Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Comisiones Legislativas Plenas:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el debate.
- b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- c) Indicar a los diputados el asunto sobre el cual deba recaer una votación.
- ch) Conceder el uso de la palabra a los diputados, en el orden en que lo soliciten.
- d) Declarar la aprobación o el rechazo de un asunto sometido a votación.
- e) Anunciar el número de diputados presentes en la sesión, antes de proceder a recibir la votación correspondiente.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, los decretos legislativos y las demás disposiciones oficiales de la Comisión.
- g) Conceder licencia a los diputados para ausentarse de la sesión.
- h) Llamar al orden al diputado que, en el uso de la palabra, no se concrete al tema objeto de discusión o haga alusiones injuriosas contra cualquier persona.
- i) Suspender inmediatamente el uso de la palabra al diputado que insistiere en su conducta irregular.
- j) Ordenar el retiro del público de la barra, en casos de irrespeto o desorden.

Solamente el Presidente de la Asamblea está exento de la obligación de formar parte de cualquier comisión.

ARTÍCULO 57.- Vicepresidente

1. El Vicepresidente de la Comisión Legislativa sustituirá al Presidente durante sus ausencias.
2. En el caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, residirá el Secretario. En ausencia de éste y del Prosecretario, presidirá el diputado de mayor edad.

ARTÍCULO 58.- Secretario

Son deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión Legislativa Plena:

- a) Recibir las votaciones y realizar su escrutinio.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas, los decretos y las demás disposiciones oficiales de la Comisión.
- c) Reportar la asistencia de los diputados a sesiones.
- ch) Informar a los diputados miembros de la Comisión sobre la correspondencia recibida.

ARTÍCULO 59.- Prosecretario

1. El Prosecretario de la Comisión Legislativa Plena sustituirá al Secretario en caso de ausencia.
2. En caso de ausencia del Prosecretario, el Presidente nombrará un Secretario Ad Hoc.

CAPÍTULO III HORARIO Y SESIONES

ARTÍCULO 60.- Hora y día

1. Las Comisiones Legislativas Plenas sesionarán los miércoles. Iniciarán sus sesiones a las diecisiete horas con cinco minutos y no podrán levantarse antes de las dieciocho horas, excepto si trece diputados aprueban lo contrario. Por igual votación, estas Comisiones podrán sesionar extraordinariamente en otros días hábiles. Las Comisiones Legislativas Plenas podrán comenzar antes de las diecisiete horas, siempre que sea cinco minutos después de que haya finalizado el Plenario Legislativo, ya sea por haber terminado la sesión plenaria por falta de quórum o por haberse levantado la sesión correspondiente antes de la hora señalada.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6128-2003. Sesión 57, de 18 de agosto de 2003. Publicado en La Gaceta 167 de 1 de setiembre de 2003](#)).

2. Los recesos acordados por el Plenario se aplicarán a estas Comisiones, las cuales están autorizadas para sesionar en días no hábiles.

(Nota: inciso modificado mediante [Acuerdo 2972-1995. Sesión 26 de 13 de junio de 1995. Publicado en el Alcance 27 de La Gaceta 133 de 13 de junio de 1995](#)).

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de la presente reforma y hasta el 30 de abril de 1994, el horario será el siguiente:

1. Las Comisiones Legislativas Plenas sesionarán los días martes y jueves de las 15:45 a las 17:45 horas, salvo que, por moción de orden aprobada al menos por trece diputados, se acuerde levantar la sesión antes de esa hora.
2. El Plenario sesionará los días martes y jueves a las 17:45 horas, para el conocimiento de los asuntos previstos en el inciso 2 del artículo 35 de este Reglamento.
3. El Plenario sesionará los días lunes y miércoles a las 15:45 horas.
4. Las sesiones del Plenario no podrán levantarse antes de las 19 horas, salvo si se acordare lo contrario por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.

(Nota: transitorio incorporado al final del [Acuerdo 2883 del 9 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta 65 del 5 de abril de 1994](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado; c) con el voto de mayoría de los magistrados [...] y el voto salvado de los magistrados [...], que es inconstitucional el artículo 27 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001](#).

ARTÍCULO 61.- Publicidad de sesiones y acceso a documentos

Las sesiones de las Comisiones Legislativas Plenas serán públicas, salvo lo establecido en el inciso j) del artículo 56 de este Reglamento.

Habrá libre acceso a cualquier documento de los expedientes en poder de estas Comisiones y de los documentos relacionados con ellos.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM

ARTÍCULO 62.- Quórum y votaciones

El quórum requerido para que las Comisiones Legislativas Plenas puedan sesionar, será de trece diputados. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los presentes, excepto en los casos en que este Reglamento exija una votación mayor.

CAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 63.- Orden del día

1. Para el despacho de los asuntos en las sesiones de las Comisiones Legislativas Plenas, su directorio seguirá las siguientes normas:

La Secretaría formará el orden del día así:

- a) Discusión y aprobación del acta.
- b) Asuntos de Régimen Interno.
- c) Segundos debates.
- ch) Primeros debates.

2. Para la discusión y aprobación del acta y para los asuntos de Régimen Interno, se dispondrá de un plazo máximo de treinta minutos en cada sesión.

3. Los proyectos figurarán en el orden del día, conforme a la secuencia establecida en la moción delegatoria y según el orden de aprobación de estas mociones.

4. La secuencia de los proyectos podrá ser alterada mediante moción de orden, que se conocerá en el capítulo de Régimen Interno. Para su conocimiento se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos en cada sesión. La moción de orden requiere del voto favorable de al menos trece diputados de la Comisión y surtirá efecto en la sesión siguiente a su aprobación.

5. Estas mociones sólo serán de recibo, cuando sean firmadas por:

- a) Dos o más Voceros de Fracción, que representen juntos por lo menos a trece diputados de la Comisión.
- b) No menos de la mitad de los Voceros de la Comisión.
- c) Al menos cinco diputados de dos o más fracciones.

6. La alteración del orden de los proyectos surtirá efecto en la sesión siguiente a su aprobación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 64.- Firmas de los decretos legislativos

Los decretos legislativos de los proyectos aprobados en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Comisión, así como las del Presidente y los Secretarios de la Asamblea Legislativa.

TÍTULO III
COMISIONES PERMANENTES ORDINARIAS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 65.- Comisiones Permanentes Ordinarias

Las Comisiones Permanentes Ordinarias son las siguientes: Gobierno y Administración, Asuntos Económicos, Asuntos Hacendarios, Asuntos Sociales, Asuntos Jurídicos y Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 66.- Atribuciones de las Comisiones

Estas Comisiones tendrán, preferentemente, las siguientes atribuciones:

a) Comisión de Gobierno y Administración: analizará los asuntos relacionados con Gobernación, Seguridad Pública, Relaciones Exteriores y Culto, Transportes y Comunicaciones.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6359-07-08. Sesión 144, de 28 de febrero de 2008. Publicado en La Gaceta 53 de 14 de marzo de 2008](#)).

b) Comisión de Asuntos Económicos: conocerá los asuntos de Economía, Comercio, Industria, Mercado Común e Integración.

c) Comisión de Asuntos Hacendarios: analizará los presupuestos nacionales, sus liquidaciones y los asuntos de Hacienda Pública.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ch) Comisión de Asuntos Sociales: conocerá los asuntos de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Protección Social y Educación.

d) Comisión de Asuntos Jurídicos: estudiará los proyectos relacionados con Justicia y Gracia, Derecho Civil, Penal, Comercial, Procesal, Contencioso Administrativo, Electoral, Organización del Poder Judicial, renunciaciones, incompatibilidades, Reglamento Interno y todo otro asunto esencialmente jurídico.

e) Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales: conocerá los asuntos relacionados con Agricultura, Ganadería, Energía, Recursos Naturales y materias afines.

(Nota: párrafo final eliminado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

ARTÍCULO 67.- Composición e integración

Todas las comisiones estarán compuestas por nueve diputados, salvo la de Asuntos Hacendarios, que estará conformada por once miembros, quienes durarán en su cargo un año.

El Presidente de la Asamblea deberá integrar a propuesta de los Jefes de Fracción, cada comisión de tal manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de integrantes que conforman las fracciones parlamentarias. Nadie podrá ser miembro de más de una de estas comisiones.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6115-2003. Sesión 12, de 23 de junio del 2003. Publicado en La Gaceta 130 de 8 de julio de 2003](#)).

Artículo Interpretado.-

“Interpretar el Reglamento en el sentido de que el plazo para integrar las Comisiones Permanentes y las Comisiones Legislativas con Potestad Plena, inicia en la sesión ordinaria siguiente a las dos sesiones del 1° de mayo”.

(Nota: artículo interpretado mediante el [Acuerdo 6106-2003. Sesión 3, de 5 de mayo de 2003. Publicado en La Gaceta 97 de 22 de mayo de 2003](#)).

ARTÍCULO 68.- Instalación

Las comisiones deberán instalarse ante la Presidencia de la Asamblea, a más tardar tres días después de su designación. En esa oportunidad nombrarán de su seno una Presidencia y una Secretaría. Si ocurriera una vacante en la Presidencia o la Secretaría de una Comisión, en virtud de causa permanente o de permuta, se nombrará a un nuevo diputado o diputada. Deberá levantarse un acta especial de la respectiva instalación.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

ARTÍCULO 69.- Sustitución de los diputados miembros

Cuando una comisión permanente quedare desintegrada por ausencia temporal – autorizada por la Asamblea- de uno o varios diputados, la Presidencia podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por diputados de otras comisiones, a solicitud de la respectiva jefatura de fracción.

La sustitución surtirá efecto a partir del visto bueno de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

El diputado sustituto ejerce los derechos y obligaciones del diputado miembro al que reemplaza temporalmente.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ARTÍCULO 70.- Permuta de los miembros de las comisiones

Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus funciones un año, pero tendrán el derecho de permuta durante el mes de mayo con diputados de otras comisiones de las señaladas en el artículo 65, previo aviso a la Presidencia de la

Asamblea, para que dicte el acuerdo correspondiente. Se exceptúan de este derecho de permuta, los Presidentes de las Comisiones.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el traslado del amparado de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, dispuesto por la Presidenta de la Asamblea Legislativa mediante acuerdo número 0709 del veintinueve de mayo de dos mil nueve [...]. Refiere a integración de comisiones y permuta. [Sentencia 11096 del 10-07-2009](#).

CAPÍTULO II DIRECTORIO

ARTÍCULO 71.- Presidencia de la Comisión

Son atribuciones y deberes de los Presidentes de Comisión:

- a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Recibir todos los documentos relacionados con cada proyecto de ley.
- c) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los diputados miembros y a los que sin serlo, asistan a la sesión. Si se tratare de una moción de orden aceptada como tal por el Presidente, se le concederá la palabra al autor de la moción inmediatamente después de que hubiere terminado su intervención quien estuviere en el uso de la misma en ese momento.
- ch) Firmar, junto con el Secretario, las actas y las demás disposiciones de la Comisión y, en unión de diputados miembros, refrendar el dictamen o los dictámenes que haya sobre cada asunto en conocimiento de su Comisión.
- d) Someter a la aprobación del Directorio los gastos en que pueda incurrir la Comisión, en el desempeño de sus funciones.
- e) Conceder a los diputados permiso, por causa justa, para retirarse de la sesión en que participan.

ARTÍCULO 72.- Secretaría de la Comisión

La organización de personal necesario para la Comisión, así como el manejo de archivos y documentos pertinentes para la discusión de un proyecto, serán atendidos por el Secretario de la Comisión, con los Secretarios de la Asamblea Legislativa, en colaboración con el Director Ejecutivo.

Son deberes y atribuciones de los Secretarios de Comisión:

- a) Tener redactada el acta de la sesión, una hora antes de la fijada para el comienzo de la siguiente.
- b) Llevar el registro de la correspondencia e informar sobre ella en cada sesión.

- c) Recibir las votaciones, hacer los escrutinios, y dar a conocer los resultados.
- ch) Designar a los diputados miembros de la Comisión a los cuales corresponda redactar el informe sobre cada proyecto de ley, en los casos en que haya unanimidad de criterio de los miembros, en relación con los puntos del informe.
- d) Vigilar el orden interno de la Comisión y el cumplimiento de los deberes del personal administrativo, que ejecuta las tareas correspondientes.
- e) Entregar al Presidente los expedientes y documentos ordenados, sobre cada asunto incluido en el Orden del Día.
- f) Confeccionar el Orden del Día con veinticuatro horas de anticipación y exhibirlo, para conocimiento de todos los diputados. El Orden del Día se confeccionará, en lo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento.
- g) Firmar, junto con el Presidente de Comisión, las actas respectivas y los demás documentos generales.
- h) Llevar la comprobación de asistencia de los diputados miembros y de los empleados subalternos.
- i) Expedir, de acuerdo con el Director Ejecutivo de la Asamblea, las listas de servicio para el pago de los emolumentos y de las órdenes de pago por gastos generales de la Comisión, acordados por el respectivo Presidente.
- j) En ausencia del Presidente, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates. En este caso, la Comisión nombrará a un Secretario ad hoc.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso f. Confección del orden del día de los órganos legislativos en período de sesiones extraordinarias. [...] Por Tanto: Esta Presidencia resuelve que:

1. Las Comisiones permanentes ordinarias, permanentes ordinarias especiales, en aplicación del artículo 72 inciso f) deben confeccionar el orden del día con 24 horas de anticipación y darlo a conocer por los medios idóneos. El plazo de las 24 horas empieza a correr partir de la lectura del decreto de convocatoria del Poder Ejecutivo. Excepcionalmente, el plazo de las 24 horas no será aplicable cuando el órgano legislativo se encuentre tramitando mociones 137 del Reglamento, en virtud de que ese mismo numeral otorga un trámite especial, y prioritario para las mociones de fondo.

Es importante destacar, que existen asuntos de régimen interno, dentro de las cuales se encuentra el trámite de las Comisiones Investigadoras las cuales no requieren ser convocadas por el Poder Ejecutivo tal y como lo ha indicado la Sala Constitucional al señalar: "La Asamblea Legislativa está facultada para continuar con sus tareas habituales durante el periodo de sesiones extraordinarias, por cuanto únicamente pierde su facultad de iniciativa legislativa. En este caso, no resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 118 y 121 inciso 23) de la Constitución Política en que conozca y aprueba el informe de una comisión legislativa de investigación, en la cual se incluye también un proyecto de ley, por cuanto, se repite, se trata de una típica actividad de control político, competencia que no ve disminuida en esta etapa excepcional de labores legislativas". (Sala Constitucional No. 6941-96 y 6939-96). Si bien es cierto, en los asuntos relacionados con el régimen interno no requieren ser convocados para ser incorporados en el orden del día, sí es importante que se tomen las previsiones del caso para qué, con la debida antelación se pongan en conocimiento por los

medios adecuados, todo para dar efectivo cumplimiento al principio de publicidad [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 046 del 28-07-2011, págs. 19-20.](#)

CAPÍTULO III

HORARIO Y SESIONES

ARTÍCULO 73.- Horario de sesión de las comisiones

Las comisiones permanentes celebrarán dos sesiones, los días martes y miércoles de cada semana, las cuales deberán efectuarse a partir de las trece horas.

El horario previsto puede variarse si las tres cuartas partes de los diputados de la Comisión así lo acuerdan, por todo el tiempo que se impongan en el respectivo acuerdo.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado; c) con el voto de mayoría de los magistrados [...] y el voto salvado de los magistrados [...], que es inconstitucional el artículo 27 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001.](#)

ARTÍCULO 74.- Sesiones extraordinarias

El Presidente de la Comisión o, en su ausencia, el Secretario podrá convocar a sesiones extraordinarias siempre que éstas sean en días hábiles, al menos con veinticuatro horas de anticipación y no más dos sesiones por semana.

La Comisión, por acuerdo de mayoría, puede sesionar un mayor número de veces. Para habilitar días no hábiles se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a existencia de acuerdo para realizar sesiones en días inhábiles y más de dos sesiones extraordinarias a la semana. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

ARTÍCULO 75.- Publicidad de las sesiones de las comisiones

Las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que por moción debidamente fundamentada y razonada, aprobada con el voto de al menos dos terceras partes del total de diputados miembros, se disponga que serán privadas.

Esta disposición procederá solo cuando exista una excepción calificada a los principios de la transparencia y publicidad y, por ende, de aplicación e interpretación restrictiva, por lo que procederá únicamente para casos en los que la información que allí se discuta, tenga naturaleza de Secreto de Estado o de información confidencial de terceros conforme a la ley.

De la sesión privada se levantará un acta de conocimiento público, de la cual solo se omitirán aquellas intervenciones o datos que no se pueden divulgar porque el ordenamiento jurídico así lo prohíba, según lo establecido en la moción aprobada al efecto.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

CAPÍTULO IV**QUÓRUM****ARTÍCULO 76.- Quórum de comisiones permanentes**

El quórum requerido para que las comisiones permanentes sesionen será: de seis miembros, en el caso de la Comisión de Hacendarios; de cinco, cuando las comisiones estén compuestas por nueve y de dos miembros, cuando estén integradas por tres diputados.

CAPÍTULO V**ORDEN DEL DÍA****ARTÍCULO 77.- Orden del Día de las comisiones**

Recibido un expediente en la Comisión respectiva, su Presidente lo hará incluir como último asunto en el Orden del Día de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.

ARTÍCULO 78.- Alteración del Orden del Día en Comisión

El Orden del Día podrá ser alterado por votación de dos tercios de los diputados presentes de la Comisión respectiva, pero esa alteración surtirá efectos en la sesión siguiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 79.- Trámite administrativo de los expedientes

El presidente de cada comisión recibirá del jefe del Departamento de Archivo mediante conocimiento, los expedientes que a ella se le encomienden para su estudio, así como todos los documentos relacionados con esos expedientes y, los devolverá al Departamento de la Secretaría del Directorio cuando se haya terminado su tramitación en la comisión respectiva, si por unanimidad de criterio sobre los asuntos estudiados, los respectivos informes son firmados por todas y todos los diputados miembros de la comisión.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6487-11-12. Sesión 145, de 21 de febrero de 2012. Publicado en La Gaceta 52 de 13 de marzo de 2012](#)).

ARTÍCULO 80.- Plazo para la presentación de informes

Los informes de las comisiones permanentes deberán ser rendidos, a más tardar, sesenta días hábiles después del ingreso del asunto al respectivo orden del día. Este plazo podrá ser ampliado por una única vez, por un nuevo lapso de sesenta días hábiles, sí así se acordare en comisión mediante moción de orden, antes del vencimiento del término original.

Una vez vencido el plazo, o la correspondiente prórroga, sin que se hubiese rendido el informe, no se podrán presentar nuevas mociones de fondo y se tendrán por discutidas todas las mociones pendientes de conocimiento, las cuales se someterán a votación en forma individual.

Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deba conocerse, se deberán someter a votación, sin discusión alguna.

Sin más trámite y finalizado el conocimiento de todas las mociones, en la próxima sesión de la comisión respectiva, se someterá a discusión el proyecto de ley, de no existir solicitudes en el uso de la palabra, el expediente se dará por discutido y deberá votarse sin más trámite.

En caso de existir solicitudes en el uso de la palabra, se tendrá hasta una sesión para la discusión por el fondo del expediente y a más tardar en la próxima sesión de la comisión, como primer asunto del orden del día y de previo a otorgar la palabra por cualquier motivo, el expediente se dará por discutido, aunque existieran solicitudes pendientes en el uso de la palabra y deberá votarse sin más trámite.

En caso de haber varios proyectos de ley pendientes de ser conocidos en estas circunstancias, se votarán según el orden del día que tenían en comisión.

El plazo establecido en este artículo se tendrá por suspendido cuando la iniciativa no sea convocada por el Poder Ejecutivo durante el periodo de sesiones extraordinarias, cuando la Asamblea acuerde suspender sesiones de conformidad

con el inciso segundo del artículo 121 de la Constitución Política, o cuando el proyecto de ley se encuentre en consultas obligatorias.

Los proyectos de ley de iniciativa popular se registrarán por sus propias normas con respecto al plazo para ser dictaminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO II.- Los plazos comprendidos en el artículo 80 no registrarán para todos aquellos proyectos de ley y demás asuntos pendientes que a la fecha hayan ingresado al orden del día de cualquiera de las comisiones legislativas o en Plenario.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO NUEVO. - Para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa por 60 días hábiles a todos los proyectos de ley presentados antes del primero de mayo del 2020 y que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo no hayan sido votados en forma definitiva en su trámite en comisión.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6795-20-21. Sesión Extraordinaria 1, de 11 de mayo de 2020. Publicado en La Gaceta 116 de 20 de mayo de 2020](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Ampliación de plazos: [...] Por otro lado he recibido una nota dirigida a [...] que se presentó el 30 al señor don [...], pero de parte de don [...], donde nos hace ver que debido a los problemas que se han dado con la falta de conexión a Internet y todas las situaciones que se presentaron no pudieron terminar y presentar el dictamen en la comisión que se había instaurado para investigar el tema de la información por los cuerpos de inteligencia del país relacionada con figuras públicas o no. Para eso, basándonos en una resolución del Directorio del 29 de octubre del año 2014, la cual consta en el acta de sesión plenario número 97, se extiende el plazo reglamentario legal para la votación de los proyectos de ley o los demás asuntos que son competencia de la Asamblea Legislativa deben ser prorrogados automáticamente la suma de tres días hábiles, tanto para las comisiones legislativas como para el plenario. En respuesta a la imposibilidad material para que los órganos legislativos pudieran actuar, con respecto de los principios constitucionales aplicables al procedimiento parlamentario durante la semana pasada y la presente, esto con el objetivo de salvaguardar el principio de preservación de los actos y en virtud de la nota enviada por el diputado [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 005 del 06-05-2015, pág. 106.](#)

Ampliación de plazos. [...] Por lo tanto: Esta Presidencia acuerda: Artículo Único. Los plazos reglamentarios legales o constitucionales establecidos para la votación de los proyectos de ley o de los demás asuntos que son competencia de la Asamblea Legislativa, incluidas las iniciativas tramitadas al amparo de la Ley N° 8491: Ley De Iniciativa Popular del 3 de marzo del 2006, se tienen por suspendidos por los días 27, 28 y 29 del mes de octubre de 2014, tanto para el trámite en la comisión respectiva como para el trámite en el Plenario legislativo en lo que corresponda. En consecuencia, los plazos originalmente señalados para el conocimiento de esos asuntos deben de ser prorrogados automáticamente en la suma de tres

días hábiles para las comisiones legislativas y dos días hábiles para el Plenario [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 097 del 29-10-2014, págs. 4-5.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al acuerdo para conceder a la Comisión especial plazo para dictaminar. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

ARTÍCULO 81.- Trámite del dictamen de las comisiones

El presidente de la comisión entregará al Departamento de la Secretaría del Directorio un dictamen con un solo proyecto de ley para debatir, cuando la opinión de todos sus miembros fuere uniforme. Si un grupo de diputadas y diputados o alguno de ellos disintiere, dará por separado un dictamen, con su proyecto. En este caso, la Asamblea discutirá primero el proyecto de ley sometido por la mayoría y únicamente si este fuere rechazado, se someterán a discusión los de minoría, en orden decreciente, según el número de diputadas y diputados que los suscriban.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6487-11-12. Sesión 145, de 21 de febrero de 2012. Publicado en La Gaceta 52 de 13 de marzo de 2012.](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Admisión del Dictamen Negativo de Minoría. [...] Instruir a la Secretaría del Directorio para que, recibido según lo disponen los artículos 81, 81 Bis y 82 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el expediente legislativo No. 17.010, proyecto de ley de "Aprobación de varias enmiendas al Tratado de Libre Comercio República Dominicana Centroamérica-Estados Unidos, Ley de aprobación No. 8622 de 21 de noviembre de 2007 y aprobación del protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de aprobación No. 7474 [...], tenga como presentado inmediatamente después e incorpore al expediente legislativo el Informe Negativo de Minoría suscrito por los Diputados [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 034 del 30-06-2008, págs. 14-16.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al dictamen en Comisión Especial, presentación y publicación de proyectos y conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa formulada en relación con el proyecto de "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 1997", expediente legislativo N° 12.705, en los siguientes términos: [...] f) Es inconstitucional que el Pleno de la Asamblea Legislativa debata y resuelva un dictamen-documento que no corresponda exactamente al dictamen-acto jurídico de la

Comisión de Asuntos Hacendarios, así como que el dictamen contenga propuestas que no fueron debatidas y resueltas en el seno de esa Comisión. g) Es inconstitucional modificar en la Comisión de Redacción aspectos de fondo o contenido del proyecto de Ley de Presupuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la opinión de la Sala contenida en esta sentencia es vinculante en los aspectos de forma o procedimiento, no en los de fondo o contenido [...]. [Sentencia 6859 del 17-12-1996](#).

ARTÍCULO 81 bis.- Archivo de proyectos con dictamen negativo

Procederá el archivo del proyecto sin más trámite, cuando la comisión produzca un dictamen negativo, ya sea unánime o de mayoría, siempre y cuando no se haya presentado dictamen afirmativo de minoría.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

ARTÍCULO 82.- Entrega de dictámenes

El jefe administrativo de cada comisión entregará al Departamento de la Secretaría del Directorio los dictámenes que hubiere recibido. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la entrega, al Departamento de la Secretaría del Directorio admitirá otros dictámenes que se presenten sobre el mismo asunto, pero vencido ese plazo, no admitirá más.

Lo indicado en el párrafo anterior, se aplicará a la entrega de informes de las comisiones especiales y las comisiones especiales de investigación.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6487-11-12. Sesión 145, de 21 de febrero de 2012. Publicado en La Gaceta 52 de 13 de marzo de 2012](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Devolución de expediente legislativo a la Comisión por omisión de conocimiento de moción de orden. [...] Devolver el expediente legislativo No. 17.010, "Aprobación de varias enmiendas al Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Ley de aprobación No. 8622 de 21 de noviembre de 2007 y aprobación del protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de aprobación No. 7474 de 20 de diciembre de 1994" a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior con el objeto de que la misma reponga el procedimiento de la sesión No. 5 de 13 de junio de 2008 [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 030 del 23-06-2008, págs. 19-20](#).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al plazo para el conocimiento del dictamen, la garantía constitucional de participación aplicada para los diputados y sectores sociales, garantía de publicidad, derecho de enmienda y lesión al debido proceso. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

ARTÍCULO 83.- Publicación de dictámenes en el Diario Oficial

Los dictámenes no se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, salvo si la Comisión lo acuerda así expresamente. En este último caso, la publicación incluirá, necesariamente, todos los dictámenes, si fueren varios, excepto que, por un acuerdo unánime, se excluyan algunos de ellos.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Corrección del error en publicación. [...] Se declara que está vigente el Acuerdo de Cooperación para Suprimir el Tráfico Ilícito entre los Gobiernos de Costa Rica y Los Estados Unidos de América y su Protocolo, y los permisos autorizados por la Asamblea Legislativa han sido otorgados al amparo de esa normativa –vigente y eficaz- en razón de lo cual se rechaza la nulidad de procedimientos planteada por el Diputado [...].- Se ordena la publicación de la fe de erratas que incluya el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito, firmado en la ciudad de San José el 1 de diciembre de 1998, así como su protocolo, firmado en la ciudad de San José el 2 de julio de 1999 [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 042 del 07-07-2010, págs. 34-41.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta preceptiva en el sentido que existen vicios de constitucionalidad graves y esenciales en el procedimiento legislativo correspondiente al proyecto denominado “Aprobación de las Actas de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Congreso XIX Río de Janeiro 2005”, tramitado en el expediente legislativo No. 16.714 [...]. Refiere al trámite de publicación y discusión en la Asamblea Legislativa. [Sentencia 16402 del 01-10-2010.](#)

[...] Por tanto. Por unanimidad, se declara inadmisibile la coadyuvancia. Se evacua, por mayoría, la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de ley "Modificación de varios artículos de la Ley No. 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas", tramitado bajo el expediente 14.836, en el sentido que existen dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo, que son los siguientes: a) La falta de consulta obligatoria del proyecto de ley a las municipalidades por la introducción de la moción realizada al artículo 9 de la legislación que se pretende reformar [...]. y b) Infracción al principio de publicidad por la falta de una nueva publicación del proyecto de ley ante la introducción de la moción indicada en el punto anterior [...]. [Sentencia 15760 del 22-10-2008.](#)

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción por violación de trámites sustanciales en el procedimiento de la Ley número 7765 de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. En consecuencia, se declara inconstitucional y se anula la Ley de Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer, que es la número 7765 [...]. Refiere al principio de publicidad. [Sentencia 1572 del 30-01-2008.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada en el sentido de que el proyecto de Ley consultado denominado “Regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales”, que se tramita en el expediente legislativo N°15664, presenta vicios de constitucionalidad en el procedimiento de aprobación, en cuanto al derecho de enmienda y al principio de publicidad [...]. [Sentencia 15486 del 25-10-2006.](#)

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios

públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al plazo para el conocimiento del dictamen en comisión especial, presentación y publicación de proyectos y conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere al principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993](#).

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 84.- Comisiones Permanentes Especiales

Son comisiones permanentes especiales las siguientes:

Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión del Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación y Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6675-17-18. Sesión 99, de 21 de noviembre de 2017. Publicado en La Gaceta 241 de 20 de diciembre de 2017](#)).

ARTÍCULO 85.- Atribuciones

Las comisiones de Honores, Municipalidades y Desarrollo Local Participativo, Redacción, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos de Ambiente, de Turismo y Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación y Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor tendrán a su cargo:

a) Comisión de Honores:

Los asuntos indicados en el artículo 221 de este Reglamento.

b) Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo:

El dictamen de los proyectos de tributos municipales, el recurso de insistencia contemplado en el artículo 229 de este reglamento; el trámite parlamentario relativo

a las iniciativas en materia municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Iniciativa Popular N.º 8491; así como aquellas iniciativas de ley que afecten la estructura, función y competencias municipales o desarrollo local.

c) Comisión de Redacción:

Las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 141 y 152 de este Reglamento.

d) Comisión de Relaciones Internacionales¹:

1. Dictaminará los convenios internacionales, los tratados públicos y de comercio exterior, los concordatos, las resoluciones, las recomendaciones, los acuerdos legislativos externos y otros de similar naturaleza, presentados a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

2. Preparará los informes, de oficio o a solicitud del Presidente de la Asamblea, una Comisión Permanente o el Plenario, sobre asuntos de derecho internacional, política exterior de Costa Rica y relaciones internacionales.

3. Será el enlace oficial de la Asamblea en materia internacional, para lo cual, le corresponde coordinar y dar seguimiento a la participación de la Asamblea Legislativa en el Foro de los Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, (FOPREL), la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y otros parlamentos del mundo, de conformidad con las actas constitutivas, los acuerdos y los convenios suscritos por la Asamblea Legislativa con dichos órganos. Por tanto, le corresponderá informar al Plenario Legislativo cada seis meses o cuando en forma extraordinaria lo requiera el Plenario Legislativo, de la labor que se realiza en las organizaciones interparlamentarias antes mencionadas, de la participación de la Asamblea Legislativa en dichos foros así como de los lazos de cooperación y amistad establecidos con los Parlamentos del mundo. Asimismo le corresponderá promover la adopción de las recomendaciones o los pronunciamientos de esas organizaciones e informar, a las Secretarías Generales de esos Parlamentos, de la labor que se efectúe.

4. Analizar las memorias de labores que rinden anualmente los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y rendir treinta días hábiles después de haber sido recibidos en la Comisión un informe al Plenario Legislativo sobre cada una de ellas.

5. Dar seguimiento y rendir un informe anual o en forma extraordinaria, sobre el estado de las negociaciones y aplicación en el país de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Costa Rica.

El seguimiento del estado de la aplicación de los tratados internacionales se hará mediante consultas periódicas y solicitudes de información al Poder Ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha aplicación, y de audiencias

¹ La Comisión de Relaciones Internacionales pasó a llamarse Comisión de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior dada la reforma introducida al artículo 84 mediante [Acuerdo 6108-2003. Sesión 8, de 13 de mayo de 2003. Publicado en La Gaceta 98 de 23 de mayo de 2003.](#)

de los ministros de gobierno u otros funcionarios públicos que apliquen los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica. Los informes que prepare la Comisión derivados de sus potestades se remitirán al Plenario Legislativo, los cuales deberán ser leídos en el Plenario Legislativo en la primera parte de la sesión, en el capítulo de asuntos de control, fiscalización y demás contenido político. Estos informes tendrán carácter informativo y no serán votados, sin perjuicio de que los diputados discutan su contenido.

e) Comisión de la Mujer:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley que se relacionen con la situación de las mujeres o la afecten.
2. Estudiará los problemas sociales relacionados con la calidad de vida y derechos humanos de las mujeres, con el fin de realizar las reformas necesarias de la legislación vigente y efectuar el respectivo control de legalidad.
3. Propondrá las modificaciones que requiera la legislación nacional relativa a la situación de las mujeres para ajustarse a lo estipulado por los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de esta población, con equidad entre los géneros.
4. Realizará un control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente a la situación de las mujeres.

f) Comisión de la Juventud²:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley que se relacionen con la situación de los jóvenes o la afecten.
2. Analizará los problemas sociales relativos a la calidad de vida y los derechos humanos de los jóvenes, y propondrá las reformas de la legislación vigente que considere necesarias.
3. Propondrá las modificaciones que requiera la legislación nacional relacionada con los jóvenes para ajustarse a lo estipulado en los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de esta población.
4. Realizará un control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente a la situación de los jóvenes.

g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

h) Comisión de Ambiente:

² La Comisión de Juventud pasó a llamarse Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia dada la reforma introducida al artículo 86 mediante [Acuerdo 6114- 2003. Sesión 27, de 17 de junio de 2003. Publicado en La Gaceta 130 de 8 de julio de 2003.](#)

1. Estudiará, analizará e investigará los problemas relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Propondrá las soluciones y medidas correctivas correspondientes.
2. Conocerá y dictaminará todos los proyectos de ley sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

i) Comisión de Turismo:

1. Identificará, estudiará e investigará todo lo relacionado con la actividad turística, los obstáculos que la afecten, así como los estímulos necesarios que requiere este sector.
2. Impulsará y presentará la legislación necesaria para remover los obstáculos y promover los estímulos necesarios.
3. Conocerá y dictaminará todos los proyectos de ley que estén relacionados con la actividad turística.

j) Comisión de Derechos Humanos:

Su objeto será conocer, estudiar, dictaminar y denunciar los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos.

k) Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación:

Tendrá por objeto recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para fomentar el impulso y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, así como estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la educación ciudadana; para mejorar las políticas en educación y fortalecer el sistema educativo costarricense.

l) Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor:

1. Conocerá y dictaminará los proyectos de ley que involucren la temática referida a las personas con discapacidad y a la población adulta mayor.
2. Analizará los problemas sociales relativos a la calidad de vida y los derechos humanos de las personas con discapacidad y la población adulta mayor y propondrá las reformas de la legislación vigente que considere necesarias.
3. Propondrá las modificaciones que requiera la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad y la población adulta mayor para ajustarse a lo estipulado en los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de estas poblaciones.
4. Realizará un control político sobre la actuación de la administración pública, en todo lo referente a la situación de las personas con discapacidad y la población adulta mayor.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6675-17-18. Sesión 99, de 21 de noviembre de 2017. Publicado en La Gaceta 241 de 20 de diciembre de 2017](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inciso d. Ampliación de plazo a Comisión Permanente Especial. [...] Por las razones expuestas, esta presidencia resuelve:

I.- Se confiere una tercera y última prórroga hasta el 12 de diciembre de 2006 a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, para dictaminar el Expediente N.º 16.047 "Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos".

II. - Si 30 minutos antes del cierre de la sesión del último día del plazo de la prórroga conferida para rendir dictamen no se hubiere votado el proyecto, se tendrán por rechazadas todas las mociones pendientes y, sin más discusión, se procederá a someterlo a votación.

III. - Se le indica a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior la necesidad de que se tomen las previsiones del caso, para que, dentro de ese plazo, que es suficiente, se garanticen los derechos de los señores y señoras diputados, particularmente el de discutir, expresar sus opiniones y decidir [...]. [Acta de la sesión Plenaria Ordinaria 098 del 31-10-2006, págs. 63-68.](#)

Inciso g. Plazo de veinticuatro horas para presentación de informes sobre nombramientos [...]. Yo voy a dar una interpretación, que, posiblemente, no deje a todo el mundo satisfecho, pero me parece que estamos ante una contradicción; por una parte, en efecto, el expediente no está completo, Diputada, porque faltan los informes [...] eh, perdón, el trámite no está completo porque faltan los informes, el informe por lo menos que usted anuncia; sin embargo, al mismo tiempo, tenemos que reconocer que esta Asamblea tiene el derecho a discutir el tema y a tomar una decisión si lo considera conveniente. Por lo tanto, me parece a mí que [...] o, además, agregó, que usted ha tenido un plazo, si no completo, por lo menos razonable para presentar su informe. Así que, para completar el trámite con la presentación de informes, yo voy a dar un plazo de veinticuatro horas. Me parece que es un medio idóneo de resolver esta cuestión, hay una idoneidad en el medio, porque a esas veinticuatro horas se suma el tiempo de que usted ha dispuesto, lo mismo cualquier otra persona que tenga pendiente un informe. Inmediatamente que transcurran esas veinticuatro horas, el asunto deberá ser conocido con prioridad, de tal manera que la Asamblea también disponga de algún tiempo para analizar el asunto, salvando así el derecho suyo y de los diputados que no han presentado su informe, pero, también, salvando el derecho de este Plenario de, conforme a la ley, conocer del asunto [...]. [Actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias 117 del 09-12-2008, págs. 34-47](#) y [118 del 10-12-2008, págs. 5-16.](#)

Inciso g. Ampliación de plazo a Comisión de Nombramientos. [...] La prórroga es necesaria, por cuanto el plazo que tenía la Comisión para dictaminar ya está vencido. De ahí que debe interpretarse que ese nuevo plazo -de ser aprobado por el Plenario- rige a partir de la fecha en que fue acordado por la Comisión y estaría venciendo mañana. Esto le daría a la Comisión plazo hasta mañana para rendir su informe [...]. [Acta de la sesión Plenaria Ordinaria 076 del 22-09-2003, pág. 25.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso g. [...] Por tanto: Se mantiene la ejecución del acto impugnado. Refiere al proceso de selección de los candidatos a Magistrado [...]. [Sentencia 11492 del 04-12-2002.](#)

ARTÍCULO 86.- Integración

La Comisión de Honores, la de Redacción y la de Discapacidad y Adulto Mayor estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de la Mujer, la de Asuntos Municipales, la de Nombramientos, la de Juventud, Niñez y Adolescencia y la de

Turismo, la de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación, estarán integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente y la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior por nueve diputados.

Estas comisiones serán nombradas cada año por el Presidente de la Asamblea, en el curso del mes en que se inicie una legislatura.

Los diputados que las integren deberán formar parte de las comisiones permanentes ordinarias.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6675-17-18. Sesión 99, de 21 de noviembre de 2017. Publicado en La Gaceta 241 de 20 de diciembre de 2017](#)).

Artículo Interpretado.-

“Interpretar el Reglamento en el sentido de que el plazo para integrar las Comisiones Permanentes y las Comisiones Legislativas con Potestad Plena, inicia en la sesión ordinaria siguiente a las dos sesiones del 1° de mayo.”

(Nota: artículo interpretado mediante el [Acuerdo 6106-2003. Sesión 3, de 5 de mayo de 2003. Publicado en La Gaceta 97 de 22 de mayo de 2003](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios constitucionales de transparencia y publicidad parlamentaria en relación con los artículos 87, 101 y 200 (actual 226) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, se eliminan:

A) la frase “cuyos nombres no se revelarán” del numeral 87.

B) la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del ordinal 101 en la versión impugnada; por su evidente conexidad, se elimina la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del artículo 101 en su versión actual.

C) la palabra “secreta”, tanto en el título como en contenido del numeral 200 impugnado; por su conexidad evidente, se elimina asimismo la palabra “secreta” del título y del contenido del ordinal 226 en su numeración actual. Con respecto al artículo 198 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Sala establece que la norma es constitucional siempre y cuanto se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. Por conexidad, esta interpretación afecta al numeral 224 en su numeración actual. En cuanto al ordinal 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se declara sin lugar la acción [...]. [Sentencia 18932 del 02-10-2019](#).

ARTÍCULO 88.- Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad

1.- Créase la Comisión Permanente Especial sobre las Consultas de Constitucionalidad. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Conocer de los asuntos previstos en este capítulo.

b) Las demás relacionadas con las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política y de la Ley de Jurisdicción Constitucional que la Asamblea le encargare expresamente.

2.- La Comisión se regulará por las disposiciones previstas para esta clase de órganos legislativos, pero para los efectos de su integración no se aplicará a sus miembros la limitación del artículo 91 acerca de que un diputado no podrá formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales.

3.- La Comisión estará integrada por tres a siete diputados, designados por el Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos Jefes de Fracción, de conformidad con las siguientes reglas:

a) *Inciso anulado por [Resolución de la Sala Constitucional 14253-04 de 15 de diciembre de 2004](#).*

b) (*) Este nombramiento se realizará en reunión de los respectivos Jefes de Fracción, convocada para tal efecto, por el Presidente de la Asamblea.

(*) La [Resolución de la Sala Constitucional 14253-04 de 15 de diciembre de 2004](#), anuló del inciso b) la oración [...] Las Fracciones con menos de 15 diputados, nombrarán un miembro que las represente a todas [...].

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Informes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad. [...] Ante el vacío, la Presidencia resuelve: Instruir a la Secretaría del Directorio para que en lo sucesivo los Informes provenientes de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad sean ubicados en el primer lugar del punto 3) del Orden del Día [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 165 del 13-03-2007, págs. 14-15](#).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de ley “Modificación de varios artículos de la Ley No. 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas”, tramitado bajo el expediente No. 14.836, en el sentido de que existe vicio de procedimiento al suprimir la Comisión Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad el párrafo final del artículo 9 bis, que consta en el artículo 3 del proyecto de ley [...]. [Sentencia 12026 del 09-07-2010](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad formulada en relación con el proyecto de “Ley de penalización de la violencia contra las mujeres”, expediente legislativo N°13.874, de la siguiente manera: [...] b) por mayoría se declara inconstitucional la sustanciación del proyecto de ley seguido en el expediente N°13.874, al haber omitido el legislador corregir el vicio del procedimiento advertido por la Sala Constitucional [...] c) por unanimidad se declara inconstitucional la inclusión del artículo 30 del proyecto por parte de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, quien excedió las facultades que el Reglamento de la Asamblea Legislativa le atribuye y modificó esa norma en aspectos sobre los cuales no recayó ningún juicio previo de constitucionalidad, en detrimento del derecho de enmienda [...]. [Sentencia 5298 del 21-04-2006](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anulan las frases: “Las Fracciones conformadas por 15 o más diputados, tendrán igual número de miembros” y “Las Fracciones con menos de 15 diputados, nombrarán un miembro que las represente a todas”,

contenidas en los apartes a) y b), del inciso 3 del artículo 88 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa. Se dimensionan los efectos de la sentencia, para que comiencen a regir hasta la próxima legislatura que se inicia el primero de mayo del dos mil cinco [...]. [Sentencia 14253 del 15-12-2004.](#)

ARTÍCULO 89.- Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, estará compuesta por nueve diputados, cuyo nombramiento se hará simultáneamente con el de las comisiones permanentes ordinarias. La conformación estará a cargo del Presidente de la Asamblea, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción, procurando la participación del mayor número de fracciones interesadas. Esta Comisión tendrá la función de vigilar y fiscalizar de manera permanente la Hacienda Pública, así como la de realizar investigaciones de control político para el óptimo manejo de los recursos de todo el Sector Público. En el cumplimiento de sus labores, esta comisión se hará acompañar de la Contraloría General de la República.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019.](#))

TRANSITORIO I.- La integración definida en el artículo único de este proyecto de ley, regirá para la próxima conformación del órgano.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6576-14-15. Sesión 174, de 20 de abril de 2015. Publicado en La Gaceta 91 de 13 de mayo de 2015.](#))

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Mandato vinculante a la Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos. [...] Sí, diputado [...], sí sería vinculante por cómo está solicitando la moción, porque la moción aquí abajo lo dice: el Plenario legislativo acuerde encomendar a la Comisión Permanente Especial de Control, Ingreso y Gasto Público la apertura de una investigación sobre la situación administrativa y financiera del ICE. Ya existe una investigación abierta con el ICE en esa comisión, pero no para ese tema en específico [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 126 del 28-01-2019, págs. 14-24.](#)

ARTÍCULO 89 bis.- Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

1. Se crea la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico que tendrá la función de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado, directa o indirectamente, con el consumo, el tráfico de drogas, con el lavado de dinero y sus repercusiones en Costa Rica, así como cualquier otro asunto relacionado con la seguridad, la delincuencia en general, y la prevención del delito, incluyendo las políticas públicas en estas materias.

Para esos efectos, se regirá por lo dispuesto en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 112 de este Reglamento.

Si en el desarrollo de sus funciones, o por el ejercicio del control político propio del Poder Legislativo, esta Comisión tuviera conocimiento, por denuncia o por cualquier otro medio, de alguna situación concreta que pudiera dar lugar a responsabilidad penal, la comunicará de inmediato al Poder Judicial, para el trámite correspondiente.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

2. Esta comisión deberá estudiar y dictaminar los proyectos de ley sobre las materias relativas a materia de seguridad y narcotráfico, así como sobre aquellos que versen sobre la prevención y el tratamiento de la drogadicción.

3. Tendrá como misión recopilar, estudiar, dictaminar y proponer las reformas legales necesarias para mejorar la seguridad ciudadana y propiciar una efectiva lucha contra el incremento de la delincuencia; mejorar el sistema procesal penal y la tramitología en el Poder Judicial en el área penal, así como la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia.

4. Esta comisión estará integrada por nueve diputados, designados por el Presidente de la Asamblea Legislativa, de los nombres propuestos por los respectivos jefes de fracción. Para efecto de su integración, no se aplicará a sus miembros la prohibición de formar parte simultáneamente de más de dos comisiones especiales.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6423-10-11. Sesión 17, de 25 de mayo de 2010. Publicado en La Gaceta 118, de 18 de junio de 2010](#)).

TÍTULO V

COMISIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 90.- Comisiones Especiales

Son Comisiones Especiales: Las referidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, las que actuarán conforme a las disposiciones de la Carta Magna, así como aquéllas que nombre la Asamblea para el estudio de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Convocatoria automática de comisiones especiales en sesiones extraordinarias. [...] La Presidencia de la Asamblea Legislativa para asegurar el funcionamiento y la continuidad del trabajo legislativo en forma eficiente, resuelve lo siguiente: "Se entiende que, convocado un proyecto de ley por el Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias, queda automáticamente convocada la Comisión Especial Dictaminadora para conocer el proyecto convocado

expresamente en el Decreto del Poder Ejecutivo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 126 del 11-02-2010, pág. 7.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso, en consecuencia, se ordena a L.A.P.G, en su calidad de presidente de la Comisión Especial Dictaminador en materia de electricidad de la Asamblea Legislativa, o a quien en su lugar ocupe este cargo, proceder de inmediato a dar respuesta por escrito a la solicitud del 28 de junio del 2011 presentado por los recurrentes [...]. [Sentencia 15461 del 11-11-2011.](#)

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. [...]. Refiere a la violación al debido proceso en el procedimiento en Comisión y en el Plenario. [Sentencia 13437 del 13-08-2010.](#)

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a Dictamen en Comisión especial, presentación y publicación de proyectos y conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

[.] En consecuencia: a. El proyecto de ley consultado, en cuanto acuerda a las Comisiones Legislativas nombradas según lo dispuesto en el artículo 121 inciso 23 de la Constitución Política y a sus diputados miembros, el acceso a los expedientes judiciales pendientes, policiales en investigaciones realizadas por el Organismo de Investigación Judicial, sólo sería constitucional en el curso de una investigación legislativa específicamente sobre la conducta de los tribunales o de los funcionarios judiciales o administrativos del Poder Judicial, como tales, y, además, si se da con carácter general, no para casos concretos pendientes de resolución por los tribunales, así como, en todo caso, mediante la fiscalización de la Corte Suprema de Justicia, la cual debe velar por que se respeten absolutamente, tanto la dignidad y el honor de las personas involucradas en esos expedientes, como la privacidad y discreción que las leyes dispongan para protegerlas. Resulta aún más inconstitucional, si en esto caben grados, lo proyectado al permitir que las Comisiones Legislativas se avoquen al conocimiento de casos concretos que se encuentren pendientes de pronunciamiento ante los Tribunales de Justicia, o de investigación ante el Organismo de Investigación Judicial, por contravenir los artículos 9, 153, 154 y 155 de la Constitución Política en los que se garantiza la independencia del Poder Judicial y de los Jueces de la República. b. Resulta conveniente mantener en el artículo 195 del Código de Procedimientos Penales, la diferenciación que hace la norma actualmente en vigencia, entre acceso al expediente y secreto del mismo. c. Las frases: estarán obligados al secreto de lo que puedan ver en los expedientes» y los diputados integrantes de la Comisión estarán obligados al secreto, so pena de incurrir en las sanciones previstas para el delito de violación de secretos y demás consecuencias legales determinadas en el ordenamiento jurídico», contenidas en los proyectados artículos 195 del Código de Procedimientos Penales y 27 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, son manifiestamente inconstitucionales por resultar contrarias a lo dispuesto en el artículo 110 de la Carta Magna. ch. La no consulta a la Corte Suprema de Justicia del proyecto, según la redacción que se le dió vía artículo 41 del Reglamento del Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, contraviene lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Política, razón por la que el proyecto en su redacción actual o en cualquiera otra que se le dé, diferente a la que en su oportunidad fue consultada a la Corte, siempre que contenga normas que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, para ser conocido por el Pleno Legislativo debe previamente contar con el criterio de la Corte Suprema de Justicia. e. El párrafo segundo del proyectado artículo 289 del Código de

Procedimientos Penales es contrario a lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Constitución Política y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]. [Sentencia 1618 del 21-08-1991](#).

ARTÍCULO 91.- Integración de las comisiones especiales y especiales mixtas

La moción que solicite crear una comisión, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, deberá indicar el número de diputados que la integran.

Las comisiones que nombre la Asamblea para estudiar un asunto determinado o el cumplimiento de una misión, estarán formadas por tres, cinco, siete o nueve diputados.

Además de los diputados, otras personas que no sean legisladores podrán formar parte de esas comisiones, cuando fuere necesario. En su carácter de asesores, tendrán derecho a voz pero no a voto. En este caso se denominarán Comisiones Especiales Mixtas. Los asesores devengarán la dieta indicada para los Diputados.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 3047-1996. Sesión 62, de 9 de setiembre de 1996. Publicado en La Gaceta 185 de 27 de setiembre de 1996](#)).

CAPÍTULO II

QUÓRUM

ARTÍCULO 92.- Quórum

En las sesiones de las comisiones especiales, el quórum se formará con el número que exceda de la mitad de sus componentes.

CAPÍTULO III

HORARIO Y SESIONES

ARTÍCULO 93.- Sesiones

Estas comisiones celebrarán sus sesiones en horas no concurrentes con las sesiones de Plenario o de otras comisiones.

Las sesiones deberán prolongarse por no menos de dos horas, excepto, en menos tiempo, llegue a haber acuerdo y votación definitiva sobre el asunto en estudio.

Sin embargo, las comisiones especiales mixtas creadas por ley específica no estarán sujetas al término de dos horas antes indicado.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido:

- a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado;
- b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado; c) con el voto de mayoría de los magistrados [...] y el voto salvado de los magistrados [...], que es inconstitucional el artículo 27 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001.](#)

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a existencia de acuerdo para realizar sesiones en días inhábiles y más de dos sesiones extraordinarias a la semana. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

ARTÍCULO 94.- Horario

Las Comisiones Especiales se reunirán, ordinariamente, los días jueves a partir de las trece horas, o el día hábil que sus miembros decidan, siempre que sus reuniones no interfieran con las sesiones del Plenario, de las Comisiones Permanentes ni de las reuniones de las fracciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 95.- Término para dictaminar

Al nombrar la Comisión se le fijará el término para rendir el dictamen; pero dicho término podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Cuando se designe una Comisión Especial, la Asamblea podrá encargar al Presidente el nombramiento de los diputados que la integren.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Ampliación de plazos. [...] Por otro lado he recibido una nota dirigida a [...], que se presentó el 30 al señor don [...], pero de parte de don [...], donde nos hace ver que debido a los problemas que se han dado con la falta de conexión a Internet y todas las situaciones que se presentaron no pudieron terminar y presentar el dictamen en la comisión que se había instaurado para investigar el tema de la información por los cuerpos de inteligencia del país relacionada con figuras públicas o no. Para eso, basándonos en una resolución del Directorio del 29 de octubre del año 2014, la cual consta en el acta de sesión plenario número 97, se extiende el plazo reglamentario legal para la votación de los proyectos de ley o los demás asuntos que son competencia de la Asamblea Legislativa deben ser prorrogados automáticamente la suma de tres días hábiles, tanto para las comisiones legislativas como

para el plenario. En respuesta a la imposibilidad material para que los órganos legislativos pudieran actuar, con respecto de los principios constitucionales aplicables al procedimiento parlamentario durante la semana pasada y la presente, esto con el objetivo de salvaguardar el principio de preservación de los actos y en virtud de la nota enviada por el diputado [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 005 del 06-05-2015, pág. 106.](#)

Ampliación de plazos. [...] Por lo tanto: Esta Presidencia acuerda: Artículo Único. Los plazos reglamentarios legales o constitucionales establecidos para la votación de los proyectos de ley o de los demás asuntos que son competencia de la Asamblea Legislativa, incluidas las iniciativas tramitadas al amparo de la Ley N° 8491: Ley de Iniciativa Popular del 3 de marzo del 2006, se tienen por suspendidos por los días 27, 28 y 29 del mes de octubre de 2014, tanto para el trámite en la comisión respectiva como para el trámite en el Plenario legislativo en lo que corresponda. En consecuencia, los plazos originalmente señalados para el conocimiento de esos asuntos deben de ser prorrogados automáticamente en la suma de tres días hábiles para las comisiones legislativas y dos días hábiles para el Plenario [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 097 del 29-10-2014, págs. 4-5.](#)

Prórroga de Comisiones Especiales. [...]. Esta Presidencia haciendo prevalecer lo dispuesto en el artículo 118 constitucional, así como lo determinado en el artículo 95 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y la costumbre parlamentaria reiterada resuelve: I. Tener como fecha última de vencimiento del plazo para dictaminar de las referidas comisiones el día 5 de marzo del 2007. Pues fue hasta el día 1 de febrero que las mismas se encontraban a derecho, es decir, integradas y convocadas, siendo que entre el día de su creación (22 de enero) al de su convocatoria (1 de febrero) pasaron 10 días naturales; los cuales esta Presidencia adiciona al 23 de febrero. Por lo que se instruye a la Administración para que sea a partir de la fecha indicada que se contabilice la prórroga que otorgue el Plenario. II. Trasladar al Plenario Legislativo las solicitudes de prórrogas presentadas con el objeto de que el mismo fije la prórroga del término originalmente concedido a las comisiones [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 156 del 22-02-2007, págs. 29-31.](#)

Plazo para rendir dictamen de proyectos de ley tramitados en comisión especial. [...]. En la tramitación de los proyectos de ley que se sometan a conocimiento de una comisión especial, con el objeto de que sean dictaminados en un plazo determinado, se aplicarán en lo sucesivo las siguientes disposiciones: 1. La Comisión deberá dictaminar al Plenario dentro del plazo que se le haya fijado. Si 30 minutos antes del cierre de la sesión del último día del plazo para rendir el dictamen, o su prórroga, no se hubiere votado el proyecto, se suspenderá su discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación. 2. En lo no previsto aquí, se aplicarán las normas y procedimientos de las Comisiones Permanentes y Especiales que resulten pertinentes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 152 del 02-03-2004, págs. 16-18.](#)

Trámite de prórroga a Comisión para rendir Informe mediante moción de orden. [...]. En ese sentido, mi interpretación es que es válido tramitar esta solicitud de prórroga, porque en realidad la moción de la Comisión no es una moción definitoria, sino que la definitoria es la que apruebe el Plenario. Ni es requisito para tramitar una moción de este tipo, que sea aprobada en una comisión, incluso, podría articularse directamente en Plenario. Por esa razón, mi interpretación al respecto de la amable solicitud suya, es que no hace falta que esté firme, porque no es requisito el que se tramite de esta manera, sino que lo importante es que el Plenario tenga la voluntad de aprobar la moción, la importante es la de Plenario. Es una tramitación bastante atípica que se tiene al respecto, y en ese sentido me sustentó en la práctica, ya bastante nutrida en este aspecto. Estimo esto también, porque podríamos cerrarnos los caminos de eventuales prórrogas, cuando una comisión no ha podido sesionar o no tenga quórum, y no podríamos extender estas prórrogas, y entonces podríamos caer en un círculo muerto, y hago esta interpretación, a petición suya, y en el sentido de que no debemos llegar a puntos absurdos en la aplicación del reglamento. [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 143 del 12-02-2004, págs.16-20.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas facultativas acumuladas, en relación con el proyecto de "Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", expediente legislativo número 15.516, en los siguientes términos: [...] c) Por mayoría se declara inconstitucional el procedimiento seguido en el proyecto consultado, en tanto el plazo conferido a la Comisión para que dictaminara resulta irrazonable y desproporcionado [...]. [Sentencia 3671 del 22-03-2006](#).

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al dictamen en Comisión especial, presentación y publicación de proyectos, al conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo y al acuerdo para conceder a la Comisión especial plazo para dictaminar. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

ARTÍCULO 96.- Trámite de los informes de las Comisiones Especiales

Los informes de las comisiones especiales se pondrán en conocimiento de los diputados, en forma impresa o por cualquier otro medio idóneo. Se elevarán a conocimiento del Plenario para el trámite correspondiente, pero no podrán ser conocidos antes de que transcurran, al menos dos días después de que fueron puestos a disposición de los diputados. Cuando su gestión se refiera a proyectos de ley, los respectivos dictámenes sufrirán el trámite que para ellos señala el Reglamento, sin que el asunto deba ser conocido por ninguna de las comisiones permanentes.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#))

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al dictamen en Comisión especial, presentación y publicación de proyectos, conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo, al plazo para el conocimiento del dictamen, la garantía constitucional de participación aplicada para los diputados y sectores sociales, garantía de publicidad, derecho de enmienda y lesión al debido proceso. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

ARTÍCULO 96 bis.- Informes de las Comisiones Especiales de Investigación

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Los informes de las comisiones especiales de investigación no podrán ser modificados. No obstante, mediante moción de fondo podrá solicitarse la exclusión de una o más recomendaciones contenidas en el informe. Dicha moción debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

b. Si durante la discusión del informe de una comisión especial de investigación surgieren hechos nuevos de relevancia, la Asamblea podrá otorgar a la misma Comisión que informó un nuevo plazo para analizar tales hechos. En este caso, se suspenderá la discusión del informe hasta tanto la comisión rinda el informe respectivo.

El nuevo informe se incorporará a las recomendaciones generales y se modificará en lo pertinente el informe en discusión del Plenario.

c. Una vez que el o los informes sean remitidos a la Secretaría del Directorio y haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia de la Asamblea deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario. Esta fecha nunca podrá ser menor a dos días hábiles pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio; salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del Plenario con plazo constitucional, legal o reglamentario que estén por vencer; los cuales tendrán prioridad sobre el informe.

Los informes deberán votarse en la misma sesión cuando inicie su discusión; por lo cual, este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno y se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento hasta su votación definitiva. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las diecinueve horas, la Presidencia dará por discutidos los informes y procederá a su votación de forma inmediata.

La Presidencia deberá garantizar la más amplia divulgación de estos informes por medio del sistema de información de la Asamblea Legislativa.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

TRANSITORIO IV.- Los informes de las comisiones de investigación que a la entrada en vigencia de este acuerdo se encuentren pendientes en el orden del día del Plenario podrán ser conocidos y discutidos hasta el siguiente periodo constitucional. Los informes que se encuentren pendientes al inicio del nuevo periodo constitucional, sin más trámite, deberán ser remitidos al archivo.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Trámite del Informe de la Comisión Especial Defensoría de los Habitantes. [...] Nos encontramos entonces que, en el mejor de los casos, estamos frente a etapas precluidas de cualquier procedimiento y la competencia para decidir sobre estas actuaciones precluidas escapa a este órgano decisor. En segundo lugar, el ingreso y uso de la palabra en el Plenario del Poder Legislativo son actos reservados a pocas personas. Señala el artículo 45 del Reglamento de la Asamblea Legislativa lo siguiente (abro comillas): “Artículo 45 del Reglamento: Derecho a tomar asiento en el Plenario. Solo tienen derecho a tomar ocasionalmente asiento en el recinto de la Asamblea Legislativa el presidente y los

vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los representantes diplomáticos y de la Iglesia. También tendrán el mismo derecho los viceministros cuando representan los ministros de Gobierno. [...]” Estas consideraciones nos llevan a indicar que no es posible el ingreso de otras personas que no sean las señaladas legalmente o que hayan sido llamadas a comparecer. A este Plenario, como órgano decisor, le corresponde invitar a la señora defensora de los habitantes a escuchar la lectura de los informes emanados de la comisión instructora, a efectos de que manifieste lo que estime a título de conclusiones, aclarando que no se trata de establecer aquí un contradictorio, no se trata de establecer aquí un contradictorio, con las consecuencias propias de procesos ordinarios. De tal manera que aclaro que en la especie no estamos en presencia de un proceso disciplinario contemplado en la Ley General de la Administración Pública, que establece un contradictorio y establece una serie de requisitos ineludibles que se deben cumplir. En la especie, estamos en presencia de un trámite sumarísimo establecido en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, y ese fue el procedimiento que aplicó la comisión investigadora, fue el procedimiento que aplicó la comisión investigadora, y esta Asamblea se constituye como el órgano decisor. De tal suerte que aquí la participación de la defensora en este Plenario es escuchar la lectura de los informes y tener una participación por treinta minutos para hacer las observaciones que estime pertinentes a título de conclusiones, para que posteriormente el Plenario entre a discutir el informe de mayoría y a tomar las decisiones que cada uno de los diputados y las diputadas estimen pertinente. Ese es el trámite que seguiremos en el Plenario y vamos a iniciar de inmediato con la lectura de los informes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 053 del 16-09-2020, págs. 16-18.](#)

Conocimiento de informes. [...] Me parece que es un Estado “[sic]” este de derecho y las normas tienen que ser claras como lo es la del 96 bis, si la intención de los legisladores hubiera querido ser distinta o se hubiera usado una técnica adecuada, se hubiera hecho referencia en el 96 bis a las comisiones de investigación y todas aquellas que tuvieran potestades investigadoras [...] Esta Presidencia interpreta que hay una enorme actualidad e importancia en el informe sobre el hueco fiscal y esa es la razón por la cual voy a insistir para que se resuelva de la manera más rápida poder conocerlo. Obviamente, hay otros asuntos que resultan de importancia para las distintas fracciones sobre los que tenemos que discutir para ver cómo los vamos conociendo en este Plenario. Ese no fue el caso de la redacción [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 005 del 08-05-2019, págs. 4-17.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se anula en lo que concierne al recurrente la recomendación contenida en el informe de la Comisión Legislativa Especial para investigar las irregularidades ocurridas en el Banco Anglo Costarricense, aprobada por el Plenario Legislativo en sesión número 44 del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. Refiere a los efectos del control parlamentario. [Sentencia 3967 del 12-06-1998.](#)

ARTÍCULO 97.- Normas que rigen a las Comisiones Especiales

Todas las comisiones especiales se regirán, en lo que les sea aplicable, por las disposiciones que se señalan en este Reglamento para las comisiones permanentes ordinarias.

Los diputados que las integren devengarán como remuneración la señalada en la Ley No. 7352 del 21 de julio de 1993 y tales dietas serán cubiertas de la partida

general de dietas del presupuesto de la Asamblea; de la misma partida se pagarán las dietas de los asesores.

TÍTULO VI

VOTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

CLASES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 98.- Mayoría absoluta

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que la Constitución Política o este Reglamento (*) exijan una votación mayor.

(*) *La [Resolución de la Sala Constitucional 0990-1992 de 14 de abril de 1992](#), anuló por inconstitucional la determinación reglamentaria de votaciones calificadas más allá de las previstas en la propia Constitución.*

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Mayoría en Tratados Internacionales. [...] Por lo tanto, esta Presidencia resuelve: Que es precisamente la Constitución Política, la que señala taxativamente, los casos en que los tratados internacionales requieren de una mayoría distinta -artículos 7 y 121.4)- a la absoluta -artículo 119-, y por ende no puede la Asamblea Legislativa, acordar una mayoría diferente de la establecida en la Carta constitucional. Además, que de acuerdo a lo señalado en el Voto N° 7428-2005, de la Sala Constitucional, el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe, expediente N° 15.637, no se encuentran en los supuestos de los artículos 7 y 121.4, y, por lo tanto, el Tratado requiere de mayoría absoluta para su aprobación [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 046 del 01-08-2005, págs. 24-28.](#)

Votación requerida para el proyecto de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural. [...] Que esta Presidencia ha analizado los argumentos presentados por los señores diputados y señoras diputadas, por tanto, resuelve: [...]

3. Que la Sala Constitucional, declaro inconstitucional la Ley de Inquilinato N° 7101 de 6 de octubre de 1988, a través del voto N° 479-90 de las 17 horas del 11 de mayo de 1990, que señaló “En lo que aquí interesa, conviene resaltar que se planteó la cuestión de si la que luego fue la Ley N° 7101, debía ser aprobada o no por treinta y ocho votos del total de miembros de la Asamblea. Así por ejemplo, en la sesión ordinaria N° 66, celebrada el 5 de setiembre de 1988, expresamente fue expuesto por el diputado de entonces [...] que el proyecto ameritaba, para convertirse en ley de la República, 38 votos, (folios 207 y ss.), a lo que el señor presidente de la Asamblea Legislativa en aquella época, [...], replicó en el sentido de que bastaba para la legitimidad de la ley con” [...] la mayoría absoluta de los diputados presentes [...] “f. 2073) [...] Al efecto, estimó [...], que no se estaba en presencia de la materia regulada en el párrafo segundo del artículo 45 Constitucional porque, en su opinión, [...] “porque no se estaban imponiendo nuevas limitaciones a los propietarios de inmuebles, sino más bien liberándolos de antiguas restricciones, y porque el correcto sentido de la regla constitucional es el “límites” a la propiedad, y no limitaciones, (fs. 2076 a 2083). [...] Quinto. De manera que, por contener limitaciones al dominio y por no haber sido adoptada (dice la Sala Constitucional) con el voto de por lo menos treinta y ocho señores diputados, y siempre que el criterio de la mayoría de la Sala, la cuestionada Ley N° 7101 de 6 de octubre de 1988 es inconstitucional

y así debe declararse. Artículos 10 y 45 de la Constitución, en relación con los numerales 1, 2-b), 3, 8, 73-a, 88, 89, 90 y 91 de la Ley N° 7135 que rige esta jurisdicción. Consecuentemente, por tratarse de un vicio originado que afecta la Ley en su totalidad por defectos de formación, la nulidad que aquí se declara ha de serlo también de la totalidad de la ley, porque la votación de un proyecto es un acto legislativo único y referido a un todo unitario. Además, el esfuerzo por rescatar las partes de ella que no envuelvan limitaciones al dominio dejaría como resultado normas que por incoherentes no tendrían mayor utilidad” Lo subrayado no es del original). De lo anterior, puede derivarse, que cuando la Ley de Justicia Tributaria modificó al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ella requirió de mayoría calificada para su aprobación por contener limitaciones, por lo que de conformidad con el voto citado, los artículos que se pretendan modificar en el proyecto de Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural, que mantengan, disminuyan o aumenten las limitaciones a una garantía constitucional, y que son a saber los artículos 104, 105, 109, 113, 116, 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados en el artículo 95 (97 nuevo), requerirán de mayoría calificada.

4.- Que, con relación a los artículos objetados por los señores diputados por no contener las observaciones de la Corte Suprema de Justicia, debe indicarse: a) Que las objeciones no tienen que ver con la votación requerida para el proyecto de ley. b) Que las objeciones fueron subsanadas a través de mociones de fondo. 5. En conclusión, esta Presidencia señala que con la redacción actual que tiene el proyecto de ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural, bajo el expediente N° 15.516 requiere de mayoría calificada para su aprobación [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 158 del 18-04-2005, págs. 41-43.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada, en el sentido de que es inconstitucional, por vicio de procedimiento, el acto que delegó el expediente legislativo número 18332 *"Modificación del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, ley número 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas"*, para ser tramitado por una Comisión con Potestad Legislativa Plena, Igualmente, también constituye un vicio de procedimiento, las actuaciones de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, dirigidas a modificar el texto del proyecto recién mencionado y eliminar así la necesidad de una votación calificada para su aprobación [...]. [Sentencia 17412 del 24-10-2014.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que se declara inconstitucional y se anula en su totalidad la Ley número 8297 del diecinueve de agosto del dos mil dos. Por innecesario no se hace pronunciamiento sobre las demás dudas planteadas por la consultante. Los efectos de este pronunciamiento rigen a partir de la fecha de la sentencia y cubren todos los asuntos aún pendientes de resolución por parte de las autoridades judiciales competentes [...]. Refiere a omisión de exigencia constitucional por consulta a la Corte Suprema de Justicia y su efecto en la votación en Comisiones con Potestad Legislativa Plena. [Sentencia 6304 del 03-07-2003.](#)

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales las disposiciones del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa en su artículo 54, inciso 3° párrafo 2°, en cuanto permite una votación de "dos terceras partes de los Diputados presentes" para alterar el orden del día en las sesiones plenarias, y en su artículo 77, en cuanto autoriza, para las sesiones de la Asamblea en general, la determinación reglamentaria de votaciones calificadas más allá de las previstas en la propia Constitución. En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia es declarativa, retroactiva a la fecha de promulgación de las normas anuladas; sin embargo, se dimensiona su efecto retroactivo en el sentido de que no afectará la validez de los actos legislativos consumados al amparo de dichas normas [...]. [Sentencia 0990 del 14-04-1992.](#)

ARTÍCULO 99.- Clases de votaciones

Existirán tres clases de votación: ordinaria, nominal y secreta.

ARTÍCULO 100.- Votación ordinaria

En la votación ordinaria, los diputados expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, los votantes conservarán su respectiva posición.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6586-15-16. Sesión 44, de 27 de julio del 2015. Publicado en La Gaceta 146 de 29 de julio de 2015](#))

TRANSITORIO ÚNICO.- El Directorio de la Asamblea Legislativa contará con un plazo de tres años para implementar él o los mecanismos necesarios para el registro de votos en que se deba consignar el nombre completo del legislador o legisladora junto con su votación, en relación con todos los asuntos conocidos por el Plenario Legislativo.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6586-15-16. Sesión 44, de 27 de julio del 2015. Publicado en La Gaceta 146 de 29 de julio de 2015](#)).

ARTÍCULO 101.- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, solo cuando lo soliciten uno o más diputados o diputadas y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. (*)

() La [Resolución de la Sala Constitucional 18932-2019 de 2 de octubre de 2019](#), anuló la frase [...] Deberán resolverse en votación secreta, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores [...].*

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios constitucionales de transparencia y publicidad parlamentaria en relación con los artículos 87, 101 y 200 (actual 226) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, se eliminan: A) la frase “cuyos nombres no se revelarán” del numeral 87. B) la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la

concesión de honores.” del ordinal 101 en la versión impugnada; por su evidente conexidad, se elimina la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del artículo 101 en su versión actual. C) la palabra “secreta”, tanto en el título como en contenido del numeral 200 impugnado; por su conexidad evidente, se elimina asimismo la palabra “secreta” del título y del contenido del ordinal 226 en su numeración actual. Con respecto al artículo 198 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Sala establece que la norma es constitucional siempre y cuanto se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. Por conexidad, esta interpretación afecta al numeral 224 en su numeración actual. En cuanto al ordinal 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se declara sin lugar la acción [...]. [Sentencia 18932 del 02-10-2019](#).

ARTÍCULO 102.- Votación nominal

En la votación nominal, cada diputado expresará su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con la palabra "no". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6586-15-16. Sesión 44, de 27 de julio del 2015. Publicado en La Gaceta 146 de 29 de julio de 2015](#)).

TRANSITORIO ÚNICO.- El Directorio de la Asamblea Legislativa contará con un plazo de tres años para implementar él o los mecanismos necesarios para el registro de votos en que se deba consignar el nombre completo del legislador o legisladora junto con su votación, en relación con todos los asuntos conocidos por el Plenario Legislativo.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6586-15-16. Sesión 44, de 27 de julio del 2015. Publicado en La Gaceta 146 de 29 de julio de 2015](#)).

ARTÍCULO 103.- Votación secreta

Todas las votaciones que celebre la Asamblea Legislativa serán públicas, excepto aquellas en las que, mediante moción debidamente fundamentada y razonada, aprobada con el voto de dos terceras partes del total de los diputados y las diputadas, se disponga que sean secretas para cada caso concreto. Esta disposición procederá solo cuando exista una excepción calificada a los principios de la transparencia y publicidad y, por ende, de aplicación e interpretación restrictiva, por lo que procederá únicamente para casos en los que la información que allí se discuta, tenga naturaleza de Secreto de Estado o de información confidencial de terceros conforme a la ley.

En la votación secreta, los diputados y las diputadas emitirán su voto por medio de papeletas innominadas; en las cuales indicarán el voto afirmativo consignando o marcando la palabra “sí” y el voto negativo consignando o marcando la palabra “no”, de manera tal que haya certeza de la expresión de su voluntad.

Al finalizar la votación, la Secretaría contabilizará todas las papeletas, para verificar si su número corresponde con el de los diputados y diputadas votantes. El Directorio efectuará el escrutinio y la Secretaría anunciará el resultado a la Asamblea.

Esta votación no aplica para lo normado en el artículo 227 del Reglamento.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

ARTÍCULO 104.- Excepciones en la votación secreta

Cuando se trate de una votación secreta no se admitirá ninguna moción para que se vote en forma ordinaria o nominal; tampoco se admitirá ninguna solicitud para que se exprese o se consigne en el acta la forma en que votó el diputado.

ARTÍCULO 105.- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. No obstante, el diputado o diputada podrá excusarse de dar su voto sobre determinado asunto y retirarse del recinto, cuando considere que puede otorgar de forma directa un beneficio para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que él o ella posean participación accionaria.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

[...] Por tanto acuerda: Artículo 1º- El Presidente dará un término prudencial entre el momento de dar por discutido un asunto y el recibo de la votación correspondiente, procurando que ésta se realice cuando todos los Diputados asistentes están ocupando sus curules. No obstante, lo anterior, si durante el recibo de una votación entrare al Salón de Sesiones algún Diputado, le será recibido su voto. Artículo 2º- Instalar timbres en la cafetería y oficina adyacentes al Recinto, a efecto de llamar a los Diputados antes de proceder a recibir las votaciones [...]. [Acuerdo 40-A del Directorio de la Asamblea Legislativa. Sesión del 10 de setiembre de 1962. Publicado en La Gaceta 207 de 14 de setiembre de 1962](#).

ARTÍCULO 106.- Empate en las votaciones

Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de acuerdo o de otra disposición de la Asamblea, así como en la de un proyecto de ley, ya sea en general o en detalle, será puesto el asunto de nuevo en discusión, y si resultare otro empate

en la segunda votación, se tendrá entonces por desechado el asunto sobre el cual versó la votación, el que se archivará sin más trámite.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Votación no continuada. [...] El artículo 106 del Reglamento habla claramente de dos votaciones. Dice, inclusive, que, si resultare otro empate en la segunda votación, quiere eso decir que hay una primera votación, no es un acto continuo, son dos votaciones, cada votación es un acto continuo, pero cada votación. Pero usted no puede querer que dos votaciones sean continuadas, de manera que hay una segunda votación, dice el Reglamento claramente, y si en esa segunda votación persiste el empate, entonces se tendrá por desechada la moción. De manera que yo puedo abrir las puertas, porque feneció la primera votación y entro a una segunda votación, no dice que son dos votaciones continuadas. Permíteme decirle, diputada, que en ese sentido discrepo de su posición y reiteradamente, y en muchísimas ocasiones, las diversas presidencias de este Congreso lo han manejado de esa forma y así ha sido siempre y es la posición de esta Presidencia y va a ser así siempre que siempre que haya un empate y hay otra votación, abriremos las puertas, porque son dos actos totalmente independientes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 029 del 22-7-2020, pág. 103.](#)

Empate en votaciones de asuntos que requieren mayoría calificada. [...] El artículo 102 del Reglamento estipula que cuando hay, 106, que cuando hay una votación que queda empatada, lo que procede es repetir la votación. Dice así: “Cuando hubiere empate en la votación de una moción de acuerdo o de otra disposición de la Asamblea, así como la de un proyecto de Ley, ya sea en general o en detalle, será puesto el asunto de nuevo en discusión, y si resultare otro empate en la segunda votación, se tendrá entonces por desechado el asunto sobre el cual versó la votación, el que se archivará sin más trámite.” La semana pasada sucedió lo mismo, compañeros, y así se procedió. Desde luego, se requieren treinta y ocho votos, pero hay que cumplir el Reglamento y voy a proceder en ese sentido [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 030 del 20-06-2005, págs. 18-21.](#)

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO I

USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 107.- Uso de la palabra para asuntos diversos

En los asuntos en los cuales no se disponga de forma expresa en este Reglamento un lapso para su discusión, se concederá, en cada caso, al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, un plazo de quince minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos.

No obstante, mediante moción de orden el Plenario podrá acordar la realización de un debate reglado. Para su aprobación se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros. Dicha moción deberá establecer el tiempo que corresponderá a cada diputado y diputada o el lapso asignado por fracción política; así mismo, las reglas del orden del uso de la palabra.

Cuando por la dinámica del debate parlamentario se requiera y conforme el avance de la discusión del asunto legislativo, la Presidencia del Directorio, podrá otorgar,

interrupciones y réplicas al diputado o diputada que solicite el uso de la palabra, hasta por un plazo de dos minutos, la anterior dinámica no podrá sobrepasar los treinta minutos de discusión.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Intervención por el orden. [...] La figura de la alusión se utiliza cuando se menciona directamente el nombre de la persona. No recuerdo que la diputada [...] mencionara literalmente su nombre. [...] Claro, pero en este espacio se refiere al orden del procedimiento y de la sesión, no sobre la intervención. Para eso existen otros espacios de control político [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 166 del 24-04-2019, págs. 22-23 y 167 del 25-04-2019, págs. 37-39.](#)

Solicitud del uso de la palabra es personal. [...] lo más objetivo y razonable en estos momentos es que aquellos diputados que no estuviesen presentes en el momento en que se solicita el uso de la palabra se anoten con posterioridad, pero no, evidentemente, generando una especie de reserva del campo para hacer uso de la palabra, que no sería para nada admisible sino están presentes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 091 del 01-11-2012, pág. 44.](#)

ARTÍCULO 108.- Interrupciones

El diputado podrá conceder interrupciones. Sin embargo, por la vía de la interrupción, quien la solicita, no podrá, a su vez, concederla a otro diputado. En el caso de que se abuse de la interrupción concedida, el Presidente le retirará la palabra al diputado que concedió tal interrupción. Estas reglas se aplicarán, tanto en lo previsto por este artículo, como en lo que dispone el número 135.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Cesión de uso de la palabra. [...] Nada más quiero recordarles solo para ir aplicando con rigor el reglamento, que esta es la segunda vez que el diputado [...] va a recibir la palabra, a través de tiempo cedido por parte de otro diputado, lo cual establece ya el límite, es decir, no puede haber una tercera ocasión. [...]. Don [...], sin ánimo de entrar en una discusión al respecto, el Reglamento no señala que el tiempo que se cede deba ser o no el completo, o todo el tiempo del diputado cedente. En realidad, podría ser una fracción. Y el que lo recibe solo puede recibir dos veces esa fracción o tiempo completo, también está en la posibilidad de rechazarlo si le parece que no le conviene que le cedan poco tiempo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 019 del 03-06-2019, págs. 48-49.](#)

Interrupción en el uso de la palabra. [...] Señor Diputado, un poco lo que hemos hablado de que las interrupciones están en el marco de que un diputado esté argumentando y pretenda o que tenga una interrupción para complementar su intervención, entonces, le hemos pedido así a los diputados que nos introduzca en el tema y que esta Presidencia no tiene ninguna objeción de que en el marco de la misma conceda la interrupción. Pero, no ceder completamente el tiempo, porque lo que está permitido es una interrupción, no es ceder absolutamente el tiempo [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 019 del 17-12-2003, pág. 20.](#)

ARTÍCULO 109.- Razonamiento para la votación nominal

En la votación nominal, el diputado que lo desee puede razonar su voto por escrito o verbalmente, limitándose al fondo del asunto, sin examinar las incidencias habidas en la discusión ni hacer refutaciones o réplicas. En el razonamiento verbal de su voto, no podrá hacer uso de la palabra por más de diez minutos. Los plazos otorgados para el razonamiento del voto no podrán cederse, total ni parcialmente.

ARTÍCULO 110.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

CAPÍTULO II

INFORME DE INSTITUCIONES

ARTÍCULO 111.- Solicitud de informes a las instituciones del Estado

Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos.

ARTÍCULO 112.- Requerimiento de funcionarios y particulares

Corresponde al Presidente de la Comisión, previa moción aprobada al efecto, requerir la presencia de aquellos funcionarios y particulares cuya comparecencia en la comisión se considere necesaria para la decisión del asunto que se discute, con el propósito de que sean interrogados por los diputados.

Toda persona deberá asistir al ser convocada, salvo justa causa, y, en caso de renuencia, será conducida por la Fuerza Pública. La persona citada podrá asistir acompañada de un abogado, y negarse a declarar en los casos en que así la faculte la Constitución o la ley, y cuando se trate de asuntos diplomáticos, jurisdiccionales o militares pendientes.

El Presidente de la Comisión tomará juramento a las personas que asistieren, conforme con el Código de Procedimientos Penales. En caso de que faltaren a la

verdad, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penales.

TERCERA PARTE
LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS
TÍTULO I
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO
CAPÍTULO I
DE LOS PROYECTOS DE LEY

ARTÍCULO 113.- Presentación de proyectos

Todo proyecto de iniciativa de las diputadas y los diputados o del Poder Ejecutivo, según proceda, debe presentarse ante el Departamento de la Secretaría del Directorio, observando los siguientes requisitos:

- 1.-Documento original impreso o con firma digital.
- 2.-En ambos casos se deberá aportar el documento en formato digital abierto.
- 3.-En el caso de la presentación en forma impresa deberá adjuntar una fotocopia del original o un original más.

En caso de discrepancia entre los originales y el formato digital abierto, prevalecerá el original.

Corresponderá al Departamento de Secretaría del Directorio constatar el cumplimiento de los requisitos indicados, caso contrario procederá a su rechazo.

Cumplidos los requisitos de presentación indicados en este artículo, la Administración deberá asignar el respectivo número de expediente y enviar los proyectos a publicar, independientemente de que sea período de sesiones ordinarias o extraordinarias.

A este efecto, los proyectos que no estén convocados en período de sesiones extraordinarias no ingresarán en el orden del día del órgano legislativo correspondiente, excepto que se dé su convocatoria o inicie el período de sesiones ordinarias.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6927-22-23 del 21 de junio de 2022. Sesión ordinaria 31 del 21 de junio de 2022. Publicado en La Gaceta 119, de 27 de junio de 2022](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Actualización de los textos de los proyectos de ley. [...] Por Tanto, Esta Presidencia resuelve: Ordenar a los órganos respectivos legislativos mantener actualizados los textos de los proyectos de ley en discusión, acatando las disposiciones indicadas, permitiendo así a las Señoras y Señores Diputados tener un debate parlamentario adecuado y garantizando la

actualización del texto en discusión [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 158 del 15-03-2011, págs. 51-52.](#)

Ordena la publicación de proyectos de ley presentados. [...] Asimismo, indica que el Directorio de la Asamblea Legislativa el día de hoy le ha ordenado a la Administración que todos los proyectos presentados, para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas, deban de publicarse en el diario oficial La Gaceta en forma inmediata y deban también publicarse en el portal legislativo, a fin de que se tenga acceso a ellos. Y esto en virtud de que el Directorio fue comunicado que por una disposición de la jefa del departamento correspondiente, dispuso no publicarlos hasta que ella lo decidiera, cuando el trámite legislativo ordena, como uno de los procedimientos, la publicación en La Gaceta. El Directorio así se lo hizo saber al departamento correspondiente como una disposición ordenatoria de cumplir este requisito de procedimiento necesario en forma inmediata [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 023 del 03-06-2010. Pág. 14.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta preceptiva en el sentido que existen vicios de constitucionalidad graves y esenciales en el procedimiento legislativo correspondiente al proyecto denominado “Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de Corea sobre Extradición”, tramitado en el expediente legislativo No. 17.276. [...] Refiere a la presentación del proyecto por parte del Poder Ejecutivo. [Sentencia 8833 del 27-06-2012.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta preceptiva en el sentido que existe un vicio de constitucionalidad grave y esencial en el procedimiento legislativo correspondiente al proyecto denominado “*Adhesión al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica y Aprobación de su Protocolo de Enmienda, suscrito en Bogotá el 14 de julio de 2006*”, tramitado en el expediente legislativo No. 16.019 [...]. Refiere como vicio esencial en el procedimiento, ya que, se pretende aprobar la adhesión a un acuerdo internacional que no tiene sustento previo. [Sentencia 1308 del 02-02-2011.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de “Aprobación del segundo protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre cooperación técnica”, que se tramita en el expediente legislativo número 16.848 es inconstitucional, en cuanto al procedimiento, por haberse omitido verificar si quien suscribió el protocolo actuó con poder suficiente para hacerlo, al amparo de la Constitución [...]. [Sentencia 15294 del 17-09-2010.](#)

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de “Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado”, expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere al dictamen en Comisión especial, presentación y publicación de proyectos, conocimiento de proyectos convocados por el Poder Ejecutivo y a la correcta identificación del nombre del proyecto de ley aun cuando exista error en el número del expediente. [Sentencia 3220 del 18-04-2000.](#)

[...] Por tanto: Se declara con el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios causados, que se liquidarán en sentencia en vía contencioso administrativa [...]. Refiere a la vulneración del derecho fundamental a la participación política, como resultado de la inadmisión de un proyecto de ley. [Sentencia 5582 del 31-07-1998.](#)

ARTÍCULO 113 bis.- Expediente legislativo digital

La Asamblea Legislativa deberá garantizar el acceso de las diputadas, los diputados y el público en general a los expedientes legislativos.

Para tal fin, la administración pondrá en funcionamiento en el sistema de información la visualización completa de los expedientes legislativos, en todas las etapas del proceso legislativo que además deberá mantener actualizado.

Las disposiciones de este artículo se establecen en cumplimiento del principio de publicidad, transparencia y acceso a la información.

(Nota: artículo adicionado mediante [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31 del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO V.- La Asamblea Legislativa tendrá un plazo de hasta quince meses a partir de la vigencia de la presente reforma, para poner en funcionamiento el expediente digital legislativo, según lo dispuesto en el artículo 113 bis.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Inclusión de los proyectos al Sistema de Información Legislativa en periodo de sesiones extraordinarias. [...] Resuelve:

1.- Llamar la atención a la Administración para que se ejecute en todos sus extremos lo indicado en el punto 1 de la sección II de la Directriz para la corrección formal de los proyectos de proyectos de Reforma Constitucional, Acuerdos Legislativos y de Ley, en donde indica que: “El Departamento de Servicios Parlamentarios deberá confrontar el texto impreso y el digital y en el caso de discrepancia entre ellos privará el texto impreso en aplicación del artículo 113 del RAL. Luego, subirá de manera inmediata el texto al Sistema de Información Legislativa (SIL) con una advertencia en la parte superior del texto donde indique que se encuentra sujeto a cambios por corrección de errores formales, materiales e idiomáticos. Esto deberá ocurrir a más tardar el día hábil siguiente de recibido el proyecto, no obstante, cuando el proyecto sea extenso, esta confrontación podría darse el proyecto en los dos días hábiles siguientes al recibo del proyecto”.

2.- Se instruye al Director Ejecutivo de la Asamblea legislativa para que tome todas las medidas administrativas necesarias para que todos los proyectos de ley que sean presentados por los señores y señoras diputados sean incluidos de forma inmediata y sean posibles de acceder a ellos por medio del Sistema de Información Legislativa, sin importar si estos se encuentran convocados o no por el Poder Ejecutivo. Cuando el Proyecto sea presentado durante el periodo de sesiones extraordinarias y no fuere convocado por el Poder Ejecutivo, el Departamento encargado deberá incluir en el documento electrónico una nota en la cual se haga constancia de esta situación y se indique que se encuentra pendiente de asignación de comisión por parte de la Presidencia de la Asamblea Legislativa [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 118 del 10-01-2019:66-69](#).

ARTÍCULO 114.- Informe a los diputados sobre los proyectos presentados

El Presidente de la Asamblea informará a los diputados, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, sobre los proyectos de ley que hayan sido presentados, indicando su naturaleza y la comisión a la que corresponde su conocimiento.

Cuando el Presidente lo juzgue pertinente, se distribuirán, además, copias literales de los proyectos presentados. De la misma forma, dará cuenta de las mociones presentas en relación con la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 119 de este Reglamento.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#)).

ARTÍCULO 115.- Numeración y anotación de proyectos

Los proyectos, antes de ser enviados a comisión, pasarán al Departamento de Archivo, a fin de que sean numerados y anotados en el libro de comisiones, en el que se hará constar la materia a que se refieren, el nombre del diputado o de los diputados proponentes y el de los diputados que los acogen para su trámite.

ARTÍCULO 116.- Publicación de documentos con el proyecto

El Presidente de la Asamblea, por iniciativa propia o a solicitud de los diputados, puede hacer publicar con el proyecto, cualquiera de los documentos pertinentes que lo acompañen.

ARTÍCULO 117.- Autos de presentación

En el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite se redactarán los autos de presentación de los asuntos y se conformará el expediente original. Asimismo, esta instancia debe proceder de la siguiente manera:

- a) Enviar el expediente original, una copia y el proyecto en formato digital abierto a la comisión respectiva.
- b) Remitir el proyecto en formato digital abierto a los diputados integrantes de la comisión correspondiente.
- c) Remitir el proyecto en formato digital abierto a la Imprenta Nacional para su publicación en el diario oficial La Gaceta.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6457-10-11. Sesión 158, de 15 de marzo de 2011. Publicado en La Gaceta 70 de 8 de abril de 2011](#)).

ARTÍCULO 118.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Conformado el expediente, el Departamento de Archivo pasará el proyecto en formato digital abierto al Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos, a fin de que este prepare un estudio de todas las leyes que tratan la materia específica, a la cual se refiere el proyecto. Este estudio se incluirá en el expediente, para que la comisión pueda pronunciarse sobre ellos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6457-10-11. Sesión 158, de 15 de marzo de 2011. Publicado en La Gaceta 70 de 8 de abril de 2011](#)).

ARTÍCULO 119.- Caducidad de los asuntos

Al finalizar un período constitucional, los proyectos de ley pendientes de resolución podrán estudiarse en el siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso del Poder Ejecutivo basta con su convocatoria cada legislatura. En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho una vez en cada legislatura, mediante comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio. La Administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.

En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.

No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de mayoría absoluta del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.

Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6927-22-23 del 21 de junio de 2022. Sesión ordinaria 31 del 21 de junio de 2022. Publicado en La Gaceta 119, de 27 de junio de 2022](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Conocimiento de mociones de plazo cuatrienal. [...] Son las dieciséis horas con un minuto, hemos, tenemos que pasar a la segunda parte de la sesión. Sin embargo, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento recién aprobado, en su último párrafo, cuando se trate de cuestiones de plazo cuatrienal tiene que tenerse por ampliada la primera parte hasta que el proyecto o más bien la moción de plazo cuatrienal sea votada, y así es como vamos a proceder. Es decir, a pesar de que debemos de pasar por la hora a la segunda parte, vamos a proceder a votar esta moción [...] [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 020 del 04-06-2019, págs. 15-27.](#)

Archivo de proyectos con el plazo de cuatro años vencido. [...] Resuelve: Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los incisos 1) y 4) del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta Presidencia resuelve:

1. Se instruye al Departamento de la Secretaría del Directorio y al Departamento de Comisiones proceder al archivo sin más trámite de los proyectos que a la fecha tenga vencido el plazo de cuatro años de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, aunque tengan pendiente de conocimiento una moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin importar si fueron puestos a despacho o no. De igual forma, se proceda al

archivo de todos los proyectos que a la fecha estén en la corriente legislativa y a los cuales se les haya vencido el plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento y el Plenario les haya aprobado una moción de ampliación de forma extemporánea. Todo lo anterior, de conformidad con las resoluciones 2015-12250, 2018-11658 y 2018-13520 de la Sala Constitucional, por considerarse esto como un vicio sustancial al procedimiento imposible de subsanar o convalidar.

2. A partir de la firmeza de esta resolución, las mociones de orden que pretendan ampliar el plazo cuatrienal deberán ser conocidas en el primer punto dentro del apartado de "Mociones de Orden" del apartado de Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. Estas mociones de orden deberán ser conocidas según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

3. La aprobación de la moción de orden que tenga como propósito ampliar el plazo de conocimiento de una iniciativa deberá conocerse y votarse antes del vencimiento del plazo. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento sin que fuera conocida, la presidencia deberá dar por discutida la moción y sin más trámite pondrá a votación la moción de ampliación del plazo cuatrienal. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

4. Cuando la moción de orden fuere aprobada el plazo se entenderá ampliado a partir de la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 077 del 11-10-2018, págs. 5-8.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de "*Ley de Aprobación del Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental*", expediente legislativo N°17.930, contiene un vicio esencial en el procedimiento legislativo, al haber vencido el plazo cuatrienal establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sin que se haya prorrogado dicho plazo oportunamente [...]. [Sentencia 13520 del 21-08-2018](#), en similar sentido véase la [Sentencia 11658 del 18-07-2018](#).

[...] Por tanto: Por mayoría, se declaran con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan el Acuerdo Ejecutivo No. 136-C de 22 de junio de 2014 (de "levantamiento" o "retiro" del veto), la sanción y promulgación ulterior, producto del "levantamiento" o "retiro" del veto, y la Ley No. 8758 de 1° de agosto de 2014 de "Desafectación del Uso Público de la Calle 13 bis, Distrito 1, Cantón I, San José". [...] a) El vicio de inconstitucionalidad encontrado en estas acciones no afecta las leyes vigentes que adolezcan del mismo y b) la caducidad cuatrienal se aplicará a los proyectos de ley presentados a la Asamblea Legislativa a partir de la publicación de la reseña en el Diario Oficial La Gaceta [...]. [Sentencia 12250 del 07-08-2015](#).

CAPÍTULO II

TRÁMITE EN LAS COMISIONES PERMANENTES ORDINARIAS

Sección I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 120.- Aplicación de normas del Plenario a las comisiones

En la tramitación de los asuntos que deban resolver las comisiones, se seguirán las mismas normas que se establecen en este Reglamento para las sesiones de la Asamblea, en lo que sean aplicables, siempre que no se opongan a las disposiciones expresas, que regulan el procedimiento de trabajo en las comisiones.

ARTÍCULO 121.- Publicación e inclusión de proyectos en el Orden del Día

Cinco días hábiles después de que aparezca un proyecto de ley publicado en el Diario Oficial, se incluirá en el orden del día de la respectiva comisión.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Ordena la publicación de proyectos de ley presentados. [...] Asimismo, indica que el Directorio de la Asamblea Legislativa el día de hoy le ha ordenado a la Administración que todos los proyectos presentados, para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas, deban de publicarse en el diario oficial La Gaceta en forma inmediata y deban también publicarse en el portal legislativo, a fin de que se tenga acceso a ellos. Y esto en virtud de que el Directorio fue comunicado que, por una disposición de la jefa del departamento correspondiente, dispuso no publicarlos hasta que ella lo decidiera, cuando el trámite legislativo ordena, como uno de los procedimientos, la publicación en La Gaceta. El Directorio así se lo hizo saber al departamento correspondiente como una disposición ordenatoria de cumplir este requisito de procedimiento necesario en forma inmediata [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 023 del 03-06-2010, pág. 14.](#)

ARTÍCULO 122.- Estudio de Servicios Técnicos

Dentro de los cinco días hábiles indicados en el artículo anterior, el Departamento de Servicios Técnicos preparará el estudio a que se refiere el párrafo sexto del artículo 118 de este Reglamento. Completado ese estudio, el proyecto de ley se incluirá en el orden del día de la respectiva comisión.

Sección II**Tramitación del proyecto****ARTÍCULO 123.- Presentación de mociones en comisión**

En el curso del debate y oídas las opiniones de los miembros de la Comisión y de las personas invitadas a las deliberaciones, los diputados proponentes pueden modificar o sustituir sus mociones, con el objeto de mejorar el proyecto en discusión.

Cualquier diputado podrá presentar mociones escritas a la Secretaría de una Comisión Permanente, que considere como reforma del caso a cada proyecto.

ARTÍCULO 124.- Mociones de fondo de comisión

Los diputados podrán presentar mociones de fondo, en la Comisión respectiva, a partir del día de la publicación de los proyectos de ley en el Diario Oficial y mientras en la misma Comisión no hayan sido votados.

Aunque el proyecto hubiera sido estudiado por una subcomisión, los diputados podrán presentar mociones de fondo, mientras no se haya votado el asunto en la Comisión permanente respectiva.

Cuando se presenten varias mociones de fondo, se discutirán siguiendo el orden ascendente del articulado respectivo. Si hubiere varias mociones sobre el mismo artículo, se discutirán en el orden de su presentación, ante la Secretaría de la Comisión respectiva.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de la Minería de Abangares, por medio de la modificación de la Ley N° 8904 de 10 de febrero de 2011 y del Código de Minería Ley N° 6797 de 04 de octubre de 1982", expediente legislativo número 21.229, contiene los siguientes vicios de procedimiento y de fondo: a) Por violación al Principio de Conexidad en el Transitorio I, en cuanto cambió el objeto general del proyecto de ley [...]. [Sentencia 23789 del 10-12-2020](#), en similar sentido véanse las sentencias: [4621 del 10-04-2012](#); [0992 del 26-01-2011](#); [16335 del 29-09-2010](#); [12025 del 09-07-2010](#); [5544 del 11-10-1995](#); [0786 del 08-02-1994](#); [5833 del 12-11-1993](#) y [1562 del 13-08-1991](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa preceptiva formulada en el sentido que es inconstitucional el trámite seguido para la aprobación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en tanto, que la modificación por vía de enmienda del artículo 1 del proyecto de aprobación cambió el sentido de lo pactado por las Partes en el numeral 4 de la Convención. En lo demás, esta Sala no observa vicios de inconstitucionalidad en el proyecto en análisis [...]. [Sentencia 15291 del 17-09-2010](#), en similar sentido véase la sentencia [1910 del 13-02-2007](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma, la incorporación de los artículos 49, 50, 51 y 52 al Proyecto consultado [...]. [Sentencia 0058 del 03-01-2002](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley consultado, son inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 170 y los artículos transitorios I y II, por violación del derecho de enmienda y el principio de conexidad; y lo es, también, el artículo transitorio II, por violación de los principios democrático, de legalidad, de equilibrio y de separación de poderes [...]. [Sentencia 9257 del 20-10-2000](#).

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere a l principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del ordenamiento jurídico de las siguientes normas: [...] Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...] Refiere al principio de conexidad y a la convocatoria a sesiones extraordinarias. [Sentencia 3410 del 10-11-1992](#).

ARTÍCULO 125.- Subcomisiones para el conocimiento de proyectos de ley

El Presidente de cada comisión permanente podrá nombrar subcomisiones, con tres o cinco miembros cada una, para el estudio de determinados proyectos de ley, excepto que la comisión, por mayoría, disponga lo contrario.

Los informes que presenten esas subcomisiones, deberán ser aprobados por la comisión antes de ser enviados a la Asamblea.

ARTÍCULO 126.- Consultas obligatorias y facultativas

La Presidencia de la Comisión dictaminadora deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día.

Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.

En el caso de las comisiones legislativas, la realización de las consultas obligatorias o facultativas no impedirá la continuidad de los trámites u otros actos preparatorios no definitivos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6760-19-20. Sesión Ordinaria 45, de 24 de julio de 2019. Publicado en La Gaceta 153 de 16 de agosto de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción por la omisión de consultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto de ley N. 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996” (expediente número 22.400), según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la Ley número 9980, publicada en la Gaceta número 66, Alcance número 67 del siete de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial. [...]. [Sentencia 11624 del 25-05-2022](#)

[...] Por tanto: Por mayoría se declara que existe un vicio de procedimiento por falta de consulta del proyecto de Ley denominado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, a la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, vicio que resulta vinculante para la Asamblea Legislativa [...]. [Sentencia 6134 del 24-](#)

[03-2020](#). En similar sentido véanse las sentencias: [12405 del 25-08-2006](#); [13273 del 21-12-2001](#) y [4711 del 19-08-1997](#).

[...] Por tanto: Por mayoría, integrada por los Magistrados [...], se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto "Ley para el ejercicio sustentable de la pesca semiindustrial camaronesa en Costa Rica", expediente legislativo No. 18.968, contiene un vicio sustancial del procedimiento legislativo, por cuanto carece de estudios técnicos y científicos que lo respalden, vicio en que los Diputados incurrieron a pesar de la advertencia expresa efectuada por esta Sala en la sentencia N° 2013-010540 y de las prevenciones hechas por múltiples instancias durante el procedimiento legislativo [...] [Sentencia 7978 del 18-05-2018](#). En similar sentido véanse las sentencias: [11714 del 26-07-2017](#); [18836 del 18-11-2014](#) y [12887 del 08-08-2014](#).

[...] Por tanto: Se evacúa esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Reducción del plazo entre la primera y la segunda ronda electoral (reforma del artículo 138 de la Constitución Política), expediente legislativo número 19.116, se dio un vicio esencial del procedimiento legislativo por la falta de consulta formal al Tribunal Supremo de Elecciones [...]. [Sentencia 6548 del 24-04-2018](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta por la forma en el sentido que la omisión de consultar a la Caja Costarricense de Seguro Social el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo No. 14.677, configura un vicio esencial del procedimiento legislativo por infracción al artículo 190 de la Constitución Política. [...]. Esta opinión, en cuanto al procedimiento, es vinculante de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional [...]. [Sentencia 10553 del 01-07-2009](#). En similar sentido véase la sentencia [7961 del 21-06-2005](#).

[...] Por tanto. Por unanimidad, se declara inadmisibles las coadyuvancias. Se evacua, por mayoría, la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de ley "Modificación de varios artículos de la Ley No. 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas", tramitado bajo el expediente 14.836, en el sentido que existen dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo, que son los siguientes: a) La falta de consulta obligatoria del proyecto de ley a las municipalidades por la introducción de la moción realizada al artículo 9 de la legislación que se pretende reformar [...]." y b) Infracción al principio de publicidad por la falta de una nueva publicación del proyecto de ley ante la introducción de la moción indicada en el punto anterior [...]. [Sentencia 15760 del 22-10-2008](#).

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas facultativas acumuladas, en relación con el proyecto de "Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", expediente legislativo número 15.516, en los siguientes términos: [...] b) Se declara por unanimidad inconstitucional el proyecto de ley, en tanto no fueron consultadas las instituciones autónomas a las cuales se les otorgó potestades de administración tributaria, y se les ordenó modificar su régimen laboral, disciplinario y salarial. De igual forma en cuanto no fueron consultados los bancos estatales, sobre lo dispuesto en el artículo 81 del proyecto [...]. [Sentencia 3671 del 22-03-2006](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que, respecto del trámite seguido para la aprobación del proyecto de "Creación del Cantón IX de la Provincia de Cartago, Corralillo", expediente legislativo número 13.515, la Sala Constitucional advierte vicios invalidantes del procedimiento legislativo [...]. Refiere a la ausencia de los estudios y el informe de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa y falta de información suficiente que caracterizó la discusión de esta iniciativa y su aprobación en primer debate. [Sentencia 5801 del 12-06-2002](#).

[...] Por tanto: Se declaran con lugar las acciones acumuladas y en consecuencia se anula el artículo 2 de la Ley número 7778 llamada "Autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje

para hacer Donaciones a la Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco". Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos al momento de la entrada en vigor de la norma impugnada. Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a la obligación de consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje. [Sentencia 0640 del 19-01-2000.](#)

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula el último párrafo del artículo 28 de la Ley número 7509 llamada Ley General del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que dice "El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal deberá prever, dentro de su presupuesto, los fondos necesarios para el correcto funcionamiento de la Junta". Esta sentencia es declarativa y sus efectos se dimensionan a fin que ellos operen plenamente a partir el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, fecha de la primera publicación del edicto en que se informó sobre la admisión de esta acción de inconstitucionalidad; quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a la ausencia de consulta por enmiendas realizadas. [Sentencia 4717 del 19-08-1997.](#)

[...] Por Tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 22 de la Ley de Planificación Nacional número 5525 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reformada por la número 7558 del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a los límites del derecho de enmienda y ausencia de consulta institucional. [Sentencia 3625 del 16-07-1996.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley de creación del Cantón de Colorado, Duodécimo de la Provincia de Guanacaste, resulta inconstitucional, por violación del procedimiento legislativo y en consecuencia, esta opinión es vinculante [...]. Refiere al incumplimiento del procedimiento para la creación del Cantón. [Sentencia 2009 del 21-04-1995.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que las disposiciones normativas consultadas del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República son inconstitucionales los artículos 69 y el inciso 3) del 73; igualmente, resultaría inconstitucional el artículo 37, si se aprueba sin la consulta a la Corte Suprema de Justicia [...]. [Sentencia 2430 del 25-05-1994.](#)

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere a l principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993.](#)

[...] Por Tanto: De conformidad con lo que disponen el artículo 10 de la Constitución Política y los artículos 96 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se evacua la consulta en el sentido de que la Sala Constitucional no encuentran en el proyecto de aprobación del Acuerdo de Cooperación turística entre el Gobierno de Costa Rica y el de la República de Argentina, firmado en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 roces constitucionales. De previo a aprobarse por la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 190 de la Constitución Política el proyecto deberá ser consultado al Instituto Costarricense de Turismo [...]. [Sentencia 0003 del 07-01-1992.](#)

ARTÍCULO 127.- Posibilidad de excusa de los diputados

Cualquier miembro de Comisión, podrá excusarse de dictaminar sobre determinado asunto ante el Presidente de la Comisión, por justa causa; su excusa será resuelta por éste, haciendo constar ese hecho en el acta. En su caso, el Presidente de la

Comisión deberá solicitar al Presidente de la Asamblea, el reemplazo del diputado que se excusare.

ARTÍCULO 128.- Subcomisiones para la incorporación de mociones aprobadas

Antes de votar el proyecto y rendir el informe a la Asamblea, el Presidente de la comisión permanente podrá nombrar una subcomisión, según se indica en el artículo 125 de este Reglamento, para incorporarle todas las enmiendas o mociones aprobadas. El informe de la subcomisión deberá figurar en el orden del día, después del capítulo de correspondencia de la sesión siguiente y deberá votarse en esa sesión.

ARTÍCULO 129.- Votación de asuntos

Conocido un asunto en la Comisión y pasado algún tiempo sin que ningún diputado pida o haga uso de la palabra, la Secretaría preguntará: "¿Se da por discutido el (informe, dictamen, proyecto de ley o moción) que se ha leído?". Transcurrido un tiempo prudencial sin que ningún diputado solicite la palabra, el Presidente dará por discutido el asunto y procederá a recibir la votación, siempre que el Presidente no dispusiere el nombramiento de una subcomisión, para los efectos señalados en el artículo 128.

ARTÍCULO 130.- Referencia a la publicación

Cada proyecto de ley que recomiende una comisión, en sus considerandos deberá hacer referencia al número y fecha del Diario Oficial, en el cual se publicó el proyecto original respectivo. Si el proyecto no ha sido publicado así debe indicarse.

CAPÍTULO III

TRAMITE EN EL PLENARIO

Sección I

Primer debate

ARTÍCULO 131.- Inclusión de los dictámenes en el Capítulo de Primeros debates

Dos días después del cierre del plazo a que se refiere el artículo 82 de este Reglamento, los dictámenes de comisiones se incluirán en la Agenda Parlamentaria del Plenario. Antes de iniciarse la discusión del asunto, el o los informes de la comisión respectiva deberán ser puestos en conocimiento de los diputados, en forma impresa o por cualquier otro medio idóneo. Los informes de la comisión necesariamente incluirán el texto del proyecto de ley recomendado.

(Nota: párrafo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

Si se hubiere acordado la publicación del dictamen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83, no podrá ser discutido el proyecto en primer debate antes de transcurridos dos días después de la publicación.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Reforma al Reglamento. [...] Por Tanto, en aplicación de la normativa y jurisprudencia citada, esta presidencia dispone: 1) Las reformas al Reglamento aprobadas en la sesión N° 44 del 27 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta Digital N° 146 del 29 de julio de 2015, son aplicables a todos los asuntos que están en trámite parlamentario. 2) Tratándose de los asuntos que hayan iniciado ya el trámite de primer debate, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo para la presentación de mociones vía artículo 137 será el de cuatro sesiones conforme a la normativa anterior, por lo que quedan pendientes los días de acuerdo con el cómputo hecho hasta hoy. 3) Los asuntos en trámite de primer debate que por alguna circunstancia deban reiniciarlo, se tramitarán de acuerdo con las nuevas normas procedimentales, salvo en el caso de que la retroacción al primer debate sea el resultado de la aprobación de un dictamen afirmativo de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, que se regirá por las normas anteriores a la reforma. 4) Los asuntos que sean convocados por el Poder Ejecutivo durante el Período de Sesiones Extraordinarias y los asuntos que sean puestos a despacho por las y los diputados durante el Período de Sesiones Ordinarias, cuya discusión en su trámite de primer debate haya iniciado antes de la reforma reglamentaria aprobada en la sesión N° 44 del 27 de julio de 2015, seguirán los trámites señalados conforme a la normativa anterior a esa reforma [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 047 del 30-07-2015, págs. 50-75.](#)

ARTÍCULO 132.- Explicación de los dictámenes

El trámite de primer debate se iniciará con una explicación general del texto, por parte de los dictaminadores, o de los proponentes del proyecto dispensado, en su caso.

Para cada dictamen, los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de quince minutos. En el caso de los proponentes de un proyecto dispensado, el plazo, individual o en conjunto, no podrá exceder de quince minutos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Explicación de dictámenes después de informe de mociones 137. [...] Señor Diputado, la costumbre legislativa ha sido que ese espacio se otorgue después de que se recibe el último informe de mociones 137 y antes del conocimiento de las mociones de reiteración. Tan es así que en varios de los proyectos que he dado lectura después del expediente a que usted hace referencia, precisamente, estamos iniciando hoy el período de mociones 137 y sobre ellos usted no ha hecho referencia que se inicie con la explicación de los dictámenes, no se ha hecho así en otras ocasiones, siempre se ha hecho en dicha oportunidad y lo vamos a hacer así también. Cuando venga el período del último informe de mociones 137 abriremos

el espacio para la exposición de los grupos dictaminadores. Adicionalmente, señor Diputado, la inquietud se plantea en un momento procesal, ya avanzado, cuando ya hemos pasado a conocer y a tramitar de otros expedientes señor Diputado [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 168 del 30-03-2004, pág. 147.](#)

Explicación del trámite de discusión del presupuesto ordinario del 2003. [...] Señoras y señores diputados, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento, la discusión del debate sobre el Presupuesto se debe iniciar con una explicación general del texto, por parte de los dictaminadores. Los diputados firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente, o en conjunto, no exceda de quince minutos. Primero le daremos la palabra el diputado [...], quien va a explicar el dictamen de mayoría y posteriormente, al diputado [...] quien explicará el dictamen de minoría. Una vez que termine el diputado [...] se iniciará la presentación de mociones. A partir de ese momento, los señores diputados pueden solicitar la palabra. Ya tengo una lista de diputados que han pedido la palabra, pero tengo que borrar esta lista y hasta el momento en que iniciemos la discusión, una vez que se expliquen los dictámenes, daremos de nuevo la palabra. Repito, los señores diputados podrán solicitar la palabra cuando haya concluido el diputado [...]. Las mociones para que la Asamblea Legislativa se convierta en Comisión General son mociones de orden, acerca de las cuales solo podrá hablar el diputado proponente. Si el Plenario legislativo se abre a Comisión General, entonces, cada diputado tiene quince minutos para hablar de la moción que está en discusión. Si no se abre el Plenario legislativo a Comisión General seguimos con la siguiente moción de orden propuesta. Estas son, señoras y señores diputados, las reglas que establece el reglamento en la tramitación del Presupuesto [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 103 del 04-11-2002, págs. 25-26.](#)

ARTÍCULO 133.- Lectura de dictámenes

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el trámite de primer debate podrá iniciarse con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado mediante moción de orden.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999.](#))

ARTÍCULO 134.- Discusión en primer debate

Concluidas las explicaciones sobre los dictámenes, se procederá al conocimiento de las mociones de reiteración que se hayan presentado. Posteriormente se iniciará la discusión en primer debate y se procederá a aprobar o a improbar el proyecto de ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 138 y 139.

Los proyectos se conocerán en la forma y en el orden determinados en los artículos 81 y 130.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Discusión de Proyecto de Aprobación del contrato de préstamo. [...] Por Tanto: En razón de los hechos acontecidos, y aplicando los principios de flexibilidad parlamentaria, de razonabilidad y proporcionalidad, así como en tutela de los derechos de enmienda y uso de la palabra de los legisladores, esta Presidencia acuerda: ARTICULO ÚNICO.- Instruir a la Secretaría del Directorio para que contabilice como segundo día de discusión del proyecto de ley No. 17.327 el día 2 de junio y que a partir de tal fecha se siga el descuento del plazo del mes establecido en el art. 180 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el cual es aplicable

por así disponerlo el art. 107 de la Ley No. 7558 vigente [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 026 del 15-06-2009, págs. 33- 34.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta preceptiva en el sentido que existen vicios de constitucionalidad graves y esenciales en el procedimiento legislativo correspondiente al proyecto denominado “*Aprobación de las Actas de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Congreso XIX Río de Janeiro 2005*”, tramitado en el expediente legislativo No. 16.714 [...]. Refiere al trámite de publicación y discusión en la Asamblea Legislativa. [Sentencia 16402 del 01-10-2010.](#)

ARTÍCULO 135.- Uso de la palabra en el Plenario

Los diputados tienen derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si así lo solicitan a la Presidencia.

Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de diez minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos.

Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta veinte minutos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019\).](#)

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019\).](#)

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Solicitud del uso de la palabra es personal. [...] lo más objetivo y razonable en estos momentos es que aquellos diputados que no estuviesen presentes en el momento en que se solicita el uso de la palabra se anoten con posterioridad, pero no, evidentemente, generando una especie de reserva del campo para hacer uso de la palabra, que no sería para nada admisible sino están presentes [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 091 del 01-11-2012, pág. 44.](#)

ARTÍCULO 136.- Discusión continua de los proyectos

Pendiente la discusión de un proyecto de ley, deberá continuarse ésta en las sesiones inmediatas hasta agotarla, no aceptándose en su tramitación más que las mociones de forma y fondo o las mociones de orden relacionadas con el proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 137.- Mociones de fondo

Para el trámite y discusión de las mociones de fondo se aplicarán las siguientes normas:

- a) Las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido.
- b) Automáticamente, tales mociones se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.

Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.

- c) Recibido por el Directorio el informe de la comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6586-15-16. Sesión 44, del 27 de julio del 2015. Publicado en La Gaceta 146 del 29 de julio de 2015](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

[...] Por Tanto: En consecuencia, teniendo en cuenta los considerandos esgrimidos, la Presidencia resuelve que en lo sucesivo, las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley, en cuanto al fondo, que se presenten a tenor del artículo 137 del Reglamento, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido, por lo cual, se podrán presentar mociones para el primero y segundo día hasta las dieciocho horas o hasta que cierre de la sesión en la que se anunció el conocimiento del proyecto [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 045 del 06-09-21, págs. 48-49](#).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de la Minería de Abangares, por medio de la modificación de la Ley N° 8904 de 10 de febrero de 2011 y del Código de Minería Ley N° 6797 de 04 de octubre de 1982", expediente legislativo número 21.229, contiene los siguientes vicios de procedimiento y de fondo: a) Por violación al Principio de Conexidad en el Transitorio I, en cuanto cambió el objeto general del proyecto de ley [...]. [Sentencia 23789 del 10-12-2020](#), en similar sentido véanse las sentencias: [4621 del 10-04-2012](#); [0992 del 26-01-2011](#); [16335 del 29-09-2010](#); [12025 del 09-07-2010](#); [5544 del 11-10-1995](#); [0786 del 08-02-1994](#); [5833 del 12-11-1993](#) y [1562 del 13-08-1991](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa preceptiva formulada en el sentido que es inconstitucional el trámite seguido para la aprobación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en tanto, que la modificación por vía de enmienda del artículo 1 del proyecto de aprobación cambió el sentido de lo pactado por las Partes en el numeral 4 de la Convención. En lo demás, esta Sala no observa vicios de inconstitucionalidad en el proyecto en análisis [...]. [Sentencia 15291 del 17-09-2010](#), en similar sentido véase las sentencia [1910 del 13-02-2007](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma, la incorporación de los artículos 49, 50, 51 y 52 al Proyecto consultado [...]. [Sentencia 0058 del 03-01-2002](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley consultado, son inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 170 y los artículos transitorios I y II, por violación del derecho de enmienda y el principio de conexidad; y lo es, también, el artículo transitorio II, por violación de los principios democrático, de legalidad, de equilibrio y de separación de poderes [...]. [Sentencia 9257 del 20-10-2000](#).

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a las mociones de forma presentadas como de fondo, al principio de accesoriedad, a la alteración de mociones después de presentadas y distribuidas, al principio de publicidad, al derecho de enmienda, al principio de conexidad y de publicidad. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere al principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del ordenamiento jurídico de las siguientes normas: [...] Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere al principio de conexidad y a la convocatoria a sesiones extraordinarias. [Sentencia 3410 del 10-11-1992](#).

ARTÍCULO 138.- Mociones de reiteración

Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión o conforme al artículo 137 de este Reglamento, el diputado o la diputada proponente podrá reiterarla ante el Plenario de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las mociones de reiteración serán de recibo a partir del anuncio del último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137 y durante el siguiente día hábil. Todas las mociones que se presenten después serán inadmisibles.
2. La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en comisión general para conocer la moción de fondo. Para la discusión de la moción de fondo los diputados o diputadas proponentes tienen hasta 5 minutos para defender su propuesta. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno.
3. Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas.

La Secretaría del Directorio deberá garantizar la publicidad de estas mociones por los medios que disponga la Asamblea Legislativa.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO I.- La reforma al artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa no regirá para todos los proyectos de ley que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado el plazo para la presentación de mociones de reiteración.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Admisibilidad de las mociones sobre el Proyecto de Ley de Empleo Público. [...] Resuelve: Con fundamento en el artículo primero e inciso 22 del artículo 121 de la Constitución Política, en el inciso cuarto del artículo 27 y 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y en la Jurisprudencia de la Sala Constitucional, la Presidencia tienen por admitidas todas las mociones de reiteración presentadas al expediente legislativo 21.336 "Ley Marco de Empleo Público" [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 051 del 18-03-2021, págs. 7-29](#) y [Sesión Plenaria Extraordinaria 083 del 22-03-2021, págs. 24-33](#).

La Presidencia califica mociones de reiteración. Refiere a la admisibilidad y procedencia mociones reiteración del expediente 14.677 Ley para la interpretación auténtica al art. 4 de la Ley 4946 de 3 de febrero de 1972. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 039 del 17-07-2007, págs. 33-42](#).

La Presidencia califica mociones de reiteración. Refiere a la admisibilidad y procedencia mociones reiteración del proyecto de ley Reforma parcial del artículo 41 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, expediente 16.521. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 006 del 08-05-2007:40-45](#) y [Sesión Plenaria Extraordinaria 002 del 09-05-2007, págs. 21-26](#).

La Presidencia califica mociones de reiteración. Refiere a la admisibilidad y procedencia mociones reiteración del proyecto de ley Reforma parcial de la Ley N.º 7762, Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Expediente 15.922. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 039 del 04-07-2006, págs. 30-31](#).

Mociones de fondo reiteradas que constituían reserva en el Tratado Ley CARICON. [...] Por tanto esta Presidencia resuelve:

1.- Que las mociones presentadas por los Diputados [...], que tienen el formato de cláusulas interpretativas, en realidad pretenden excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado unilateralmente, por lo tanto, son reservas.

2.- Que a pesar de que las mociones de fondo fueron tramitadas por la Comisión, lo que correspondía era declararlas improcedentes en aquel momento procesal.

3.- Sin embargo, el error de no haberlas declarado improcedentes, no genera derecho, y por lo tanto, las mociones de reiteración para este Tratado que contengan reservas, de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que es Ley de la República N° 7615, son improcedentes.

4.- Que la moción N° 1 de reiteración del Diputado [...], moción 1-18 (1-137) y que fue desechada en la sesión del lunes 25 de abril, no era de recibo, y por lo tanto la moción de revisión presentada es improcedente, por cual el error de haberla tramitado, no genera el derecho de revisarla [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 163 del 26-04-2005, págs. 35-37 y 007 del 09-05-2005, págs. 30-49.](#)

Trámite de mociones de reiteración en proyectos de acuerdo legislativo. [...] Con estas consideraciones, esta Presidencia aclara a los diputados y diputadas, e integrando las normas que ya se han citado:

1) Que aplicando literalmente lo dispuesto en el inciso 9) del Acuerdo 4089, perdón, 4084, el Plenario, por moción aprobada por mayoría absoluta, podrá convertirse en comisión general para discutir y conocer las mociones de reiteración presentadas. La moción deberá incluir la o las mociones de reiteración que pretenden los proponentes sean discutidas por este Pleno legislativo; solo se conocerá una moción para convertir el Plenario en comisión general una por sesión. Lo anterior debido a que una moción de esta naturaleza si fue rechazada, dejaría en evidencia la voluntad del Pleno en dicha sesión.

2) Convertido el Plenario en comisión general, las señoras y señores diputados podrán presentar, durante la tramitación de ese expediente, las mociones de reiteración rechazadas en el trámite de comisión que estimen convenientes. Procederá una moción de reiteración, por cada modificación, derogación o adición contenida en el texto. Queda claro que, si el Plenario se convierte en comisión general, se discutirá cada moción de reiteración presentada y admitida, respetando los plazos de uso de la palabra a que cada diputado tiene derecho conforme al Reglamento; él o los proponentes de la moción, para convertir el Plenario en comisión general, tendrán un plazo máximo de diez minutos para la explicación del asunto [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 120 del 25-01-2005, págs. 68-80.](#)

Consideraciones de la Presidencia sobre mociones de reiteración. [...] Resolución. Además, esta Presidencia en concordancia con la jurisprudencia constitucional y el Reglamento de la Asamblea Legislativa, considera: Que, en principio, en el debate parlamentario se debe entrar a discutir y votar cada moción presentada por un diputado en forma individual, permitiendo para cada caso una discusión y votación particularizada respecto de cada propuesta, pudiendo así solicitarse la revisión de cada votación individual. Pero ello no quiere decir que no se pueda, en aras de regular el orden de la sesión, impedir la discusión particularizada de cada iniciativa, cuando se trate de mociones de fondo que tengan íntima conexidad, identidad en el contenido o sean similares o reiteración de otras ya resueltas en forma definitiva. Además, indica que en lo que se refiere a la conexidad de las mociones de fondo que se presenten, la Presidencia será vigilante en cuanto a que efectivamente lo sean, por cuanto la Sala Constitucional en el Voto N° 3220 de las diez horas con treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil, señaló que el proponente “excedió sus potestades de enmienda, al incluir mediante moción, un texto nuevo y no conexo con el original, sin seguir el procedimiento legislativo ordinario, desde su inicio [...]”. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 161 del 21-04-2005, págs. 42-52.](#)

La Presidencia califica mociones de reiteración. Refiere a la admisibilidad y procedencia mociones reiteración del proyecto de ley de pacto fiscal y reforma fiscal estructural, expediente 15.516. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 075 del 23-09-2004, págs. 30-40.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Por mayoría, se evacua la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de Ley General de Telecomunicaciones, tramitado bajo el expediente 16.398, en el sentido que, únicamente, existieron dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo, que fueron los siguientes: a) la falta de votación de las mociones de reiteración presentadas por la Diputada [...] y b) el rechazo por la Presidencia del Plenario de la apelación planteada por la Diputada [...], sin someterla a conocimiento y votación del pleno de la Asamblea Legislativa. Por mayoría, en cuanto al fondo y, en lo consultado, no se observan vicios de inconstitucionalidad [...]. [Sentencia 4569 del 26-03-2008.](#)

ARTÍCULO 139.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999.](#))

ARTÍCULO 140.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999.](#))

ARTÍCULO 141.- Comisión de Redacción

Aprobado un proyecto en su trámite de primer debate, la Secretaría lo enviará a la Comisión de Redacción para que sea revisado y se apruebe su redacción definitiva.

Esta Comisión deberá devolver el proyecto, ya revisada y aprobada su redacción, antes de que se inicie el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a los diputados antes de dicho debate.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

[...] Por Tanto: En consecuencia, teniendo en cuenta los considerandos esgrimidos, la Presidencia resuelve proceder a subsanar el error indicado y se ordena la reposición del procedimiento para contar con el texto final de la Comisión de Redacción y repetir la votación de los tres proyectos indicados. Además, en lo sucesivo debe señalarse a la Presidencia la existencia y publicidad de los textos finales, previo a dar inicio a las votaciones de segundo debate [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 045 de 06-09-2021, págs. 46-47.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por Tanto: Por unanimidad, se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Adición de un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política para la incorporación del derecho fundamental al deporte y la recreación" que se tramita en el expediente legislativo n.º21.630, contiene el vicio sustancial en el procedimiento legislativo al haberse enviado a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...] [Sentencia 14724 del 28-06-2022.](#)

[...] Por tanto: Por unanimidad, se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política, para incorporar el voto parlamentario no presencial a través de medios tecnológicos", expediente legislativo N° 21.381, contiene el vicio sustancial en el procedimiento legislativo al haberse enviado a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...]. [Sentencia 10549 del 10-05-2022](#).

[...] Por Tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que es inconstitucional, por vicio de procedimiento, el acto de enviar el expediente N.° 21.382 "Adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua" a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...]. [Sentencia 25241 del 18-12-2019](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa formulada en relación con el proyecto de "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 1997", expediente legislativo N° 12.705, en los siguientes términos: [...] f) Es inconstitucional que el Pleno de la Asamblea Legislativa debata y resuelva un dictamen-documento que no corresponda exactamente al dictamen-acto jurídico de la Comisión de Asuntos Hacendarios, así como que el dictamen contenga propuestas que no fueron debatidas y resueltas en el seno de esa Comisión. g) Es inconstitucional modificar en la Comisión de Redacción aspectos de fondo o contenido del proyecto de Ley de Presupuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la opinión de la Sala contenida en esta sentencia es vinculante en los aspectos de forma o procedimiento, no en los de fondo o contenido [...]. [Sentencia 6859 del 17-12-1996](#).

ARTÍCULO 142.- Plazo prudencial para la Comisión de Redacción

En los casos de proyectos muy extensos y complicados, el Presidente de la Asamblea Legislativa podrá fijarle a la Comisión de Redacción un nuevo plazo prudencial e improrrogable, para que presente el informe correspondiente. En estos casos, se suspenderá el inicio del trámite del segundo debate, hasta tanto la Comisión no rinda el respectivo informe.

Si la Comisión no rinde el informe en el plazo establecido, el Presidente podrá tramitarlo en segundo debate.

Sección II

Consultas de constitucionalidad

ARTÍCULO 143.- Trámite de las consultas de constitucionalidad

1. Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la Jurisdicción Constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos estipulados en el artículo 96 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, ejerciendo el control de constitucionalidad de los proyectos sometidos a su conocimiento sobre los aspectos y motivos consultados de fondo, y respecto a la existencia de trámites que constituyan graves vicios sustanciales.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

2. La consulta deberá interponerse después de la votación en primer debate y antes de la del segundo. Cuando se trate de reformas constitucionales, la consulta deberá hacerse después de su votación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva.
3. No obstante, cuando la Asamblea Legislativa tuviere un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, la consulta deberá hacerse con la anticipación debida, a partir del momento en que la Comisión encargada de estudiarlo haya aprobado el dictamen o dictámenes correspondientes. En este caso, la Asamblea Legislativa votará el proyecto aunque no se haya recibido el dictamen, así como cuando la Sala incumpliere con el plazo legal para evacuar la consulta preceptiva.
4. Recibida la consulta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia lo comunicará a la Asamblea Legislativa y solicitará la remisión del respectivo expediente y sus antecedentes, de ser posible, o copias certificadas de ellos. En el caso de consulta preceptiva, el Directorio la remitirá con el expediente, sus antecedentes o las copias certificadas correspondientes.
5. Admitida formalmente la consulta, la Sala Constitucional lo notificará a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.
6. La consulta formalmente admitida y notificada interrumpirá la votación del proyecto en segundo debate o, en su caso, la sanción y publicación del decreto respectivo. No obstante, dicha interrupción surte efecto en los casos de la consulta preceptiva, a partir de su presentación ante la Sala Constitucional.

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 3. [...] Por tanto: Se declara inevaluable la consulta porque el proyecto de ley consultado resulta constitucionalmente inviable, por la propia incuria de la Asamblea Legislativa, al inobservar escrupulosamente lo que pauta, expresamente, la Constitución para las leyes que son de iniciativa popular [...] [Sentencia 1079 del 24-01-2018](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa legislativa de constitucionalidad, en el sentido de que el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia, expediente legislativo número 14.234, no tiene roces constitucionales, en los aspectos consultados. Se declara, además, que el proyecto de Ley aprobado en segundo debate, tiene un vicio invalidante del procedimiento. [...] Refiere a la interrupción de la votación final del proyecto. [Sentencia 6291 del 25-06-2002](#).

ARTÍCULO 144.- Consulta preceptiva

1. El Directorio de la Asamblea hará de oficio la consulta preceptiva, en los casos del inciso a) del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
2. El Directorio, realizada la consulta preceptiva, lo comunicará de inmediato al Plenario en el capítulo de Régimen Interior.

3. Mediante moción de orden aprobada por el Plenario, éste podrá decidir que un proyecto determinado, no consultado por el Directorio, está dentro de los supuestos previstos en el artículo 96 inciso a). En este caso, el Directorio formulará la consulta.

ARTÍCULO 145.- Consulta no preceptiva

1. Un número no menor de diez diputados podrá realizar la consulta no preceptiva, establecida en el inciso b) del mismo artículo.

2. La consulta no preceptiva deberá formularse en memorial razonado, con expresión de los aspectos cuestionados del proyecto, así como de los motivos por los cuales se tuvieren dudas u objeciones sobre su constitucionalidad. Los diputados deberán remitir copia del memorial a la Presidencia de la Asamblea, para comunicarle que ha sido formulada consulta sobre determinado proyecto.

ARTÍCULO 146.- Trámite de la opinión consultiva

1. Notificada la opinión consultiva de la Sala Constitucional a la Asamblea Legislativa, el Presidente lo comunicará de inmediato al Plenario en el Capítulo de Régimen Interior.

Si de la opinión consultiva de la Sala resultare que no existen objeciones sobre la constitucionalidad del proyecto, su trámite seguirá el curso normal. En caso contrario, el expediente, con la opinión consultiva, se remitirá a la Comisión sobre Consultas de Constitucionalidad, por el plazo que el Presidente de la Asamblea le fije razonablemente, el cual podrá ser prorrogado.

2. Si la Comisión tuviere dudas sobre los alcances de la opinión consultiva, podrá solicitar aclaración o adición a la Sala, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Sin previo acuerdo de la Comisión, su Presidente podrá realizar dicho trámite, pero de ello deberá informarle a la mayor brevedad. En todo caso, la Comisión podrá dictaminar sin que la Sala Constitucional se haya pronunciado sobre la aclaración o adición solicitadas.

3. El Plenario conocerá el dictamen de la Comisión sobre la opinión consultiva de la Sala, como primer punto en el capítulo de Régimen Interno. Cada diputado y diputada tendrá hasta diez minutos para hablar por el fondo. Para su discusión, se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las dieciocho horas, la Presidencia lo dará por discutido y procederá a su votación de forma inmediata.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 de 11 de marzo de 2019](#))

4. Según el acuerdo que tome la Asamblea, el proyecto de ley entrará en el orden del día de la comisión o el Plenario en la sesión inmediata siguiente a la votación del informe.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 de 11 de marzo de 2019](#))

5. El proyecto ocupará el primer lugar en el Capítulo de Primeros Debates, si se hubiere modificado su texto; en caso contrario, el primer lugar en el Capítulo de Segundos Debates del orden del día.

6. El proyecto en discusión será enviado al archivo por el Presidente de la Asamblea en aquellos casos en que el Plenario decida que los trámites considerados inconstitucionales por la Sala, no puedan ser jurídicamente subsanados.

7. Cuando la Sala considere inconstitucional algún artículo o norma de un proyecto de los que tengan plazo constitucional o reglamentario para ser votado, y no fuere posible jurídicamente retrotraerlo a primer debate, el Plenario podrá decidir en cualquier momento de su discusión que dicho artículo o norma sea suprimido o reformado. Para ese efecto, el Plenario aplicará las reglas de una moción de orden.

Sección III

Segundo debate

ARTÍCULO 147.- Entrega a los diputados del texto del proyecto aprobado en primer debate

Para la discusión de un asunto en segundo debate, el texto del proyecto de ley en discusión, tal como fue aprobado en primer debate deberá ser puesto en conocimiento de los diputados, en forma impresa o por cual otro medio idóneo, con al menos veinticuatro horas de anticipación al comienzo de la sesión, en la que el proyecto se va a discutir en este trámite.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 4032-1998. Sesión 19, de 1 de junio de 1998. Publicado en La Gaceta 120 de 23 de junio de 1998](#)).

ARTÍCULO 148.- Segundo debate

Un proyecto de ley aprobado en Primer Debate por la Asamblea, entrará como base de discusión para segundo debate. El día de este debate será fijado por el Presidente de la Asamblea. El segundo debate de los proyectos de ley, tendrán prioridad sobre cualquier otro asunto en la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa legislativa de constitucionalidad, en el sentido de que el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia, expediente legislativo número 14.234, no tiene roces constitucionales, en los aspectos consultados. Se declara, además, que el proyecto de Ley aprobado en segundo debate, tiene un vicio invalidante del procedimiento [...]. Refiere a la interrupción de la votación final del proyecto. [Sentencia 6291 del 25-06-2002](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en los siguientes términos: a) la Consulta es admisible; b) la aprobación del proyecto de ley en segundo debate, estando pendiente la consulta es

nula; c) en vista de lo resuelto, la Sala considera innecesario referirse a los otros aspectos del proyecto consultado [...]. [Sentencia 2928 del 07-04-2000](#).

ARTÍCULO 148 bis.- Retrotracción a primer debate

Si en la discusión en segundo debate se estimare necesario modificar el fondo del texto, el Plenario podrá determinar, por una sola vez, que el asunto se retrotraiga a primer debate. También cabe retrotraer el asunto a primer debate, para subsanar algún vicio de procedimiento. La moción para retrotraer es de orden y deberá ser presentada por dos o más Jefes de Fracción que juntos representen, al menos, treinta y ocho diputados, cuando lo demande no menos de la mitad de los Jefes y Jefas de Fracción o así lo soliciten diez diputados de dos o más fracciones, y deberá ser aprobada por votación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Si la moción para retrotraer fuere aprobada, se suspenderá de inmediato la discusión del segundo debate y el proyecto ocupará el primer lugar en el Capítulo de Primeros Debates de la sesión siguiente; solo serán de recibo las mociones de fondo cuando se presenten en la siguiente sesión de conocimiento del expediente legislativo; en la cual, la Presidencia las dará a conocer por el medio que considere más apropiado.

Cada diputado o diputada podrá presentar en forma individual o en conjunto una única moción de fondo, ya sea para que de forma parcial o integral, se modifique, adicione o suprima cada artículo del proyecto de ley, y dispondrá de hasta cinco minutos para referirse por el fondo de cada moción.

También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de hasta cinco minutos cada uno.

Conocidas las mociones de fondo por el Plenario, si el texto hubiera sido modificado, en la siguiente sesión se procederá a votar el proyecto en primer debate garantizando la debida publicidad de las reformas introducidas al texto. La Presidencia procederá a agendar su trámite en Segundo Debate, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.

De no modificarse el texto, en la siguiente sesión el proyecto ocupará el lugar que le corresponda en el Capítulo de Segundos Debates para continuar con el trámite pendiente.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Retrotraer proyecto de ley a primer debate. [...] El problema, diputada, entiendo, en algún sentido, su preocupación y la comparto, pero el problema es que hay un vicio sustancial y, por lo tanto, sería muy grave que nosotros siguiéramos con este proyecto cuando lleva un vicio que conduce a su nulidad, porque estábamos en el primer día de mociones vía 137 y no subieron las mociones que estaban presentadas, por lo tanto, se votó y eso, obviamente, lesiona el derecho de enmienda de los diputados gravemente. De tal manera que si queremos

sacarlo limpio lo mejor es lo que hemos decidido, que es retrotraerlo al primer debate, darle curso a las mociones vía 137 que se presenten y luego votarlo. El asunto es cómo solucionar el problema de las mociones vía 137 pendientes. Nosotros podemos revisar la votación, pero eso conduce a que volvamos a votarlo, no conduce a retrotraerlo propiamente al estado en que se encontraba, de aquí que esa solución fue la que, después de consultar con mucha gente, parecía o parece que es la única posible y yo me permití comunicarlo a los jefes de fracción el último día, ayer, para que estuvieran al tanto de lo que había ocurrido [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 151 del 06-04-2010, págs. 6-7.](#)

ARTÍCULO 149.- Discusión en segundo debate

El segundo debate será una discusión final sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 135. Una vez discutido, el proyecto se votará y, si éste es aprobado lo firmarán el Presidente y los Secretarios. El decreto legislativo se remitirá al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

En los casos previstos en los artículos 168 y 195, inciso 7 de la Constitución Política, el segundo debate se realizará para discutir su forma.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Tramitación final de un asunto. [...] Señor diputado [...], el hecho de que diga que hasta su tramitación final no implica que haya que extender la sesión, yo no pienso extender la sesión de hoy más allá de las siete de la noche. Es su tramitación final, en el sentido de que, si no el lunes seguimos discutiéndolo, pero no es necesariamente que hoy vamos a llegar a las doce de la noche. Yo le garantizo que a las siete levanto la sesión [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 144 del 13-02-2003, pág. 8.](#)

ARTÍCULO 150.- Uso de la palabra

Para la discusión general del proyecto en segundo debate, se concederá al diputado y diputada un plazo de hasta diez minutos, el cual podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ARTÍCULO 151.- Envío del decreto al Poder Ejecutivo

Aprobado un proyecto de ley en segundo debate y firmado el decreto respectivo, este con una copia adjunta, pasarán a la Dirección Ejecutiva para que se envíen,

mediante conocimiento, al Poder Ejecutivo. El expediente se entregará al Departamento de Archivo.

Devuelto el decreto y anotada en la Dirección Ejecutiva la fecha de ese acto, se pasará al Departamento de Archivo, para que se agregue al expediente.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 374 del Código Penal es inaplicable [...]. Refiere a que el texto remitido al Poder Ejecutivo para su sanción es incongruente conforme al aprobado en primer y segundo debate. [Sentencia 5892 del 28-07-1999](#).

Sección IV

Disposiciones adicionales

ARTÍCULO 152.- Mociones de forma

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto a la forma, caben una vez votado en primer debate y su presentación no suspende su trámite. Estas pasarán automáticamente a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto de que se trate, si así lo determinare dicha Comisión, antes de que sea votado en segundo debate.

Si la moción es acogida, será incorporada al proyecto antes de ser aprobado en segundo debate.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas acumuladas, en el sentido de que es inconstitucional la aprobación en primer debate del proyecto de "Ley para el mejoramiento de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones y participación del Estado", expediente legislativo número 13.873, por violación del procedimiento legislativo [...]. Refiere a mociones de forma presentadas como de fondo, al principio de accesoriedad, principio de conexidad. [Sentencia 3220 del 18-04-2000](#).

ARTÍCULO 153.- Moción de orden

En cualquier estado del debate podrán presentarse mociones de orden, salvo que este Reglamento lo impida expresamente. Estas mociones se conocerán inmediatamente después de presentadas y aceptadas como tales por el Presidente. Para explicar el contenido de la moción el o los proponentes tendrán un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia de moción de orden para repudiar actos de la Presidencia de la República. [...] Por tanto, esta Presidencia no admite la moción presentada por el señor diputado [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 141 del 25-02-2020, págs. 19-41.](#)

Principio de prelación en mociones de orden. [...] Por Tanto Esta Presidencia resuelve que en al trámite del expediente 18563, se conocerán las mociones de orden que ya se encuentran presentadas al Plenario Legislativo en estricto apego del principio de prelación [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 154 del 02-04-2013, págs. 56-85.](#)

Improcedencia de moción de orden. Ratificaciones Actos legislativos. [...] Por Tanto: De conformidad con lo antes indicado, el acto de ratificación del señor [...] constituye un acto propio del Poder Legislativo en ejercicio de su función de control político por lo que no resulta susceptible de revisión en la jurisdicción contencioso-administrativa. En concordancia con el fundamento de hecho y el jurídico indicado, esta Presidencia, resuelve declarar improcedente la “moción de orden” presentada ya que constituyendo nuestro país un Estado de Derecho, no es posible jurídicamente –de conformidad con el bloque de legalidad- que la Asamblea Legislativa, declare nulo –ipso facto- un acto legislativo de ratificación, porque es un acto de control político legislativo, que además tiene su origen en un acto administrativo emitido por el Consejo de Gobierno, cuyo plazo de objeción ya venció. Esta serie de actos, se constituyeron en declarativos de derechos subjetivos a favor de [...], por lo que la anulación del acto administrativo de su nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, único susceptible eventualmente de anularse, debe seguir un trámite regulado en la Ley General de Administración Pública, si así procediere legalmente, independientemente que esta eventual anulación, provoqué la de la ratificación por ser esta última referida a control. Debe recordarse que, como funcionarios públicos de elección popular, somos simples depositarios de la autoridad y por mandato de ley debemos cumplir con lo dispuesto por la Constitución y las leyes, y no podemos arrogarnos facultades no concedidas en ellas. En el presente caso no se puede traducir en un abuso de poder al no garantizarle el principio constitucional del “debido proceso” al señor [...], tal y como se pretende con la “moción de orden” presentada, en donde ni siquiera se le confiere audiencia y se le despoja de su nombramiento, sin ningún tipo de reparo.- Nuestro Gobierno es responsable por sus actos, tal y como indica el artículo 9 de la Constitución Política, en tal sentido, el remover un funcionario sin haberse declarado la invalidez de su nombramiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, podría acarrear responsabilidad del Estado legislador, a cargo del peculio de todos los costarricenses [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 143 del 16-02-2011, págs. 31-42;](#) [144 del 17-02-2011, págs. 18-23](#) y [165 del 28-03-2011, págs. 18-37.](#)

Conocimiento de mociones de orden. [...] podríamos definirle un lugar a todas las mociones que están presentadas en el orden del día, para que efectivamente la Asamblea pueda oportunamente conocer las mociones de orden presentadas cuando efectivamente haya conveniencia y oportunidad en los temas [...]. [Acta de Sesión Plenaria Ordinaria 036 del 30-06-2004, pág. 10.](#)

ARTÍCULO 154.- Reenvío de proyectos a la comisión dictaminadora

En la discusión de un proyecto en cualquiera de los debates, puede la Asamblea, por una sola vez, a solicitud de un diputado, enviar el asunto a la misma comisión que informó. Si ésta, en su seno, se excusare de dar un nuevo informe o presentar un nuevo proyecto de ley, le será admitida la excusa por el Presidente de la Asamblea y el asunto pasará a otra comisión, de acuerdo con la designación que el Presidente haga.

ARTÍCULO 155.- Revisión

El diputado o la diputada tiene derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente.

Sin embargo, cuando se tratare de decretos y acuerdos aprobados definitivamente al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, la revisión debe presentarse en la misma sesión en que se hizo tal aprobación.

Si la Asamblea concediere la revisión, el asunto deberá ser nuevamente votado. Cuando un asunto sea revisado y la moción sea rechazada se considerará firme; por lo cual, en los casos cuando corresponda no será necesario esperar la aprobación del acta para continuar con su tramitación.

No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Las mociones de revisión se conocerán en el lugar que ocupaba el asunto cuya revisión se pide o a más tardar inmediatamente después de la aprobación del acta.

Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente y en ambos casos, se conocerán inmediatamente después de la aprobación del acta.

Cuando la Asamblea conozca la revisión de un asunto, los diputados o las diputadas firmantes podrán hacer uso de la palabra por un plazo, que individual o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1. Diez minutos cuando se interponga con las votaciones en primer y segundo debate de un proyecto de ley, de reforma constitucional o de modificación al Reglamento de la Asamblea Legislativa; así como contra los acuerdos definitivos que no aparezcan más en el orden del día.
2. Cinco minutos, cuando se trate de la votación de mociones de fondo, proposiciones, avocaciones, delegatorias y las demás mociones de orden.

Adicionalmente otro diputado, diputada o diputados podrán hacer uso de la palabra para manifestarse en contra, que individual o de manera conjunta, no exceda el mismo tiempo otorgado al proponente de la revisión. Agotado este trámite, se recibirá la votación.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este

acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Plazo para archivar las mociones de revisión. [...] Los funcionarios del Directorio habían venido aplicando una resolución dictada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 14 celebrada el 22 de mayo del 2006. Esta resolución del entonces presidente de la Asamblea establecía que a las mociones de revisión se les daba el trato correspondiente a las proposiciones y por lo tanto se le aplicaba el artículo 206 del Reglamento que significa que si han pasado cuatro meses sin que la moción se haya votado la misma queda caduca y consecuentemente no puede o no debe ser conocida en el Plenario. Esta Presidencia haciendo un estudio de la resolución del año 2006, del 22 de mayo del 2006, de la resolución del entonces presidente, [...] considera que las mociones de revisión no se pueden tratar como que si fueran proposiciones. Si le diéramos esa interpretación se consideraría que las mociones de plazo cuatrienal también serían proposiciones y no votadas en cuatro meses deberían de ser pasadas al Archivo y consecuentemente los expedientes terminarían su trámite. En realidad, la reducción como tal es un recurso y no es una proposición, es la voluntad del legislador o legisladora en donde le dice al órgano que ha tomado la decisión sea el Pleno o sea una comisión, no estoy de acuerdo con lo que se ha resuelto, solicito se vuelva a votar para ver si lo sometemos nuevamente a votación. Eso, en estricto derecho, no es una proposición es un recurso, los recursos tienen trámites diferentes a las proposiciones que lo que pretenden por supuesto es obtener un objetivo determinado como podría ser saludar a un país, decretar un minuto de silencio, obtener un pronunciamiento de parte de la Asamblea Legislativa, constituir una comisión, etcétera. Pero el recurso es la potestad que se tiene para impugnar lo resuelto y como tal no se le puede considerar una proposición. En realidad, la reducción como tal es un recurso y no es una proposición, es la voluntad del legislador o legisladora en donde le dice al órgano que ha tomado la decisión sea el Pleno o sea una comisión, no estoy de acuerdo con lo que se ha resuelto, solicito se vuelva a votar para ver si lo sometemos nuevamente a votación. Eso, en estricto derecho, no es una proposición es un recurso, los recursos tienen trámites diferentes a las proposiciones que lo que pretenden por supuesto es obtener un objetivo determinado como podría ser saludar a un país, decretar un minuto de silencio, obtener un pronunciamiento de parte de la Asamblea Legislativa, constituir una comisión, etcétera. Pero el recurso es la potestad que se tiene para impugnar lo resuelto y como tal no se le puede considerar una proposición [...]. [Acta de Sesión Plenaria Ordinaria 025 del 09-06-2016, págs. 39-40.](#)

Inadmisibilidad de moción de revisión en acuerdo de nombramiento. [...] Señores diputados y señoras diputadas, le ruego su atención, por favor, en el orden del día entregado a los diputados y diputadas, no aparece la mención de una moción de revisión planteada por varios diputados, toda vez que el corte del acta se hace a la una y treinta y dicha moción fue recibida después; no obstante, debo manifestarles a los diputados y diputadas que es criterio de esta Presidencia que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 155 del Reglamento Legislativo, y aquí le recuerdo “no cabe la revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea en uso de sus atribuciones constitucionales.” La moción de revisión presentada no es de recibo, por cuanto por la vía de una revisión sobre la apelación conocida ayer, se pretende revisar la elección en sí que -como se ha indicado- es jurídicamente improcedente [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 067 del 08-09-2004, págs. 5-6.](#)

ARTÍCULO 156.- Apelación

Los diputados y las diputadas tienen derecho a apelar las resoluciones del Presidente o la Presidenta de la Asamblea Legislativa, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del diputado o diputada apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados y diputadas presentes. Tanto el o la apelante como el o la Presidente podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de hasta diez minutos, cada uno. En caso de existir varios apelantes, estos compartirán el término dicho de la forma en que acuerden, o bien de forma equitativa entre ellos.

Luego de iniciada la discusión de una moción de apelación, esta no podrá ser retirada por los o las proponentes.

Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31 del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#))

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia de mociones sobre la resolución del presidente. [...] una resolución de la Presidencia no resulta ser un acto sujeto a votación del Pleno. En razón del carácter directriz del debate que posee el Presidente (art. 27 del Reglamento), éste puede decidir y resolver cómo se encausan los procedimientos cuando exista un motivo que razonablemente lo exija. [...] el recurso que ante una resolución cabe es el de apelación tal y como lo disponen el inc. 10 del art. 2 y el art. 156 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Lo anterior atendiendo que lo que dispone la Presidencia no es un acto sujeto a la votación del Pleno, tal y como resulta ser el caso de los proyectos de ley o de las reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa. La resolución de la Presidencia, como bien dice la Sala, es producto de las facultades directoras del debate que posee [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 043 del 01-08-2007, págs. 10-11.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Por mayoría, se evacua la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de Ley General de Telecomunicaciones, tramitado bajo el expediente 16.398, en el sentido que, únicamente, existieron dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo, que fueron los siguientes: a) la falta de votación de las mociones de reiteración presentadas por la Diputada [...] y b) el rechazo por la Presidencia del Plenario de la apelación

planteada por la Diputada [...], sin someterla a conocimiento y votación del pleno de la Asamblea Legislativa. Por mayoría, en cuanto al fondo y, en lo consultado, no se observan vicios de inconstitucionalidad [...]. [Sentencia 4569 del 26-03-2008](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa facultativa, del procedimiento legislativo seguido para el trámite del proyecto del acuerdo para reformar parcialmente el artículo 41 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa (expediente No. 16.521), en el siguiente sentido: a) Por unanimidad, se declara que constituye un vicio sustancial del procedimiento legislativo la inadmisión ad portas de las apelaciones formuladas por algunos Diputados y Diputadas, tanto en la Comisión como en el Plenario [...]. [Sentencia 2901 del 28-02-2007](#).

ARTÍCULO 157.- Consultas institucionales

Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción por la omisión de consultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto de ley N. 9980, denominada "Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996" (expediente número 22.400), según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la Ley número 9980, publicada en la Gaceta número 66, Alcance número 67 del siete de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial. [...]. [Sentencia 11624 del 25-05-2022](#)

Por tanto: Por mayoría se declara que existe un vicio de procedimiento por falta de consulta del proyecto de Ley denominado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, a la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, vicio que resulta vinculante para la Asamblea Legislativa [...]. [Sentencia 6134 del 24-03-2020](#). En similar sentido véanse las sentencias: [12405 del 25-08-2006](#); [13273 del 21-12-2001](#) y [4711 del 19-08-1997](#).

[...] Por tanto: Por mayoría, integrada por los Magistrados [...], se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto "Ley para el ejercicio sustentable de la pesca semiindustrial camarонера en Costa Rica", expediente legislativo No. 18.968, contiene un vicio sustancial del procedimiento legislativo, por cuanto carece de estudios técnicos y científicos que lo respalden, vicio en que los Diputados incurrieron a pesar de la advertencia

expresa efectuada por esta Sala en la sentencia N° 2013-010540 y de las prevenciones hechas por múltiples instancias durante el procedimiento legislativo [...]. [Sentencia 7978 del 18-05-2018](#). En similar sentido véanse las sentencias: [11714 del 26-07-2017](#); [18836 del 18-11-2014](#) y [12887 del 08-08-2014](#).

[...] Por tanto: Se evacúa esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Reducción del plazo entre la primera y la segunda ronda electoral (reforma del artículo 138 de la Constitución Política), expediente legislativo número 19.116, se dio un vicio esencial del procedimiento legislativo por la falta de consulta formal al Tribunal Supremo de Elecciones [...]. [Sentencia 6548 del 24-04-2018](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta por la forma en el sentido que la omisión de consultar a la Caja Costarricense de Seguro Social el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo No. 14.677, configura un vicio esencial del procedimiento legislativo por infracción al artículo 190 de la Constitución Política. [...]. Esta opinión, en cuanto al procedimiento, es vinculante de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional [...]. [Sentencia 10553 del 01-07-2009](#). En similar sentido véase la sentencia [7961 del 21-06-2005](#).

[...] Por tanto. Por unanimidad, se declara inadmisibles la coadyuvancia. Se evacua, por mayoría, la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de ley "Modificación de varios artículos de la Ley No. 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas", tramitado bajo el expediente 14.836, en el sentido que existen dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo, que son los siguientes: a) La falta de consulta obligatoria del proyecto de ley a las municipalidades por la introducción de la moción realizada al artículo 9 de la legislación que se pretende reformar [...]. y b) Infracción al principio de publicidad por la falta de una nueva publicación del proyecto de ley ante la introducción de la moción indicada en el punto anterior [...]. [Sentencia 15760 del 22-10-2008](#).

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas facultativas acumuladas, en relación con el proyecto de "Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", expediente legislativo número 15.516, en los siguientes términos: [...] b) Se declara por unanimidad inconstitucional el proyecto de ley, en tanto no fueron consultadas las instituciones autónomas a las cuales se les otorgó potestades de administración tributaria, y se les ordenó modificar su régimen laboral, disciplinario y salarial. De igual forma en cuanto no fueron consultados los bancos estatales, sobre lo dispuesto en el artículo 81 del proyecto [...]. [Sentencia 3671 del 22-03-2006](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que, respecto del trámite seguido para la aprobación del proyecto de "Creación del Cantón IX de la Provincia de Cartago, Corralillo", expediente legislativo número 13.515, la Sala Constitucional advierte vicios invalidantes del procedimiento legislativo [...]. Refiere a la ausencia de los estudios y el informe de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa y falta de información suficiente que caracterizó la discusión de esta iniciativa y su aprobación en primer debate. [Sentencia 5801 del 12-06-2002](#).

[...] Por tanto: Se declaran con lugar las acciones acumuladas y en consecuencia se anula el artículo 2 de la Ley número 7778 llamada "Autorización al Instituto Nacional de Aprendizaje para hacer Donaciones a la Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco". Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos al momento de la entrada en vigor de la norma impugnada. Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a la obligación de consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje. [Sentencia 0640 del 19-01-2000](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula el último párrafo del artículo 28 de la Ley número 7509 llamada Ley General del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que dice "El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal deberá prever, dentro de su

presupuesto, los fondos necesarios para el correcto funcionamiento de la Junta". Esta sentencia es declarativa y sus efectos se dimensionan a fin que ellos operen plenamente a partir el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, fecha de la primera publicación del edicto en que se informó sobre la admisión de esta acción de inconstitucionalidad; quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a la ausencia de consulta por enmiendas realizadas. [Sentencia 4717 del 19-08-1997](#).

[...] Por Tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 22 de la Ley de Planificación Nacional número 5525 de dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reformada por la número 7558 del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de la norma que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a los límites del derecho de enmienda y ausencia de consulta institucional. [Sentencia 3625 del 16-07-1996](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley de creación del Cantón de Colorado, Duodécimo de la Provincia de Guanacaste, resulta inconstitucional, por violación del procedimiento legislativo y en consecuencia, esta opinión es vinculante [...]. Refiere al incumplimiento del procedimiento para la creación del Cantón. [Sentencia 2009 del 21-04-1995](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que las disposiciones normativas consultadas del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República son inconstitucionales los artículos 69 y el inciso 3) del 73; igualmente, resultaría inconstitucional el artículo 37, si se aprueba sin la consulta a la Corte Suprema de Justicia [...]. [Sentencia 2430 del 25-05-1994](#).

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere al principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993](#).

[...] Por Tanto: De conformidad con lo que disponen el artículo 10 de la Constitución Política y los artículos 96 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se evacua la consulta en el sentido de que la Sala Constitucional no encuentran en el proyecto de aprobación del Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de Costa Rica y el de la República de Argentina, firmado en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 roces constitucionales. De previo a aprobarse por la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 190 de la Constitución Política el proyecto deberá ser consultado al Instituto Costarricense de Turismo [...]. [Sentencia 0003 del 07-01-1992](#).

ARTÍCULO 158.- Reformas parciales a leyes e inclusión en el decreto de todo el texto de la ley reformada

Cuando se reforma una ley, al emitirse la correspondiente forma de decreto, se incluirá dentro de ella el texto completo de la ley tal como queda reformada. La disposición de este artículo no se aplicará cuando, a juicio del Presidente de la Asamblea, el texto de la ley que se reforma sea muy extenso.

ARTÍCULO 159.- Referencias

Cuando la Asamblea considere una ley en que se apruebe, derogue o reforme otra ley, al citarse ésta, se expresará la materia de que ella trata. Si no se ha cumplido

esta disposición en primer debate, la Comisión de Redacción se encargará de hacerlo.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE EN LAS COMISIONES CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA

Sección I

Delegación

ARTÍCULO 160.- Requisitos para la delegación

1. Procede la delegación de proyectos dictaminados o de proyectos a los que se les hayan dispensado los trámites, de conformidad con el artículo 177 de este Reglamento, siempre y cuando se encuentren en la Agenda Parlamentaria del Plenario y no hayan sido aprobados en primer debate. La moción que solicite la delegación de uno o de varios proyectos deberá indicar a cuál Comisión Legislativa Plena se asignan.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 5020-1999. Sesión 91, de 9 de noviembre de 1999. Publicado en el Alcance 86 de La Gaceta 219 de 11 de noviembre de 1999](#)).

2. Estas mociones sólo serán de recibo cuando sean firmadas por:

- a) Dos o más Jefes de Fracción que representen juntos por lo menos a treinta y ocho diputados.
- b) No menos de la mitad de los Jefes de Fracción.
- c) Al menos diez diputados de dos o más fracciones.

3. Para su aprobación, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa formulada, en el sentido de que es inconstitucional, por vicio de procedimiento, el acto que delegó el expediente legislativo número 18332 "*Modificación del Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, ley número 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas*", para ser tramitado por una Comisión con Potestad Legislativa Plena, Igualmente, también constituye un vicio de procedimiento, las actuaciones de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, dirigidas a modificar el texto del proyecto recién mencionado y eliminar así la necesidad de una votación calificada para su aprobación [...]. [Sentencia 17412 del 24-10-2014](#) en similar sentido véanse las sentencias: [11346 del 04-08-2006](#); [3821 del 24-04-2002](#) y [8746 del 04-10-2000](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma, la incorporación de los artículos 49, 50, 51 y 52 al Proyecto consultado. Por tratarse de un vicio formal, esta opinión es vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional [...]. Refiere al principio de conexidad, derecho de enmienda y delegación. [Sentencia 0058 del 03-01-2002](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que es inconstitucional el procedimiento seguido por la Asamblea Legislativa para la aprobación en primer debate del proyecto de "Adición de un nuevo Capítulo IV, denominado 'Del recurso de hábeas data', al Título III de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ley N 7185 del 19 de octubre de 1989", que se tramita en el expediente legislativo número 12.827 [...]. Refiere a que la delegación no es posible hasta que exista la opinión de la Corte y que ésta resulte incondicionalmente favorable al proyecto de ley. [Sentencia 5958 del 19-08-1998](#).

ARTÍCULO 161.- Trámite de las mociones delegatorias

1. Las mociones delegatorias se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de diez minutos. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación.

(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

2. Para el conocimiento de las citadas mociones y de las de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de treinta minutos en cada sesión plenaria.

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sección II Primer Debate

ARTÍCULO 162.- Primer Debate

1. El trámite de primer debate se iniciará con una explicación general del texto, por parte de las y los dictaminadores o, en su caso, de las y los proponentes del proyecto de ley dispensado.

2. Para cada dictamen, las y los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los diez minutos. En el caso de las y los proponentes de un proyecto dispensado, el plazo no podrá exceder de quince minutos.

3. No obstante, el trámite de primer debate podrá iniciarse con la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado si, mediante moción de orden, así lo acordaren al menos trece diputados y diputadas.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que se declara inconstitucional y se anula en su totalidad la Ley número 8297 del diecinueve de agosto del dos mil dos. Por innecesario no se hace pronunciamiento sobre las demás dudas planteadas por la consultante. Los efectos de este pronunciamiento rigen a partir de la fecha de la sentencia y cubren todos los asuntos aún pendientes de resolución por parte de las autoridades judiciales competentes [...]. Refiere a omisión de exigencia constitucional por consulta a la Corte Suprema de Justicia y su efecto en la votación en Comisiones con Potestad Legislativa Plena. [Sentencia 6304 del 03-07-2003](#).

ARTÍCULO 163.- Conocimiento de mociones de fondo

Concluidas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo, que pretenden modificar el texto de un proyecto. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las mociones solo serán de recibo cuando se presenten a la Secretaría de la Comisión Legislativa Plena, durante las primeras dos sesiones de discusión en primer debate, salvo que este haya concluido antes.
- b) Estas mociones serán conocidas directamente por la Comisión Legislativa Plena. En consecuencia, no se requiere que para su conocimiento, esta sea convertida, previamente, en Comisión general; por tanto, la Comisión Legislativa Plena no podrá remitir estas mociones a ninguna Comisión Permanente Ordinaria o Especial.
- c) Con respecto a cada moción, el o la proponente podrá intervenir, por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda los cinco minutos. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno.
- d) Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo no serán admisibles para su discusión; pero se abrirá, de inmediato, un nuevo plazo para la presentación de mociones de fondo de tres días hábiles contados a partir de la firmeza de la aprobación de la moción de fondo mediante la cual se sustituyó el texto.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de la Minería de Abangares, por medio de la modificación de la Ley N° 8904 de 10 de febrero de 2011 y del Código de Minería Ley N° 6797 de 04 de octubre de 1982",

expediente legislativo número 21.229, contiene los siguientes vicios de procedimiento y de fondo: a) Por violación al Principio de Conexidad en el Transitorio I, en cuanto cambió el objeto general del proyecto de ley [...]. [Sentencia 23789 del 10-12-2020](#), en similar sentido véanse las sentencias: [4621 del 10-04-2012](#); [0992 del 26-01-2011](#); [16335 del 29-09-2010](#); [12025 del 09-07-2010](#); [5544 del 11-10-1995](#); [0786 del 08-02-1994](#); [5833 del 12-11-1993](#) y [1562 del 13-08-1991](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que, respecto del proyecto de "Reforma del artículo 40 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 23 de octubre de 1982, reforma a varios artículos y adición de un artículo 25 a la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836 de 22 de diciembre de 1982", expediente legislativo número 14.852, se observa un vicio esencial del procedimiento legislativo empleado, ocurrido al ser aprobado un texto sustitutivo por parte de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera, y omitir seguir los trámites previstos en el artículo 163 inciso ch) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por lo que el procedimiento debe ser retrotraído hasta el momento posterior a la aprobación del texto sustitutivo mencionado [...]. [Sentencia 14251 del 05-12-2003](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa relativa al proyecto de "Reforma del Transitorio I de la Ley No. 7729", tramitado en el expediente legislativo número 14.586, en el sentido de que resulta inconstitucional la aprobación del texto de las enmiendas decididas mediante las mociones No. 2-55 de la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración y No. 3-18 de la Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena, en tanto variaron sustancialmente el objeto del proyecto sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa [...]. [Sentencia 5404 del 25-06-2003](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta facultativa de constitucionalidad relativa al proyecto de "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", que se tramita bajo el expediente legislativo número 13.874, en el sentido de que es inconstitucional, por razones de forma, la incorporación de los artículos 49, 50, 51 y 52 al Proyecto consultado [...]. [Sentencia 0058 del 03-01-2002](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el siguiente sentido: a) por unanimidad, que son inconstitucionales los artículos 24 y 36 del proyecto de ley consultado; b) con el voto de mayoría de los magistrados [...], y el voto salvado del magistrado [...], que es inconstitucional los incisos a) y b) del artículo 158 del proyecto consultado [...]. Refiere al principio de conexidad; mociones de fondo; plazo de convocatoria comisión de narcotráfico y superposición horaria. [Sentencia 12420 del 07-12-2001](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que el proyecto de ley consultado, son inconstitucionales el segundo párrafo del artículo 170 y los artículos transitorios I y II, por violación del derecho de enmienda y el principio de conexidad; y lo es, también, el artículo transitorio II, por violación de los principios democrático, de legalidad, de equilibrio y de separación de poderes [...]. [Sentencia 9257 del 20-10-2000](#).

[...] Por tanto: Se declara inconstitucional y en consecuencia se anula la Ley No. 7013 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta su derogación por el artículo 3 de la Ley No. 7268 de 14 de noviembre de 1991 [...]. Refiere a l principio de conexidad, publicidad y consulta a instituciones autónomas. [Sentencia 1633 del 13-04-1993](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia, la inconstitucionalidad y nulidad del ordenamiento jurídico de las siguientes normas: [...] Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...]. [Sentencia 3410 del 10-11-1992](#).

ARTÍCULO 164.- Discusión general y votación. Remisión a la Comisión de Redacción

1. Después de votadas todas las mociones de fondo, se procederá a la discusión general del asunto en primer debate. Con respecto al fondo del proyecto, cada diputado o diputada podrá intervenir por un plazo de hasta diez minutos.
2. Aprobado el proyecto en primer debate, la Secretaría de la Comisión lo remitirá a la Comisión de Redacción para que lo revise y esta deberá devolverlo antes de que dé inicio el trámite de segundo debate. El texto será distribuido a todos los diputados y las diputadas que conforman la Asamblea Legislativa, antes del segundo debate.
3. En proyectos muy extensos y complicados, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena podrá fijarle un plazo prudencial e improrrogable a la Comisión de Redacción, para que remita el texto revisado. En estos casos, la Presidencia de la Comisión Legislativa Plena suspenderá el inicio del segundo debate.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sección III**Consulta de constitucionalidad****ARTÍCULO 165.- La consulta de constitucionalidad**

1. Las consultas de constitucionalidad de los proyectos delegados se tramitarán, de conformidad con el Capítulo III, Sección II de la Tercera Parte de este Reglamento.
2. Las consultas de constitucionalidad sobre un proyecto de ley, que se tramite en una Comisión Legislativa Plena, podrán ser firmadas por cualquier diputado, sea o no miembro de la Comisión respectiva.
3. El informe de la Comisión sobre Consultas de Constitucionalidad pasará a la Comisión Legislativa Plena, para su trámite.
4. No obstante, cuando la Comisión de Consultas de Constitucionalidad infiera de la opinión consultiva de la Sala Constitucional que el proyecto no es de competencia de la Comisión Legislativa Plena o que existen vicios de procedimiento no subsanables por ella, el asunto pasará de pleno derecho al Plenario para su conocimiento. Además, respecto de esta etapa del trámite, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 143 y 146 de este Reglamento.

Sección IV

Segundo debate

ARTÍCULO 166.- Discusión general

El segundo debate será una discusión general sobre el proyecto, en la que cada diputado y diputada podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto:

- A) Se evacúa la consulta en el sentido de que la Comisión Legislativa Plena tercera debe examinar de nuevo en segundo debate el proyecto de marras.
- B) Se reitera el criterio de la Sala contrario a extender los efectos patrimoniales de la unión de hecho cuando uno de los convivientes esté impedido para contraer matrimonio por existir vínculo anterior.
- C) En cuanto a la adición al artículo 92 del Código de Familia, no contiene disposiciones inconstitucionales. Este pronunciamiento es vinculante en cuanto al rubro "A", por ser relativo al trámite legislativo del proyecto [...]. [Sentencia 7515 del 21-12-1994](#).

ARTÍCULO 167.- Retrotracción a primer debate

1. Si en la discusión en segundo debate se estimare necesario modificar el fondo del texto, la Comisión podrá determinar, por una sola vez, que el asunto se retrotraiga a primer debate. También cabe retrotraer el asunto a primer debate, para subsanar algún vicio de procedimiento. La moción para retrotraer es de orden y debe ser aprobada al menos por trece diputados.

2. Si la moción para retrotraer fuere aprobada, se suspenderá de inmediato la discusión del segundo debate y el proyecto ocupará el primer lugar en el Capítulo de Primeros Debates de la sesión siguiente; solo en esta sesión podrán presentarse mociones de fondo.

3. Conocidas las mociones de fondo, si el texto hubiera sido modificado, en la siguiente sesión se procederá a votar el proyecto en primer debate. De no haberse modificado el texto, en la siguiente sesión el proyecto ocupará el primer lugar en el Capítulo de Segundos Debates, para continuar con el trámite pendiente.

ARTÍCULO 168.- Votación

Discutido el proyecto en segundo debate, se someterá a votación. Si fuere aprobado, lo firmarán el Presidente y el Secretario de la comisión y se remitirá al Directorio de la Asamblea, si fuere rechazado, se archivará.

Sección V

Disposiciones adicionales

ARTÍCULO 169.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ARTÍCULO 170.- Mociones de forma

Las mociones que estén destinadas a modificar un proyecto de ley, en cuanto a la forma, caben en cualquiera de los debates y pasarán, automáticamente, a la Comisión de Redacción para ser incorporadas al proyecto, si así lo determinare dicha Comisión antes de que sea votado en segundo debate.

ARTÍCULO 171.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ARTÍCULO 172.- Concurrencia de los Ministros

1. Los Ministros de Gobierno podrán concurrir, en cualquier momento, a las sesiones de las Comisiones Legislativas Plenas para referirse al proyecto en discusión, con voz pero sin voto.
2. Cuando el Ministro concorra por iniciativa propia, sólo podrá hacer uso de la palabra conforme a los plazos y condiciones que se señalan para los diputados.
3. Cuando el Ministro concorra por invitación acordada por la Comisión Legislativa Plena, el plazo y condiciones para el uso de la palabra serán fijadas por el Presidente de la Comisión, previa consulta con los Voceros de Fracción. El Presidente, al invitar al Ministro en nombre de la Comisión, le informará el motivo de su comparecencia.
4. La moción para invitar a un Ministro, a comparecer ante una Comisión Legislativa Plena, será de orden.

ARTÍCULO 173.- Revisión en Comisiones Plenas

Las mociones de revisión se regirán por lo previsto en este Reglamento.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

ARTÍCULO 174.- Uso de la palabra

1. Para el uso de la palabra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Para referirse a las mociones de revisión, solo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo, que individualmente o de manera conjunta, no exceda de los siguientes plazos:

1- Diez minutos cuando se interponga con las votaciones en primer y segundo debate de un proyecto de ley.

2- Cinco minutos, cuando se trate de la votación de mociones de fondo y para las demás mociones de orden.

3- Adicionalmente podrá hacer uso de la palabra otro diputado o diputados para hablar en contra por el mismo tiempo según corresponda.

b) Para referirse a las mociones de orden, solo podrán hacer uso de la palabra los y las proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de cinco minutos.

c) Para referirse al recurso de apelación, solo podrá hacer uso de la palabra el o la proponente, por un plazo que no exceda de diez minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra por un plazo igual.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sección VI

Avocación

ARTÍCULO 175.- Trámite

1. Cualquier diputado o diputada podrá proponer al Plenario una moción para que este avoque el conocimiento de un proyecto que esté en trámite en una Comisión Legislativa Plena. No procede la avocación respecto de proyectos cuya votación, en segundo debate, estuviere firme ni de proyectos archivados.

Solo procederá el conocimiento y votación en el Plenario de una única moción de avocación por proyecto. No obstante, esta restricción no aplica cuando la moción de avocación esté firmada por dos o más Jefes o Jefas de fracción que, juntos, representen por lo menos a 38 diputados y diputadas, o bien, llevar la firma de al menos 20 diputados y diputadas de dos o más fracciones.

Tampoco aplicará esta restricción, cuando exista un vicio manifiesto o un hecho o condición sobreviniente que hiciere el proyecto indelegable. En estos casos, la moción de avocación deberá ser enviada al Plenario por moción de orden aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena que se encuentre tramitando el asunto.

2. La presentación de la moción no suspenderá ningún trámite en la Comisión, salvo el de su votación definitiva.

3. Estas mociones se conocerán en el Capítulo de Régimen Interno en la sesión de Plenario y deberán ser votadas en forma definitiva en la sesión ordinaria inmediata

siguiente a la fecha de su presentación. Los y las proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda de 5 minutos. Otros diputados podrán referirse, individualmente o en conjunto, en contra de la moción por un plazo que no exceda de 5 minutos. Sin más trámite, las mociones se someterán a votación.

4. Para el conocimiento de estas mociones y de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos, en cada sesión plenaria.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

Sentencias de la Sala Constitucional

Inciso 2. [...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley Reforma al artículo 70 de la Ley No. 7531 “Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” que se tramite en el expediente legislativo número 17.402 es inconstitucional en cuanto al procedimiento por haberse infringido lo establecido en los artículos 124 constitucional y 175, inciso 2), del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En cuanto al fondo de la consulta, no ha lugar a evacuarla [...]. [Sentencia 14966 del 02-11-2011](#).

ARTÍCULO 176.-

(Nota: artículo derogado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#)).

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

DISPENSA DE TRÁMITE

ARTÍCULO 177.- Trámite de dispensa

Un proyecto de ley podrá ser conocido por la Asamblea en primer debate, sin el requisito de informe previo de una de las comisiones de la Asamblea, entendiéndose entonces que aquella actúa como comisión general, cuando así lo disponga la propia Asamblea, mediante la expresa dispensa de trámites previos. En este caso, una vez terminada la discusión del asunto en primer debate, y habiéndose conocido

directamente las mociones de fondo de los diputados, el Presidente de la Asamblea pondrá a votación el asunto.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia de moción de dispensa. [...] En segundo lugar, le quiero decir que no se conoció en el día de ayer la moción que fue presentada de conformidad con el artículo 177, ni se conocerá en el día de hoy, porque esa moción es manifiestamente improcedente, porque en la especie estamos frente a una moción que busca dispensar de todo trámite cuatro proyectos de ley, de conformidad con el artículo 177. Esa norma nos indica claramente que esa dispensa de trámite debe referirse a un proyecto [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 023 del 30-06-2020, págs. 16-20](#) y [024 del 02-07-2020, págs. 4-11](#).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto. Se evacua la consulta legislativa en el sentido de que en la aprobación del proyecto de ley tramitado bajo el expediente n.º 21.663, denominado "Ley para el Patrocinio del Deporte Nacional" se incurrió en un vicio sustancial del procedimiento legislativo por infracción del artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que conlleva la nulidad de lo actuado. Lo anterior por la indebida aplicación del trámite de dispensa cuando el proyecto de ley ya contaba con el correspondiente informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, lesionándose con ello los principios de regularidad parlamentaria, inderogabilidad singular del reglamento y publicidad [...]. [Sentencia 9111 del 05-05-2021](#).

ARTÍCULO 177 bis.- Trámite de dispensa de asuntos con dictamen previo

Todo proyecto de ley que se encuentre en el orden del día podrá ser dispensado de trámites, en cualquier momento, entendiéndose que el Plenario actúa como comisión general, cuando así lo disponga la Asamblea, por medio de moción aprobada para ese efecto.

Dicha moción de dispensa, es de orden y su aprobación requiere de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

En el caso de contar con mociones de orden y fondo pendientes, al momento de la aprobación de la moción de dispensa, se darán por eximidas de su lectura, se procederá a la discusión de cada moción y a su votación.

Podrán presentarse las mociones de fondo en ejercicio del derecho de enmienda, tendentes a modificar el fondo del asunto. De producirse cambios sustanciales o modificaciones que requieran consulta obligatoria, se procederá a publicar el texto actualizado con las modificaciones aprobadas y se realizará la consulta correspondiente por el plazo reglamentario, de ocho días hábiles, plazo en el cual se tendrá por suspendido el trámite del expediente.

Vencido el plazo de consulta, se procederá a votar el proyecto en primer debate.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6927-22-23 del 21 de junio de 2022. Sesión ordinaria 31 del 21 de junio de 2022. Publicado en La Gaceta 119, de 27 de junio de 2022](#)).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

(Nota: Capítulo adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, de 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49, de 11 de marzo de 2019](#))

Sección I

Aplicación del procedimiento abreviado

ARTÍCULO 178.- De la moción y admisibilidad para aplicar un procedimiento abreviado

Por medio de una moción de orden la Asamblea Legislativa podrá acordar, en cualquier momento, la aplicación del presente procedimiento abreviado a un proyecto de ley.

En la misma moción se podrá acordar la creación de una comisión especial y dispensar de trámites la iniciativa respectiva, conforme a los artículos 90, 91 y 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Se exceptúan de este procedimiento los proyectos de reforma constitucional, así como los tratados y convenios internacionales referentes a la integridad territorial o a la organización política del país.

ARTÍCULO 179.- Trámite para acordar la aplicación del procedimiento abreviado

La moción para acordar la aplicación de un procedimiento abreviado se conocerá con prioridad sobre cualquier otro asunto en el Capítulo de Asuntos del Régimen Interno de la sesión del Plenario.

Esta moción deberá ser votada en la misma sesión en que sea puesta en conocimiento del pleno legislativo. Cuando fuere necesario, para concluir su discusión y votación, se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación final.

Las mociones de revisión que se presenten contra la votación de estas mociones serán conocidas con prioridad en el Capítulo de Régimen Interno.

Solo sus proponentes podrán hacer uso de la palabra en forma conjunta o individual, por diez minutos.

ARTÍCULO 180.- Votación requerida para la aplicación del procedimiento abreviado

La moción para acordar la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Sección II

Tramitación de un proyecto cuando esté en comisión

ARTÍCULO 181.- Prioridad en el orden del día

Cuando el proyecto de ley esté pendiente de su trámite en comisión, este ocupará el primer lugar del orden del día a partir de la sesión siguiente a la firmeza de la aprobación de la moción de orden en el Plenario, o a partir de su ingreso al orden del día.

No será admisible ninguna moción de orden que pretenda alterar su prevalencia.

ARTÍCULO 182.- Las mociones de fondo

Cualquier diputado y diputada podrá presentar mociones de fondo desde el ingreso del proyecto al orden del día. Estas se conocerán según el orden de presentación.

ARTÍCULO 183.- Las mociones de orden

La Presidencia solo podrá admitir dos mociones de orden por sesión y luego de iniciada la sesión. Aquellas que se presenten con posterioridad serán inadmisibles.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Admisibilidad de mociones de orden. Refiere a la admisibilidad de mociones de orden vía artículo 208 bis, presentadas al expediente 18.261, Ley de Solidaridad Tributaria. [Acta de la Sesión Plenaria 015 del 08-02-2012, págs. 13-21.](#)

ARTÍCULO 184.- Las mociones de revisión

La moción de revisión cabe por una sola vez y debe ser solicitada a más tardar antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente.

Solo el diputado o diputada que hubiere pedido la revisión podrá hacer uso de la palabra, por un lapso de cinco minutos.

No cabrá la interposición de mociones de revisión contra la votación de mociones de orden.

ARTÍCULO 185.- Sesiones extraordinarias

La comisión deberá sesionar de forma extraordinaria, al menos, los días lunes, martes y jueves, cinco minutos después de la sesión ordinaria del Plenario. No obstante, los miembros de la comisión podrán suspender o modificar este horario de sesiones extraordinarias por medio de una moción de orden que requiere para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros; sin

embargo, el mínimo de sesiones extraordinarias deberá ser de dos sesiones por semana.

Estas sesiones tendrán prioridad sobre cualquier otra comisión permanente o especial.

ARTÍCULO 186.- Plazo para dictaminar el proyecto de ley

La comisión deberá dictaminar el proyecto de ley en el plazo máximo de treinta días hábiles, contado de la siguiente forma:

- 1- Cuando el proyecto de ley no hubiera ingresado al orden del día de alguna Comisión, el plazo contará a partir de su ingreso al orden del día de la Comisión.
- 2- Cuando el proyecto de ley ya estuviera asignado a alguna Comisión y este ya hubiera ingresado al orden del día, el plazo contará a partir de la firmeza de la moción de orden que acuerde aplicar este procedimiento abreviado.
- 3- Cuando la moción de orden que acuerda aplicar el procedimiento abreviado a un proyecto de ley también acuerde la creación de una Comisión Especial para su estudio, el plazo contará a partir de la primera sesión que realice la Comisión Especial.

Este plazo podrá ser ampliado por una única ocasión por el Plenario, cuando así lo solicite la Comisión y por el plazo máximo de un mes. La ampliación será tramitada como una moción de orden, en los términos establecidos en el artículo 179 del Reglamento. Para su aprobación, se requiere el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Si vencido este plazo quedaran pendientes de conocimiento mociones de fondo, orden o revisión; o no se hubiese terminado su discusión por el fondo, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes o finalizar su discusión por el fondo hasta la firmeza de la votación del proyecto de ley. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deba conocerse durante esta prórroga, se deberán someter a votación sin discusión alguna. Finalizado el conocimiento de todas las mociones, se podrá iniciar su discusión por el fondo. Durante esta prórroga no se podrán presentar más mociones de fondo.

Para esto, se tendrá por ampliado de forma automática el plazo de la comisión hasta la firmeza de la votación del proyecto de ley.

ARTÍCULO 187.- Plazo para presentar los dictámenes e ingreso al orden del día

El dictamen o los dictámenes deberán ser rendidos ante la Secretaría del Directorio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la votación del proyecto. Una vez vencido este plazo, no se admitirán nuevos dictámenes. Un día después de vencido este plazo, el expediente deberá entrar al orden del día del Plenario.

Sección III

Tramitación de un proyecto cuando esté en el Plenario

ARTÍCULO 188.- Inicio del trámite del proyecto de ley

Cuando el proyecto de ley se encuentre en el Plenario, este pasará a ocupar el primer lugar antes del capítulo de los primeros y segundos debates, respectivamente, hasta su tramitación final.

El trámite en primer debate iniciará con una explicación del proyecto por parte de los dictaminadores. Para cada dictamen, los firmantes podrán hacer uso de la palabra hasta por un plazo que, individual o en conjunto, no exceda los diez minutos.

ARTÍCULO 189.- Las mociones de fondo y orden

Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten desde el inicio del trámite en primer debate y durante los tres días hábiles siguientes a la sesión en la cual se dio el espacio para la explicación de los dictámenes. No obstante, si al momento de finalizada la explicación de los dictámenes ningún diputado o diputada ha presentado ninguna moción de fondo, la Presidencia legislativa podrá iniciar la discusión por el fondo del proyecto de ley.

A los proyectos a los cuales se les aplique este procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.

Durante el conocimiento del expediente, la Presidencia solo podrá admitir a partir del inicio de la discusión del proyecto dos mociones de orden por sesión. El resto de mociones de orden serán inadmisibles.

ARTÍCULO 190.- La admisibilidad de las mociones de fondo

Las mociones de fondo presentadas se tendrán por dispensadas de lectura y se darán a conocer a los diputados por el medio que garantice su acceso y en cumplimiento del principio de publicidad. Estas mociones de fondo serán conocidas por el Plenario según el orden de presentación.

Cuando varios diputados presenten mociones idénticas o razonablemente equivalentes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa podrá disponer acumularlas para ser discutidas en un solo acto, aunque votadas individualmente.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Admisibilidad de mociones de fondo. Refiere a la admisibilidad de mociones de fondo vía art. 208 bis del expediente 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 165 del 24-04-2018, págs. 16-19.](#)

Admisibilidad de mociones de fondo. Refiere a la admisibilidad de mociones de fondo vía art. 208 bis del expediente 19.922, Ley de reforma integral a los diversos regímenes de pensiones y normativa conexas. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 067 del 19-09-2017, págs. 16-18.](#)

Admisibilidad de mociones de fondo. Refiere a la admisibilidad de mociones de fondo vía art. 208 bis del expediente No. 17.412, Reforma a la Ley de tránsito por vías públicas terrestres. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 033 de 08-09-2009, págs. 5-7 y 034 de 09-09-2009, págs. 7-8.](#)

Admisibilidad de mociones de fondo. Refiere a la admisibilidad de mociones de fondo vía art. 208 bis del expediente 16.398, Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 103 del 03-12-2007, págs. 32-37.](#)

ARTÍCULO 191.- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo

Luego de recibidas todas las mociones de fondo, el Plenario dispondrá de catorce sesiones para su conocimiento.

Si vencido este plazo quedaran pendientes de conocimiento mociones de fondo, la Presidencia destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones de fondo se someterán a votación sin discusión alguna. Las mociones de revisión y cualquiera otra que deba conocerse durante esta prórroga se deberán someter a votación sin discusión alguna.

Finalizado el conocimiento de las mociones pendientes se podrá iniciar su discusión por el fondo.

Sección IV

Tramitación de un proyecto cuando esté dispensado de trámites

ARTÍCULO 192.- Inicio del trámite en primer debate

Cuando el proyecto de ley esté dispensado de trámites, su conocimiento en primer debate iniciará con la explicación del proyecto por parte de los proponentes, de forma individual o en conjunto, por un plazo de 10 minutos.

Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten desde el inicio del trámite en primer debate y durante los cuatro días hábiles siguientes a la sesión en la cual se dio el espacio para la explicación de los dictámenes. No obstante, si al momento de finalizada la explicación del proyecto ningún diputado o diputada ha presentado alguna moción de fondo, la Presidencia podrá iniciar la discusión por el fondo del proyecto de ley.

Durante el conocimiento del expediente, la Presidencia solo podrá admitir a partir del inicio de la discusión del proyecto dos mociones de orden por sesión. El resto de mociones de orden serán inadmisibles.

ARTÍCULO 193.- Plazo para el conocimiento de las mociones de fondo

Para el conocimiento de las mociones de fondo, el Plenario dispondrá de catorce sesiones para el conocimiento de las mociones.

Si vencido este plazo quedaran pendientes de conocimiento mociones de fondo, la Presidencia de la Asamblea Legislativa destinará las sesiones subsiguientes necesarias para el conocimiento de las mociones pendientes. Durante estas sesiones, las mociones se someterán a votación sin discusión alguna.

Las mociones de revisión y cualquier otra moción de orden que deba conocerse durante esta prórroga se deberán someter a votación sin discusión alguna.

Finalizado el conocimiento de las mociones de fondo se iniciará su discusión por el fondo.

Sección V**Disposiciones comunes****ARTÍCULO 194.- Uso de la palabra y lectura de documentos**

Para el uso de la palabra en su trámite en comisión y en el Plenario se seguirán las siguientes reglas:

1. Para la discusión general del proyecto en comisión cada diputada y diputado tendrá hasta diez minutos.

Para discusión en primer debate y el segundo debate cada diputado y diputada podrá hacer uso de la palabra por un lapso de diez minutos.

2. Para referirse a las mociones de fondo que sean conocidas en comisión y en el Plenario, los diputados o diputadas proponentes tienen hasta cinco minutos para defender su propuesta. También podrá hacer uso de la palabra un diputado a favor y uno en contra, por un plazo de cinco minutos cada uno por cada moción. Las mociones de fondo se tendrán por dispensadas de lectura siempre y cuando estas fueran debidamente comunicadas a los diputados y diputadas con al menos veinticuatro horas de antelación.

3. Para las mociones de orden y de revisión solo podrán hacer uso de la palabra los proponentes por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda cinco minutos.

En cualquier momento del trámite, las diputadas y diputados podrán solicitar la inclusión de uno o varios documentos al acta que tengan relación con el proyecto de ley.

Por medio de una moción de orden aprobada por mayoría absoluta de los presentes, en cualquier órgano legislativo, se podrá solicitar la lectura de uno o varios documentos relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO 195.- Las mociones de apelación

Los diputados y diputadas podrán apelar las resoluciones de la Presidencia de la comisión o del Plenario, en los términos establecidos en el artículo 156 de este Reglamento. Tanto los firmantes como quien ocupe la Presidencia podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de cinco minutos.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia de mociones sobre la resolución del presidente. [...] una resolución de la Presidencia no resulta ser un acto sujeto a votación del Pleno. En razón del carácter directriz del debate que posee el Presidente (art. 27 del Reglamento), éste puede decidir y resolver cómo se encausan los procedimientos cuando exista un motivo que razonablemente lo exija. [...] el recurso que ante una resolución cabe es el de apelación tal y como lo disponen el inc. 10 del art. 2 y el art. 156 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Lo anterior atendiendo que lo que dispone la Presidencia no es un acto sujeto a la votación del Pleno, tal y como resulta ser el caso de los proyectos de ley o de las reformas al Reglamento de la Asamblea Legislativa. La resolución de la Presidencia, como bien dice la Sala, es producto de las facultades directoras del debate que posee [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 043 del 01-08-2007, págs. 10-11.](#)

ARTÍCULO 196.- Número de proyectos de ley tramitados en Comisión por Procedimiento abreviado

Únicamente podrá haber un proyecto de ley por Comisión al que se le aplique el procedimiento abreviado previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 197.- Prioridad en el orden del día

Todo proyecto de ley al cual se le apruebe un procedimiento abreviado ocupará el primer lugar antes del capítulo de los primeros y segundos debates, a partir del día siguiente al de la aprobación de la moción de orden referida en el artículo 178, o bien, a partir del día en que el proyecto ingrese en el orden del día del Plenario, conforme lo indicado en el artículo 187.

Si dentro del orden del día del Plenario existieran dos o más proyectos de ley a los cuales se les haya aprobado un procedimiento abreviado, estos se conocerán en orden cronológico, de acuerdo con la fecha de ingreso al orden del día. No obstante, podrá alterarse el orden de conocimiento de este tipo de proyectos de conformidad con los artículos 37 y 38 del Reglamento, pero nunca en favor de uno al que no se le haya aprobado la aplicación del procedimiento abreviado.

Todo lo anterior sin perjuicio de la preeminencia constitucional y reglamentaria para el conocimiento y votación de los Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y sus modificaciones.

ARTÍCULO 198.- Suspensión de plazos

Los plazos establecidos en este capítulo se entenderán suspendidos para los proyectos de ley que no fueron convocados en períodos de sesiones extraordinarias, cuando la Asamblea esté en receso o cuando se encuentre en consultas obligatorias.

ARTÍCULO 199.- Sesiones ordinarias

Cuando algún proyecto de ley esté en discusión en primero y segundo debates, la Presidencia no podrá levantar las sesiones ordinarias del Plenario antes de las diecinueve horas.

Las fracciones solo podrán solicitar dos recesos de cinco minutos cada uno por sesión.

ARTÍCULO 200.- Sesiones extraordinarias

Cuando uno o varios proyectos de ley que sean conocidos por el procedimiento especial establecido en este capítulo, estén en discusión en primero y segundo debates, el Plenario sesionará de forma extraordinaria los días lunes, martes, miércoles y jueves de las nueve a las doce horas, hasta la votación definitiva de las iniciativas pendientes. No obstante, el Plenario podrá suspender o modificar este horario de sesiones extraordinarias por medio de una moción de orden, que requiere para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea; sin embargo, el mínimo de sesiones extraordinarias deberá ser de tres sesiones. Para eso se tendrán por habilitados los días inhábiles.

ARTÍCULO 201.- Reenvío del proyecto a la comisión dictaminadora

En la discusión de un proyecto, en cualquiera de sus debates, puede la Asamblea, por una sola vez, con plazo definido para su trámite y por votación de dos tercios del total de sus miembros, enviar el asunto a la misma comisión que informó u otra, para que proceda a rendir un nuevo dictamen conforme con las reglas establecidas en este capítulo. En cualquier caso, siempre deberá respetarse la limitación establecida en el artículo 196.

ARTÍCULO 202.- Mociones de forma

Todas las mociones de forma que sean presentadas antes de su votación en primer debate pasarán posterior a su votación en primer debate a la Comisión de Redacción para que sean incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.

Durante su discusión en el segundo debate solamente cabrá la presentación de mociones de forma durante la primera sesión de discusión. Estas serán enviadas

inmediatamente por la Presidencia de la Asamblea a la Comisión de Redacción la cual, dentro de las siguientes veinticuatro horas, las acogerá o rechazará según su criterio.

Ningún diputado o diputada podrá insistir sobre ninguna moción de forma que fuera rechazada.

ARTÍCULO 203.- Normas supletorias

En lo no previsto por este procedimiento se aplicarán las normas y procedimientos de las comisiones permanentes ordinarias y especiales, y del trámite en el Plenario en lo que resulte pertinente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

Sección I

Presupuesto ordinario

ARTÍCULO 204.- Trámite en la Comisión de Asuntos Hacendarios

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política, para la discusión del Presupuesto Ordinario de la República se observarán las siguientes reglas:

La Comisión de Asuntos Hacendarios designará, por votación de su seno, una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, tan pronto como reciba el proyecto de ley de presupuesto que envía el Poder Ejecutivo.

Por lo menos dos de los miembros de la subcomisión deberán ser de cualquiera de las fracciones representadas en la Asamblea que no sea la de Gobierno. Esta subcomisión rendirá su informe a la comisión a más tardar el 1º de octubre.

Para su trabajo, la subcomisión de presupuesto tendrá la facultad de citar, como asesores, a funcionarios de la Contraloría General de la República, de la Oficina de Presupuesto y del Banco Central cuando lo considere necesario.

El último Dictamen de Liquidación Presupuestaria que el Plenario Legislativo haya aprobado deberá ser considerado y analizado por la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Las mociones tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la Comisión a más tardar el día 15 de octubre. Las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

La votación del proyecto deberá producirse a más tardar el 20 de octubre. Si a las 23:30 horas de ese día no se hubiera votado el proyecto, se suspenderá su

discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación.

El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deberán ser rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#))

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 10, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del Ejercicio Económico de 2017, Ley N° 9411, del 30 de noviembre de 2016. De igual forma, se declara inconstitucional la omisión de la Asamblea Legislativa de no incluir la totalidad del monto presupuestado por el Poder Ejecutivo, definido en el inciso a), del artículo 34, de la Ley N° 7648, así como lo establecido en el inciso b), del artículo 15, y el inciso c), del artículo 14, ambos de la Ley N° 7972 [...]. [Sentencia 11172 del 17-06-2020](#) en similar sentido véase la sentencia [10608 del 10-06-2020](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción, y en consecuencia, se anula por inconstitucional la norma 89 de la Ley de Presupuesto número 6831 del veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a que se incluyó una modificación a la legislación ordinaria, a través de la utilización de un procedimiento legislativo distinto al previsto por el constituyente a esos efectos. [Sentencia 4971 del 22-08-1997](#) en similar sentido véanse las sentencias: [5602 del 28-09-1994](#), [5411 del 20-09-1994](#) y [1716 del 27-11-1990](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta, y, en consecuencia, se anula el inciso 22) del artículo 14 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas, para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y seis, así como los párrafos adicionados por esa disposición al artículo 6° de la Ley de Reformas a la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo - número 4961 de diez de marzo de mil novecientos setenta y dos-, número 6820 de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Esta declaración tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a la violación de preceptos constitucionales sobre la atribución de competencia de la Asamblea Legislativa para dictar o reformar las leyes y los que otorgan competencia para dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios. [Sentencia 6486 del 04-11-1995](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anulan las siguientes normas: a) artículo 175 de la Ley número 6995 del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco; b) artículo 12 inciso 23 de la Ley número 7018 del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; y c) artículo 33 de la Ley número 7083 del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de promulgación de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe [...]. Refiere a que el contenido de todas las normas cuestionadas -sobre transferencia y titularidad de un bien inmueble- es ajeno al que puede la Asamblea Legislativa legítimamente incluir en normas de ejecución del presupuesto. [Sentencia 2157 del 02-05-1995](#).

ARTÍCULO 205.- Trámite en el Plenario

1. En la sesión del día primero de noviembre, o en la sesión inmediata siguiente, si ese día la sesión no se celebrare, se iniciará la discusión del proyecto de ley en primer debate, al cual se dará prioridad sobre cualquier otro asunto en trámite. Por moción de orden aprobada por la Asamblea, ésta podrá convertirse en comisión general para discutir el proyecto en primer debate. En este caso la Presidencia de la Asamblea dará a los diputados un plazo de cinco días hábiles para presentar mociones nuevas o de reiteración de mociones rechazadas en Comisión, debiéndose conocer estas últimas con prioridad a las otras. Vencido este plazo la Secretaría no dará curso a nuevas mociones.

2. Si el 27 de noviembre de cada año, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos no se hubiera agotado la discusión del proyecto de presupuesto que se esté tramitando en primer debate, se tendrá por agotada esa discusión y por aprobado dicho proyecto y quedará señalada, automáticamente, la sesión subsiguiente para el segundo debate.

3. Si el 29 de noviembre de cada año, a las veintitrés horas y treinta minutos no se hubiere agotado la discusión del presupuesto ordinario, en segundo debate, se tendrá ésta por agotada y el proyecto se someterá a votación de inmediato, sin más discusión.

Si los días 27 y 29 de noviembre fueran domingos o feriados, se considerarán habilitados, con el objeto de que la Asamblea pueda celebrar sesión esos días, a la hora de costumbre o a otra que acuerde para darle primero y segundo debates al proyecto de Presupuesto Ordinario.

4. Los días 27 y 29 de noviembre de cada año, la Asamblea celebrará sesiones plenarias por lo cual en esos días no habrá sesiones de las comisiones permanentes ordinarias, permanentes especiales, especiales ni de las comisiones legislativas plenas.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Votación del proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República [...]
En virtud de existir una imposibilidad de dejar de aprobar el presupuesto ordinario de la República al tenor de lo dispuesto por el artículo 178 de nuestra Carta Magna [...] se debe someter a votación el texto del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo bajo el expediente número 19.293, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015 [...]. [Actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias 110 del 20-11-2014, págs. 79-81](#) y [111 del 24-11-2014, págs. 24-38](#).

Votación en primer debate del Presupuesto Ordinario de la República. [...] Esta Presidencia Interpreta: 1. Que la votación favorable al dictamen negativo de mayoría no significará el archivo del Proyecto de presupuesto ordinario de la República. Con cincuenta y seis diputados presentes, votando treinta y un diputados a favor y veinticinco diputados en contra del dictamen negativo de mayoría, se tiene por aprobado el presupuesto ordinario de la República, expediente N° 18234, con todas las modificaciones hechas por este Plenario así como las incorporadas al texto en la Comisión de Asuntos Hacendarios [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 108 del 27-11-2011 págs. 55-56](#).

Rompimiento del quorum en el trámite de Presupuesto Ordinario de la República. [...] Por tanto: 1.- Esta Presidencia, acatando fielmente el mandato establecido en el artículo 105, 121 inciso 1) y 178 de la Constitución Política, resuelve que en caso de romperse el quórum el 29 de noviembre, día en el que se le da trámite de segundo debate al Presupuesto Ordinario, este se tendrá por aprobado, siendo su texto el aprobado en primer debate y pasará al Poder Ejecutivo para lo que corresponda [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 109 del 29-11-2005, págs. 20- 24.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que existen vicios sustanciales en el procedimiento legislativo dentro del expediente legislativo No. 19.293, proyecto de Ley de "Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015", específicamente: tanto la resolución No. 0004-2014 del 20 de noviembre de 2014 de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, dictada en la sesión ordinaria No. 110, como la resolución No. 0005-2014 del 24 de noviembre de 2014, de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, dictada en la sesión ordinaria No. 111, contienen vicios en el orden y la secuencia del debate legislativo que lesionan el principio democrático y los derechos que de él se derivan a favor de los (as) diputados (as), lo que están plenamente recogidos y garantizados en el ordenamiento jurídico parlamentarios, concretamente: en los numerales 81, 132, 135, 136 y 179 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al no permitirse su debate en los términos que se explican en esta opinión consultiva. Esta Sala Constitucional advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que habilita, expresamente, a la Asamblea Legislativa para aprobar el proyecto de ley de presupuesto aunque esta instancia no haya evacuado la consulta o consultas planteadas, los vicios esenciales de procedimiento ahora apuntados no afectan la validez y eficacia jurídica de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2015, Ley No. 9289 de 1 de diciembre de 2014 por tratarse de una ley vigente. En relación con la alegada violación al principio de equilibrio presupuestario, se declara inevaluable la consulta. La magistrada [...], concurre con el voto de mayoría y declara además que los vicios sustanciales encontrados en el procedimiento legislativo, han producido la nulidad jurídica de todas las actuaciones subsiguientes en la tramitación del proyecto de Ley de "Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015", por falta de la debida aprobación en el primer debate [...]. [Sentencia 1240 del 28-01-2015.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que, respecto del proyecto de "Modificación a la Ley número 7853, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de mil novecientos noventa y nueve y 2º Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 1999", tramitado en el expediente legislativo número 13.695, son inconstitucionales: a) la modificación, mediante la moción de fondo número 32, de partidas referentes a los artículos 4 y 5 y al inciso b) del artículo 6 de la Ley de Presupuesto vigente, por violación al procedimiento legislativo presupuestario; b) las partidas presupuestarias identificadas por el número 990 01 112 10, destinadas a cubrir "otras asignaciones globales"; c) la partida 639 01 131 42 220 para la Fundación de Parques Nacionales [...]. [Sentencia 8710 del 11-11-1999.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada sobre el Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas, para el Ejercicio Económico del año 1999, expediente legislativo número 13.268 [...]. Por su parte, sí resulta contrario a la Constitución Política: a) financiar gastos corrientes con ingresos extraordinarios; y b) la inclusión de partidas presupuestarias que no especifiquen el destino en el que serán empleados los fondos públicos transferidos; c) la autorización para emitir bonos de la deuda interna sin especificar parámetros objetivos relativos al plazo y la tasa de interés. En lo demás, no ha lugar a evacuar la consulta formulada [...]. [Sentencia 9192 del 23-12-1998.](#)

[...] Por tanto: Se evacua la consulta legislativa formulada en relación con el proyecto de "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico de 1997", expediente legislativo N° 12.705, en los siguientes términos: [...] f) Es inconstitucional que el Pleno de la Asamblea Legislativa debata y resuelva un dictamen-documento que no corresponda exactamente al dictamen-acto jurídico de la Comisión de Asuntos Hacendarios, así como que el dictamen contenga propuestas que no fueron debatidas y resueltas en el seno de esa Comisión. g) Es inconstitucional modificar en la Comisión de Redacción aspectos de fondo o contenido del proyecto de Ley de Presupuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la opinión de la Sala contenida en esta sentencia es vinculante en los aspectos de forma o procedimiento, no en los de fondo o contenido [...]. [Sentencia 6859 del 17-12-1996](#).

Sección II

Presupuesto extraordinario y modificaciones

ARTÍCULO 206.- Presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias

En la tramitación de presupuestos extraordinarios, y de modificación de presupuestos vigentes ordinarios o extraordinarios, se procederá de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley ocupará el primer lugar del Orden del Día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, al día siguiente de la fecha en que sea recibido por la Secretaría de la Asamblea Legislativa. Conservará ese lugar hasta su votación final, la cual deberá producirse dentro de un plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes.

El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro de los tres días hábiles siguientes al de la votación.

Transcurrido este término, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206, el proyecto se conocerá en sesión plenaria a partir de las dieciocho horas, y conservará este lugar hasta su votación final.

2. No se les dará curso a mociones destinadas a suprimir, trasladar o aumentar partidas que no estén específicamente comprendidas en el proyecto que se debate.

3. La Asamblea podrá suprimir o rebajar cualquiera de las partidas comprendidas en el proyecto en debate, pero sólo en el tanto comprendido en el propio proyecto.

4. Por medio de moción, también la Asamblea podrá aumentar una partida contenida en el proyecto, ya sea mediante el traslado de fondos destinados a crear o ampliar otra partida contenida en el mismo proyecto, o señalando una nueva renta, según certificación sobre la efectividad fiscal de la misma, que deberá extender la Contraloría General de la República.

Al suprimir o rebajar las partidas propuestas en el proyecto -no las que existan especificadas en su presupuesto vigente-, la Asamblea podrá formar nuevas

partidas para cubrir gastos no comprendidos en el presupuesto que se trata de modificar, o bien para aumentar partidas vigentes no comprendidas en el proyecto.

5. Cuando la Asamblea Legislativa haya sido convocada para conocer específicamente sobre la modificación de uno o varios artículos o incisos de un presupuesto vigente, durante el período de sesiones extraordinarias, los diputados no podrán presentar mociones referidas a artículos o incisos no comprendidos en el proyecto objeto de la convocatoria. A más tardar, un mes después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse -por analogía- de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 205 de este Reglamento.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Trámite de mociones de Presupuesto. [...] Quiero instruir a los señores y señoras diputadas que, de conformidad con el párrafo 5, transitorio sétimo, del artículo 206 del Reglamento, esta Presidencia estará recibiendo las mociones en el Plenario, que se abrirá en comisión para ir conociendo de esas mociones conforme al orden de presentación. Y se toma esta decisión, porque el presupuesto conforme al numeral 206 debe ser votado en su primer debate en tres días, y se trata de un término fatal que sería materialmente imposible receptor las mociones y enviarlas a la Comisión de Asuntos Hacendarios. El tiempo no daría para que se conozcan en la comisión dictaminadora y que regresaran a este Plenario para que se conozca dentro [...] para que se pueda votar el presupuesto dentro del plazo fatal establecido por el artículo 206 del Reglamento. De tal manera que se conocerán aquí mismo en el Plenario. Se abre el período de presentación de mociones a partir de este momento. Se van a recibir en la Secretaría del Directorio y estaremos [...]. Las mociones se estarán recibiendo hasta antes de la votación del proyecto en su primer debate, con una fecha fatal de dos días. Tenemos para discutir el presupuesto y aprobarlo tres días, pero las mociones se están recibiendo solo en los primeros dos días [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria 029 del 22-7-2020, pág. 14.](#)

Fecha de votación de modificación presupuestaria. [...] Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los incisos 1) y 4) del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta Presidencia resuelve: 1. El plazo establecido en el inciso quinto del artículo 180 del Reglamento de la Asamblea legislativa para conocer el EXPEDIENTE 21.222 “*Modificación a la Ley N.º 9632, Ley De Presupuesto Ordinario y Extraordinario De La República Para El Ejercicio Económico 2019 y Primer Presupuesto Extraordinario De La República Para el Ejercicios Económico Del 2019*” vence el próximo miércoles 13 de marzo del año 2019. En consecuencia, se definen las fechas 11 y 13 de marzo como el plazo máximo para proceder a la votación del expediente legislativo 21.222 en primer y segundo debate respectivamente [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 146 del 11-03-2019, págs. 6-8.](#)

Trámite del presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias. [...] Con respecto a la tramitación de este proyecto de ley quiero manifestar y dejar constando en actas lo siguiente: El Reglamento establece en su artículo 180 un procedimiento específico para el trámite del presupuesto extraordinario y modificaciones presupuestarias que determina fechas límites para su votación. Específicamente, este artículo 180, en el inciso 5, dispone, (abro comillas): “A más tardar, un mes después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse, por analogía, de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 179 de este Reglamento. Por ello, es que ante la necesidad de preservar el principio democrático y garantizar a las diputadas y los diputados un mecanismo razonable que permitiera un debate participativo, con equidad y respeto al derecho de enmienda, es que esta Presidencia emite una resolución, no apelada por este Plenario legislativo, que estableció

el día 4 de junio de 2015 como la fecha en que se cumple el plazo de un mes que dispone el inciso 5 del artículo 180 del Reglamento y, en consecuencia, se definieron en esa resolución las fechas 2 y 4 de junio como plazo máximo para proceder a la votación en primer y segundo debate, respectivamente. Cabe señalar entonces que se adujo a la aplicación analógica de las mismas reglas que rigen para la votación del proyecto de presupuesto ordinario. Haciendo uso de esa analogía y de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política, es que se decide dar por discutido y aprobado el expediente N° 19.504, dado que es claro que ha llegado el plazo fatal de aprobación que se estableció, se tendrá por aprobado el texto en discusión en ese momento [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 021 del 08-06-2015, págs. 25-26.](#)

Fecha para la votación del proyecto de modificación presupuestaria. [...] Por Tanto: Esta Presidencia de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 27 del Reglamento dispone: 1. Establecer el día 4 de junio de 2015, como la fecha en que se cumple el plazo de un mes que dispone el inciso 5 del artículo 180 del Reglamento y colocarlo en el primer lugar de la segunda parte del orden del día del Plenario Legislativo, En consecuencia se define las fechas 2 y 4 de junio como plazo máximo para proceder a la votación en primer y segundo debate, respectivamente, del expediente N° 19.504 Modificación a la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico, aplicando analógicamente las mismas reglas que rigen para la votación del proyecto de presupuesto ordinario [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 011 de 18-05-2015, págs. 42-45.](#)

Corrección de resolución dictada en Acta de la Sesión Plenaria N° 11 de 18 de mayo de 2015 sobre trámite de Presupuesto Extraordinario. [...] Antes de aprobar el acta, quiero que se consigne que la resolución que fue leída ayer, referente a la resolución del presupuesto, donde dice: 17 de abril; debe leerse: 17 de marzo. Me refiero a la resolución número 002 185 2015 [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 012 del 19-05-2015, pág. 4.](#)

Fecha para la votación de modificación presupuestaria. [...] Por Tanto: Esta Presidencia de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 207 del Reglamento dispone: 1. Establecer el día 6 de agosto del año 2012, como la fecha en que se cumple el plazo de un mes que dispone el inciso 5 del artículo 180 del Reglamento. En consecuencia se define las fechas 6 y 9 de agosto como plazo máximo para proceder a la votación en primer y segundo debate, respectivamente, del expediente legislativo N° 18.433 que contempla una Modificación a la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del año 2012 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012; aplicando analógicamente las mismas reglas que rigen para la votación del proyecto de presupuesto ordinario [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 037 del 04-07-2012, págs. 7-8.](#)

Aprobación automática en primer debate de modificación presupuestaria. [...] de conformidad con el artículo 179 inciso segundo, con relación al 180 inciso 5) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en donde se establece que al ser las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos no se hubiera agotado la discusión del presupuesto, del proyecto de presupuesto que esté tramitando en primer debate se tendrá por agotada esa discusión y por aprobado dicho proyecto, quedando señalada, automáticamente, la sesión subsiguiente para el segundo debate. En consecuencia, esta Presidencia dispone dar por agotado esta discusión y por aprobado el proyecto de presupuesto, expediente número 17.669 en primer debate, y señalar la sesión del próximo jueves para el segundo debate [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 029 del 15-06-2010, págs. 185-186.](#)

Procedimiento para modificación de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República. [...] Por Tanto: Esta Presidencia de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 207 del Reglamento dispone: 1. Establecer el día 17 de junio del año 2010, como la fecha en que se cumple el plazo de un mes que dispone el inciso 5 del artículo 180 del Reglamento. En consecuencia, se define las fechas 15 y 17 de junio como plazo máximo para proceder a

la votación en primer y segundo debate, respectivamente, del expediente legislativo N° 17.669 que contempla una modificación al presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el año 2010 y primer presupuesto extraordinario para el mismo periodo; aplicando analógicamente las mismas reglas que rigen para la votación del proyecto de presupuesto ordinario. 2. Fijar el día 8 de junio como fecha máxima para que el Plenario Legislativo continúe el trámite del expediente No.17.669 en primer debate, recibidos los informes de la Comisión dictaminadora, referidos al conocimiento de las mociones de fondo vía artículo 137 del Reglamento. 3. Establecer para la Comisión dictaminadora que de mantenerse mociones vía artículo 137 pendientes de trámite en el tercer día, al ser las 23:30 horas, el Presidente suspenderá su discusión, incluyendo las de revisión y se tendrán por rechazadas, aplicando supletoriamente para estos efectos los dispuestos en el numeral 178 del Reglamento, procediéndose sin más trámite a enviar el respectivo informe al Plenario Legislativo, lo que deberá seguirse aplicando para casos similares al de este proyecto de ley.” [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 018 del 26-5-2010, págs. 25-27](#) y [019 del 27-05-2010, pág. 79](#).

CAPÍTULO IV TRÁMITE DEL VETO

ARTÍCULO 207.- Cómputo del plazo para la interposición del veto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política, el término dentro del cual se deben atender los decretos legislativos, se fija en la siguiente forma:

1. Los diez días a que hace referencia el artículo 126 de la Constitución Política, han de ser hábiles para el despacho en la Asamblea Legislativa y en el Poder Ejecutivo concurrente.
2. El término a que se hace referencia en el aparte anterior comenzará a correr a partir del día hábil en que se reciba, por parte del Poder Ejecutivo, el decreto correspondiente.
(Nota: inciso modificado mediante el [Acuerdo 6488-11-12. Sesión 147, de 27 de febrero del 2012. Publicado en La Gaceta 56 de 19 de marzo de 2012](#)).
3. Los días se entenderán reducidos a las horas de despacho en ambos Poderes.
4. Para cómputo de días en cuanto a la Asamblea Legislativa, no interesará que la misma esté en receso, siempre que sus oficinas administrativas estén abiertas al despacho.
5. Si el día final de un término es feriado o de asueto, para cualquiera de ambos Poderes, se tendrá por prorrogado hasta el día siguiente hábil, y el vencimiento se operará en el instante en que deba cerrarse el despacho ordinario de las oficinas.

ARTÍCULO 208.- Trámite en general

Cuando el Poder Ejecutivo objetare algún proyecto de ley, la Presidencia de la Asamblea lo comunicará al Pleno Legislativo en la sesión inmediata siguiente a su recibo.

Una vez leído lo trasladará a la Comisión que conoció el asunto, donde ocupará el primer lugar del orden del día sobre cualquier otro asunto, debiendo en el plazo improrrogable de un mes rendir informe al Plenario sobre las objeciones del Poder Ejecutivo.

(Nota: los párrafos anteriores fueron modificados mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 a La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#))

Si el informe propusiere el resello, se aprobará o rechazará en una sola sesión.

Si el informe aceptare las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo y fueren aprobadas, se someterá a los dos debates de ley y la resolución final se sujetará en un todo a lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política; si, por el contrario, el dictamen no aceptare las objeciones ni propusiere el resello y lo aprobare la Asamblea, se dará por concluido el asunto.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Tramitación sobre la declaratoria de inconstitucionalidad sobre el levantamiento del veto. [...] Por tanto. Que sobre el Expediente N° 15.990, Ley de reforma procesal laboral, esta Presidencia resuelve: 1-. En vista de lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre el expediente N° 14-019542-0007-GO, resulta mediante la Resolución N° 2015-012251 de las once horas treinta minutos del siete de agosto de 2015, se retrotrae el procedimiento legislativo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Expediente N° 15.990, Ley de reforma procesal laboral, fin de que esta Comisión emita un nuevo dictamen [...]. [Acta de sesión Plenaria Ordinaria 083 del 08-10-2015, págs. 21-23.](#)

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Por mayoría, se declara con lugar la acción contra el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013 del 20 de mayo de 2013, a través del cual se levantó el veto por razones de inconstitucionalidad al Decreto Legislativo N° 9076. En consecuencia y por tratarse de un vicio del procedimiento legislativo, se anula el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013 y la sanción a la Ley No. 9076 emitida por el Poder Ejecutivo el 12 de diciembre de 2014. Esto implica que la citada ley queda anulada y que se retrotrae el procedimiento legislativo al 20 de mayo de 2013, cuando el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013 [...]. [Sentencia 12251 del 07-08-2015.](#)

ARTÍCULO 208 bis.- Trámite del veto por razones de constitucionalidad y por razones de conveniencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la Constitución, se seguirá el siguiente trámite de los proyectos de ley vetados:

1. Tratándose de objeciones por razones de constitucionalidad, la comisión rendirá un informe recomendando al Plenario aceptar o no las objeciones formuladas por el Poder Ejecutivo. Si las estima procedentes, propondrá al Plenario un nuevo dictamen con las modificaciones pertinentes para eliminar las normas inconstitucionales, o bien procederá al archivo del proyecto si la inconstitucionalidad resulta insalvable. Si el informe recomienda no aceptar las objeciones de

constitucionalidad, será conocido en el capítulo de Régimen Interno de conformidad con las reglas del artículo 146, inciso 3. Si el Plenario lo aprueba remitirá de inmediato el expediente del decreto legislativo a la Sala Constitucional a fin de que esta resuelva el diferendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política.

En caso de que la Sala Constitucional rechace las objeciones del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la Asamblea lo informará al Plenario y devolverá el Decreto Legislativo al Poder Ejecutivo para su respectiva sanción.

En caso de que la Sala Constitucional acoja las objeciones de constitucionalidad del Ejecutivo, la Presidencia remitirá el expediente a la Comisión de Consultas de Constitucionalidad a fin de que esta rinda un informe recomendando la aprobación o no del decreto legislativo, y, de ser procedentes, las modificaciones estrictamente necesarias para eliminar las disposiciones declaradas inconstitucionales para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles.

El informe de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 inciso 3. De ser acogidas las recomendaciones de la Comisión en que se propone la aprobación de un nuevo texto, el proyecto requerirá para su aprobación de dos debates, e ingresará a ocupar el primer lugar de la segunda parte del Orden del Día del Plenario, antes de los segundos debates.

2. Tratándose de objeciones por razones de conveniencia, la Comisión dictaminadora podrá desecharlas o acogerlas. Si decide desecharlas, rendirá un informe al Plenario recomendando el resello. Si opta por acogerlas rendirá un informe recomendando al Plenario las modificaciones que sean estrictamente necesarias para incorporar las observaciones del Poder Ejecutivo, en caso de que el veto solo haya afectado parte del articulado del proyecto de ley; o bien procederá al archivo del proyecto de ley si las objeciones le afectan en su totalidad.

Una vez rendido el dictamen, el proyecto de ley ingresará a ocupar el primer lugar de la segunda parte del Orden del Día del Plenario, antes de los segundos debates.

Si el informe propusiera el resello, se aprobará o rechazará en una sola sesión.

De ser acogidas las recomendaciones de la Comisión en que se proponen modificaciones al texto, el proyecto requerirá de dos debates para su aprobación y la resolución final se sujetará en todo a lo que dispone el artículo 127 de la Constitución.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#))

ARTÍCULO 209.- Veto contra proyectos de las Comisiones con Potestad Legislativa Plena

El veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, contra un proyecto aprobado por una Comisión Legislativa Plena, será del conocimiento exclusivo del Plenario de la

Asamblea Legislativa y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#)).

TÍTULO III
REFORMAS PARCIALES A LA CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
TRÁMITE

ARTÍCULO 210.- Reformas parciales a la Constitución Política

Las reformas parciales a la Constitución Política, proceden con arreglo a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo que establece al respecto el artículo 195 de la misma Carta:

1. El proyecto en que se pida la reforma de uno o más artículos debe presentarse en sesiones ordinarias, firmado por no menos de diez diputados.
2. El proyecto será leído por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión, para lo que se requiere la simple mayoría de los diputados presentes.
3. Admitido el proyecto, éste pasará a una comisión nombrada por votación de la mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en el término de hasta veinte días hábiles.
4. Rendido el dictamen por la comisión, éste debe ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto, y para su aprobación requiere la votación de los dos tercios del total de la Asamblea.
5. Aprobado el dictamen sobre el proyecto de reforma, éste pasará a la Comisión de Redacción, a efecto de que ella prepare su redacción definitiva, bastando luego para su aprobación la mayoría absoluta de la Asamblea.
6. Una vez aprobado el dictamen en la forma antes dicha será firmado por los miembros del Directorio y pasado al Poder Ejecutivo para que éste lo envíe a la Asamblea con el mensaje presidencial, al iniciarse la próxima legislatura.
7. La Asamblea, en las primeras sesiones de la siguiente legislatura, deberá discutir de nuevo el dictamen en tres debates, cada uno en día distinto, no pudiendo en el primer debate de esta segunda legislatura conocerse de mociones de fondo. Si fuere aprobado por dos tercios de votos del total de los diputados, entrará a formar parte de la Constitución Política, lo que se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por Tanto: Por unanimidad, se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Adición de un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política para la incorporación del derecho fundamental al deporte y la recreación" que se tramita en el expediente legislativo n.º21.630, contiene el vicio sustancial en el procedimiento legislativo al haberse enviado a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...]. [Sentencia 14724 del 28-06-2022](#).

[...] Por tanto: Por unanimidad, se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política, para incorporar el voto parlamentario no presencial a través de medios tecnológicos", expediente legislativo N° 21.381, contiene el vicio sustancial en el procedimiento legislativo al haberse enviado a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...]. [Sentencia 10549 del 10-05-2022](#).

[...] Por Tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que es inconstitucional, por vicio de procedimiento, el acto de enviar el expediente N.º 21.382 "Adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua" a la Comisión Permanente Especial de Redacción sin haber sido sometido antes a dos debates [...]. [Sentencia 25241 del 18-12-2019](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el procedimiento empleado por la Asamblea Legislativa en la tramitación del proyecto de reforma constitucional contenido en el expediente número 11.623, es contrario a lo preceptuado en el artículo 195 de la Constitución Política [...]. [Sentencia 9988 del 08-11-2000](#), en similar sentido véanse las sentencias: [4697 del 17-06-1999](#), [4453 del 11-06-1999](#) y [6674 del 17-12-1993](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta preceptiva de constitucionalidad formulada por la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley de "Reforma de los artículos 48, 73, 121, 123, 178, 177, 179, 180, 181, y 182 de la Constitución Política (Exp. 11375), en el sentido de que se ha incurrido en infracción al procedimiento legislativo, contraviniéndose el artículo 185 de la constitución política, al incluirse las siguientes disposiciones: a) En el inciso 17 del artículo 121, la frase que atribuye de modo exclusivo al Banco Central de Costa Rica la potestad de reglamento y ejecutar las leyes relativas a las materias monetarias y cambiaria y b) El párrafo primero del artículo 179 [...]. [Sentencia 1919 del 26-04-1996](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que hay infracción de trámites esenciales en el procedimiento seguido por la Asamblea Legislativa con respecto al proyecto de ley de Reforma de los artículos 46, 73, 121, 123, 124, 176, 177, 179, 180, 181 y 182 de la Constitución Política (expediente legislativo No. 11.375) y en consecuencia, el procedimiento legislativo que se ha seguido en el caso del proyecto consultado es inconstitucional [...]. [Sentencia 4848 del 01-09-1995](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta en el sentido de que es inconstitucional el procedimiento empleado por la Asamblea Legislativa para introducir en el texto del artículo 171 de la Constitución Política las normas que prescriben: a) que el funcionario ejecutivo a que se refiere el artículo 169 de la Constitución Política se elegirá popularmente; b) que las elecciones municipales se realizarán a mitad del ejercicio del período presidencial; y c) que las municipalidades se instalarán el primero de febrero del año inmediato siguiente a la elección [...]. [Sentencia 1438 del 15-03-1995](#).

[...] Por tanto: I.- Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la inclusión del vocablo "financiación" en el párrafo 2o. y de la

totalidad del inciso e) del artículo 96, de la Constitución Política, adicionados según Ley No. 4765 de 17 de mayo de 1971, por violación de los trámites constitucionales previstos para su promulgación [...]. [Sentencia 0980 del 24-05-1991](#).

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

CAPÍTULO I

INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS MINISTROS

ARTÍCULO 211.- Moción de Interpelación

Tienen derecho los diputados de pedir a la Asamblea que acuerde llamar a cualquiera de los Ministros de Gobierno, sea para interpellarlo o para que dé informes o explicaciones sobre los asuntos que se discuten. La moción que se presente para el caso, es una moción de orden.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Interpelación a ministros. [...] Por acuerdo de jefes de fracción y el Directorio, en los casos en que haya interpelación a ministros o ministras, en estos casos vamos a suspender la costumbre de darles treinta minutos por Control Político a seis diputados por cinco minutos cada uno, tal como lo hemos venido haciendo a la fecha [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 021 del 01-06-2010, pág. 13](#).

Interpelación a los ministros. [...] Bueno, la primera explicación que puedo dar con relación a este tema es que he seguido o hemos seguido la costumbre, dentro del marco del artículo 35, y estos temas siempre han sido puestos en el sitio que ocupan, reglamentariamente esto se fundamenta en el inciso d) del inciso 4 del artículo 35. Esa es la explicación, Diputado, que le puedo dar. [...] Diputado, he recibido su moción, pero creo que entre usted y yo hay un malentendido. Yo nunca he dicho que no sea una moción de orden, lo único que he hecho es ubicarla donde tradicionalmente se ubica. Dice: Apelo la decisión de la Presidencia de no conocer como moción de orden la moción de interpelación, irrespetando el artículo 185 y en concordancia con el artículo 153 del Reglamento. Yo lo único que he dicho es dónde se coloca, no me he pronunciado sobre la calidad de esta moción de orden [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 172 del 23-04-2008:6-8](#) y [174 del 28-04-2008:15-19](#).

ARTÍCULO 212.- Visita del Ministro

Cuando en atención al llamado, ingrese el Ministro al recinto de la Asamblea, el Presidente le informará el motivo de su comparecencia y le concederá inmediatamente la palabra para que haga la exposición o dé las explicaciones del caso. Una vez concluida la intervención del Ministro, se les concederá la palabra a los diputados que deseen hacerle preguntas concretas.

ARTÍCULO 213.- Debate general sobre la comparecencia del Ministro

Cuando no las hubiere, o estén contestadas las que se formularen, se abrirá, si algún diputado lo solicita, un debate general sobre la materia objeto de la comparecencia del Ministro, conforme con las disposiciones generales de este Reglamento. Durante este debate, será optativo para el Ministro permanecer en el recinto parlamentario.

ARTÍCULO 214.- Censura a Ministros

Los votos de censura a que se refiere el inciso 24) del artículo 121 de la Constitución Política, deberán pedirse en forma escrita por uno o varios diputados. El Directorio fijará la fecha para discutir la petición; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de cinco días, ni después de diez, contados a partir del día en que se presentó la iniciativa. El Directorio comunicará inmediatamente esa fecha al Ministro correspondiente. La moción de censura debe concretar los motivos en que se funde. El pronunciamiento de la Asamblea se considera firme y no será procedente, en consecuencia, el recurso de revisión.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia de moción de orden para repudiar actos de la Presidencia de la República. [...] Por tanto, esta Presidencia no admite la moción presentada por el señor diputado [...]
[Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 141 del 25-02-2020, págs. 19-41.](#)

Votación de moción de voto de censura. [...] Cada diputada o diputado escogerá y depositará una bola en la urna correspondiente, de la cual la Secretaría extraerá todas las bolas depositadas para verificar si su número correspondiente es el de los diputados y diputadas votantes. El Directorio efectuará el escrutinio y la Secretaría anunciará el resultado a la Asamblea. Es decir, ahora vamos a entrar entonces en las intervenciones de cada uno y cada una hasta por treinta minutos cada persona y, posteriormente, cuando se acaben todas las intervenciones se procede con la votación secreta por medio de estas esferas, tal cual lo acabo de leer. Posteriormente realizaré la lectura nuevamente para que quede claro el mecanismo [...]. [Acta de Sesión Plenario Ordinaria 037 del 05-07-2018, págs. 21-55.](#)

Votos de censura. [...] En razón de las diversas argumentaciones que se han dado alrededor de la moción de "voto de censura", esta Presidencia se sirve en establecer lo siguiente: 1) El artículo 188 del Reglamento de la Asamblea Legislativa determina un plazo para que el Directorio fije fecha de discusión. Pero el inicio de esa discusión se encuentra sujeta a lo dispuesto en el inciso d), punto 4) del art. 35 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Es decir, al igual que todos los restantes asuntos que se encuentran dentro del orden del día, si bien se incorpora a la misma, espera que se produzca la EFECTIVIDAD en la discusión, es decir, que se llegue al punto sea de forma ordinaria o bien por medio de moción de alteración del orden o de reposición. 2) El plazo determinado en el art. 188 citado no vincula al Plenario sino al Directorio para que fije la fecha de discusión. De manera que lo medular de lo dispuesto en el mencionado artículo fue cumplido en el tanto que el Directorio cumplió en plazo. 3) La Asamblea Legislativa no tiene un plazo fatal o preceptivo dentro del cual deba conocer del voto, a no ser los cuatro meses que indica el artículo 206 del Reglamento de la Asamblea, posteriores a los cuales caduca el asunto. Lo cual es entendible, puesto que promueve la búsqueda del más amplio consenso y discusión, respetando con ello el derecho

de todos los diputados y partidos políticos representados dentro del seno de la Asamblea Legislativa. Lo anterior se justifica en razón de que el inciso 24 de la Constitución Política determina que procede tal voto cuando, a juicio de la Asamblea, los Ministros fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos. 4) El conocimiento de una moción de voto de censura se debe realizar dentro del apartado de "Control Político", dado que el citado art. 35, inciso d), punto 4, indica que es parte de los asuntos referidos al "control, fiscalización y demás contenido político" [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 059 del 22-08-2006, págs. 12-13.](#)

CAPÍTULO II

DE LAS ACUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS SUPREMOS PODERES

ARTÍCULO 215.- Acusación de funcionarios públicos

Cuando fuere acusado ante la Asamblea alguno de los funcionarios públicos citados en la fracción novena del artículo 121 de la Constitución Política, presentada la acusación y leída con los demás documentos que la acompañaren, se pasará el expediente a una comisión integrada por tres diputados elegidos por la Asamblea.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Procedimiento de revocatoria de nombramiento de Magistrado. [...] Por moción se aprueba Acuerdo legislativo.

1. Aplicar de manera analógica, el procedimiento señalado en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para el caso de revocatoria de nombramiento del Magistrado.
2. Conformar una comisión integrada por tres diputadas y diputados de distintos partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, para que rinda un informe y emita una recomendación al Plenario, respecto a la solicitud que hace la Corte Suprema de Justicia, la que actuará de acuerdo con las normas reglamentarias citadas.
3. La Comisión tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de su instalación. Rendido el informe de la Comisión será trasladado al seno de este Plenario Legislativo, para su lectura, conocimiento, discusión y votación, el cual será entregado a cada Diputado y Diputada para su conocimiento, al menos con 24 horas de anticipación.
4. El informe señalado, será ingresado al Orden del Día del Plenario Legislativo, en el primer lugar del punto b) de los Asuntos de Control Político de la Asamblea Legislativa, para lo cual se suspenderá el espacio de Control Político habitual, y se ampliará la primera parte de la sesión hasta su votación final, pudiendo suspenderse la sesión, después de las dieciocho horas a criterio de la Presidencia, para ser retomado en la sesión siguiente.
5. La sesión en la que se discute sobre el asunto será secreta. La posibilidad de celebrar sesiones secretas en el quehacer legislativo, deriva de la propia sentencia de la Sala Constitucional, 2014004182, de las 14:30 del 26 de marzo del 2014, la cual prevé excepciones al principio de publicidad y transparencia, para el caso particular, excepción segunda que prescribe: "Como una excepción calificada a los principios de transparencia y publicidad en el devenir legislativo, y por ende, de aplicación e interpretación restrictiva, se admite la posibilidad de celebrar sesiones secretas, bajo ciertas circunstancias normativas específicas. En el caso específico, debe observarse el Principio de Confidencialidad, previsto en el artículo 18 de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, el cual

establece el deber de las instancias y las personas que intervienen en la investigación y resolución del caso, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciadas ni la de la persona denunciada. A esta sesión podrá apersonarse el Magistrado interesado, quién podrá hacer uso de la palabra, por un espacio de hasta treinta minutos.

6. La decisión de celebrar la sesión secreta, deberá acordarse mediante moción de orden que así lo proponga, y requiere de una votación calificada de dos tercios de los diputados presentes, por constituir una excepción singular a los principios de transparencia y publicidad.

7. La discusión de revocatoria del Magistrado, se hará mediante debate reglado, de manera proporcional para cada fracción, con el doble de tiempo correspondiente al Control Político de los días miércoles.

8. Finalizado el tiempo de discusión, deberá votarse el acuerdo de revocatoria del nombramiento del Magistrado, por las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados que componen el plenario legislativo. El acuerdo se tomará mediante votación secreta.

9. Una vez firme el acto, la Presidencia de la Asamblea Legislativa, encomendará a la Secretaría del Directorio, la respectiva comunicación del acto a las partes interesadas [...].

[Acta de sesión extraordinaria 002 del 09-07-2014, págs. 23-44.](#)

ARTÍCULO 216.- Trámite en comisión de la acusación

Tal comisión, una vez organizada conforme lo dispone este Reglamento, recibirá todas las pruebas que presenten, tanto el acusador como el acusado, y terminada la información, dará cuenta de ella a la Asamblea, acompañándola con el correspondiente informe.

ARTÍCULO 217.- Formación de causa contra el funcionario

El informe de la comisión y los respectivos documentos se leerán en sesión (*) en presencia del acusado, invitado al efecto. Después de la lectura se concederá la palabra al acusado, si concurriere, para que exponga, si lo desea, lo que juzgue conveniente a su defensa; se retirará en seguida y la Asamblea, después de haber deliberado, procederá a declarar por los dos tercios de votos del total de sus miembros, si hay o no lugar a formación de causa contra el funcionario. En caso afirmativo, lo pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia, para que sea juzgado conforme con derecho, con lo cual quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

(*) La Resolución de la [Sala Constitucional 04182-2014 de 26 de marzo del 2014](#), anuló la palabra "secreta".

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, por inconstitucional, la palabra "secreta" contenida en el artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma reglamentaria, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos por ser material y técnicamente irreversibles [...]. [Sentencia 4182 del 26-03-2014.](#)

ARTÍCULO 218.- Suspensión del funcionario

Cuando los miembros de los Supremos Poderes, Ministros de Gobierno o Ministros Diplomáticos de la República, fueren acusados o resultaren comprometidos como autores o como cómplices de un delito común, y el hecho lo hubiere puesto el Juez o Tribunal que conozca de la causa en conocimiento de la Asamblea, acompañando certificación de los antecedentes necesarios sin que el interesado hubiere renunciado en forma expresa a su fuero, se pasará el asunto a conocimiento de una comisión integrada por tres diputados, a fin de que rinda informe indicando si debe ser o no levantado el fuero. Si posteriormente el Juez o Tribunal informare a la Asamblea que dentro de la causa se ha dictado y ha quedado firme un auto de prisión y enjuiciamiento, necesariamente se procederá a declarar la suspensión del acusado.

CAPÍTULO III**ANÁLISIS DEL MENSAJE PRESIDENCIAL****ARTÍCULO 219.- Presentación y análisis del Mensaje Presidencial**

Las sesiones del Plenario de la Asamblea Legislativa, del primer, segundo y tercer día hábil después de cada primero de mayo conforme se establece en el artículo 32 de este Reglamento, se dedicarán a la presentación del mensaje de la Presidencia de la República de Costa Rica y su posterior análisis.

En la primera sesión el Presidente de la República presentará su mensaje de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento. En ella, ningún diputado podrá hacer el uso de la palabra, salvo el Presidente de la Asamblea. Para esta se invitará a los miembros de los Supremos Poderes, a los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, al Contralor y al Subcontralor General de la República, a los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Costa Rica y a los jerarcas de la Iglesia Católica.

Para la segunda y tercera sesión, el Plenario se dedicarán de forma exclusiva al análisis del mensaje constitucional del Presidente de la República. Durante estos días no se podrá levantar la sesión antes de las diecinueve horas. Cada fracción de un solo diputado tendrá un turno de hasta media hora, las de dos o más diputados, de hasta una hora y las dos mayores, de hasta dos horas. La fracción de gobierno podrá hacer sus observaciones al final.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6609-15-16. Sesión 158, de 14 de marzo de 2016. Publicado en el Alcance 60 de La Gaceta 76 de 21 de abril de 2016](#)).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL INFORME DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 220.- Trámite del informe

La liquidación del presupuesto ordinario, de los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, así como la documentación respectiva, pasarán a conocimiento de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, inmediatamente presentado a la Asamblea Legislativa, la cual tendrá hasta el último día del mes de julio para rendir un informe al Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación.

Luego de concluido el plazo de espera para la presentación de los informes, establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y al inicio del primer período de sesiones ordinarias, la Presidencia deberá determinar la fecha en que iniciará su discusión y anunciarlo al Plenario; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de dos sesiones ordinarias, pero nunca después de ocho sesiones ordinarias a partir del anuncio.

A partir de ese momento, el Plenario dedicará hasta dos sesiones ordinarias para conocer de forma exclusiva el o los informes sobre la liquidación del presupuesto. Si a las veintitrés horas de la segunda sesión no se hubiera agotado el debate, la Presidencia lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.

Las fracciones de un solo diputado o diputada tendrán hasta 10 minutos, las fracciones que tengan entre dos y cinco diputados y diputadas tendrán hasta 20 minutos, las fracciones que tengan entre seis y diez diputados y diputadas tendrán hasta 30 minutos y las mayores de diez diputados y diputadas tendrán hasta una hora para referirse al asunto en discusión. En estos casos, la Presidencia otorgará el uso de la palabra según el orden en que lo soliciten los diputados y las diputadas.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6862-21-22. Sesión Ordinaria 44, de 2 de setiembre de 2021. Publicado en La Gaceta 182 de 22 de setiembre de 2021](#)).

TRANSITORIO.- Para el trámite de la liquidación de los presupuestos del año 1990, y para los demás fines establecidos en el artículo 220, el Presidente integrará la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos el mismo día en que se apruebe la presente reforma.

La Comisión contará con quince días naturales para rendir su informe sobre la liquidación, y el Plenario lo discutirá de acuerdo con los plazos y los procedimientos establecidos en el artículo 220.

(Nota: transitorio adicionado en el [Acuerdo 2883-1994. Sesión 115, de 9 de marzo de 1994. Publicado en La Gaceta 65 de 5 de abril de 1994](#)).

TRANSITORIO III.- Las reformas realizadas a los artículos 107, 135, 150, 155, 156, 161, 175 y 220 no regirán para los asuntos que a la entrada en vigencia de este acuerdo hayan iniciado su discusión con fundamento en alguno de estos artículos y no esté finalizada.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6745-18-19. Sesión Extraordinaria 31, del 4 de marzo de 2019. Publicado en el Alcance 53 de La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2019](#))

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE HONORES

ARTÍCULO 221.- Ciudadanía honorífica

La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose a las siguientes normas.

ARTÍCULO 222.- Límite para la concesión de títulos honoríficos

Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6651-16-17. Sesión 176, de 25 de abril de 2017. Publicado en el Alcance 105 de La Gaceta 92 de 17 de mayo de 2017](#)).

TRANSITORIO.- El límite al otorgamiento de honores establecido en el artículo 222 no se aplicará cuando estos sean otorgados a mujeres, hasta tanto la cantidad de honores otorgada a mujeres sea igual a la cantidad otorgada a hombres, en cada categoría definida en el artículo 226.

(Nota: transitorio adicionado mediante el [Acuerdo 6769-19-20. Sesión Ordinaria 89, de 23 de octubre de 2019. Publicado en La Gaceta 213 de 8 de noviembre de 2019](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Concesión de títulos honoríficos. [...]

1.- El Artículo 233 del RAL establece un límite para la concesión de títulos honoríficos: Con excepción del título de ciudadano de honor, únicamente podrán concederse un máximo de cinco por categoría por periodo constitucional, es decir, cinco para Benemérito de las

Ciencias, las artes o las letras patrias o cinco para benemérito de la Patria, de conformidad con el artículo 227 del RAL.

2.- La aplicación de este artículo debe entenderse para la concesión de títulos honoríficos que deriven de la aprobación de un acuerdo legislativo, según el artículo 121 inciso 16) Constitucional; sean éstos, los que se conceden a personas físicas. Ese procedimiento se tramita ante la Comisión de Honores, quien lo dictamina y se aprueba por el Plenario mediante acuerdo legislativo en única sola votación.

3.- La concesión de honores a personas jurídicas se tramita por la vía exclusiva del Proyecto de Ley, de conformidad con el artículo 121 inciso 1) Constitucional. Así, ese proyecto puede ser conocido tanto por el Plenario, como por una Comisión con Potestad Legislativa Plana y observa todos los trámites reglamentarios para los proyectos de esa naturaleza.

4.- La limitación que señala el artículo 223 del RAL en cuanto al número de títulos honoríficos que puede conceder la Asamblea vía acuerdo legislativo, se circunscribe en los referido al título de Benemérito de la Patria y Benemérito de las Ciencias, las artes o las letras patrias para las personas físicas. Esa es la resolución de esta Presidencia, de manera que la limitación señalada en el 223 aplicaría únicamente para personas físicas, número limitado en cada período constitucional [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 054 del 13-08-2019, págs. 66-70.](#)

ARTÍCULO 223.- Término para dictaminar

La Comisión deberá rendir el informe en un término no mayor de un mes a partir del ingreso del expediente al orden del día y se hará del conocimiento de los diputados y diputadas por los medios que disponga la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

ARTÍCULO 224.- Deliberación

En la deliberación que efectúe la Comisión de Honores, deberá conocerse, además de la reseña de los méritos que justifiquen el honor, un informe confidencial (*) con las facetas que se estimen negativas, de la vida de la persona propuesta para el correspondiente título honorífico.

La Comisión encargará a uno de sus integrantes para que prepare y exponga el informe respectivo.

() La [Resolución de la Sala Constitucional 18932-2019 de 2 de octubre de 2019](#), establece: [...] que la norma es constitucional siempre y cuanto se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba [...].*

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios constitucionales de transparencia y publicidad parlamentaria en relación con los artículos 87, 101 y 200 (actual 226) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, se eliminan: A) la frase “cuyos nombres no se revelarán” del numeral 87. B) la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del ordinal 101 en la versión impugnada; por su evidente conexidad, se elimina la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de

censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del artículo 101 en su versión actual. C) la palabra “secreta”, tanto en el título como en contenido del numeral 200 impugnado; por su conexidad evidente, se elimina asimismo la palabra “secreta” del título y del contenido del ordinal 226 en su numeración actual. Con respecto al artículo 198 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Sala establece que la norma es constitucional siempre y cuando se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. Por conexidad, esta interpretación afecta al numeral 224 en su numeración actual. En cuanto al ordinal 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se declara sin lugar la acción [...]. [Sentencia 18932 del 02-10-2019](#).

ARTÍCULO 225.- Inclusión en el Orden del Día

Tres días después de haberse emitido el informe, éste se incluirá en el Orden del Día de la sesión correspondiente, en el capítulo respectivo.

ARTÍCULO 226.- Votación (*)

En votación (*) la Asamblea, por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.

Los títulos honoríficos que otorgará la Asamblea Legislativa serán los siguientes:

1. Ciudadano de honor.
2. Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias.
3. Benemérito de la Patria.

(*) La [Resolución de la Sala Constitucional 18932-2019 de 2 de octubre de 2019](#), anuló la palabra “secreta”, tanto en el título como en el contenido.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios constitucionales de transparencia y publicidad parlamentaria en relación con los artículos 87, 101 y 200 (actual 226) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, se eliminan: A) la frase “cuyos nombres no se revelarán” del numeral 87. B) la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del ordinal 101 en la versión impugnada; por su evidente conexidad, se elimina la oración “Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.” del artículo 101 en su versión actual. C) la palabra “secreta”, tanto en el título como en contenido del numeral 200 impugnado; por su conexidad evidente, se elimina asimismo la palabra “secreta” del título y del contenido del ordinal 226 en su numeración actual. Con respecto al artículo 198 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Sala establece que la norma es constitucional siempre y cuando se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se pueden divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. Por conexidad, esta interpretación afecta al numeral 224 en su numeración actual. En cuanto al ordinal 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se declara sin lugar la acción [...]. [Sentencia 18932 del 02-10-2019](#).

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIONES Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 227.- Procedimiento

Todo proceso de elección o nombramiento o destitución sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa, deberá realizarse mediante papeletas que llevarán previamente impreso el nombre del diputado o diputada que emite el voto. La Secretaría, antes de proceder al escrutinio, contará el número de papeletas para verificar si este coincide con el número de votantes.

Para que haya elección, será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes o mayoría calificada del total de los miembros de la Asamblea, cuando la Constitución Política así lo disponga. En aquellos casos en que se dejare de votar o que el diputado se retire cuando se estuviere verificando la elección, se aplicará lo establecido en el artículo 105 del Reglamento.

La Secretaría computará los votos emitidos los cuales deberán constar en el acta. El voto de la diputada o diputado que dejare de elegir o que se retire cuando se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos. La Presidencia anunciará si hubo elección y la persona que resultó electa.

Aquellos nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo en los cuales se requiera el voto de ratificación o en los que la Asamblea pueda objetar su designación, serán votados de forma ordinaria y en caso de imposibilidad material, se realizarán mediante votación nominal.

La votación para la no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia será votada de forma ordinaria, y solo a solicitud de uno o más diputados y diputadas y con la mayoría absoluta de los votos de los presentes la votación será nominal.

Una vez recibidas las respectivas boletas, y realizada su contabilización, la mesa directiva leerá de viva voz, el nombre impreso del diputado o diputada y la forma de voto emitido.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55. de 18 de agosto de 2022. publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

Artículo Interpretado. -

SISTEMA DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

El sistema se compone de dos rondas, a saber:

Primera Ronda:

En esta se realizarán tres votaciones: En las primeras dos votaciones participan los candidatos que consideren los diputados y diputadas. En la tercera votación de esta primera ronda sólo podrán participar los candidatos que hayan obtenido cinco o más votos.

Segunda Ronda:

En esta se realizarán cinco votaciones. En la primera votación podrán participar los señores diputados y señoras diputadas con los nombres que consideren oportunos. En la segunda votación participarán los candidatos que hayan obtenido uno o más votos en la votación anterior. En la tercera votación sólo participarán los candidatos que hayan obtenido diez o más votos en la anterior votación. En la cuarta votación solo podrán participar los candidatos que hayan obtenido quince o más votos en la anterior votación. En quinta votación solo podrán participar los dos candidatos que tuvieron mayor cantidad de votos en la anterior votación.

En cada votación si solo un candidato obtuvo el número de votos estipulado para participar en la siguiente votación se cierra la ronda de votaciones sin elección.

Será electo Magistrado el candidato que obtuviere por lo menos 38 votos efectivos.

Si en este proceso ningún candidato alcanza los 38 votos efectivos o bien, sólo un candidato alcanzare el número de votos estipulados para participar en la siguiente votación, se pospondrá la votación por una semana, después de la cual se volverá a realizar el proceso aquí señalado.

(Nota: artículo interpretado mediante el [Acuerdo 6209-04-05. Sesión 87, de 14 de octubre de 2004. Publicado en La Gaceta 215 de 3 de noviembre de 2004](#), se acordó el sistema de elección de Magistrados).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo adoptado por el Plenario Legislativo en la sesión plenaria No. 99, de 15 de noviembre de 2012, únicamente respecto de la no reelección del Magistrado [...], a quien se le restablece en el goce de sus derechos fundamentales, según lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política, por lo que se le debe tener por reelecto automáticamente por otro período constitucional de 8 años que vence el 18 de octubre de 2020 [...]. [Sentencia 6247 del 09-05-2013](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente por la violación al libre acceso a las fuentes de trabajo, por lo que la Presidencia de la República y la Asamblea Legislativa deberán recibir las ofertas de trabajo del señor [...], procediendo a su valoración conforme a los requerimientos de los procesos interinos de nombramiento. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso [...]. [Sentencia 3684 del 27-06-1997](#).

[...] Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Proceda la Asamblea Legislativa a recibir el juramento constitucional al Subcontralor General de la República, [...]. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo [...]. [Sentencia 3529 del 12-07-1996](#).

ARTÍCULO 228.- Falta de mayoría y empate

Cuando en una votación no hubiere mayoría absoluta o calificada según lo dispuesto en la Constitución Política, se repetirá esta entre quienes hubiesen obtenido diez o más votos. Si la repetición no resulta con la votación requerida, se hará la votación por tercera vez, solamente entre los dos que hubiesen obtenido el

mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado, se repetirá todo el proceso cuantas veces sea necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento, no se admitirán mociones de revisión en los procesos de elección referidos en el artículo 227, y en los de no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia.

La moción de revisión en los procesos de ratificación u objeción de nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo se regirá por las reglas del artículo 155 del Reglamento.

(Nota: Artículo reformado mediante [Acuerdo 6933-22-23. Sesión 55, de 18 de agosto de 2022, publicado en La Gaceta 162 del 26 de agosto de 2022](#)).

CAPÍTULO III

RECURSO DE INSISTENCIA

ARTÍCULO 229.- Envío a Comisión Especial

Cuando la Contraloría hubiere improbadado un egreso de alguno de los Supremos Poderes, o le hubiese negado su aprobación a un presupuesto de las municipalidades e instituciones autónomas, y tales poderes, municipalidades e instituciones hubiesen presentado ante la Contraloría, el respectivo recurso de insistencia, una vez leído en la Asamblea tal recurso, el Presidente lo pasará a estudio de la comisión que designe, salvo en el caso de presupuestos municipales donde necesariamente lo remitirá a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

(Nota: artículo modificado mediante el [Acuerdo 6359-07-08. Sesión 144, de 28 de febrero de 2008. Publicado en La Gaceta 53 de 14 de marzo de 2008](#)).

ARTÍCULO 230.- Plazo de la Comisión para rendir informe

La comisión rendirá informe sobre el asunto dentro de los quince días hábiles siguientes y propondrá a la Asamblea un proyecto de acuerdo, aceptando o rechazando el recurso.

Si no hubiere acuerdo unánime en cuanto al informe y proyecto respectivo, se procederá en la forma prevista en el artículo 81 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

ACUERDOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 231.- Trámite de acuerdos parlamentarios

Los proyectos, para la emisión de acuerdos concernientes al régimen interior de la Asamblea, así como los proyectos de acuerdo que deban tomarse, en uso de las

atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121 de la Constitución Política, deberán presentarse por escrito, firmados por el diputado o los diputados que los inicien o acojan; o por el Ministro del ramo, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo. Asimismo, deberán ser leídos por la Secretaría. La Asamblea los conocerá y resolverá, sin ajustarse a los trámites previstos en el artículo anterior.³

Sin embargo, la Presidencia ordenará que el proyecto pase a estudio de una Comisión especialmente nombrada para el caso, señalándose un término prudencial no menor de tres días hábiles para informar, cuando el asunto sea complicado o cuando así lo disponga este Reglamento.

Artículo Interpretado.-

Artículo único.- La tramitación de los proyectos de reforma total o parcial del Reglamento de la Asamblea Legislativa se hará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1) El trámite de los proyectos de reforma total o parcial del Reglamento de la Asamblea Legislativa iniciará con la lectura del proyecto. Posteriormente, se concederá un máximo de quince minutos a los proponentes para que brinden una explicación general del texto.
- 2) Finalizadas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo. Estas mociones serán conocidas directamente por el Plenario.
- 3) Las mociones se discutirán en el orden de su presentación. No obstante, el Presidente podrá establecer el orden de discusión de las mociones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 163 del Reglamento.
- 4) Cada diputado tendrá derecho a hacer uso de la palabra quince minutos por cada moción.
- 5) Finalizado el conocimiento de las mociones de fondo, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por una hora para referirse al fondo del proyecto.
- 6) Cuando la complejidad del proyecto o el número de mociones presentadas lo amerite el Presidente podrá ordenar, en cualquier estado del debate, que el proyecto pase a conocimiento de una Comisión, especialmente nombrada para el caso. En este caso:
 - a. Las mociones que se presenten se discutirán en el orden de su presentación. El Presidente de la Comisión tendrá las facultades a que se refiere el numeral 3.
 - b. La Comisión deberá informar al Plenario dentro del plazo prudencial que le fije el Presidente de la Asamblea, el cual no podrá ser inferior a tres días. La Comisión podrá solicitar al Presidente de la Asamblea, por una sola vez, una prórroga del

³ Se refiere a los artículos 83 y 131 de este Reglamento, según [Acuerdo 2883-1994. Sesión 115 del 9 de marzo de 1994. Publicado en La Gaceta 65 del 5 de abril de 1994 del 9 de marzo de 1994.](#)

plazo. Si el Presidente negare la prórroga, cabrá apelación ante el Plenario el cual resolverá en definitiva lo establecido en el artículo 156 del Reglamento.

c. Si vencido el plazo para rendir el informe, o su prórroga, aún quedaren mociones pendientes de conocer, estas se someterán a votación, sin discusión alguna.

7) Una vez rendido el informe solo se admitirán nuevas mociones de fondo cuando se presenten al Directorio durante los seis días hábiles siguientes a la fecha en que fue rendido el informe de la Comisión.

8) Las mociones de fondo pasarán a conocimiento de la Comisión que informó, la cual deberá rendir un informe al Plenario dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral anterior. Si vencido el plazo para rendir el informe aún quedaren mociones pendientes de conocer, éstas se someterán a votación, sin discusión alguna. Se tendrán incorporadas al texto las mociones que determine la Comisión.

9) Las mociones de fondo rechazadas por la Comisión podrán ser reiteradas por sus proponentes ante el Plenario, si éste se convierte en comisión general para conocerlas. La moción para convertir el Plenario en comisión general se pondrá a votación, previa explicación del asunto que hará el proponente en un máximo de diez minutos.

10) Una vez aprobado el proyecto, se publicará en el diario oficial.

(Nota: artículo interpretado mediante el [Acuerdo 4084-1999. Sesión 24, de del 10 de junio de 1999. Publicado en La Gaceta 129 de 5 de julio de 1999](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Improcedencia e inadmisibilidad de la presentación por el Poder Ejecutivo. [...] Por Tanto: Se declara improcedente y por tanto inadmisibile la presentación y la tramitación del expediente N° 18122 porque todos los proyectos de acuerdo de reformas al reglamento son iniciativa exclusiva de las diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa. Asimismo, se instruye al Departamento de Secretaría del Directorio Legislativo para que lo saque del orden del día. [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 044 del 26-07-2011, págs. 29-31.](#)

Prórroga de la Comisión Permanente Especial de Reglamento. [...] La Presidencia, en el uso de las facultades que otorga el artículo 205, párrafo segundo del Reglamento de la Asamblea Legislativa, otorga la prórroga de cuatro años solicitada por los miembros de la comisión especial que conocerá y dictaminará todos los proyectos de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa, que se instalará cinco minutos después de cerrada la presente sesión. Comuníquese [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 015 del 20-05-2010, pág. 64.](#)

ARTÍCULO 232.- Archivo de disposiciones pendientes

El Presidente ordenará archivar, sin más trámite y sin recurso alguno, las proposiciones pendientes de resolución, una vez transcurridos cuatro meses después de su presentación. De igual manera se procederá en cuanto a las comisiones especiales originadas en proposiciones cuyo dictamen o informe no se hubiere producido en el término que, imperativamente, deberá fijársele al hacer su designación.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Caducidad de prórrogas de la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Públicos y archivo de informes de liquidación de los presupuestos 2003 y 2004. [...] Por Tanto: Archivar sin más trámite, según lo dispone el art. 206 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, las nueve mociones referidas a la liquidación de los presupuestos de los años 2003 y 2004 y las tres mociones de prórroga a comisiones especiales aludidas, dado que en todos los casos han transcurrido más de 4 meses desde su presentación. Trasladar al archivo el Informe rendido por la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y Gasto Públicos el día 27 de abril del presente año sobre la liquidación de los Presupuestos del 2003 y 2004, siendo puesto a disposición de los legisladores y del público en general en esa dependencia. Ordenar a la Secretaría del Directorio para que, en lo sucesivo, archive de oficio las mociones de solicitud de prórroga que supere el plazo de caducidad dispuesto en el art. 206 del Reglamento de la Asamblea Legislativa [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 069 del 07-09-2006, págs. 22-24.](#)

Archivo de mociones de revisión. [...] Por lo Tanto: Se resuelve:

- 1) Archivar sin más trámite los recursos mencionados con fundamento en el art. 206 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- 2) Archivar el expediente No. 13.681 y sustituir este órgano legislativo por otro con fundamento en la interpretación al art. 207 del Reglamento de la Asamblea Legislativa realizada en la sesión No. 24 de 10 de julio de 1999 y según el acuerdo No. 4084 del 14 de junio de 1999, con la conformación ya anunciada al Plenario desde el día 16 de los corrientes. Por lo cual se ordena a la Secretaría del Directorio otorgar el número de expediente correspondiente.
- 3) Disponer que en lo sucesivo todas las mociones de revisión se incorporen expresamente al Orden del Día del Plenario inmediatamente después del Informe de Correspondencia (Art. 155 del Reglamento) en el tanto se encuentren vigentes con el objeto dar mayor publicidad y transparencia a la gestión del Plenario.
- 4) Disponer igualmente que en lo sucesivo todo recurso de revisión u otro tipo de proposición que se presente y a la cual se le venza el plazo de vigencia que otorga el artículo 206 del Reglamento sea archivado por la Secretaría del Directorio sin más trámite. Lo anterior con la salvedad de los expedientes no convocados por el Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias, en cuyo caso se tendrá por suspendido el plazo hasta tanto sea convocado o se inicien las sesiones ordinarias [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 014 del 22-05-2006, págs. 10-12.](#)

TÍTULO VI

REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

TRÁMITE E INAPLICACIÓN

ARTÍCULO 233.- Reformas al Reglamento

Toda reforma total o parcial a este Reglamento, así como la interpretación de cualquiera de sus disposiciones requiere, para ser aprobada, los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

Las reformas deberán realizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 124 de la Constitución Política.

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Reforma al Reglamento. [...] Por Tanto, en aplicación de la normativa y jurisprudencia citada, esta presidencia dispone:

- 1) Las reformas al Reglamento aprobadas en la sesión N° 44 del 27 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta Digital N° 146 del 29 de julio de 2015, son aplicables a todos los asuntos que están en trámite parlamentario.
- 2) Tratándose de los asuntos que hayan iniciado ya el trámite de primer debate, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo para la presentación de mociones vía artículo 137 será el de cuatro sesiones conforme a la normativa anterior, por lo que quedan pendientes los días de acuerdo con el cómputo hecho hasta hoy.
- 3) Los asuntos en trámite de primer debate que por alguna circunstancia deban reiniciarlo, se tramitarán de acuerdo con las nuevas normas procedimentales, salvo en el caso de que la retroacción al primer debate sea el resultado de la aprobación de un dictamen afirmativo de la Comisión de Consultas de Constitucionalidad, que se regirá por las normas anteriores a la reforma.
- 4) Los asuntos que sean convocados por el Poder Ejecutivo durante el Período de Sesiones Extraordinarias y los asuntos que sean puestos a despacho por las y los diputados durante el Período de Sesiones Ordinarias, cuya discusión en su trámite de primer debate haya iniciado antes de la reforma reglamentaria aprobada en la sesión N° 44 del 27 de julio de 2015, seguirán los trámites señalados conforme a la normativa anterior a esa reforma [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 047 del 30-07-2015, págs. 50-75.](#)

Trámite de proyecto de reforma al Reglamento. [...] Existen dos maneras de tramitar los proyectos de reforma del Reglamento: uno es enviándolo a la comisión, y en ese caso el trámite continúa aquí a partir de la presentación del dictamen de la comisión; el otro es hacerlo directamente. En este caso, se envió el proyecto a una comisión, entonces, es a partir del momento en que se rinde el informe que estamos dándole trámite, con base en el inciso séptimo del artículo único [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 053 del 10-08-2009, págs. 34-35.](#)

Integración de Comisión de Reglamento. [...] Integrar una Comisión especial que analizará los proyectos de reforma reglamentaria que le sean enviados por esta Presidencia [...] La misma estará integrada por los ocho jefes actuales de cada Fracción Legislativa, y el presidente de la Asamblea Legislativa, quien la presidirá [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 033 del 27-06-2011, págs. 26-27.](#)

Remisión de expedientes de proyectos de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa. [...] Por lo Tanto: Esta Presidencia resuelve: Remitir por el plazo de 12 meses los proyectos mencionados a la “Comisión Especial que estudia y dictamina todos los proyectos de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa”, expediente No. 13.681, para que la misma los conozca y dictamine tal y como lo dispone el inciso 6) de artículo único de la interpretación adoptada por la Presidencia sobre el art. 207 del Reglamento de la Asamblea Legislativa en la sesión No. 24 de 10 de julio de 1999 y según el acuerdo No. 4084 del 14 de junio de 1999 [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 012 del 17-05-2006, págs. 19-20.](#)

ARTÍCULO 234.- Inderogabilidad singular

Salvo en los casos en que el propio Reglamento lo establezca expresamente, no serán admisibles las mociones tendientes a su inaplicación a casos concretos.

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas facultativas acumuladas, en relación con el proyecto de "Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", expediente legislativo número 15.516, en los siguientes términos: [...] d) Por mayoría también se declaran inconstitucionales las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Comisión en las sesiones del ocho y diez de junio de dos mil cuatro, así como la del nueve de agosto de 2004, mediante las cuales reguló el debate para el conocimiento del tercer día de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por resultar irrazonables, desproporcionadas y violatorias del principio democrático e incurrir en una violación del principio de inderogabilidad singular del Reglamento Interno [...]. [Sentencia 3671 del 22-03-2006](#).

ARTÍCULO 234 bis.- Procedimientos Especiales

Mediante moción de orden, aprobada por dos tercios de sus votos, la Asamblea Legislativa podrá establecer procedimientos especiales para tramitar las reformas a su Reglamento y proyectos de ley cuya aprobación requiera mayoría absoluta, exceptuando la aprobación de contratos administrativos, los relacionados a la venta de activos del Estado o apertura de sus monopolios y los tratados y convenios internacionales sin importar la votación requerida para su aprobación. Todo procedimiento especial deberá respetar el principio democrático, y salvaguardar el derecho de enmienda.

(Nota: artículo adicionado mediante el [Acuerdo 6231-04-05. Sesión 142, de 8 de marzo de 2005. Publicado en La Gaceta 58 de 23 de marzo de 2005](#)).

Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa

Procedencia de la moción para aplicar procedimiento especial. [...] Por lo Tanto: Esta Presidencia resuelve que en el caso de las mociones vía artículo 208 bis presentadas a proyectos de ley, la misma, solo podría dar por aceptada o no la moción de orden en el tanto esta establezca y regule materia procedimental, pues esa es la naturaleza jurídica de la moción de orden y no le corresponderá entrar a analizar su contenido, ni a calificar su votación pues de proceder así, podría arrogarse facultades que no le corresponden y afectar así los derechos de las señoras y señores diputadas. Además, de conformidad con lo anterior, esta Presidencia indica que la competencia para determinar la procedencia o no de una moción vía artículo 208 bis a un proyecto de ley, le corresponde al Plenario Legislativo como cuerpo colegiado, acogiéndolo o no, con la mayoría requerida en la norma y no a esta Presidencia. Pues esta competencia de calificación del contenido de la moción o de la procedencia de aplicársela a un determinado proyecto, corresponde a la Asamblea Legislativa tal y como textualmente lo determina el artículo 208 bis: "Mediante moción de orden, aprobada por dos tercios de sus votos, la Asamblea Legislativa podrá establecer procedimientos especiales para tramitar las reformas a su Reglamento y proyectos de ley cuya aprobación requiera mayoría absoluta." [...]. [Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria 014 del 23-05-2005, págs. 30-48](#).

Sentencias de la Sala Constitucional

[...] Por tanto: Se evacuan las consultas facultativas acumuladas, en relación con el proyecto de "Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural", expediente legislativo número 15.516, en los siguientes términos: a) Por unanimidad se declara inconstitucional la aplicación del artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa al proyecto consultado, en tanto

que algunos contenidos normativos del texto consultado requieren, para su aprobación mayoría calificada [...]. [Sentencia 3671 del 22-03-2006](#).

[...] Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de adición del artículo 208 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa (expediente No. 15.746), no es inconstitucional en el tanto se entienda que la moción de orden debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y que en la misma se deben fijar las fases del procedimiento especial dispuesto [...]. [Sentencia 0398 del 21-01-2005](#).

CUARTA PARTE

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 235.- Retribución a los funcionarios de la Asamblea

El Directorio, al organizar el servicio de la Asamblea, propondrá a ésta, para su aprobación, la retribución que a cada uno de los empleados correspondiere, comunicando luego las asignaciones fijadas a la Oficina de Presupuesto para los efectos del artículo 177 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 236.- Pérdida de la remuneración por sesiones irregulares

La Dirección Ejecutiva de la Asamblea tomará las medidas de control necesarias, a fin de que no se remuneren las sesiones que se realicen en forma irregular o con interposición horaria con otras.

ARTÍCULO 237.- Publicación y consulta de gastos

El Directorio está obligado a publicar mensualmente en el Diario Oficial, el detalle de todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asamblea.

Los gastos extraordinarios, cuando fueren mayores de mil colones, deberán consultarse previamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 238.- Certificación de documentos

Toda certificación de documentos de la Asamblea se extenderá a costa del interesado y la suscribirá uno de los Secretarios del Directorio o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 239.- Archivo y Biblioteca

El Archivo y la Biblioteca de la Asamblea Legislativa constituyen departamentos al servicio de los diputados y empleados de la Asamblea, en el ejercicio de sus funciones. Los demás funcionarios del Estado y los particulares podrán consultar

este Archivo y Biblioteca de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno de Trabajo que regula las relaciones del personal administrativo de la Asamblea.

ARTÍCULO 240.- Custodia de expedientes

Cada folio de los expedientes deberá ser numerado en el Departamento de Archivo, y bajo ningún concepto se permitirá retirar documentos de esos expedientes. Las copias mimeografiadas de las actas, en lo conducente, les serán agregadas a los expedientes debidamente foliadas. En ningún caso se permitirá la salida de expedientes de la Asamblea, excepto que los proyectos de ley, a que se refieren, tengan que ir a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por razón de veto basado en inconstitucionalidad, o cuando así lo autorice, expresamente, por escrito, el Presidente de la Asamblea, bajo su responsabilidad. Se exceptúan, asimismo, los expedientes que por haber cumplido diez años de iniciados, deban pasar a custodia de Archivos Nacionales.

ARTÍCULO 241.- Préstamo de expedientes originales

Los expedientes originales podrán ser entregados, para su estudio, a los diputados que así lo solicitan, siempre que los miembros de las Comisiones no los tengan ocupados; se les entregarán, previa firma de una boleta de recibo, en la que se anotará el asunto objeto de los expedientes, el nombre del diputado que los recibe, la fecha, y cualquier otro dato que permita su correcta y rápida identificación y localización.

Los expedientes referidos a proyectos de ley incluidos en el Orden del Día de la Asamblea, permanecerán en la Oficina de la Secretaría, debidamente clasificados y archivados, y de esta oficina se harán llegar al salón de sesiones, en el cartapacio correspondiente al debate en que se encuentren.

ARTÍCULO 242.- Adquisición de libros y documentos

Anualmente se fijará en el presupuesto de la Asamblea una partida para la adquisición de libros y documentos que se estimen pertinentes.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 243.- Este reglamento regirá a partir del 1º. de mayo de 1962.

INDICE TEMATICO⁴**A****ACTA**

Aprobación del, 19, 35.1, 50, 63.1.a, 63.2, 155
Contenido del, 8, 68, 100, 102, 104, 127, 184
De sesión virtual, 32 bis
Firma del 17, 27.8, 30.7, 56. f, 58. b, 71.ch, 72.g
Inclusión de documentos en él, 2.12, 194, 240
Publicidad del: 50, 50 bis, 72.a, 240
Redacción del: 30.1, 72.a

ACUERDO

Parlamentario, 231
Legislativo externo, 85.d

ACUSACIÓN

Funcionarios públicos, 35.4, 215, 216, 217, 218

ADMISIBILIDAD

Consulta de constitucionalidad, 143.5, 143.6
Dictamen, 82, 187
Excusa de reenvío, 154
Moción de alteración, 37, 38
Mociones de orden, fondo y reiteración, 137.a, 138.1, 163, 183, 189, 190, 192, 234
Moción de procedimiento especial, 181
Reformas constitucionales, 210.2
Votación, 104

ALTERACION

Orden del día, 37, 38, 39, 63.4.6, 78, 181, 197

APELACION

Recurso, 2.10, 3.7, 5.6, 28, 35.4.e, 156, 174.1.c, 195

ARCHIVO

Consulta de constitucionalidad, 146.6
Departamento, 72, 79, 115, 117, 118, 151, 239, 240, 241
Proyecto, 81 bis, 106, 119, 168, 175
Proposiciones, 232
Veto, 208 bis

⁴ Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022

ASISTENCIA

Instalación, 12, 15
Directorio, 24, 27.9, 28,
Sesiones, 2.1, 3.1, 5.1, 7, 30.8, 33, 58, 72.h

AVOCACION

Moción de, 175
Revisión de la, 155.2

B**BIBLIOTECA**

Departamento de, 239
Presupuesto de la, 242

C**CADUCIDAD**

De asuntos, 119

CANTONES

Creación de, 35.5.a

CENSURA

De ministros, 214

CERTIFICACION

De documentos, 238

COMISIONES

Especiales, 90, 215, 229, 231
Participación en, 1.2, 5.6, 27.2
Permanentes especiales: 84, 85, 87, 88, 89, 89 bis, 205.4
Permanentes ordinarias: 5, 65, 66, 69, 70, 205.4
Remisión de proyecto a, 27.3, 115, 117, 146,208, 208 bis, 210.3, 218

COMPARECENCIA

De funcionarios y particulares, 112
De ministros, 172, 212, 213
De miembros de los Supremos Poderes, 217

CONFIDENCIALIDAD

En Comisión de honores, 224
En reuniones de fracción, 8

CONEXIDAD

En mociones de fondo, 4, 5.7, 123, 124, 137, 148 bis, 163, 167, 210.7

CONSULTA

De constitucionalidad, 88, 143, 144, 145, 146, 165, 240
Institucional, 80, 85.d, 111, 126, 157, 198

CONTROL POLÍTICO

Orden del día: 32, 35.4
Procedimiento, 221 y ss.

CONVENIOS

Internacionales, 85.d, 178, 234 bis

CORRESPONDENCIA

En Comisiones Permanentes Ordinarias, 71.b, 72.b, 128
En Comisiones Plenas, 58.d
En Plenario, 30.2., 30.5, 32, 35.4.a, 48, 49, 114

CREDECIAL

De diputados (as), 1.3, 15

D**DEBATE**

Primer en Plenario, 36, 131, 132, 134, 141, 143, 146, 147, 148 bis, 152, 154, 159, 160, 161, 167, 177, 188, 189, 192, 194, 199, 200, 202, 205, 208, 208 bis
Primer en Plenas, 162, 163, 164
Segundo en Plenario, 36, 141, 143, 146, 147, 148, 148 bis, 149, 151, 152, 154, 164, 166, 167, 168, 170, 175, 194, 202, 205, 208, 208 bis
Segundo en Plena, 166
Reglado, 107

DECRETO LEGISLATIVO

Firma de, 30.9, 56.f, 58.b, 64
Inclusión de, 158
Publicación de, 143.6
Remisión de, 149, 151,
Veto de, 207, 208 bis

DELEGACIÓN

En consulta de constitucionalidad, 165
Moción de, 160, 161, 175
Orden del día, 63.3
Revisión de la 155.2

DICTAMEN

Comisión de consultas de constitucionalidad, 143.3, 146.2, 146.3
De Presupuesto, 204
De Reforma constitucional, 210
Discusión del, 134, 223
Explicación del, 132, 162, 189, 192
Firma del, 71.ch

Inclusión en el orden del día, 35, 131,187

Lectura del, 133

Plazo del, 80, 82, 95, 186, 187,223

Publicación del, 83

Trámite del, 81, 81 bis, 82

DIETA

Asesores, 91

Pago, 27.13, 30.8, 33, 58.c, 72.h, 72.i, 97, 236

Pérdida 7, 105,

Permiso, 27.9, 28, 56.g, 71.e

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Control de asistencia, 236

Documentos, 48

Envío de Decreto, 151

Órdenes de pago, 27.13,

DIRECTORIO

De Comisiones permanentes ordinarias, 71,72

De Comisiones plenas, 56,57,58,59

Legislativo, 9,11,12, 13, 15, 16, 17,18,19,20, 21, 22, 23, 24, 25,26,27,29,30,31

Provisional, 15

DISCUSIÓN

Atribución, 27.4

De informes y dictámenes, 80, 81, 96 bis,

Honores, 224

Interpelación, 213, 213

Orden del día, 35.5

Presupuesto, 204, 205, 220,

Primer debate en Plenario, 134, 135, 136, 137, 138

Primer debate en Plenas, 162, 164,

Procedimiento abreviado, 186, 189, 191, 193, 194,

Reforma constitucional, 210

Segundo debate en Plenario, 147, 148, 148 bis, 149, 150

Segundo debate en Plenas, 166, 167

DISPENSA

De lectura: 32 bis, 190, 194

En Plenario, 35.5.d, 132, 133

En Plenas, 160,162

En Procedimiento abreviado, 178, 192

Trámite, 177, 177bis

E

EMPATE

Nombramientos, 227,228

Votación,106

EXCUSA

De Votación, 105
Para dictaminar, 127
Para rendir nuevo informe, 154

EXPEDIENTE

Legislativo, 30.4, 61, 72.e, 79, 113, 113 bis, 115, 117, 118, 143.4, 146, 151, 208 bis, 215, 240,
Préstamo, 241

F**FRACCIONES**

Conformación de, 7 bis,
Jefes de, 5.1, 9, 36, 37, 53, 55, 67, 69, 88.3, 89, 148 bis, 160.2, 175
Participación en, 27.2, 52, 107, 204, 219, 220
Receso en, 199
Recursos de, 25.3
Reuniones de, 8, 94
Vocero de, 10, 63.5, 172.3

FUNCIONARIOS

Nombramiento, 25
Retribución, 235

G**GASTOS**

Autorización, 27.13
Comisión de, 71.d, 72.i
Publicación de, 237

H**HABILITACIÓN**

Sesiones, 32, 74, 200, 205.3

HONORES

Comisión de, 84, 85.a, 87
Concesión de, 221, 222, 223, 224, 225, 226
Orden del día, 35.4.g

HORARIO

Cambio de, 73
Comisiones especiales, 94
Comisiones Permanentes Ordinarias, 73

Comisiones Plenas, 60
Jefes de fracción, 9
Plenario, 32
Procedimiento abreviado, 185, 200



INDEROGABILIDAD

Singular, 234

INFORME

Confidencial, 224
Institucional, 111
Plazo, 80, 96, 96 bis, 131, 137, 142, 230, 146.4, 204, 206, 208, 208 bis, 223, 225, 230
Realización, 72 ch, 165
Subcomisión, 125, 128, 204
Tramitación, 79, 82, 96, 96 bis, 114, 118, 216, 217, 218, 226, 231, 232

INICIATIVA POPULAR

Plazo, 80

INSISTENCIA

Recurso, 32, 35.4.f, 85.b, 229, 230

INSTALACIÓN

Plenario, 2.11.b, 11, 12, 14, 17, 18
Comisiones permanentes ordinarias, 68
Comisiones plenas, 54

INTEGRACIÓN

Comisión de acusaciones, 218
Comisión de consultas de constitucionalidad, 88.3
Comisión de honores, 87
Comisión de seguridad, 89bis. 4
Comisiones especiales, 91
Comisiones permanentes especiales, 86
Comisiones permanentes ordinarias, 67
Comisiones plenas, 52, 53
Directorio, 13, 20

INTERPELACIÓN

Orden del día, 35.4.d
Ministro, 211, 212, 213

INTERPRETACIÓN

Reglamento, 233

INTERRUPCIÓN

Uso de la palabra, 107, 108

INVESTIGACIÓN

Orden del día, 35.4.d

Dictamen, 82

Comisión, 85h, 85i, 89, 89 bis, 96 bis

J**JURAMENTO**

De miembros de los Supremos Poderes, 2.11.c

Del Directorio, 11, 15, 16,

En Comparecencia, 112

M**MOCIONES**

De fondo, 4, 5.7, 123, 124, 137, 155.2, 163, 164, 167, 177, 210.7

De forma, 152, 170

De orden, 71.c, 144, 146.7, 153, 162.3, 167, 172.4, 205

Derecho, 2.8, 3.5, 6

Presupuesto, 206

Procedimiento abreviado, 178,181, 182, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 200, 202, 234bis

MENSAJE PRESIDENCIAL

Análisis, 219

Sesión, 11

Reforma constitucional, 210.6

N**NOMBRAMIENTO**

Directorio, 21

En orden del día, 35.4

Comisión de, 85.g

Revisión, 155

Elección, 227, 228

NULIDAD

De sesiones virtuales, 32 bis

O**ORDEN**

Deber de, 2.7, 3.4, 25.1, 27.11, 56.h, 72.d

De asuntos, 30.4, 190

Del día en Comisiones Plenas, 63
Del día en Comisiones Permanentes Ordinarias, 72.e.f, 77, 121, 122, 128
Del día en Consultas de Constitucionalidad, 144, 146.4.5
Del día en Plenario 35, 36, 37, 41, 131
Del día en procedimiento abreviado, 181, 182, 186, 187, 188, 197
Del día trámite del presupuesto, 206
Del día trámite de veto, 208, 208 bis

P

PERMISO

De diputados, 2.3, 2.4, 5.1, 7,27.9, 28, 35.4.c, 71
De tropas extranjeras 35.4

PERMUTA

De diputados, 55, 70

PODER EJECUTIVO

Convocatoria, 80
Iniciativa del, 113, 119, 204, 231
Nombramientos, 85.g
Reforma constitucional, 210.6.7
Sanción, 149, 151
Veto, 207, 208, 208 bis, 209

POSPOSICIÓN

Moción de, 39 bis

PRESUPUESTO

De municipalidades, 229
Liquidación, 220
Preminencia, 38, 197,
Trámite, 66 c, 204, 205, 206

PROCEDIMIENTO

Abreviado, 178 y ss., 234 bis
Extraordinario, 177 y ss.
Ordinario, 113 y ss.

PROVINCIAS

Creación, 35.5.a

PRIORIDAD

Informe de investigación, 96 bis
Presupuesto, 38, 197, 205
Consultas institucionales, 111
Segundo debate, 148
Mociones de fondo, 163.d
Procedimiento abreviado, 179, 181, 185, 197

PROYECTO DE LEY

Deberes y atribuciones, 1
Asignar comisión, 27.3
Discusión 35.5
Formalidad, 113, 114, 115
Inclusión en el texto de la Ley, 158

PROTOCOLO

En sesiones 14, 45, 46, 219
Reglamento, 2.11, 26

PUBLICIDAD

Comisiones Plenas, 61
Comisiones Permanentes Ordinarias, 121, 130
Consulta de constitucionalidad 143.6
Dictamen, 83, 131
Gastos institucionales, 237
Mociones, 138, 190
Proyectos, 113, 113 bis, 116, 117, 130, 210.7
Sesiones, 75

Q**QUÓRUM**

Comprobación de, 5.1, 27.7
En Comisiones Especiales, 92
En Comisiones Permanentes Ordinarias, 76
En Comisiones Plenas, 62
En Plenario, 33, 34

R**RAZONAMIENTO**

Del voto, 109
Acumulación de mociones, 190

RECESO

Acordados por Plenario, 32, 60.2, 198, 207.4
Solicitud de, 199

REDACCIÓN

Comisión de, 30.9, 85.c, 141, 142, 159, 164, 210.5
Mociones de forma 152, 170, 202

REFORMA CONSTITUCIONAL

Conocimiento, 32, 35.5
Trámite, 149, 178, 210

Revisión de, 155.1, 178

REFORMAS AL REGLAMENTO

Trámite, 231, 233, 234 bis

REENVIO

Comisión dictaminadora, 154, 201

REGIMEN INTERNO

En el orden del día, 35.3, 63.b,

Nombramiento de Comisiones, 53.1

Informe del presidente, 55.3

Informe de Comisiones Especiales, 96 bis

Conocimiento de mociones, 119, 161, 175, 179

Opinión consultiva, 146

Informe sobre el veto, 208 bis

RESELLO

Trámite de, 208, 208 bis

RESOLUCIÓN

De la presidencia, 27.4, 156

RETROTRACCIÓN

Comisiones Plenas, 167

Plenario, 146.7, 148 bis

REVISIÓN

En procedimiento abreviado, 179, 184, 186, 191, 193, 194.3

Moción de, 2.9, 5.5, 38, 80, 155, 161, 173, 174.1.a, 175.4

No Procede, 184, 214, 226

S

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Funciones: 48, 49, 50, 79, 81, 82, 96 bis, 113, 119, 137, 138, 187

SEDE

De Plenario, 47

SERVICIOS TÉCNICOS

Informes, 118, 122

SESION

Apertura y cierre, 14, 18, 42, 43, 44, 56.2, 71.1

Extraordinaria en Comisión, 74

Extraordinaria en procedimiento abreviado, 118, 122

Horario, 32, 60, 73, 93

Primero de mayo, 11, 15

Publicidad, 61, 75

Virtual, 32 bis, 32 ter

SUPLETORIEDAD

De normas: 51, 97, 120, 203

SUSTITUCIÓN

En comisión, 57, 59, 69, 124, 125, 127

U

USO DE LA PALABRA

Deber y atribución, 2.5, 2.6, 3.3, 6, 27.11, 56.ch, 56.i, 71.c

Del presidente, 29

En análisis del mensaje presidencial, 219

En apelación, 156, 174, 195

En asuntos diversos, 107

En Comisiones Plenas, 162, 163, 164, 166, 167

En discusión de informes, 80

En discusión de mociones, 5.4, 27.6, 71.c, 135, 138, 148 bis, 163, 194

En discusión del presupuesto, 220

En discusión por el fondo, 129, 135, 150, 164, 166

En explicación del dictamen o proyecto dispensado, 132, 162.2, 188, 192

En moción de avocación, 175

En moción de delegación, 161

En mociones de orden, 153, 174, 19

En moción de revisión, 38, 155, 174, 179, 184, 194

En opinión consultiva, 146

En permuta, 55

En procedimiento abreviado, 179, 184, 188, 192, 194, 195

En razonamiento del voto, 109

En retrotracción 148 bis

V

VETO

Trámite, 207, 208, 208 bis, 209, 240

VOTACIÓN

Clases de, 98, 99, 100, 101, 102, 103

Deber y atribución, 2.2, 3.3, 3.6, 4, 5.2, 6, 27.5, 27.7, 30.3, 56, 58.a, 72.c

De la acusación, 217

De la alteración del orden del día, 38, 63.4, 78

De la apelación, 156

De la caducidad, 119

De la elección, 227

De la moción de delegación, 160

De la moción de posposición, 39 bis

De la moción de retrotracción, 148 bis, 167

De la moción de revisión, 155
De reformas al Reglamento, 233
De reforma constitucional, 210
Del cambio de sede, 47
Del presupuesto, 204, 205, 206, 220
De la Concesión de honores, 226
De la opinión consultiva, 146
De los Informes, 80, 96 bis
Empate, 106, 228
En Comisión, 78, 124, 125, 128, 129
En Comisiones Plenas, 53, 55, 62, 63.4, 167,
En procedimiento abreviado, 179, 180, 185, 186, 187, 190, 191, 193, 194, 200, 201, 202,
234 bis
Excusa para, 105
Interrupción de la, 143.6
Ininterrupción de la, 40
Modificación de horario y orden del día, 32, 41, 60, 74, 185, 200
Secreta, 27.7, 30.3, 99, 103, 104

ANEXOS

1. Reglamento de ausencias de los diputados y las diputadas⁵

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

No. 005 21-22

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En la sesión ordinaria No. 198-2021 celebrada por el Directorio Legislativo el 15 de marzo del 2022, se tomó el acuerdo que a continuación transcribo:

ARTÍCULO 1.- (...)

SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal, mediante oficio AL-DALE-PRO-0041-2022 y después de incorporar las observaciones de asesores y miembros del Directorio, se acuerda modificar el Reglamento de Ausencias de los señores diputados, aprobado por el Directorio Legislativo en el artículo 5 de la sesión No 178, celebrada el 26 de octubre de 1993, con el propósito de que integralmente se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE AUSENCIAS DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

Sección 1 De las solicitudes de licencia

Artículo 1°- El diputado o la diputada que se vea obligado a dejar de asistir a una o más sesiones del Plenario de la Asamblea Legislativa, de las comisiones permanentes con potestad legislativa plena o de sus otras comisiones, deberá presentar una solicitud de licencia a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

Para su autorización, la Presidencia tendrá en consideración los permisos otorgados, incluyendo los viajes al exterior y las incapacidades presentadas, de modo que no superen las ausencias de diez diputados o diputadas en Plenario y las cuatro en las comisiones permanentes con potestad legislativa plena. Para el resto de comisiones (ordinarias, permanentes ordinarias y las especiales), la Presidencia respectiva, tendrá en consideración que se garantice el quórum para las sesiones correspondientes.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa no dará curso a las solicitudes que se le formulen, si no tienen el visto bueno de la Presidencia de la respectiva comisión y de la jefatura de fracción correspondiente, salvo el caso de los diputados o diputadas independientes. Si quien preside la comisión se encontrare ausente, el visto bueno lo otorgará la Vicepresidencia, para las Plenas; en tanto ello le correspondería a la Secretaría, en el resto de comisiones.

Asimismo, si la jefatura de fracción se encuentra ausente, el visto bueno lo otorgará la subjefatura.

⁵ Publicado en el [Alcance 59 a La Gaceta 53 del 18 de marzo de 2022](#)

Las solicitudes de permiso deberán ser presentadas por el diputado o la diputada, ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa, con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, a fin de que se dé trámite.

Los permisos presentados que excedan el número autorizado —*diez sesiones del Plenario y cuatro de Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena*— no se tramitarán, aunque las sesiones respectivas se hayan realizado.

Cualquier apelación al respecto deberá ser presentada ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo que disponen los artículos 28 y 156 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa remitirá al Departamento Financiero el listado de los permisos otorgados.

Artículo 2°. La solicitud de licencia a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se presentará por escrito y firmada por el diputado o la diputada que formula la gestión. Únicamente en caso de fuerza mayor, podrá firmarla otra persona que esté autorizada para ello.

Artículo 3°. Toda solicitud de licencia deberá ser presentada en la Presidencia de la Asamblea Legislativa, con antelación al día en que se podría producir la ausencia y deberá contener:

- 1- Motivo de la ausencia.
- 2- Día o días de la ausencia.
- 3- Órganos legislativos a los que se ausentará
- 4- Tipo de sesiones de las ausencias: ordinarias, extraordinarias, o ambas.

El motivo de la ausencia deberá corresponder con funciones propias del cargo y se requerirá un detalle claro y específico que lo justifique.

De manera excepcional se admitirán, por un motivo distinto, únicamente dos días de permisos de inasistencia al mes a cada diputado o diputada, debidamente acompañado de la justificación correspondiente, siempre y cuando su otorgamiento no sobrepase el máximo de permisos permitidos por sesión.

Artículo 4°. La solicitud de permisos para viajes al exterior, en razón de las funciones propias del cargo, deberá contener una justificación amplia y clara de cómo la participación satisface el interés público, todo conforme al deber de probidad.

Deberá indicarse el objetivo del viaje y su relación con la actividad parlamentaria, así como la explicación de la naturaleza jurídica de la entidad que auspicia o la patrocina y quién cubre los gastos de viaje, señalados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República; así como cualquier otra información adicional que se considere vital para justificar las ausencias y la solicitud correspondiente.

Este permiso de ausencia por motivos de viaje al exterior, deberá ser aprobado por el Directorio Legislativo.

Sección 2 De las solicitudes de justificación

Artículo 5°- Cuando un diputado o una diputada haya dejado de asistir a una de las sesiones del Plenario, de Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena o a las otras comisiones de la Asamblea Legislativa, por motivo justificado, conforme con el artículo 3 anterior, y siempre y cuando el número de permisos no haya sido superado, deberá gestionar ante el Presidente de la Asamblea Legislativa que se tenga por justificada su inasistencia.

No se tendrán por justificadas las ausencias cuando el Plenario, las Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena o las Comisiones respectivas, no hayan podido sesionar o hayan tenido que dejar de hacerlo por falta de cuórum. En estos casos y para efectos del pago de dietas, la ausencia no se justificará.

Artículo 6°- La solicitud de justificación, en la que se indicarán los motivos de la ausencia, deberá presentarse por escrito ante la Presidencia, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles después de realizada la sesión correspondiente.

Si por razón de fuerza mayor, la petición se presenta fuera de ese plazo, la Presidencia podrá recibirla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de este Reglamento.

Sección 3 De las resoluciones del Presidente

Artículo 7°- La Presidencia de la Asamblea Legislativa resolverá las solicitudes, a que se refieren los artículos anteriores, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 8°- Las resoluciones de la Presidencia, en las que se rechacen las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser motivadas, se consignarán por escrito y se comunicarán a los interesados y a los correspondientes servicios administrativos de la Asamblea Legislativa.

Esas resoluciones son apelables ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, en los términos establecidos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Sección 4 De la vigencia

Artículo 9°- Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME.**

Freddy Camacho Ortiz, Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—Solicitud N° 335476.—
(IN2022631873).

2. Reglamento del Ceremonial Protocolar de la Asamblea Legislativa⁶

<i>CONTENIDO</i>	
	Pág N°
EDITORIAL	2
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	7
Resoluciones.....	10
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	57
Edictos.....	63
Avisos.....	64
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	65
REGLAMENTOS	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	78
RÉGIMEN MUNICIPAL	91
AVISOS	94
NOTIFICACIONES	103
FE DE ERRATAS	103

El Alcance N° 31 a La Gaceta N° 234, circuló el jueves 2 de diciembre del 2010 y contiene Decretos, Acuerdos y Resoluciones del Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 12-10-11

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria N° 030-2010, celebrada por el Directorio Legislativo el 04 de noviembre de 2010.

Se acuerda: con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 977-2010, aprobar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL CEREMONIAL PROTOCOLAR ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Artículo 1°—El presente Reglamento ordena el ceremonial propio del Poder Legislativo, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Artículo 2°—El ceremonial de la Asamblea Legislativa estará a cargo de la Presidencia del Directorio legislativo, la cual encargará su ejecución a la Dirección del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.

Artículo 3°—Siempre que se requiera atender los actos ceremoniales, todo el personal de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las direcciones respectivas, deberá quedar en disposición de cooperar con la Dirección Ejecutiva y la Dirección del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, de conformidad con lo que estipulan los artículos 11 y 33 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa.

Artículo 4°—El ceremonial comprenderá todos los actos oficiales que realice la Asamblea Legislativa. La prioridad de los actos oficiales será la siguiente:

- Sesiones solemnes del 1° de mayo.
- Sesión solemne de la toma de posesión para los cargos a la Presidencia y las vicepresidencias de la República, el 8 de mayo del año correspondiente.
- Sesiones solemnes para el traslado de recinto.
- Rendición de honores.
- Develación y colocación de los retratos en la Galería de Expresidentes de la República.
- Develación y colocación de los retratos en la Galería de Beneméritos de la Patria.
- Develación y colocación de los retratos en la Galería de Próceres y Libertadores de América.
- Develación y colocación de los retratos en la Galería de Expresidentes de la Asamblea Legislativa.
- Develación y colocación de los retratos en la Galería de Ciudadanos de Honor.
- Todo acto oficial, por parte de la Asamblea Legislativa, que conlleve el reconocimiento a los ciudadanos, las agrupaciones y los dignatarios, tanto nacionales como extranjeros, al mérito cultural, artístico, deportivo o de cualquier otra índole que el Directorio o el Plenario legislativo apruebe realizar.
- Recibimiento de los jefes de Estado, los presidentes de los Poderes de la República, las delegaciones parlamentarias oficiales y las delegaciones de las altas autoridades de los gobiernos extranjeros.
 - Las honras fúnebres.
 - Los actos especiales, tales como conferencias, foros, mesas redondas, actos culturales, académicos y deportivos, nacionales e internacionales, que la Asamblea organice, promueva o participe como auspiciador.

Artículo 5°—Las sesiones solemnes del 1° de mayo

- El orden del día, en la primera sesión de la primera legislatura, será el siguiente:
 - Reunión de las señoras diputadas y los señores diputados en el recinto parlamentario.
 - Comprobación del quórum.
 - Apertura de la sesión.
 - Instalación del Directorio provisional.
 - Juramentación del presidente provisional.
 - Juramentación de las señoras diputadas y los señores diputados.
 - Lectura del acuerdo de instalación y apertura del primer período de sesiones ordinarias.
 - Elección del Directorio de la primera legislatura.
 - Juramentación e instalación del Directorio legislativo.
 - Mensaje inaugural del presidente del Directorio.
 - Mensajes de la jefatura de cada una de las fracciones parlamentarias.
- El orden del día, para la primera sesión de la segunda, tercera o cuarta legislatura, será el siguiente:
 - Reunión de las señoras diputadas y los señores diputados en el recinto parlamentario.
 - Comprobación del quórum.
 - Apertura de la sesión.
 - Instalación del Directorio provisional.
 - Elección del Directorio para la segunda, tercera o cuarta legislatura, según corresponda.
 - Juramentación e instalación del nuevo Directorio.
 - Lectura del acuerdo que declara abierto el primer período de sesiones ordinarias de la legislatura correspondiente.
 - Mensaje inaugural del presidente del Directorio.
 - Mensajes de la jefatura de cada una de las fracciones parlamentarias.

⁶ Publicado en La [Gaceta 235 del 3 de diciembre de 2010](#) y el artículo 4 fue modificado en la [sesión ordinaria 005-2022 celebrada por el Directorio Legislativo el 31 de mayo del 2022](#).

- c) El orden del día, para la segunda sesión del 1º de mayo, en las cuatro legislaturas, será el siguiente:
1. Recibimiento del ilustrísimo señor arzobispo de San José.
 2. Recibimiento del honorable cuerpo diplomático.
 3. Recibimiento del defensor y el defensor adjunto de los habitantes.
 4. Recibimiento del procurador general de la República.
 5. Recibimiento del contralor y subcontralor general de la República.
 6. Recibimiento del presidente y los miembros magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.
 7. Recibimiento del presidente y los miembros magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 8. Recibimiento de los ministros de Gobierno.
 9. Recibimiento de los vicepresidentes de la República.
 10. Recibimiento del presidente de la República.
 11. Introducción del Pabellón Nacional.
 12. Himno Nacional.
 13. Lectura del mensaje presidencial.
 14. Respuesta del presidente de la Asamblea Legislativa.
 15. Salida del Pabellón Nacional.
 16. Retiro del presidente de la República.
 17. Retiro de los vicepresidentes de la República.
 18. Retiro de los ministros de Gobierno.
 19. Retiro del presidente y los miembros magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 20. Retiro del presidente y los miembros magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.
 21. Retiro del contralor y subcontralor general de la República.
 22. Retiro del procurador general de la República.
 23. Retiro del defensor y el defensor adjunto de los habitantes.
 24. Retiro del honorable cuerpo diplomático.
 25. Retiro del ilustrísimo señor arzobispo de San José.
- d) Para la organización de las sesiones solemnes del 1º de mayo, el Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo elaborará un plan de trabajo y velará por su ejecución, en coordinación con los departamentos de la Asamblea Legislativa involucrados. El plan de trabajo incluirá, al menos, las siguientes áreas; no obstante, podrá integrar otras áreas o comisiones de trabajo, según lo requiera este o, en su defecto, por indicaciones de la Presidencia del Directorio:
1. Ceremonial y Protocolo.
 2. Prensa.
 3. Presupuesto.
 4. Proveduría.
 5. Seguridad.
 6. Ornato.
- Cada una de estas áreas o comisiones de trabajo tendrán las funciones siguientes:
- e) Comisión de Ceremonial y Protocolo
1. Seleccionar el personal que trabajará en los comités de recibimiento y atención de las personas invitadas especiales; entregar el orden del día; atender el balcón oficial y el servicio de guardarropía, así como atender a las personas invitadas durante la recepción.
 2. Coordinar con la Dirección del Departamento de Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto a la ubicación del cuerpo diplomático en el recinto legislativo.
 3. Coordinar los aspectos protocolarios de las sesiones, de acuerdo con las órdenes del día.
 4. Elaborar las listas de las personas invitadas y enviar las invitaciones correspondientes.
 5. Preparar y atender la recepción que se ofrece al concluir la segunda sesión.
 6. Ordenar la ejecución de las labores de mantenimiento necesarias, así como las que soliciten las otras comisiones.
- f) Comisión de Prensa
1. Mantener comunicación con los diferentes medios de información para coordinar, facilitar y orientar el trabajo previo y durante las sesiones.
 2. Velar por que los servicios de comunicación de la prensa hacia el exterior del edificio sean eficientes.
 3. Extender credenciales para el personal de los medios de información que trabajará ese día en la Asamblea Legislativa.
 4. Organizar y coordinar la entrada, presencia y ubicación de la prensa nacional y extranjera, y mantener dicha actividad en forma ordenada.
 5. Elaborar información relacionada con las sesiones y la Asamblea Legislativa, a fin de apoyar la labor de la prensa.
- g) Comisión de Presupuesto y Proveduría
1. Asegurar la suficiente existencia de los recursos económicos, a fin de contratar los servicios indispensables para ese día.
 2. Supervisar el suministro de las provisiones y la contratación de la recepción que se ofrecerá a las personas invitadas, y todos aquellos servicios de alimentación que se requieran.
- h) Comisión de Vigilancia, bajo la dirección de la jefatura del Departamento de Seguridad
1. Coordinar y programar lo relacionado con la seguridad, la vigilancia y el tránsito dentro del edificio y sus alrededores, así como la coordinación necesaria con los servicios de seguridad de otros Poderes del Estado.
- Además, coordinar con la Dirección del Departamento de Servicios Médicos, de la Asamblea Legislativa, todo lo concerniente a la asistencia médica.
- i) Comisión de ornato
1. Coordinar todos los aspectos de la limpieza, el ornato y el mantenimiento de los edificios, en sus áreas internas y externas.
- Artículo 6º—Los actos de toma de posesión de los cargos para presidente y vicepresidentes de la República. La sesión solemne del 8 de mayo del año correspondiente.
- El orden del día básico para la sesión solemne en que se juramenta al presidente y los vicepresidentes de la República será el siguiente:
1. Reunión de las señoras diputadas y los señores diputados en el recinto de la Asamblea Legislativa.
 2. Comprobación del quórum.
 3. Apertura de la sesión.
 4. Ingreso del señor arzobispo de San José.
 5. Recibimiento del defensor y el defensor adjunto de los habitantes.
 6. Recibimiento del procurador general de la República.
 7. Ingreso del contralor y subcontralor generales de la República.
 8. Ingreso del presidente y los miembros magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.
 9. Ingreso del presidente y los miembros magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 10. Ingreso de las personas invitadas de honor.
 11. Ingreso de las misiones diplomáticas especiales y permanentes, en orden de precedencia.
 12. Ingreso de los ex presidentes de la República.
 13. Ingreso de los jefes de Estado.
 14. Ingreso del presidente de la República y el cónyuge, los vicepresidentes, los jefes de los ministerios y los viceministerios de Gobierno.
 15. Ingreso del presidente de la República electo y el cónyuge, los vicepresidentes electos, los jefes designados de los ministerios y los viceministerios de Gobierno.
 16. Ingreso del Pabellón Nacional.
 17. Entonación del Himno Nacional.
 18. Juramentación constitucional de la presidenta electa.
 19. Juramentación constitucional de los vicepresidentes electos.
 20. Mensaje de salutación del presidente de la Asamblea Legislativa.
 21. Mensaje inaugural del presidente de la República.
 22. Te Deum.
 23. Salida del Pabellón Nacional.

24. Retiro del presidente de la República y su cónyuge, los vicepresidentes y sus cónyuges, así como los jefes de los ministerios y los viceministerios designados para integrar el Gabinete.
 25. Retiro del presidente de la República saliente, los vicepresidentes salientes, los jefes de los ministerios y viceministerios del Gobierno saliente.
 26. Retiro de los jefes de Estado.
 27. Retiro de los ex presidentes de la República.
 28. Retiro de las misiones diplomáticas especiales y permanentes.
 29. Retiro de las personas invitadas de honor.
 30. Retiro de los miembros magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 31. Retiro de los miembros magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.
 32. Retiro del contralor y el subcontralor generales de la República.
 33. Retiro del procurador de la República.
 34. Retiro del defensor y el defensor adjunto de los habitantes.
 35. Retiro del señor arzobispo de San José.
 36. Retiro de los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa.
 - a. La Dirección del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo formará parte de la Comisión de Traspaso de Poderes, con el fin de coordinar cada uno de los detalles para la realización de la sesión solemne.
- Artículo 7º—Develación del retrato en la Galería de Expresidentes de la República. La programación que debe seguirse en los actos en que se devela el retrato de un ex presidente de la República es la siguiente:
1. Palabras del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o una señora diputada.
 3. Palabras del ex presidente de la República o, en su defecto, de un familiar cercano.
 4. Develación del retrato a cargo de un familiar del señor ex presidente.
 5. Brindis.
 - a. Corresponde al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo la elaboración de un plan de trabajo que incluya la lista de las personas invitadas, de acuerdo con el señor ex presidente o, en su defecto, la familia inmediata o a quien se designe.
- Artículo 8º—Develación y colocación del retrato en la Galería de Expresidentes de la Asamblea Legislativa.
- a) La programación del acto en que se devela y coloca un retrato, en la Galería de Expresidentes de la Asamblea Legislativa, es la siguiente:
 1. Apertura del acto a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o una señora diputada.
 3. Palabras del ex presidente de la Asamblea Legislativa.
 4. Develación y colocación del retrato.
 5. Brindis.
 - b) La organización y la preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
 - c) Corresponde al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo la elaboración de un plan de trabajo que incluya la lista de las personas invitadas, de acuerdo con el ex presidente o, en su defecto, la familia inmediata o a quien se designe.
- Artículo 9º—Develación y colocación del retrato en la Galería de Beneméritos de la Patria
- a) La organización y la preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
 - b) Se confeccionará la lista de las personas invitadas, en coordinación con la familia de la persona benemérita de la Patria o, en su defecto, la familia inmediata o a quien se designe.
- c) El programa a seguir es el siguiente:
 1. Apertura oficial del acto a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o señora diputada.
 3. Entrega del pergamino a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 4. Palabras de la persona benemérita de la Patria o de un representante de la familia.
 5. Develación del retrato.
 6. Colocación del retrato en la Galería de Beneméritos de la Patria.
 7. Brindis.
- Artículo 10.—Develación y colocación del retrato en la Galería de Ciudadanos de Honor
- a) La organización y la preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
 - b) Se confeccionará una lista de las personas invitadas, en coordinación con la familia de la persona declarada ciudadana de honor o los representantes diplomáticos de su país.
 - c) El programa será el siguiente:
 1. Apertura oficial del acto, a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación de un señor diputado o señora diputada.
 3. Entrega del pergamino.
 4. Palabras de la persona declarada ciudadana de honor o su representante.
 5. Develación del retrato.
 6. Colocación del retrato en la Galería de Ciudadanos de Honor.
 7. Brindis.
- Artículo 11.—Develación y colocación del retrato en la Galería de Próceres y Libertadores de América
- a) La organización y la preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
 - b) Se confeccionará una lista de las personas invitadas, en coordinación con la familia del prócer o libertador, o con los representantes diplomáticos de su país.
 - c) El programa será el siguiente:
 1. Apertura oficial del acto, a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o señora diputada.
 3. Entrega del pergamino.
 4. Palabras del prócer o libertador, o su representante.
 5. Develación del retrato.
 6. Colocación del retrato en la Galería de Próceres y Libertadores de América.
 7. Brindis.
- Artículo 12.—Galería de Defensores de la Libertad de Costa Rica
- a) La organización y la preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
 - b) Se confeccionará una lista de las personas invitadas, en coordinación con la familia del prócer o libertador de Costa Rica, o con los representantes diplomáticos de su país.
 - c) El programa será el siguiente:
 1. Apertura oficial del acto, a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o señora diputada.
 3. Entrega del pergamino.
 4. Palabras del prócer o libertador de Costa Rica, o su representante.
 5. Develación del retrato.
 6. Colocación del retrato en la Galería de Próceres y Libertadores de Costa Rica.
 7. Brindis.

Artículo 13.—Otros honores y condecoraciones

- a. La organización y preparación del acto estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo.
- b. Se confeccionará una lista de personas invitadas, en coordinación con la persona homenajeada o su familia.
- c. El programa será el siguiente:
 1. Apertura oficial del acto, a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa.
 2. Palabras de exaltación a cargo de un señor diputado o señora diputada.
 3. Entrega del honor o condecoración.
 4. Palabras de la persona que recibe el honor o su representante.
 5. Brindis.

Artículo 14.—Recibimiento de los jefes de Estado, los presidentes de los Poderes Legislativos o las delegaciones parlamentarias oficiales.

- a) La Cancillería costarricense o la embajada respectiva informará a la Asamblea Legislativa sobre la visita del jefe de Estado, el presidente del Poder Legislativo o la misión parlamentaria oficial que desee ser recibido por la Asamblea Legislativa.
- b) El Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo realizará los preparativos pertinentes.
- c) La Asamblea Legislativa recibirá a las personas visitantes durante la segunda sesión plenaria de la fecha convenida.
- d) La persona visitante será introducida al Salón de las sesiones del Plenario por parte de las Secretarías del Directorio. En el caso de que la persona visitante esté acompañada de la comitiva, esta será introducida al recinto, segundos después, por parte del director del Departamento de Protocolo.
- e) Las palabras de bienvenida estarán a cargo del presidente de la Asamblea Legislativa o por algún diputado o diputada que este designe. También, podrá designar un segundo diputado o diputada para hacer uso de la palabra.
- f) Se le concederá la palabra al jefe de Estado, al presidente del Poder Legislativo o a la jefatura de la delegación visitante.
- g) La persona visitante será retirada del recinto parlamentario por las Secretarías del Directorio de la Asamblea Legislativa o por los diputados o diputadas que el presidente de la Asamblea Legislativa designe.
- h) La comitiva será conducida fuera del recinto parlamentario por parte del director del Departamento de Protocolo.
- i) Los señores diputados y las señoras diputadas saldrán al Salón de Expresidentes de la República para saludar a la persona visitante. Cuando se trate de jefes de Estado o presidentes de parlamentos, estos serán presentados por el presidente de la Asamblea Legislativa, quien saldrá de primero del recinto con respecto al resto de los diputados y las diputadas, y se colocará a la derecha del huésped de honor.
- j) Brindis de honor.

Artículo 15.—Orden de precedencia. El orden de precedencia de los diputados y las diputadas es el siguiente:

1. El Directorio legislativo.
2. Las jefaturas de las fracciones políticas.
3. La fracción del partido mayoritario.
4. Las fracciones de los partidos minoritarios.
5. Las fracciones de los partidos con representaciones unipersonales.
6. Los diputados declarados independientes y reconocidos por el presidente.

Con base en el orden de precedencia indicado, los diputados se ubicarán en las curules respetando el siguiente orden: a la izquierda de la mesa del Directorio, la fracción del Gobierno, y a la derecha se ubicará la fracción mayoritaria de oposición; en ambos casos, el jefe de la fracción encabezará. Las fracciones de oposición de minoría ocuparán las curules de izquierda a derecha, de mayor a menor, conforme el número de diputados que la conforman, iniciado siempre por el jefe de fracción. La distribución de las curules será ratificada en la primera sesión del Directorio legislativo, inmediatamente después de iniciado el periodo constitucional correspondiente.

Los diputados que se declaren independientes, así reconocidos y aceptados por el presidente, se ubicarán en las curules finales del hemiciclo del Plenario, respetando el orden de precedencia de las fracciones.

El jefe de fracción y los diputados independientes, reconocidos y aceptados por el presidente, presentarán al Directorio las solicitudes de traslados o permutas de curules, para la distribución interna de cada fracción.

Todo lo anterior se dispone así, salvo que por discapacidad o acuerdo entre las fracciones y el presidente se disponga otra distribución.

Artículo 16.—Ceremonias fúnebres

- a) La Asamblea Legislativa rendirá honras fúnebres a los presidentes de la República, los ex presidentes de la República, los diputados y las diputadas, los ex diputados y las ex diputadas.
- b) A los presidentes y ex presidentes de la República se les honrará en el Salón de Expresidentes de la República.
- c) A los presidentes de la Asamblea Legislativa, los ex presidentes de la Asamblea Legislativa, los diputados, las diputadas, y los ex diputados y ex diputadas, se les honrará en el Salón de Sesiones Plenarias.
- d) Excepcionalmente, a los altos funcionarios de la Asamblea Legislativa, previa autorización del Directorio, se les honrará en el Salón de Beneméritos de la Patria.
- e) Cuando la familia lo solicite y el Directorio lo apruebe, se hará capilla ardiente en la Rotonda de las Proclamas de la Asamblea Legislativa.
- f) La coordinación de los actos estará a cargo del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, de acuerdo con la familia y las autoridades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 17.—Eventos especiales nacionales e internacionales. El Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo preparará los programas y el montaje, y coordinará todo lo relativo a los seminarios, los actos cívicos, las exhibiciones, los conciertos y las demás manifestaciones y actividades especiales de la Asamblea Legislativa de carácter nacional e internacional.

Artículo 18.—Protocolo en el Plenario legislativo

- a. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, solo tienen derecho a tomar ocasionalmente asiento en el recinto de la Asamblea Legislativa el presidente, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los representantes diplomáticos y de la Iglesia, así como los viceministros, cuando representen a los ministros de Gobierno. También, podrán ingresar al Plenario las personas invitadas de honor, según lo disponga el presidente de la Asamblea Legislativa.
- b. Los diputados y las diputadas se pondrán de pie solamente en los siguientes casos:
 1. Cuando se introduzca el Pabellón Nacional al Salón de sesiones del Plenario.
 2. Al hacerse la declaratoria de instalación, apertura y clausura de las sesiones.
 3. En el acto de juramentar a los miembros de los Supremos Poderes y demás funcionarios.
 4. Cuando reciban a alguno de los funcionarios indicados en el inciso a).
 - a. El balcón o barra oficial se destinará para las personas acompañantes de las misiones antes indicadas.

Artículo 19.—Mientras la Asamblea esté sesionando, únicamente podrán ingresar o permanecer en el Salón de sesiones del Plenario, previa autorización del presidente de la Asamblea Legislativa, los funcionarios que este autorice.

En las sesiones solemnes del Plenario, podrán ingresar al Salón de sesiones únicamente el director ejecutivo, la directora del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo y el asesor o representante del presidente de la Asamblea Legislativa.

Artículo 20.—Se permitirá el ingreso a la prensa únicamente cuando el presidente lo autorice.

Artículo 21.—Los programas y las disposiciones aquí establecidas solo pueden ser variados por acuerdo expreso del Directorio.

Artículo 22.—Derógase el Reglamento del Ceremonial Protocolar, publicado en *La Gaceta* N° 39, de jueves 25 de febrero de 1993. Rige a partir de su publicación. Acuerdo firme.

San José, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez

SEGUNDA SECRETARIA

1 vez.—Solicitud 43813.—C-426700.—(IN2010098758).

3. Tabla 1. Reglamento de la Asamblea Legislativa: Uso de la palabra

Tabla 1. CEDIL Reglamento de la Asamblea Legislativa: Uso de la palabra			
Artículo	Tiempo	Asunto	Interviene
5.4	15 min.	Comisiones. Defender o atacar el asunto o moción.	Diputado (a) proponente (cuya firma aparezca primero), 2 diputados (as) a favor y 2 diputados (as) en contra.
38	5 min.	Revisión de la moción de alteración.	Diputado (a) recurrente.
55.2	5 min.	Objeción de la permuta.	Diputados (as) que apoyan la permuta (individual o colectivamente) diputados (as) que la objetan.
107	15 min.	Discusión de asuntos diversos. El tiempo se puede usar de una sola vez o en diversos turnos.	Diputado (a) que solicite el uso de la palabra.
	2 min.	Discusión de Asuntos diversos Interrupciones o réplicas.	Diputado (a) que realice la interrupción o la réplica.
109	10 min.	Razonamiento del voto.	Diputado (a) que lo solicite.
132	15 min.	Plenario. Explicación del dictamen o de proyecto dispensado.	Diputados (as) firmantes o proponentes de proyecto dispensado, según el caso.
135	10 min.	Plenario. Discusión de mociones en primer debate. El tiempo se puede usar de una sola vez o en diversos turnos.	
	20 min.	Plenario. Discusión por el fondo en primer debate.	
138.2	5 min.	Plenario. Reiteración. Discusión de moción de fondo.	Diputado (a) proponente, 1 diputado (a) a favor y 1 diputado (a) en contra.
146.3	10 min.	Plenario. Opinión Consultiva. Discusión por el fondo.	Cada diputado (a)
148 bis	5 min.	Plenario. Retrotracción. Discusión de mociones de fondo.	Diputado (a) proponente, 1 diputado (a) a favor y 1 diputado (a) en contra.
150	10 min.	Plenario. Discusión por el fondo en segundo debate. El tiempo se puede usar de una sola vez o en diversos turnos.	
153	5 min.	Discusión de moción de orden.	Diputado (a) proponente.
155	10 min.	Discusión de la moción de revisión, de la votación en primer y segundo debate de un proyecto de ley, y acuerdos definitivos.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra.

Continuación Tabla 1. CEDIL			
Reglamento de la Asamblea Legislativa: Uso de la palabra			
Artículo	Tiempo	Asunto	Interviene
155	5 min.	Discusión de la moción de revisión. Contra la votación de mociones de fondo, proposiciones, avocaciones, delegatorias y las demás mociones de orden.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra.
156	10 min.	Discusión de la apelación.	Diputado (a) apelante y presidente (a).
161	10 min.	Discusión de la moción de delegación.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra.
162	10 min.	Comisiones Plenas. Explicación del dictamen.	Diputados (as) firmantes.
	15 min.	Comisiones Plenas. Explicación de proyecto dispensado.	Diputados (as) proponentes de proyecto dispensado.
163	5 min	Comisiones Plenas. Discusión de mociones de fondo.	Diputado (a) proponente, 1 diputado (a) a favor y 1 diputado (a) en contra
164	10 min	Comisiones Plenas. Discusión por el fondo en primer debate.	Cada diputado (a)
166	10 min.	Comisiones Plenas. Discusión por el fondo en segundo debate.	Cada diputado (a)
174	10 min	Comisiones Plenas. Discusión de la moción de revisión. Contra la votación en primer y segundo debate de un proyecto de ley.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra.
	5 min	Comisiones Plenas. Discusión de la moción de revisión. Contra la votación de mociones de fondo y para las demás mociones de orden.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra.
	5 min.	Comisiones Plenas. Discusión de mociones de orden.	Diputado (a) proponente.
	10 min.	Comisiones Plenas. Discusión de la apelación.	Diputado (a) apelante y presidente (a)
175	5 min.	Discusión de la moción de avocación.	Diputado (a) proponente y diputados (as) en contra
179	10 min.	Procedimiento abreviado. Discusión de la moción de Revisión contra la votación de la moción para acordar la aplicación del procedimiento abreviado.	Diputados (as) proponentes.
184	5 min.	Procedimiento abreviado. Discusión de la moción de revisión.	Diputado (a) proponente.
188	10 min	Procedimiento abreviado. Explicación del dictamen.	Diputados (as) firmantes.

Continuación Tabla 1. CEDIL			
Reglamento de la Asamblea Legislativa: Uso de la palabra			
Artículo	Tiempo	Asunto	Interviene
192	10 min.	Procedimiento abreviado. Explicación del proyecto dispensado.	Diputados (as) proponentes.
194	10 min.	Procedimiento abreviado. Discusión general del proyecto en Comisión.	Cada diputado (a).
	10 min.	Procedimiento abreviado. Discusión del proyecto en primer y segundo debate.	Cada diputado (a).
	5 min.	Procedimiento abreviado. Discusión de mociones de fondo en Comisión y en Plenario.	Diputado (a) proponente, 1 diputado (a) a favor y 1 diputado (a) en contra.
	5 min.	Procedimiento abreviado. Discusión de mociones de orden y de revisión.	Diputado (a) proponente.
195	5 min.	Procedimiento abreviado. Discusión de la apelación en Comisión y en Plenario.	Diputado (a) apelante y presidente (a).
219	30 min.	Mensaje presidencial. Fracciones de un solo diputado.	Diputado (a) que lo solicite.
	1 hora	Mensaje presidencial. Fracciones de dos o más diputados.	Diputado (a) que lo solicite.
	2 horas	Mensaje presidencias. Dos mayores.	Diputado (a) que lo solicite.
220	10 min	Informe de liquidación del presupuesto. Fracciones de un solo diputado.	Diputado (a) que lo solicite.
	20 min	Informe de liquidación del presupuesto. Fracciones entre dos y cinco diputados.	Diputado (a) que lo solicite.
	30 min	Informe de liquidación del presupuesto. Fracciones entre seis y diez diputados.	Diputado (a) que lo solicite.
	1 hora	Informe de liquidación del presupuesto. Fracciones de más de 10 diputados.	Diputado (a) que lo solicite.

Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022

4. Tabla 2. Reglamento de la Asamblea Legislativa: Votaciones

Tabla 2. CEDIL Reglamento de la Asamblea Legislativa: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
32	No menos de los dos tercios del total de sus miembros.	Habilitar otro día para la sesión de Plenario.
	No menos de los dos tercios del total de los miembros.	Levantar antes de la hora.
32 bis	Dos terceras partes del total de los miembros.	Habilitación de sesiones virtuales.
38	Dos terceras partes de los diputados (as) ⁷ .	Alteración del orden del día.
39 bis	Dos tercios del total de los miembros.	Posposición.
41	No menos de los dos tercios del total de los diputados (as).	Modificación del orden del día para sesiones extraordinarias.
47	No menos de dos tercios del total de los miembros.	Traslado de la Sede de Plenario
60	Trece diputados (as) de la Comisión Plena.	Levantar antes de la hora, acordar sesiones extraordinarias.
62	Mayoría absoluta de los votos de los presentes, excepto cuando se exija una votación mayor.	Decisiones en las Comisiones Plenas.
63.4	Al menos trece diputados (as) de la Comisión Plena.	Alteración del orden del día
74	Acuerdo de mayoría en Comisión.	Acordar más de dos sesiones extraordinarias por semana.
74	Dos tercios de los miembros en Comisión.	Habilitar días para sesiones extraordinarias.
78	Dos tercios de los diputados (as) presentes de la Comisión.	Alteración del orden del día.
96 bis	Dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.	Moción de fondo para excluir recomendación de informes de Comisiones Especiales.
98	Mayoría absoluta de votos presentes, excepto cuando se exijan una votación mayor.	Resoluciones de la Asamblea.
101	Mayoría absoluta de los votos de los presentes.	Cambiar votación ordinaria por nominal.
107	Dos terceras partes del total de los miembros.	Acordar debate reglado.
119	Dos tercios del total de sus miembros.	Caducidad. Otorgar nuevo plazo.

⁷ La [Resolución de la Sala Constitucional 0990-1992, de 14 de abril de 1992](#), anuló por inconstitucional la frase: “de dos terceras partes de los diputados presentes”. El considerando Sexto de dicha Resolución señala que: [...] ello sólo puede hacerse por votación no menor de las dos terceras partes del total de los miembros y no por las dos terceras partes de los diputados presentes [...].

Continuación Tabla 2. CEDIL Reglamento de la Asamblea Legislativa: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
125	Mayoría de los miembros de la Comisión.	Modificar nombramiento de subcomisiones de 3 o 5 miembros.
148 bis	Dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Retrotracción a primer debate.
156	Mayoría de los votos de los diputados (as) presentes.	Apelación.
160	Dos terceras partes del total de los miembros.	Moción de delegación.
162.3	Al menos trece diputados (as) de la Comisión Plena.	Moción de orden para la lectura de los dictámenes presentados o del proyecto de ley dispensado.
167	Al menos por trece diputados (as) de la Comisión Plena.	Retrotracción a primer debate.
177 bis	Dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Dispensa de asuntos.
180	Dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aplicación de procedimiento abreviado
185	Dos terceras partes de los miembros.	Acordar sesiones extraordinarias en procedimiento abreviado.
186	Dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Ampliación de plazo de procedimiento ordinario.
194	Mayoría absoluta de los presentes.	Lectura de documentos en procedimiento abreviado.
200	Dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.	Modificación de horario de sesiones extraordinarias en procedimiento abreviado.
201	Dos tercios del total de los miembros.	Reenvío a comisión dictaminadora.
210.2	Simple mayoría de los diputados (as) presentes.	Admisibilidad de reforma constitucional.
210.3	Mayoría absoluta de la Asamblea.	Nombramiento de Comisión de reforma constitucional.
210.4	Dos tercios del total de la Asamblea.	Debates del dictamen de la Comisión de reforma constitucional
210.5	Mayoría absoluta de la Asamblea.	Aprobación de redacción final de reforma constitucional.
210.7	Dos tercios de votos del total de los diputados (as).	Aprobación de reforma constitucional.
217	Dos tercios de votos del total de los miembros.	Acusación de funcionarios públicos.

Continuación Tabla 2. CEDIL Reglamento de la Asamblea Legislativa: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
226	Simple mayoría.	Concesión de honores.
227	mayoría absoluta de los votos presentes o mayoría calificada del total de los miembros de la Asamblea, cuando la Constitución Política así lo disponga	Nombramientos, ratificaciones y renunciaciones.
233	Dos tercios de votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea.	Reforma e interpretación del Reglamento Legislativo.
234 bis	Dos tercios de los votos de la Asamblea.	Acordar procedimiento especial.

Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022

5. Tabla 3. Constitución Política: Votaciones

Tabla 3. CEDIL Constitución Política: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
7	No menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros.	Aprobación de los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país.
24	Dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa.	Aprobación de ley que permita el secuestro, registro o examen de los documentos privados, intervención de comunicaciones, revisión de libros de contabilidad
45	Dos tercios de la totalidad de los miembros.	imponer a la propiedad limitaciones de interés social.
46	Dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las municipalidades.
96	Dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aprobación de la ley que regule la contribución estatal a los partidos políticos.
97	Dos terceras partes del total de los miembros.	Para apartarse del criterio del Tribunal Supremo de Elecciones sobre proyectos de ley relativos a materia electoral.
105	Dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aprobación de la Ley que regule el referéndum.

Continuación Tabla 3. CEDIL Constitución Política: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
112	Dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aprobación de la Ley que regule la pérdida de credencial de Diputado.
114	Dos tercios de votos del total de los miembros.	Trasladar sede y suspender sesiones de la Asamblea por tiempo determinado.
117	No menos de las dos terceras partes de los diputados (as) presentes.	Acordar sesiones privadas.
119	Mayoría absoluta de votos presentes.	resoluciones de la Asamblea, excepto en los casos en que se exija una votación mayor.
121.4	No menos de los dos tercios de la totalidad de los miembros.	Aprobación de tratados públicos y convenios internacionales.
121.7	No menos de los dos tercios de la totalidad de los miembros.	Suspensión de derechos y garantías individuales; en caso de evidente necesidad pública.
121.9	Dos terceras partes de votos del total de la Asamblea.	Admitir o no las acusaciones que se interpongan contra quien ejerza la Presidencia de la República, vicepresidentes, miembros de los Supremos Poderes y ministros diplomáticos.
121.15	Dos terceras partes del total de los votos de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aprobar proyecto de ley sobre la contratación de empréstitos en el exterior o de convenidos financiados con capital extranjero.
121.21	No menos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.	Otorgar amnistía e indulto por delitos políticos, con excepción de los electorales
121.22	No menos de las dos terceras partes del total de sus miembros.	Modificar el Reglamento de la Asamblea Legislativa.
121.24	Dos tercios de votos presentes.	Censurar a los ministros de Gobierno
123	Dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Aprobación de la ley que regula los proyectos de iniciativa popular.
124	Dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea.	Aprobar la delegación de un proyecto de ley.
124	Mayoría absoluta de los diputados (as) presentes.	Aprobar la avocación de un proyecto de ley.

Continuación Tabla 3. CEDIL Constitución Política: Votaciones		
Artículo	Votación	Asunto
127	Dos tercios de votos del total de los miembros.	Resello.
140.4	Dos tercios de votos de la totalidad de los miembros.	Confirmación de la suspensión de derechos y garantías realizada por Decreto Ejecutivo, dentro de las 48 horas siguientes.
140.4	No menos de las dos terceras partes de los presentes.	Aprobación del Decreto Ejecutivo de suspensión de derechos y garantías, en día hábil siguiente.
158	Dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
167	Dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.	Para apartarse del criterio de la Corte Suprema de Justicia sobre proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
168	No menos de los dos tercios del total de los miembros.	Aprobar la creación de nuevos cantones.
172	Dos tercios del total de los diputados.	Aprobación de la ley que regule la creación de consejos municipales de distrito.
183	No menos de las dos terceras partes del total de los miembros.	Remoción de Contralor y Subcontralor.
189	No menos de los dos tercios del total de los miembros.	Creación de instituciones autónomas.
195.3	Mayoría absoluta de la Asamblea.	Nombramiento de la Comisión de reforma constitucional.
195.4	No menos de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.	Debates del dictamen del proyecto de Reforma constitucional.
195.5	Mayoría absoluta.	Aprobación de proyecto de reforma constitucional.
195.7	No menos de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea.	Aprobación de la reforma constitucional.
195.8	Dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Someterse a referéndum las reformas constitucionales después de ser aprobadas.
196	No menos de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.	Ley de convocatoria a una Asamblea Constituyente.

Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022

6. Tabla 4. Resoluciones coyunturales de la Presidencia⁸

Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
27	Acta 105 de 19-11-2009 pág. 23-24	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Envío de proyectos a Comisión.
27	Acta 106 de 23-11-2009 pág. 30-31	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Envío de proyectos a Comisión.
27	Acta 162 de 22-3-2012 pág. 57-59	Juan Carlos Mendoza García	Envío de proyectos a Comisión.
39 bis	Acta 090 de 21-10-2004 pág. 22-23	Gerardo Alberto González Esquivel	Refiere al trámite de las mociones de posposición antes de ser incluidas en el Reglamento.
41 bis	Acta 041 de 25-07-2007, págs. 8-12	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere al procedimiento aplicable en la fijación de plazos de votación que contenía el artículo 41 bis (actualmente derogado).
80	Acta 018 del 26-05-2010, págs.33-34	Luis Gerardo Villanueva Monge	Refiere a la sanción en caso de que incumplimiento del plazo de las Comisiones Permanentes Ordinarias, Permanentes Especiales y Especiales para rendir los dictámenes o informes.
96	Acta 011 del 17-06-2003, pág. 16	Mario Redondo Poveda	Se trata de una decisión de la Presidencia de ampliar el plazo a la Comisión de Reglamento.
113	Acta 082 del 23-10-2018, págs. 15-17	Carolina Hidalgo Herrera	Directriz para la corrección formal de los proyectos de proyectos de Reforma Constitucional, Acuerdos Legislativos y de Ley.

⁸ Estas resolvieron en su momento problemáticas coyunturales relevantes, pero debido a los cambios actuales en el RAL no procede la inclusión en el articulado.

Continuación Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
119	Acta 022 del 09-06-2015, págs. 25-26	Rafael Ortiz Fábrega	Refiere a la continuidad de la discusión del expediente 18.138, con fundamento en el principio de flexibilidad parlamentaria y de respeto a la voluntad manifiesta por el Plenario Legislativo.
119	Acta 042 del 17-07-2006, págs. 22-23	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a la continuidad de la discusión del expediente 14.800, "Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con fundamento en el principio de flexibilidad parlamentaria y de respeto a la voluntad manifiesta por el Plenario Legislativo.
138	Acta 131 del 22-02-2010, págs. 34-73 y Acta 132 del 23-02-2010, págs. 25	Guyón Holt Massey Mora (secretario)	Refiere a los plazos de presentación de mociones de reiteración los cuales variaron con la reforma del año 2019.
138	Acta 043 del 18-07-2006, págs. 40-41	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a los plazos de presentación de mociones de reiteración los cuales variaron con la reforma del año 2019.
138	Acta 041 del 06-07-2006, págs. 22-29	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a los plazos de presentación de mociones de reiteración los cuales variaron con la reforma del año 2019.
138	Acta 031 del 20-06-2006, págs. 31-44	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a los plazos de presentación de mociones de reiteración los cuales variaron con la reforma del año 2019.
138	Acta 174 del 15-04-2004:31 y Acta 175 del 19-04-2004 pág. 31-43	Federico Guillermo Malavassi Calvo	Refiere a los plazos de presentación de mociones de reiteración los cuales variaron con la reforma del año 2019.

Continuación Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
148 bis	Acta 162 del 22-03-2011 pág. 12	Luis Gerardo Villanueva Monge	Ordena retraer a su trámite de primer debate el expediente legislativo N° 16736
152	Acta 089 del 12-10-2006, pág. 37	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a las mociones de orden que antes se podían presentar en cualquiera de los debates, actualmente solo se presentan una votado en primer debate.
155	Acta 125 del 31-01-2013, pág. 39	Víctor Emilio Granados Calvo	Refiere a las mociones de revisión que antes se conocían después del Capítulo de Correspondencia, actualmente se conocen después de la aprobación del acta.
155	Acta 029 del 17-06-2004, págs. 21-29	Gerardo Alberto González Esquivel	Las revisiones ya no se conocen después de la lectura de la correspondencia Capítulo de Correspondencia, sino inmediatamente después de la aprobación del acta.
189	Acta 112 del 18-12-2007, págs. 34-58	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Refiere a la admisibilidad de mociones de reiteración vía artículo 208 bis, presentadas al expediente 16.398, Ley General de Telecomunicaciones. Actualmente el artículo 189 señala que a los proyectos a los cuales se les aplique el procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.
189	Acta 031 del 11-02-2008, págs. 70-71	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Se extiende la discusión del proyecto para conocer las mociones de reiteración vía artículo 208 bis, presentadas al expediente 16.398, Ley general de telecomunicaciones. Actualmente el artículo 189 señala que a los proyectos a los cuales se les aplique el procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.

Continuación Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
189	Acta 002 del 18-01-2012, págs.4-12	Luis Gerardo Villanueva Monge	Refiere a la admisión de mociones de reiteración vía artículo 208 bis, presentadas al expediente 18.261, Ley de solidaridad tributaria. Actualmente el artículo 189 señala que a los proyectos a los cuales se les aplique el procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.
189	Acta 078 del 11-10-2017, págs.4-9	Gonzalo Zamora Ramírez	Refiere a la admisibilidad de mociones de reiteración vía art. 208 bis del expediente 19.922, Ley de reforma integral a los diversos regímenes de pensiones y normativa conexas. Actualmente el artículo 189 señala que a los proyectos a los cuales se les aplique el procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.
189	Acta 071 del 27-09-2018, págs. 32-54	Carolina Hidalgo Herrera	Refiere a la admisibilidad de mociones de reiteración vía art. 208 bis del expediente 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Actualmente el artículo 189 señala que a los proyectos a los cuales se les aplique el procedimiento especial no cabrá la presentación de mociones de reiteración.
204	Acta 069 del 01-09-2010 pág. 11	Luis Gerardo Villanueva Monge	Asigna el proyecto de Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2011 a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.
208 bis	Acta 070 del 23-09-2013, págs. 29-36 y Acta 071 del 24-09-2013, págs. 10-23	Luis Fernando Mendoza Jiménez	Refiere a los plazos para el conocimiento de proyectos con trámite de veto.
220	Acta 021 del 01-06-2006, págs. 13-17	Francisco Antonio Pacheco Fernández	La liquidación del presupuesto y el procedimiento para rendir el informe es tramitada actualmente por la Comisión de Asuntos Hacendarios.

**Continuación Tabla 4. CEDIL
Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa**

Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
227	Acta 034 del 13-04-2020, págs. 22-26	Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Nombramiento de Contralor (a) General de la República
227	Acta 156 del 13-03-2017, págs. 25-32.	José Alberto Alfaro Jiménez	Inclusión en el orden del día y fecha límite para su votación de reelección de Magistrado
227	Acta 108 del 28-11-2016, pág. 45.	Antonio Álvarez Desanti	Proceso de elección de Magistrados, principio de paridad
227	Acta 045 del 28-07-2015, págs. 81-82.	Rafael Ortiz Fábrega	Proceso de votación para la elección de un Magistrado Propietario
227	Acta 043 del 17-07-2014, págs. 4-5.	Henry Mora Jiménez	Elección Defensoría de los Habitantes
227	Acta 095 del 08-11-2012, págs. 7-13.	Víctor Emilio Granados Calvo	Fechas para la elección de Magistrado y Subcontralor General de la República
227	Acta 093 del 19-10-2010, págs. 42-47.	Luis Gerardo Villanueva Monge	Ratificaciones por papeleta
227	Acta 070 del 02-09-2010, págs. 21- 23.	Luis Gerardo Villanueva Monge	Procedimiento elección magistrados suplentes
227	Acta 026 del 09-06-2010, págs. 43-44.	Luis Gerardo Villanueva Monge	Ratificación o no del nombramiento de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos
227	Acta 012 del 17-05-2010, págs. 28-29.	Luis Gerardo Villanueva Monge	Vencimiento del plazo para la reelección o no del Magistrado

Continuación Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
227	Acta 031 del 26-06-2007, pág. 15.	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Elección de magistrados por mora constitucional
227	Acta 019 del 04-06-2007, págs. 19-21.	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Reelección de Magistrado amparado en resolución contenida en acta del Plenario 34 de 28 de junio de 2004
227	Acta Ordinaria 121 del 11-12-2006, págs. 17-18.	Francisco Antonio Pacheco Fernández	Modificación de procedimiento de votación para elección de magistrado
227	Acta 048 del 04-08-2005, págs. 24-25.	Gerardo Alberto González Esquivel	Elección de Defensoría de los Habitantes
227	Acta 034 del 27-06-2005, págs. 14-15.	Gerardo Alberto González Esquivel	Ausencia de Diputado en el momento de la votación de nombramiento de Contralor General
227	Acta 149 del 29-03-2005, págs. 16-17.	Gerardo Alberto González Esquivel	Aclaración sobre proceso de elección de magistrados
227	Acta 066 del 07-09-2004, págs. 18-32.	Gerardo Alberto González Esquivel	Plazo de votación para elección de Contralor y Subcontralor
227	Acta 054 del 16-08-2004, pág. 42.	Gerardo Alberto González Esquivel	Votos nulos y en blanco en la elección de Magistrados
227	Acta 045 del 27-07-2004, págs. 22-26.	Gerardo Alberto González Esquivel	Ampliación del plazo a Comisión de Nombramientos y Plenario para elección de Magistrados tomando en consideración el acuerdo de receso legislativo

Continuación Tabla 4. CEDIL Resoluciones coyunturales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa			
Artículo	Resolución	Presidencia	Asunto
227	Acta 043 del 22-07-2004, págs. 25-35.	Gerardo Alberto González Esquivel	Corrección de fechas para nombramiento de magistrado por receso legislativo.
227	Acta 034 del 28-06-2004, págs. 24-25.	Gerardo Alberto González Esquivel	Reelección de Magistrado
227	Acta 018 del 31-05-2004, págs. 30-31.	Gerardo Alberto González Esquivel	Elección de Contralor General de la República.
227	Acta 104 del 05-11-2002, págs. 22-23.	Rolando Laclé Castro	Plazo para la ratificación de nombramiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022

7. Tabla 5. Resoluciones de la Presidencia: Iniciativa popular

Tabla 5. CEDIL	
Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, referentes al procedimiento de iniciativa popular	
Acta	Asunto
Acta 089 del 02-11-2017, págs. 4-28	Refiere a la modificación de la Resolución sobre trámite de expedientes legislativo bajo el procedimiento de iniciativa popular, según Acta de Sesión Plenaria No. 088 del 1 de noviembre 2017.
Acta 088 del 01-11-2017, págs. 27-29	Refiere al trámite del expediente legislativo 17.742, Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
Acta 087 del 31-10-2017, págs. 15-73	Refiere al trámite del expediente legislativo 17.742, Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
Acta 008 del 11-05-2017, págs. 21-29	Refiere al trámite del expediente legislativo 18.625, Reformas al Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451 de 17 de noviembre de 1994.
Acta 148 del 31-03-2014, págs. 40-42	Refiere al trámite del expediente legislativo 17.742, Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
Acta 073 del 01-10-2012, págs. 29-65; 074 del 02-10 de 2012, págs. 27-47; 076 del 04-10-2012, págs. 20-24	Refiere al trámite del expediente legislativo 17054, Reformas y adiciones a la ley de conservación de vida silvestre, Ley 7317, de 30 de octubre de 1992.
Acta 104 del 17-11-2005, págs. 8-12	Refiere al trámite de proyectos de ley de iniciativa popular y de referéndum.
Acta 062 del 01-09-2005, págs. 11-15	Refiere al trámite de proyectos de ley de iniciativa popular y de referéndum.

Elaborado por Deisy Ospina Calderón. CEDIL. Agosto, 2022